BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, miércoles 21 de julio de 1976

NUMERO

23.451

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas de 12 a 19 horas.
Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

$ 12.-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

ACLARACIONES

Guillermo Padilla Limitada

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 21|6|76, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice: con derecho a un voto; 9778 acciones segunda.

Debe decir: con derecho a un voto; 9772 acciones segunda.

e. 21|7 Nº 76.509 v. 21|7|76

Industrias Clamp

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso publicada en la edición del Boletín Oficial del 8|7|76, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice: Industrias Klamp Sociedad Anónima.

Debe decir: Industrias Clamp Sociedad Anónima.

e. 21|7 Nº 18.538 v. 21|7|76

Establecimientos Agropecuarios La Elvira

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Acta constitutiva de la sociedad "Establecimientos Agropecuarios La Elvira, Sociedad Anónima". — Escritura número: trescientos nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Luis Alberto Oddone, argentino, casado en primeras nupcias con doña Nora Elsa Ferrini, nacido el dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y tres, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos doce mil trescientos sesenta y cuatro, domiciliado en la calle Arcos número mil trescientos veinticinco, décimo quinto piso, de esta ciudad; don Jesús Alberto Otero, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ana María Garelli, nacido el trece de abril de mil novecientos cuarenta, abogado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos cinco mil ciento treinta y nueve, domiciliado en la calle Tucumán número trescientos cincuenta y ocho, segundo piso, oficina D, de esta ciudad; don Oscar Enrique Alonso, argentino, divorciado, nacido el siete de junio de mil novecientos treinta y nueve, Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones setecientos veintitrés mil doscientos diez, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número ciento ochenta y nueve, segundo piso, departamento cinco, de esta ciudad; don Sergio Peralta Ramos, argentino, casado en primeras nupcias con doña Estela Elena Dellepiane, nacido el veintinueve de agosto de mil noveicentos cuarenta, Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil novecientos noventa y dos, domiciliado en Avenida Alvear número mil cuatrocientos cuarenta y uno, cuarto piso, de esta ciudad: doña Nora Elsa Ferrini de Oddone, argentina, casada en primeras nupcias con don Luis Alberto Oddone, nacida el cinco de junio de mil novecientos cuarenta y tres, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones setecientos setenta y un mil novecientos setenta, domiciliado en la calle Arcos número mil trescientos veinticinco, décimo piso, de esta ciudad; don Jorge Alberto Suárez, argentino, soltero, nacido el dos de octubre de mil novecientos cincuenta, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número ocho millones doscientos noventa y seis mil novecientos cincuenta y nueve, domiciliado en la calle Arenales número mil trescientos noventa y seis, de esta ciudad y don Carlos Nereo Córdoba, argentino, casado en primeras nupcias con Dolina Antonia Ferrarotti, nacido el cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones dos mil seiscientos treinta y siete, domiciliado en la calle Arcos número mil trescientos veinticinco, noveno piso, de esta ciudad; todos los comparecientes son personas hábiles para este acto y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima, con sujeción al siguiente estatuto. — Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denominará "ESTABLECIMIENTOS AGROPECUARIOS LA ELVIRA, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en la calle Reconquista número trescientos setenta y nueve, quinto piso, de esta ciudad. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: explotar las industrias agrícolas y ganaderas en su más amplia extensión, compraventa por mayor y menor, importación y exportación de frutos agrícolas y ganaderos y mercaderías en general, bienes, maquinarias, herramientas, destinadas a la explotación agropecuaria y actividades afines a la misma, comisiones, consignaciones y cualquier negocio vinculado a estos ramos; comprar y vender inmuebles urbanos o rurales, al contado o a plazo, tomar o dar bienes en arrendamiento por mayor término que el legal; cultivar tierras en cualquier forma; constituir hipotecas, criar, comprar y vender ganado de toda especie y afectarlo con prendas comunes o agrarias, hacer toda clase de operaciones comerciales, financieras e industriales, relacionadas con la actividad agrícola-ganadera; explotación de tierras fiscales con autorización estatal o mediante la formación de sociedades con el estado. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital societario es de tres millones de pesos, representados por tres mil acciones de mil pesos valor nominal cada una. — El capital puede aumentarse por decisión de la Asamblea Ordinaria, hasta el quíntuplo de su mon-

AVISO

SE HAN NORMALIZADO LAS PUBLICACIONES DE LOS INSTRUMENTOS CONSTITUTIVOS DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES Y DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE APARECEN EN ESTA SECCION DEL BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 10 DE LA LEY Nº 19.550. POR LO TANTO, LOS EDICTOS QUE INGRESEN SERAN PUBLICADOS SIN DEMORA, DENTRO DE LOS PLAZOS DETERMINADOS POR LAS FACILIDADES TECNICAS.

SUMARIO

EDICION DEL DIA 21|7|76 (32 págs.)

to, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de once, con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funcionara con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la caja de la sociedad la suma de mil pesos, en dinero en efectivo, cada uno de ellos. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio, o al Vicepresidente, conjuntamente este último con uno cualesquiera de los dos primeros directores de la nómina. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de dos años. — La asamblea debe elegir también, igual número de suplentes y por el mismo término — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cunto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualqueira sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de julio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y Síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva, facultativos o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea bajo la vigilancia del o de los síndicos. — — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra totalmente en bienes inmuebles, conforme a la compra efectuada por el señor Luis Alberto Oddone, para y con dinero de la sociedad que por este acto se constituye, con fecha veintidós del corriente, por ante mí, en este mismo Registro a mi cargo, al folio setecientos ochenta y ocho, bajo el número doscientos noventa y siete, doy fe, según el siguiente detalle: Luis Alberto Oddone: mil doscientos — ordinarias — pesos un millón doscientos. — Jesús Alberto Otero: trescientas — ordinarias — pesos trescientos mil. — Oscar Enrique Alonso — trescientas — ordinarias — pesos trescientos mil. — Sergio Peralta Ramos: trescientas — ordinarias — pesos trescientos mil. — Nora Elsa Ferrini de Oddono: trescientas — ordinarias — pesos trescientos mil. — Jorge Alberto Suárez — trescientas — tas — ordinarias pesos trescientos mil — Carlos Nereo Córdoba — trescientos — ordinarias pesos trescientos mil. — Todas estas acciones ordinarias son nominativas, no endosables y con derecho a un voto por acción. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a Luis Alberto Oddone; Vicepresidente a Carlos Nereo Córdoba; Directores a Jorge Suárez, Nora Elsa Ferrini de Oddone, Sergio Peralta Ramos, Oscar Enrique Alonso y Jesús Alberto Otero; Directores suplentes a Alberto Agustín Arzac y Roberto Benito Bianco. Síndico titular a Enrique Jorge Pedro Bonacina, y Síndico suplente a Néstor Carlos Varni. — En este acto se otorga poder especial a favor de los señores Jesús Alberto Otero y Enrique Jorge Pedro Bonacina para que actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente cualesquiera de ellos, acepten o propongan modificaciones a la presente y realicen todas las gestiones necesarias para obtener de la autoridad de control la correspondiente conformidad y su inscripción en el Registro Público de Comercio pudiendo firmar todos los instrumentos públicos o privado que a tal fin se requieran. Presentes en este acto desde su iniciación don Enrique Jorge Pedro Bonacina, argentino, casado en primeras nupcias con doña Gladys Normi Caprettì, nacido el veintinueve de junio de mil novecientos treinta y nueve, Contador Público Nacional, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones setecientos cincuenta y tres mil setecientos treinta, domiciliado en la calle Habana número tres mil quinientos cuarenta, planta baja, departamento "D", de esta ciudad, y don Néstor Carlos Varni, argentino, casado en primeras nupcias con doña Mirta Ester De Seta, nacido el diez de julio de mil novecientos cuarenta y tres, Contador Público Nacional, con libreta de enrolamiento número cinco millones cincuenta y siete mil cuatrocientos setenta y nueve, domiciliado en la calle J. F. Seguí número tres mil quinientos sesenta y ocho, cuarto piso "D", de esta ciudad; personas hábiles para este acto y de mi conocimiento, doy fe, quienes aceptan expresamente la designación de síndico titular y suplente, respectivamente, conferida por este acto. — Leída que les fue, se ratificaron de su contenido, firmándola como acostumbran, todo por ante mí, de lo que doy fe. — Luis Alberto Oddone — Jesús Alberto Otero — Oscar Enrique Alonso — Sergio Peralta Ramos — Nora Elsa Ferrini de Oddone — Jorge Alberto Suárez — Carlos Nereo Córdoba — Enrique Jorge Pedro Bonacina — Néstor Carlos Varni. — Ante mí: Amílcar A. Zubiri. — Concuerda la presente fotocopia con la escritura matriz, labrada al folio ochocientos veinticuatro del Registro número quinientos ochenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, expido el presente primer testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Amílcar A. Zubiri. — Modificación Estatutos: "Establecimientos Agropecuarios La Elvira Sociedad Anónima". — Escritura número setenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparece don Jesús Alberto Otero, argentino, casado en primeras nupcias con Ana María Garelli, nacido el trece de abril de mil novecientos cuarenta, abogado, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos cinco mil ciento treinta y nueve domiciliado en la calle Tucumán número trescientos cincuenta y ocho, segundo piso, oficina "D", de esta ciudad, persona hábil para este acto y de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que por escritura de fecha veintiséis de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, labrada por ante mí, en este mismo Registro a mi cargo, al folio ochocientos veinticuatro, bajo el número trescientos nueve, el compareciente y los señores Luis Alberto Oddone, Oscar Enrique Alonso, Sergio Peralta Ramos, Nora Elsa Ferrini de Oddone, Jorge Alberto Suárez y Carlos Nereo Córdoba, constituyeron la sociedad "Establecimientos Agropecuarios La Elvira Sociedad Anónima", que por dicha escritura se lo autoriza a aceptar o proponer modificaciones a la misma y realizar gestiones ante la autoridad de control, como asimismo a firmar los instrumentos públicos o privados que se requieran; que ante observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas en cuanto a que el capital se halle integrado por bienes inmuebles, y a la conveniencia de que las acciones no sean nominativas no endosables, viene por la presente a modificar los artículos quinto y décimo sexto de los Estatutos Sociales, los que a partir de la fecha quedarán redactados de la siguiente forma: "Artículo Quinto: Las acciones son al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias". — "Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del o de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el captal, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de la siguiente manera: Luis Alberto Oddone: Mil doscientos — Ordinarias — Pesos un millón doscientos mil — Integra pesos trescientos mil en dinero efectivo. — Jesús Alberto Otero: Trescientos — Ordinarias — Pesos trescientos mil — Integra pesos setenta y cinco mil en dinero efectivo. — Oscar Enrique Alonso: Trescientos — Ordinarias — Pesos trescientos mil — integra pesos setenta y cinco mil en dinero efectivo. — Sergio Peralta Ramos: Trescientos — Ordinarias — Pesos trescientos mil — Integra pesos setenta y cinco mil en dinero efectivo. — Nora Elsa Ferrari de Oddone: Trescientos — Ordinarias — Pesos trescientos mil — Integra pesos setenta y cinco mil en dinero efectivo. — Jorge Alberto Suárez: Trescientos — Ordinarias — Pesos trescientos mil — Integra pesos setenta y cinco mil en dinero efectivo. — Carlos Nereo Córdoba: Trescientos — Ordinarias — Pesos trescientos mil — Integra pesos setenta y cinco mil en dinero efectivo. — Todas estas acciones son al portador y con derecho a un voto por acción. — El resto del capital se integrará dentro del plazo que determine el inciso segundo del artículo ciento sesenta y seis del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos". — Todas las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. — Leída que le fue, se ratificó de su contenido, firmándola como acostumbra, todo por ante mí, de lo que doy fe. — Jesús Alberto Otero. — Ante mí: Amílcar A. Zubiri. — Concuerda la presente fotocopia con la escritura matriz, labrada al folio ciento noventa y nueve del Registro número quinientos ochenta y cuatro, a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, se expide el presente primer testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Amílcar Zubiri. — Modificación Estatutos: "Establecimientos Agropecuarios La Elvira Sociedad Anónima". — Escritura número ciento veintidós. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparece don Jesús Alberto Otero, argentino, casado en primeras nupcias con Ana María Garelli, nacido el trece de abril de mil novecientos cuarenta, abogado, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos cinco mil ciento treinta y nueve, domiciliado en la calle Tucumán número trescientos cincuenta y ocho, segundo piso, oficina "D" de esta ciudad, persona hábil para este acto y de mi conocimiento, doy fe y dice: Que por escritura de fecha veintiséis de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, labrada por ante mí, en este mismo Registro a mi cargo, al folio ochocientos veinticuatro, bajo el número trescientos nueve, el compareciente y los señores Luis Alberto Oddone, Oscar Enrique Alonso, Sergio Peralta Ramos, Nora Elsa Ferrini de Oddone, Jorge Alberto Suárez y Carlos Nereo Córdoba, constituyeron la sociedad "Establecimientos Agropecuarios La Elvira Sociedad Anónima"; que por dicha escritura se lo autoriza a aceptar o proponer modificaciones a la misma y realizar gestiones ante la autoridad de control, como asimismo a firmar los instrumentos públicos o privados que se requieran; que ante observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas en cuanto a que el capital se halle integrado por bienes inmuebles y la conveniencia de que las acciones no sean nominativas no endosables, se modificaron los Estatutos Sociales según escritura labrada por ante mí, en este mismo Registro a mi cargo, al folio ciento noventa y nueve, bajo el número setenta y seis, con fecha doce de abril del corriente año. — Y que ante nuevas observaciones formuladas por la precitada autoridad, esta vez en cuanto al objeto viene por la presente a modificar el artículo Tercero de los Estatutos Sociales, los que a partir de la fecha quedarán redactados de la siguiente forma: "Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Explotar las industrias agrícolas y ganaderas, en su faz primaria, en su más amplia extensión, compraventa por mayor y menor, importación y exportación de frutos agrícolas y ganaderos y mercaderías en general, bienes, maquinarias, herramientas, destinadas a la explotación agropecuaria y actividades afines a la misma, comisiones, consignaciones y cualquier negocio vinculado a estos ramos; comprar y vender inmuebles urbanos o rurales, al contado o a plazo, tomar o dar bienes en arrendamiento por mayor término que el legal; cultivar tierras en cualquier forma; constituir hipotecas; criar, comprar y vender ganado de toda especie y afectarlo con prendas comunes o agrarias, hacer toda clase de operaciones comerciales, financieras e industriales, relacionadas con la actividad agrícola-ganadera; explotación de tierras fiscales con autorización estatal o mediante la formación de sociedades con el Estado. — Todas las demás cláusulas quedan vigentes sin modificación alguna. — Leída que le fue, se ratificó de su contenido, firmándola como acostumbra, todo por ante mí, de lo que doy fe. — Jesús Alberto Otero. — Ante mí: Amilcar A. Zubiri. — Concuerda la presente fotocopia con la escritura matriz, labrada al folio doscientos noventa y siete del Registro número quinientos ochenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, expido el presente primer testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Amílcar A. Zubiri.

Buenos Aires, 8 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 20.100.— e.21|7 Nº 33.635 v.21|7|76

Suavearena

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Gaviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.056. PRIMER Testimonio: Escritura número trescientos cincuenta y cinco. — En la Ciudad de General San Martín, Partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, a los veintidós días de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, comparecen: don Mario Saúl Agdamus, argentino, nacido el dos de mayo de mil novecientos treinta y tres, casado en primeras nupcias con doña Lea Calomitti, hijo de Abraham Agdamus y de Luisa Moscovich, comerciante, con libreta de enrolamiento número cinco millones quinientos ochenta y cinco mil trescientos cincuenta y cinco, domiciliado en la calle Moreno doscientos cuarenta; doña Lea Calomitti, de Agdamus, argentina, nacida el ocho de abril de mil novecientos treinta y cuatro, hija de Alberto Calomitti y de Violeta Zituvi, comerciante, casada en primeras nupcias con don Mario Saúl Agdamus, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón novecientos treinta y siete mil cuatrocientos veintiuno, domiciliada en la calle Moreno número doscientos cuarenta; y don Abraham Agdamus, argentino, nacido el dieciocho de abril de mil novecientos catorce, hijo de Roberto Agdamus y de Berta Vapniak, comerciante, con libreta de enrolamiento número un millón cuatrocientos noventa mil doscientos cincuenta, casado en primeras nupcias con doña Luisa Moscovich, domiciliado en la calle Belgrano número setenta, los tres de esta ciudad y partido de General San Martín, personas hábiles, a quienes conozco, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "SUAVEARENA SOCIEDAD ANONIMA". Tie-

ne su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Tucumán número mil quinientos dieciséis, sexto piso. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto a la realización de las siguientes actividades: dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a la compraventa en general de bienes muebles, urbanos y|o rurales así como también a la construcción por cualquier régimen, incluyendo las operaciones comprendidas en la Ley trece mil quinientos doce de Propiedad Horizontal. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de ochocientos mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, representado por ocho mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto conforme el artículo número ciento ochenta y ocho del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo Quinto: Las acciones serán al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional a las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisorios que se emitan contendrán las menciones de los artículos doscientos siete, doscientos once, doscientos doce del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: Los accionistas tienen derecho a suscribir las futuras emisiones de acciones en proporción a sus tenencias. Este derecho deberá ser ejercido dentro de los treinta días contar desde la última publicación que por tres días deberá hacerse en el diario de publicaciones legales. La asamblea puede limitar o suspender el derecho de preferencia para la suscripción de nuevas acciones en los casos del artículo ciento noventa y siete del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo Octavo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo Noveno: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto por el número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete, durarán en sus funciones tres ejercicios. Las asamblas pueden designar igual o menor número de suplentes y por el mismo período, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el mismo orden de su elección.

— Artículo Décimo: Los directores en su primera reunión designarán un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio se reunirá por lo menos una vez al mes y cuantas veces lo estime conveniente, según lo determine la presidencia por sí o a pedido de cualquiera de sus miembros o del síndico o del Consejo de Vigilancia en su caso. El quórum para que sesione validamente será el de la mitad más uno de sus miembros y tomará resoluciones por mayoría absoluta de votos presentes. Labrará un acta de cada una de sus reuniones, en el libro de actas que llevará al efecto, la que será firmada por los directores presentes. Las remuneraciones para los directores será fijada por la asamblea Los directores deben prestar garantía consistente en depósitos de la suma de un mil pesos cada uno, en efectivo, por todo el plazo de duración de su mandato. — Artículo Decimoprimero: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, incluso aquelas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme a lo dispuesto por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro y fuera del país otorgar a una o más personas poderes especiales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación social corresponde en forma indistinta al presidente o al vicepresidente de la empresa. — Artículo Decimosegundo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico por el término de un ejercicio. La asamblea podrá designar suplentes por igual número y período. Podrá prescindirse de la sindicatura en cuyo caso se designará un Consejo de Vigilancia, integrado por un número de accionistas entre tres y un quince, según se determine al elegirlo, cuyo mandato durará un ejercicio. La decisión de optar por uno u otro régimen será privativo de la asamblea. En el supuesto que optare por el Consejo de Vigilancia éste sesionará validamente con la mitad más uno de sus miembros y adoptará decisiones por mayoría absoluta. Sesionará por lo menos una vez al mes, deberá llevar un libro de actas donde volcará sus reuniones. La asamblea también designará igual número de suplentes y por el mismo período. Tienen las atribuciones y los deberes que les confiere el artículo doscientos ochenta y uno del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, a excepción de los incisos c) y d). En caso de designarse Consejo de Vigilancia éste deberá contratar una auditoría anual. En cuanto a las retribuciones para el síndico o consejo de vigilancia, en su caso, serán fijadas por la asamblea. — Artículo Decimotercero: La asamblea deberá convocarse dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio económico para considerar los asuntos previstos por el artículo doscientos treinta y cuatro, inciso uno y dos del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Toda asamblea debe ser citada en primera y segunda convocatoria en forma simultánea, tal como fuera establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de la asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimocuarto: Las asambleas sean ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el directorio o por el síndico o por el Consejo de Vigilancia en su caso, en los supuestos previstos por la ley o cuando cualquiera de ellos lo juzgue necesario, o lo solicite un número de accionistas que representen por lo menos la vigésima parte de las acciones suscriptas. Formulado el pedido el directorio deberá convocar la asamblea que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la solicitud. — Artículo Decimoquinto: Rige el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, según clase de asamblea, convocatoria y materia que se se trate, excepto en cuanto al quórum de la asambea extraordinaria en segunda convocatoria que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. —

Artículo Decimosexto: Las resoluciones de las asambleas serán asentadas en un libro de actas que se llevará con tal motivo al efecto y firmadas por el presidente y dos accionistas nombrados al efecto por la asamblea. — Artículo Decimoséptimo: Cada acción ordinaria confiere derecho a un voto. Las acciones preferidas no darán derecho a voto a excepción de lo dispuesto por el artículo doscientos diecisiete del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos. — Artículo Decimoctavo:

El ejercicio social cerrará el día treinta de junio de cada año, a esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones legales en vigencia y normas técnicas en la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, deberá inscribirse tal resolución en el Registro Público de Comercio y comunicarla a la autoridad de contralor. Las ganancias liquidas y realizadas se destinarán: a) Cinco por ciento como mínimo hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para reserva legal; b) Remuneración directores y síndicos o Consejo de Vigilancia en su caso; c) Dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en prate a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa, o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a sus respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimonoveno: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico o del Consejo de Vigilancia en su caso. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: a don Mario Saúl Agdamus suscribe setenta mil acciones por un valor total nominal de setecientos mil pesos; doña Lea Calomitti de Agdamus, suscribe cinco mil acciones por un valor total nominal de cincuenta mil pesos; y don Abraham Agdamus, suscribe cinco mil acciones por un valor total nominal de cincuenta mil pesos, todos en efectivo. Todas las acciones suscriptas son ordinarias, al portador y de un voto. Los suscriptos integran en este acto en dinero en efectivo el veinticinco por ciento de las acciones suscriptas. Se designa para integrar el directorio: Presidente: a don Mario Saúl Agdamus; Vicepresidente: a doña Lea Calomitti de Agdamus; Director a: don Abraham Agdamus; y Organo Fiscalizador: Síndico titular a: doctor Juan Carlos Giaveno; Síndico suplente a: contador público nacional don Jorge Omar Hardy. En este acto se hallan presentes don Juan Carlos Giaveno, argentino, de treinta y cinco años de edad, casado, abogado, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos seis mil doscientos noventa, domiciliado en la Avenida Maipú número mil veintiuno, piso once, departamento "A", de Vicente López, de esta Provincia; y don Jorge Omar Hardy, argentino, soltero, de treinta y dos años de edad, contador público nacional, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número siete millones trescientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y ocho, domiciliado en la calle Belgrano número doscientos cuarenta, tercer piso, de esta ciudad y partido, personas hábiles, a quienes conozco, doy fe y dicen: Que enterados de los términos de esta escritura, vienen por la presente a aceptar los cargos de síndico titular y síndico suplente para los que han sido designados respectivamente, comprometiéndose a desempeñarlo con toda lealtad. Asimismo los señores directores y síndicos declaran bajo juramento no hallarse comprendidos en las incompatibilidades y prohibiciones previstas por la Ley número diecinueve mil qunientos cncuenta|setenta y dos y tienen sus domicilios reales en el país, o sea en los ya indicados al comienzo de la presente. En este acto los comparecientes don Mario Saúl Agdamus; doña Lea Calomitti de Agdamus y don Abraham Agdamus dicen: Que confieren poder especial a favor del doctor Juan Carlos Giaveno; señora Irene Etelvina Tana de Santiago y señorita Zulma Alicia Flores, en virtud de lo dispuesto por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, a fin de que en forma conjunta, indistinta y|o alternada con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias ante las autoridades administrativas y judiciales para obtener la aprobación e inscripción de estos estatutos, facultándolos asimismos para que en cumplimiento de este mandato acepten y propongan reformas a la presente escritura y asimismo para otorgar escrituras aclaratorias, modificatorias o rectificatorias. En este acto el señor Mario Saúl Agdamus me exibe la cédula fiscal bajo el número 454.907-015-4, expedida con fecha dieciséis de julio de mil novecientos setenta y cuatro, la que en fotocopia debidamente autenticada agrego a la presente. Leída, que por mí, les es esta escritura a los comparecientes, ratifican su contenido y la firman por ante mí, de todo lo que doy fe. M. S. Agdamus. Lea Calomitti. A. Agdamus. J. C. Giaveno. Jorge O. Hardy. Ante mí: R. Waisman. Está mi sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio cincuenta y seis del Registro cuarenta y nueve, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad, expido el presente primer testimonio en seis sellos notariales números cinco millones ciento veinticinco mil quinientos, y correlativos del cinco millones ciento ochenta y siete mil setecientos once, al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma: R. Waisman. — Rebeca Waisman, escribana, abogada. —

La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalizcaión número 196.634 que se agrega, San Martín, 21 oct. 1975. — Un sello. — Colegio de Escribanos. — Legalización. — Provincia de Buenos Aires. — B. Nº 196.634. — Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. — Ley Nº 6.191. — Legalizaciones. — 50 pesos Ley Nº 18.188. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inciso p), legaliza la firma y el sello del la escribana D. Reveca Waisman, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 5.187.715. San Martín, 21 de octubre 1975. — Hay un sello: Colegio de Escribanos. — Legalización. — Provincia de Buenos Aires. — Hay una firma ilegible, un sello: Guillermo A. Arguero, escribano. — Delegación San Martín. — Es copia fiel, doy fe. — Se expide la presente copia para su correspondiente inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Rebeca Waisman. Folio 185. Primer testimonio. Escritura número cincuenta y cuatro. — En la Ciudad de General San Martín, Partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, a los dieciocho días de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribana autorizante, comparece: doña Irene Etelvina Tana de Santiago, argentina, de treinta y cinco años de edad, casada en primeras nupcias con don Héctor Santiago, con libreta cívica número tres millones novecientos noventa y dos mil trescientos veinte, domiciliada en la calle Galván número tres mil ciento ochenta y ocho de la Capital Federal de tránsito en ésta, persona hábil, a quien conozco, doy fe, así como de que concurre a este acto en su carácter de apoderada especial de la sociedad denominada: "Suavearena, Sociedad Anónima", la que fue constituida según escritura otorgada ante mí, con fecha veintidós de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, al folio mil cincuenta y seis, de este mismo registro, y a mérito del poder especial que la misma le otorgó con la misma fecha, la que ingresó a la Inspección General de Personas Jurídicas por expediente letra A. número cincuenta y dos mil novecientos ochenta y dos, a los efectos de la conformidad del contrato constitutivo, por la mencionada autoridad de contralor. — Y la compareciente en el carácter en que concurre y facultada suficientemente para este otorgamiento dice: Que en la constitución antes relacionada hubo un error en los artículos cuarto y decimonoveno de la referida sociedad. — Y continúa diciendo la compareciente: Que los artículos cuarto y decimonoveno del estatuto instrumentado en la escritura del veintidós de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, relacionada precedentemente quedan definitivamente de la siguiente manera redactados: "Artículo Cuarto: El capital social es de ochocientos mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, representado por ocho mil acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo número ciento ochenta y dos". — "Artículo Decimonoveno: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico o del consejo de vigilancia en su caso. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: a don Mario Saúl Agdamus, suscribe siete mil acciones por un valor total nominal de setecientos mil pesos; doña Lea Calomitti de Agdamus, suscribe quinientas acciones por un valor total nominal de cincuenta mil pesos; y don Abraham Agdamus, suscribe quinientas acciones por un valor nominal de cincuenta mil pesos, todos en efectivo. — Todas las acciones suscriptas son ordinarias, al portador y de un voto. — Los suscriptos integran en este acto en dinero en efectivo el veinticinco por ciento de las acciones suscriptas". — Leída, que por mí, le es esta escritura a la compareciente, ratifica su contenido y la firma por ante mí, de todo lo que doy fe. — I. E. T. de Santiago. — Ante mí: R. Waisman. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio ciento ochenta y cinco del registro número cuarenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en dos sellos de actuación notarial numerados correlativamente del cinco millones novecientos noventa y seis mil cuatrocientos veintiuno al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma y un sello: Rebeca Waisman, escribana, abogada. — Hay otro sello: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de la legalización número B-136.827 que se agrega. — San Martín, 19 de marzo 1976. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires. — Legalización. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (artículo 90, inc. p), legaliza la firma y el sello de la escribana D. Rebeca Waisman, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 5.996.422. — San Martín, 19 mar. 1976. — Hay un sello: Colegio de Escribanos. — Provincia de Buenos Aires. — Legalización. — Hay una firma y un sello: Delia J. Valente de Manzuoli, escribana. — Delegación San Martín". — Es copia fiel, doy fe. — Se expide la presente copia para su correspondiente inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Rebeca Waisman (escribana).

Buenos Aires, 8 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.000.— e.21|7 Nº 83.623 v.21|7|76

Establecimiento Metalúrgico San Gabriel

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura Número Cuatrocientos Veintiuno: En Lanús, Ciudad y Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mi, Escribano autorizante, comparecen: I) don Osvaldo Omar Prada, nacidó el 7 de julio de 1940, argentino, técnico mecánico, casado en primeras nupcias con doña Haydée María Abolio, hijo de don Natalio Omar Prada y de doña Elena Castrogiovanni, Libreta de Enrolamiento 4.315.669, domiciliado en la calle Tronador 3279, Capital Federal; don Juan Carlos Núñez, nacido el 20 de agosto de 1933, argentino, metalúrgico, viudo, hijo de don Maximino Núñez y de doña Juana Sinde, Libreta de Enrolamiento 4.826.892, domiciliado en la calle Centenera 2215, Capital Federal; don Natalio Osmar Prada, nacido el 1º de enero de 1909, argentino, jubilado, ferroviario, casado en primeras nupcias con doña Elena Castrogiovanni, hijo de don Juan Prada y doña Rita Arriola, Libreta de Enrolamiento 11.588, domiciliado en la calle General Hornos 271 de la Localidad de Caseros de esta Provincia: doña Haydée María Abolio, nacida el 4 de marzo de 1932, argentina, ama de casa, casada en primeras nupcias con don Osvaldo Omar Prada, hija de Jorge Espíritu Abolio y de doña Victoria Gentile, con Libreta Cívica: 2.943.338, domiciliada en la calle Tronador 3279 de la Capital Federal; don Hugo Daniel Ostrower, nacido el 23 de octubre de 1934, abogado, casado en primeras nupcias con doña Aída Marta Roitstein, hijo de don Israel Ostrower y de doña Teresa Senson, Libreta de Enrolamiento 4.131.627, domiciliado en la calle Corrientes 2438 de la Capital Federal, y don Félix Kesler, nacido el 25 de marzo de 1941, argentino, contador público, casado en primeras nupcias con doña Dora Dlugi, hijo de don Moisés Kesler y de doña Adela Patles, Libreta de Enrolamiento 4.367.172, domiciliado en la calle Luis María Campos 1235 de la Capital Federal; los comparecientes están de paso aquí, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: II) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina: "ESTABLECIMIENTO METALURGICO SAN GABRIEL, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA". — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Tinogasta 4839. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Juzgado de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse a la fabricación de máquinas, herramientas, dispositivos, proyectos y ejecución de trabajos del ramo o afines. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — El capital social es de Cien Mil Pesos ($ 100.000) representado por 10.000 acciones de $ 10 cada una valor nominal. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran. Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía. La suma de un mil pesos que depositarán en la sociedad. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquella para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. La Asamblea también debe elegir síndico suplente por el mismo término. — Asambleas: Artículo Duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimo cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y Síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro. — Nombre. — Acciones Suscripción — Clase de Acción, Monto integración, Naturaleza del aporte. — Modalidad. — Osvaldo Omar Prada. — 7.000. — ordinarias 1 voto. — $ 1.750. — efectivo Portador. — Juan Carlos Núñez. — 1.000. — ordinarias 1 voto. — $ 250.. — Efectivo. Portador. —

Natalio Osmar Prada. — 1.000. — ordinarias 1 voto. — $ 250. — efectivo. Portador. — Haydée María Abelio. — 1.000. — ordinarias 1 voto. — $ 250. — Efectivo. Portador. — Total: 10.000. — $ 2.500. — IV. Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Osvaldo Omar Prada. — Vicepresidente a: don Natalio Osmar Prada. — Vocal a: Haydée María Abolio. — Síndico titular a: don Félix Kesler, síndico suplente a: Hugo Ostrower. V. Se autoriza a don Félix Kesler y|o Julio Antonio Viegas, a fin de que actúen conjunta o indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. En este estado manifiestan los señores Daniel Hugo Ostrower y don Félix Kesler, que comparecen a este acto al solo efecto de prestar su conformidad con la designación del síndico titular el señor Félix Kesler y síndico suplente a don Daniel Hugo Ostrower. Leída que les fue se ratificaron en su contenido y así la otorgaran y firman en la forma que acostumbran por ante mí, doy fe. Osvaldo O. Prada. Juan Carlos Nuñez. Natalio O. Prada. Haydée M. A. de Prada. D. Hugo Ostrower. F. Kesler. Hay un sello ante mí: Carlos A. Umaschi. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi y queda al folio 1.421 del Registro 133 de Lanús a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente Primer Testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial de un peso cada uno números: 9.368.478, correlativos al presente, que firmo y sello en Lanús, a once de diciembre de 1973. Carlos A. Umaschi. Escribano. Y por escritura del 23 de abril de 1974, ante el escribano Carlos A. Umaschi, se modificaron los artículos 3º, 4º y el apartado III, los que quedan redactados de la siguiente forma: Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse a la fabricación de máquinas, herramientas, dispositivos, proyectos y ejecución de trabajos para la industria frigorífica. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas y no endosables, ordinarias o preferidas estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. III) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre, acciones, suscripción, clase de acción, monto, integración, naturaleza del aporte, modalidad. Osvaldo Omar Prada, 7.000 ordinarias 1 voto, $ 1.750, efectivo portador. Juan Carlos Nuñez, ordinarias 1 voto $ 250, efectivo, portador. Natalio Omar Prada, 1.000 ordinarias 1 voto $ 250 efectivo portador. Haydée María Abolio, 1.000 ordinarias 1 voto $ 250, efectivo portador. Total 10.000 $ 25.000. Y por escritura de fecha 2 de octubre de 1974, ante el mismo escribano Carlos A. Umaschi, se dejó constancia que los señores Daniel Hugo Ostrower y Félix Kesler, comparecieron en dicho acto constitutivo, para confirmar su designación de síndico titular y suplente respectivamente. E|L.: constitutivo, vale.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1976.

— Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.600.— e.21|7 Nº 83.593 v.21|7|76

Texima

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 113. — Primer testimonio. — Escritura número cincuentitrés. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de abril de mil novecientos setentiséis, ante mí, escribana pública autorizante, comparecen don Norberto Brodsky; quien dice ser argentino, nacido el 15 de enero de 1924, casado en primeras nupcias con Haydée Mogilevsky, hijo de León Brodsky y de Sofía Salmanovich, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 5.763.770, domiciliado en la calle Arribeños 1610, piso 11, de esta ciudad; don Yankeel Herbert Brodsky, quien dice ser argentino, nacido el 4 de agosto de 1920, casado en primeras nupcias con Clara Kreimer, hijo de León Brodsky y de Sofía Salmanovich, ingeniero civil, con Libreta de Enrolamiento número 423.363, domiciliado en la calle Arcos 1325, piso 13 "D", de esta ciudad; don Marcos Natalio Joselevich, quien dice ser argentino, nacido el 5 de noviembre de 1937, casado en primeras nupcias con Olga Vreye, hijo de Aarón Miguel Joselevich y Rosa Fridman, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.265.550, domiciliado en la calle Ciudad de la Paz 2163, piso 2, "11", de esta ciudad y don Luis Zac, quien dice ser argentino, nacido el 13 de febrero de 1926, casado en primeras nupcias con Mina Rebeca Klingenfeld, hijo de Pinchos Zac y de Czana Mejler, ingeniero, con Libreta de Enrolamiento número 4.466.527, domiciliado en la Avenida de los Incas 3295, piso 11, "67", de esta ciudad; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen por sí y expresan: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, que se sujetará a las disposiciones legales vigentes y a los siguientes estatutos: Artículo primero: La sociedad se denomina TEXIMA SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Tucumán número 1429, sin perjuicio de las sucursales, agencias o representaciones que el directorio estableciere en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo segundo: La duración de la sociedad será de 99 años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo dicho término ser prorrogado o reducido por resolución de la Asamblea General. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: Comerciales e industriales: Mediante la importación, exportación, compra, venta, fabricación, elaboración, manufactura y toda otra clase de negociación relacionada con maquinarias para las industrias: textil, del cuero, del plástico, metalúrgicas y de la indumentaria y afines; así como sus repuestos y accesorios, incluyendo la representación, distribución y consignación de los mismos. — Financiera: Mediante aportes o inversiones de capitales a personas o empresas; préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, compraventa y negociación de título, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios. — Se excluyen las operaciones previstas en la Ley 18.061 y todas aquellas que requieran el concurso público de capitales. — Mandataria: Ejercer representaciones, mandatos, comisiones y representaciones. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no estén previstos por la ley o estos estatutos. — Artículo cuarto: El capital social es de pesos cien mil, representado por cien acciones de pesos mil cada una, valor nominal. — El capital social puede ser aumentado por decisión de la asamblea general ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones serán ordinarias y|o preferidas, nominativas o al portador. — Las acciones ordinarias podrán ser de la clase "A", con derecho a cinco votos por acción de la clase "B" con derecho a un voto. — Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, según se resuelva al emitirlas. — Puede fijarse también una participación adicional en las utilidades y acordárseles o no derecho preferente en la devolución del capital en caso de liquidación de la sociedad. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración de las acciones el directorio queda facultado para proceder de conformidad a lo dispuesto por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de 3 a 7 miembros, cuyo número será fijado en cada oportunidad por la Asamblea General Ordinaria. — El mandato de los directores durará tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera reunión elegirán un presidente o un vicepresidente. — Este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adopta resoluciones por mayoría de los miembros que lo componen y adopta resoluciones por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración de los directores, ya sea con imputación a gastos generales o a las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo Noveno: Los directores prestarán una garantía de pesos un mil, la que quedará depositada en la caja de la sociedad hasta tanto la asamblea general apruebe su gestión. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás bancos oficiales y|o privados; otorgar a una o más personas poderes judiciales. — Inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio, o a dos directores, quienes actuarán conjuntamente y en la misma forma tienen el uso de la firma social. — Artículo Undé-

timo: La asamblea general elegirá un síndico titular y un síndico suplente, quienes durarán en el cargo por el término de tres años. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para la asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria se celebrará el mismo día, transcurrido media hora de la fijada paar la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria de la clase A confiere derecho a cinco votos y cada acción ordinaria de la clase B, a un voto. — Las acciones preferidas pueden emitirse con derecho a un voto por acción o sin derecho a voto: en este último supuesto lo tendrán en los casos a que se refiere el artículo 217 de la Ley 19.550. — Artículo Décimo Cuarto. Las asambleas ordinarias y extraordinarias, serán convocadas de conformidad a lo establecido por el artículo 237 de la Ley 19.550. — La asamblea ordinaria tendrá quórum en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. — La segunda convocatoria se celebrará válidamente, cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las resoluciones, en ambos casos, serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes. — La asamblea general extraordinaria se celebrará en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el número de accionistas presentes. — Sus resoluciones serán válidas si cuentan con la mayoría absoluta de los votos presentes. — La asamblea extraordinaria que deba tratar los supuestos previstos en el artículo 244, párrafo cuarto de la ley 19.550, se celebrará en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento del capital suscripto con derecho a voto y en segunda convocatoria con la presencia de más del cincuenta por ciento del capital suscripto con derecho a voto. — En todos los casos, sus resoluciones para ser válidas, deberán contar con el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 31 de enero de cada año — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones legales en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las asambleas pueden modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la pertinente resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de contralor. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas si las hubiere, con prioridad los dividendos acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a abonar la participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que apruebe la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a sus respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad, puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital se suscribe e integra de la siguiente forma: 1) Don Norberto Brodsky, suscribe 70 acciones ordinarias, por un valor nominal total de $ 70.000, integrando en dinero en efectivo la suma de pesos 17.500. — 2) Don Yankeel Herbert Brodsky, suscribe 10 acciones ordinarias, por un valor nominal total de $ 10.000, integrando en dinero efectivo, la suma de $ 2.500. — 3) Don Marcos Natalio Joselevich, suscribe 10 acciones ordinarias, por un valor nominal total de $ 10.000, integrando en dinero efectivo la suma de $ 2.500 y 4) Don Luis Zac, suscribe 10 acciones ordinarias por un valor nominal total de $ 10.000, integrando en dinero efectivo la suma de $ 2.500. — Todas estas acciones ordinarias son al portador y de clase A y de ellas los suscriptores integran, como se ha expresado, el veinticinco por ciento del capital suscripto. — Tercero: Y continúan expresando los comparecientes, que el Directorio y Organo Fiscalizador quedan constituidos en este acto como a continuación se consigna: Directorio: Presidente don Norberto Brodsky. — Vicepresidente don Yankeel Herbert Brodsky; Directores don Marcos Natalio Joselevich y don Luis Sac. Contadora Pública Nacional doña Elena Noemí Parisi. Síndico suplente: Contador Público Nacional don Héctor Raúl Marín. — Cuarto: Aceptación. — Presentes también en este acto doña Elena Noemí Parisi, quien dice ser argentina, soltera, de 34 años de edad, Contdora Pública Nacional, con Libreta Cívica Nº 4.236.430, domiciliada en la calle Ercilia 5475, de esta ciudad y don Héctor Raúl Marín, quien dice ser argentino, casado en primeras nupcias con Ethel Josefa Pettinau, de 47 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.001.419, contador público nacional, domiciliado en la calle Maison 651, de la localidad de Castelar, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, quienes aceptan los cargos de Síndico Titular y Síndico Suplente, respectivamente, para los que han sido designados. — Quinto: Autorización. — Los señores Héctor Raúl Marín y|o Manuel Florentino Echarri y|o la autorizante quedan autorizados en este acto, para realizar todos los trámites, gestiones y diligencias que fueren menester para el logro de la aprobación de estos estatutos por la Dirección General de Personas Jurídicas y su posterior inscripción en el Registro respectivo, con facultades para presentar escritos, testimonios, certificaciones, certificados, boletas de depósito, comprobantes de pago de impuestos, recibos y publicación de edictos y cuanto instrumento público y|o privado fuere necesario, glosar y desglosar documentación y retirarla, dando recibos y demás resguardos; firmar y suscribir escritos, boletas, planillas y demás documentación que al efecto de dichos trámites sea requerida y finalmente practicar cuanto más acto o gestión sea pertinente para el mejor y más eficaz desempeño de esta autorización que podrán sustituir: quedando asimismo facultades para aceptar o proponer modificaciones a la presente, pudiendo actuar cualesquiera de los nombrados en forma indistinta. — Leída y ratificada, la firman como acostumbran hacerlo, por ante mí, de todo lo que doy fe. — N. Brodsky — Marcos N. Joselevich — Elena Parisi — Y. H. Brodsky — Luis Sac — H. R. Marín. — Está mi sello. — Ante mí: Rosa Marta Axelrud de Lendner. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 113, del Registro número 531, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad, expido el presente Primer Testimonio, en cinco sellos de actuación notarial numero A. 017331478, A. 01733479, A. 01733480, A. 01733481 y A. 01733482, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.550.— e.21|7 Nº 39.597 v.21|7|76

Rapa

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

AUMENTO DE CAPITAL, emisión de acciones, modificación y adecuación de estatuto. — Rapa S.A.C.I.F. — Escritura número trescientos veintiuno. — En Ciudadela, partido de Tres de Febrero, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a veintidós de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, comparecen don Mauricio Gutman, argentino, casado en primeras nupcias con Esther Adela Selman, comerciante, nacido el 2 de agosto de 1931, con Libreta de Enrolamiento número 4.071.238, domiciliado en la calle Zabala 3526, de la Capital Federal. — Interviene: En su carácter de presidente de la sociedad que gira en la ciudad de Buenos Aires con la denominación de "Rapa Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", con domicilio en Avenida La Plata 683, autorizada a funcionar por Resolución 9950 del 3 de febrero de 1969 de la Inspección General de Personas Jurídicas, protocolizada ante la autorizante el 5 de febrero de 1969, al folio 44, inscripta en el Registro Público de Comercio el 7 de marzo de 1969 con el número 661, folio 97 del libro 67, tomo A de estatutos nacionales. — Acredita el carácter invocado: a) Con la emisión de acciones sin protocolizar, autorizada por acta de directorio, inscripta en el Registro Público de Comercio el 23 de julio de 1969 con el número 2964, folio 391, libro 68, tomo A de estatutos nacionales. — b) Con el aumento de capital, protocolizado ante la autorizante el 13 de agosto de 1969, al folio 1060, inscripto en el Registro Público de Comercio el 16 de setiembre de ese mismo año con el número 4064, folio 18, libro 70 de estatutos nacionales. — c) Con el aumento de capital, protocolizado ante la autorizante el 30 de agosto de 1974, al folio 264, inscripto en el Registro Público de Comercio el 19 de noviembre de 1974, con el número 2300, al folio 343 del libro 80, tomo A, de estatutos nacionales de sociedades anónimas. — d) Con el Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 31 de julio de 1975, donde se eligen directores; y e) Con el acta de reunión de directorio de fecha 31 de julio de 1975 en donde se distribuyen los cargos. — Doy fe de tener a la vista la relacionada documentación, agregando a la presente fotocopias autenticadas de las relacionadas en los incisos d) y e). — Y el compareciente en el carácter invocado expone: Que solicita de la autorizante protocolice en el registro a su cargo el Acta de Asamblea General Extraordinaria del 31 de julio de 1975, en la que se resuelve aumentar el capital, la emisión de acciones y modificación del estatuto y adecuación a la Ley 19.550. — Y la Planilla de Asistencia a dicha reunión. — Y yo, escribano autorizante, paso a transcribir en el orden indicado lo que se me solicita: "En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de julio de 1975, siendo las 20,15 horas se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los señores accionistas cuya nómina consta en el Registro de Asistencia y que totalizan el capital accionario que alcanza a $ 800.000, por lo que la Asamblea se constituye de acuerdo a lo que dispone el art. 237 de la Ley de Sociedades Comerciales. — No habiendo objeciones a la constitución de la asamblea, el Sr. Presidente manifiesta que la misma tiene por objeto considerar el siguiente orden del día: 1) Aumento del capital y emisión de acciones. — 2) Modificación del estatuto social. — 3) Adecuación de los estatutos a las disposiciones de la Ley 19.550. — 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Se pone a tratar el punto 1º del Orden del Día, y en uso de la palabra la Sra. Esther Adela Salman de Gutman, manifiesta que de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea Ordinaria del día de la fecha, corresponde aumentar el capital social y emitir acciones por $ 500.000 para el pago de dividendos del ejercicio cerrado al 31|3|1975, lo que pone a votación. — Luego de un cambio de ideas, sin oposiciones y por unanimidad se decide: A) Aumentar el capital social de $ 800.000 a $ 1.300.000 en acciones ordinarias al portador de 5 votos y diez pesos por acción. — B) Emitir 50.000 acciones ordinarias al portador de $ 10 y 5 votos cada una, por un total de pesos 500.000 para el pago de dividendos del ejercicio cerrado al 31 de marzo de 1975. — C) Publicar el edicto pertinente en el Boletín Oficial. — En consideración el punto 2º del Orden del Día, toma la palabra el Sr. Presidente quien manifiesta que en virtud del aumento del capital autorizado por esta asamblea, y dado que el mismo sobrepasa el quíntuplo establecido por el estatuto social, corresponde modificar el estatuto en su artículo cuarto, por lo que propone dicha modificación en la siguiente forma: "Cuarto: El capital social autorizado se fija en la suma de un millón trescientos mil pesos, representado por acciones de diez pesos valor nominal cada una". — Luego de un cambio de opiniones, por unanimidad y sin oposición se aprueba la moción presentada. — Seguidamente se pasa a tratar el punto 3º del Orden del Día, por lo que el Sr. Presidente manifiesta que debido a la modificación del estatuto social aprobado precedentemente y en mérito a las disposiciones legales en vigencia considera necesario adecuar el estatuto a lo que dispone el decreto Ley 19.550. por lo que mociona para que dicha adecuación se realice en los siguientes términos: "Estatutos: Artículo primero: La sociedad anónima constituida con el nombre de RAPA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Artículo segundo: La sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Avda. La Plata Nº 683. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo tercero: Tiene una duración de noventa y nueve años, a contar del 7 de marzo de 1969, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo cuarto: Tiene por objeto: Comerciales: Compra, venta, importación y exportación de automóviles, camiones, camionetas, motos, motonetas, tractores o cualquier unidad y|o vehículo con tracción propia, repuestos, accesorios, representaciones, comisiones y consignaciones. — Industriales: La producción, fabricación y transformación de toda clase de repuestos y accesorios para la industria automotriz y para cualquier unidad y|o vehículo con tracción propia. — Financieras: Mediante préstamos de dinero a personas físicas o jurídicas y financiaciones de toda clase con o sin garantía real, con excepción de las operaciones previstas en la Ley 18.061 u otras que requieran aporte público, en todo lo relacionado con el objeto Comercial e Industrial precedente. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto. — Artículo quinto: El capital social se fija en la suma de un millón trescientos mil pesos (pesos 1.300.000), en acciones ordinarias al portador, de diez pesos y 5 votos por acción. — Artículo Sexto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, según se determine al emitirlas; podrán también fijárseles una participación adicional en las utilidades realizadas y líquidas y reconocérselas o no prelación en el reembolso del capital en caso de disolución social. — Las acciones podrán conferir de uno hasta cinco votos por acción según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 217 de la Ley número 19.550. — Artículo Séptimo: Por resolución de la Asamblea, el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo; la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la fecha de la emisión y la forma y modalidad de pago de las acciones. — Los accionistas tendrán derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, salvo en los casos y con los requisitos del art. 197 de la Ley 19.550. — El derecho de preferencia deberá ejercerse dentro del plazo que se fije, el que no podrá ser menor de 30 días contados desde el último de las publicaciones que por tres días se harán en el Boletín Oficial. — En caso de mora en la integración de las Acciones, el Directorio podrá seguir el procedimiento del art. 193 de la Ley citada. — Artículo Octavo: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato por un año, siendo reelegibles. En su primera sesión elegirán un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. En garantía de su mandato depositarán en la Caja Social la suma de $ 200.—. Sus funciones serán remuneradas de acuerdo a lo que resuelva la Asamblea; ésta podrá designar suplentes en igual número que los titulares y por el mismo plazo, los que suplirán a los titulares en el orden de su elección. — El Directorio funciona con la mayoría de votos presentes. — Artículo Noveno: El directorio tiene todas las facultades para administrar los negocios sociales, para gravar y disponer de los bienes de la sociedad, así como facultades para las cuales la ley requiera poder especial de acuerdo a los arts. 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63; en consecuencia podrá celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, adquirir o enajenar o gravar por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles; operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, Caja Nacional de Ahorro y Seguro y toda otra institución bancaria, financiera o crediticia nacional o extranjera, oficial o privada. Otorgar poderes general, especiales —judicial o no—, inclusive formular denuncias o querellas de carácter criminal, y concretar la emisión de debentures resuelta por la Asamblea. La representación de la sociedad y el uso de la firma social le corresponde al Presidente o al Vicepresidente, en su caso. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — Su remuneración la fija la Asamblea, con las limitaciones del art. 261 de la Ley 19.550. — Artículo Décimo: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la Asamblea juntamente con un suplente, quien sustituirá a aquél en caso de fallecimiento o impedimento. — Su mandato durará un año; tiene las atribuciones y deberes del art. 294 de la Ley 19.550 y su remuneración la fija la Asamblea. — Artículo Decimoprimero: Las Asambleas podrán ser convocadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante publicaciones en el Boletín Oficial por cinco días, con diez de anticipación, en cuyo supuesto se celebrarán en segunda convocatoria el mismo día y una hora después de fracasada la primera. — En caso de convocatoria sucesiva, se estará a lo dispuesto en el art. 237 de la ley 19.550. — Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de más de la mitad; y el sesenta por ciento, respectivamente del capital suscripto; y la segunda convocatoria con cualquier capital presente. — Las decisiones se tomarán —en todos los casos— por mayoría de votos, sin perjuicio de los supuestos especiales del art. 244 de la Ley 19.550. — Artículo Decimosegundo: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y Estados de Resultados, conforme a las normas legales, técnicas y administrativas vigentes. — La Asamblea podrá modificar esa fe-

ba inscribiendo su resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se distribuirán: a) 5 o|o como mínimo, hasta alcanzar el 20 o|o del capital social, para fondo de Reserva legal. — b) Remuneración al Directorio y Síndico. — c) Los dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso. — d) El saldo tendrá el destino que decida la Asamblea. — Los dividendos se pagarán en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a los tres años de haber sido puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Decimotercero: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubiere establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de utilidades. — Puesta a considerar la moción presentada por el Sr. Presidente, luego de un amplio cambio de opiniones, sin oposición se la aprueba por unanimidad. — Se considera el punto 3º y último del Orden del día, y después de un cambio de ideas, se designa al Sr. Mauricio Gutman y Sra. Esther Adela S. de Gutman para firmar el acta. — Con lo que termina el acto, siendo las 21.45 horas, levantándose la sesión. — Mauricio Gutman — Esther Adela Salman de Gutman. — Sociedad "Rapa S.A.C.I.F." — Nº Ins. 27|394. — Domicilio: Av. La Plata 683, Capital. — Asamblea General Extraordinaria del 31 de julio de 1975. — Nº Orden. — Año 1975 — Día — Mes. — Accionista — Nombre y Apellido Completos. — Representante — Nombre y Apellido Completos. — Domicilio. — Doc. Ident. Cantidad de Acciones o Certificados. — Capital. — 1 — 25 — 7 — Mauricio Gutman — Por sí — Zabala 3526 — Capital — L. E. 4.071.239 — 72.000 — $ 720.000,00. — 2 — 25 — 7 — Esther A. S. de Gutman. — Por sí — Zabala 3626 — Capital — L. E. 3.079.424 — 6.000 — $ 60.000,00. — Totales: 80.000 — $ 800.000,00. — Observaciones: El día 25 de julio se cierra el presente Registro de Asistencia. — El día 21 de julio de 1975 se realiza la Asamblea con la presencia de dos accionistas por sí que representan un capital de $ 800.000 — Hay una firma. — Es copia fiel, doy fe. — De esta forma queda aumentado el Capital Social por la suma de quinientos mil pesos, quedando elevado el capital a la suma de un millón trescientos mil pesos, emitidas cincuenta mil acciones ordinarias al portador de diez pesos y cinco votos por acción, de la sociedad "Rapa Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera". — Leo la presente al compareciente, quien da su consentimiento y firma, ante mí, doy fe. — Texto ilegible. — Sara Fisz de Schapira, escribana. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 902 del registro número 6 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en 6 fojas fotocopiadas habilitadas con 6 estampillas numeradas del número 3143686 al 3143690 correlativamente y el número 3143641 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sara Fisz de Schapira, escribana. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº B-210979 que se agrega. — La Plata 2 oct. 1976. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Sara Fisz de Schapira, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 3845427. — La Plata, 21 oct. 1975. — Rosa Sali, escribano. Delegación La Plata. — Confirmado por la I. G. de Personas Jurídicas Resolución número 1.989 del 3 de junio de 1976.

Buenos Aires, 7 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 15.000.— e.21|7 Nº 83.573 v.21|7|76

Induspel

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 834. — PRIMER testimonio. — Escritura número doscientos veinte. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribana autorizante, comparece don Jorge Hugo López, argentino, casado, comerciante, cédula de identidad de la Policía Federal número 3.501.498, domiciliado en la calle Esquiú 1345 de esta ciudad, mayor de edad, vecino, de mi conocimiento, doy fe. — Interviene en nombre y representación y en su carácter de Presidente de la entidad que gira en esta plaza bajo la denominación de "INDUSPEL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", con domicilio en la calle Esquiú número 1345 de esta ciudad, personería que acredita con la siguiente documentación habilitante: a) Con los estatutos sociales otorgados por escritura pública de fecha 19 de noviembre de 1965, por ante el escribano de esta ciudad don Raúl E. R. Martínez, al folio 5250 del Registro 264 de su adscripción, la que en testimonio fue inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el número 3126, al folio 462 del libro 60, tomo A, de Estatutos Nacionales, con fecha 21 de diciembre de 1965; b) Con la escritura de emisión de acciones y aumento de capital social otorgada con fecha 9 de marzo de 1967 por ante el escribano de esta ciudad don Raúl E. R. Martínez, al folio 934 del Registro 264 de su adscripción, la que en testimonio fue inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el número 831, al folio 41 del libro 64, tomo A de Estatutos Nacionales, con fecha 19 de abril de 1967; c) Con el acta de Asamblea General Ordinaria de la entidad, celebrada el día 30 de octubre de 1974, obrante a fojas 19 del libro de Actas de Asambleas número uno de la sociedad, en la cual se designan los miembros del Directorio; y con el acta de Directorio de fecha 30 de octubre de 1974, obrante a fojas 51 del libro de Actas de Directorio número uno de la sociedad, en la cual se distribuyen los cargos del Directorio, las cuales en su testimonio fueron inscriptas en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el número 115, al folio 87 del libro 4 de Nombramiento y Cesación de Administradores con fecha 26 de febrero de 1975; d) Con el acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 20 de febrero de 1975, obrante a fojas 22 del libro de Actas de Asambleas número uno de la entidad, en la cual se resuelve el presente otorgamiento; y e) Con la escritura de ratificación de emisión y aumento de capital de la sociedad pasada ante mí al folio 830, con fecha 2 de junio de 1975, protocolo corriente. — Dicha documentación habilitante he tenido en sus originales a la vista para este acto y las mencionadas en los incisos a) a c) corren agregadas al folio 830, protocolo corriente de este mismo Registro 433 a mi cargo, y la mencionada en el inciso d) agrego en igual forma a la presente, doy fe. — Y el compareciente, en el carácter invocado y acreditado, y asegurando que dicha documentación habilitante se encuentra vigente en todos sus términos, dice: Primero: Que por la presente, y en un todo de acuerdo a lo resuelto en Asamblea General Extraordinaria de la entidad celebrada con fecha 20 de febrero de 1975, obrante a fojas 22 del libro de Actas de Asambleas número uno de la entidad, adecua los estatutos sociales de la entidad a las normas de la Ley 19.550 de Contratos Públicos. — Segundo: Que el acta de Asamblea General Extraordinaria, precedentemente mencionada, transcripta en su parte pertinente, dice: "Acta de Asamblea. — Celebración: Febrero 20 de 1975. — Acta Nº 10. — Tomo I. — Folio Nº 22. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y cinco, siendo las quince y treinta horas, se reúnen en el local social sito en la calle Esquiú Nº 1345 de esta Capital, en Asamblea General Extraordinaria los accionistas de la entidad "Induspel Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Industrial y Financiera", convocados por el Directorio de la misma, con el objeto de considerar y resolver acerca de los puntos contenidos en la siguiente Orden del Día: 1º — Cambiar opiniones y adoptar la pertinente resolución tendiente a obtener la aprobación de la adecuación de los estatutos sociales proyectada y,... / Denominación, domicilio, Plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "Induspel Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Industrial y Financiera". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Esquiú número 1345. — Artículo 2º: Su duración es de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, la que se efectuó el día 21 de diciembre del año 1965. — Artículo 3º: Tiene por objeto, ejercer, ya sea por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Comerciales: Importación, exportación y compraventa de mercaderías y materias primas atingentes a los productos de su fabricación — Inmobiliaria: Compraventa de inmuebles y su construcción. — Industrial: Industrialización y comercialización de papel, cartones y similares de uso industrial en todo el ramo. — Financieras: Realizar operaciones financieras de toda clase, con aporte de capital a sociedades, realizadas y a realizarse, con exclusión de las comprendidas en la Ley 18.061 u otras para las que se requiere el concurso público. — A tales fines, tiene capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por la ley o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de setecientos cincuenta mil pesos ($ 750.000), representado por acciones de diez pesos ($ 10.—) valor nominal cada una. — El capital social podrá ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 4º. Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas. — Artículo 6º: Las acciones y certificados que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 7º: En caso de demora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado en el artículo 193 de la Ley 19550. — Artículo 8º: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) con mandato por tres (3) años, siendo reelegibles. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran y en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión, designarán un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en su ausencia o en caso de impedimento. — El directorio funciona con la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio, cuyo mandato, no obstante el término establecido, deberá entenderse prorrogado hasta que se celebre la asamblea que debe elegir sus reemplazantes. — Artículo 9º: Los directores deberán prestar la siguiente garantía: Cien pesos ($ 100) en dinero efectivo que se depositará en la caja social. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos; operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito oficiales y privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — Fiscalización — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un (1) síndico titular por el término de tres (3) años. — La asamblea también debe elegir un (1) síndico suplente y por el mismo término. — Asambleas — Artículo 12: Toda asamblea deberá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno (1) a cinco (5) votos, conforme lo determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asablea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 233 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de la asamblea, convocatoria o materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a un voto. — Artículo 15: El ejercicio total se cierra el día 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio, y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) Cinco por ciento (5 %) hasta alcanzar el veinte por ciento (20 %) del capital, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico(s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior...". — Tercero: Y el compareciente continúa diciendo, que en la forma antes expresada queda reformado el Estatuto Social, y solicita de mí el autorizante expida testimonio para su inscripción en el Registro respectivo. — Y yo la autorizante hago constar: a) Que en el libro de Registro de Asistencia de Accionistas número de la Sociedad, obrante a fojas 12, surge un acta de asamblea general extraordinaria de fecha 20 de febrero de 1975 que transcripta literalmente dice: "Asamblea general extraordinaria del 20 de febrero de 1975. Nº de Orden — Fecha — Año 1975 — Día — Mes — Accionista — (Nombre completo y apellido) — Representante (Nombre completo y apellido) — Cantidad de Acciones o Certificados — Ordinario 1 voto. Preferidas 1 voto — Ordinarias 5 votos — Numero de los títulos, acciones o certificados — Capital $ — Cantidad de votos — Décimo (Art. 350 C. C.) Dos Décimos de los presentes — Firmas — 1 — 14 — 2 Jorge Hugo López — Por sí — 24.000 — 3.000. — [illegible] — 410.000. — 97.000. — J. H. López — 2 — 14 — 2. — María A. Gangale de López. — Por sí. — 11.750. — 7.000. — 187.500. — 46.750. — María A. G de López — 3 — 14 — 2. — Norberto Clemente López. — Por sí. — [illegible] — 9.000. — 150.000. — 51.000. — N. C. López — 4 — 14 — 2. — Federico Félix Orsini. — Por sí. — 50. — 500. — 50. — Federico F. Orsini. — 5 — 14 — 2. — Héctor Solari. — Por sí. — 100. — 1.000. — 100. — Héctor Solari — 6 — 14 — 2. — Alberto Senón Morla. — Por sí. — 15 — 500. — 50. — S. A. Morla. — 7 14 — 2. — Carlos Manuel Porto. — Por sí. — 5. — 500. — 50. — C. M. Porto. — 42. — 3.000. — 30.000. — 750 000. — 105.000. — Se cierra el presente libro "Depósito de Acciones, hoy 14 de febrero de 1975. — S|R.: 410. — 187.500. — 150.000. — Todo vale. — J. H. López. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de febrero de 1975, se clausura el presente libro con la presencia de siete (7) accionistas por sí, que representan la suma de $ 750.000.—, es decir, el capital total de la sociedad. — J. H. López". — Es copia fiel, doy fe, como de que agrego en fotocopia debidamente autenticada a la presente, y b) Que el representante de la sociedad me exhibe en este acto Cédula Fiscal de la entidad expedida bajo el número 622-745-018-2. — Leída y ratificada la firma por ante mí, doy fe. — J. H. López — Está mi sello. — Ante mí: M. C. Aristizábal de Doldan. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio ochocientos treinta y cuatro del Registro número cuatrocientos treinta y tres a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido este primer testimonio en cinco sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del número cero dieciséis millones seiscientos cuarenta y ocho mil trescientos setenta y ocho al presente número cero dieciséis millones seiscientos cuarenta y ocho mil trescientos ochenta y dos que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Primer Testimonio. — Escritura número cuatrocientos ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí escribana autorizante, comparece: don Jorge Hugo López, argentino, casado, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.501.498, domiciliado en la calle Esquiú 1345 de esta Ciudad, mayor de edad, vecino de mi conocimiento, doy fe. — Interviene: En nombre y representación y en su carácter de Presidente de la entidad que girá en esta plaza bajo la denominación de "Induspel, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Industrial y Financiera", con domicilio en la calle Esquiú número 1345 de esta Ciudad, personería que acredita con la siguiente documentación habilitante: a) Con los Estatutos Sociales otorgado por escritura pública con fecha 19 de noviembre de 1965, por ante el escribano de esta Ciudad, don Raúl E. R. Martínez, al folio 5250 del Registro 264 de su adscripción, la que en testimonio fue inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el número 3126, al folio 462 del Libro 60, Tomo A de Estatutos Nacionales con fecha 21 de diciembre de 1965; b) Con la Escritura de Emisión de Acciones y Aumento de Capital Social otorgada con fecha 9 de

marzo de 1967, por ante el escribano de esta Ciudad, don Raúl E. R. Martínez, al folio 934 del Registro 264 de su adscripción, la que en testimonio fue inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el número 831, al folio 41 del libro 64, Tomo A de Estatutos Nacionales con fecha 19 de abril de 1967; c) Con el Acta de Asamblea General Ordinaria de la entidad, celebrada el día 30 de octubre de 1964, obrante a fojas 19 del Libro de Actas de Asamblea número uno de la sociedad en la cual se designan los miembros del directorio y con el Acta de directorio de fecha 30 de octubre de 1974, obrante a fojas 51 del Libro de Actas de Directorio número uno de la sociedad en la cual se distribuyen los cargos del directorio las cuales en su testimonio fueron inscriptas en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el número 115, al folio 87, del Libro 4 de Nombramiento y cesación de administradores, con fecha 26 de febrero de 1975; d) Con la escritura de ratificación de emisión y aumento de capital de la sociedad, pasada ante la autorizante al folio 830 con fecha 2 de junio de 1975, protocolo corriente de este mismo Degistro 433 a mi cargo, doy fe, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el número 1837, al folio 226 del libro 83 "A", de estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales con fecha 7 de agosto de 1975; y e) Con la escritura de adecuación de los Estatutos Sociales a la Ley 19550, de Sociedades Comerciales, pasada ante la autorizante, al folio 834, con fecha 2 de junio de 1975. — Protocolo corriente de este mismo Registro 433 a mi cargo, doy fe, cuyo testimonio se encuentra en trámite de aprobación en Inspección General de Personas Jurídicas, dicha documentación habilitante ha tenido sus originales a la vista para este acto y las mencionadas en los incisos a), b) y c) al folio 830, Protocolo corriente de este mismo Registro 433 a mi cargo, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado y asegurando que dicha documentación habilitante se encuentra vigente en todos sus términos, dice: Primero: Que por escritura de fecha 2 de junio de 1975, pasada ante la autorizante al folio 834, protocolo corriente, de este mismo Registro 433 a mi cargo, doy fe, otorgó la adecuación de los Estatutos Sociales a la Ley 19.550 de sociedades comerciales de la entidad Induspel, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Industrial y Financiera". — Segundo: Que la misma ingresó para su aprobación en la Inspección General de Personas Jurídicas en expediente número 20.614 en el cual se solicitó la modificación de los artículos quinto y décimo tercero del contrato social. — Tercero: Que por tal motivo viene por la presente a modificar los citados artículos los que quedan redactados de la siguiente forma: "Artículo 5º: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al resolver los aumentos previstos en el artículo cuarto. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta, confiere derecho de uno (1) a cinco (5) votos, conforme lo determine la Asamblea al resolver al aumento que prevé el artículo cuarto. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Cuarto: Que solicita de la autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro respectivo. — Leída y ratificada la firma por ante mí, doy fe. — Jorge Hugo López. — Está mi sello. — Ante mí: M. C. Aristizábal de Doldan. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio un mil cuatrocientos cuarenta y siete del Registro número Cuatrocientos treinta y tres a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido este primer testimonio en dos sellos de Actuación Notarial de la Serie A, número cero diez y seis millones ochocientos noventa y nueve mil ochocientos veintiséis y el presente correlativo que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Primer Testimonio. — Escritura número cuarenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y ocho de enero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribana autorizante comparecen don Jorge Hugo López, argentino, casado, comerciante, cédula de identidad de la Policía Federal número 3.501.498, domiciliado en la calle Esquiú 1345, de esta Ciudad, mayor de edad, vecino, de mi conocimiento, doy fe. — Interviene: En nombre y representación y en su carácter de Presidente de la entidad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Induspel, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Industrial y Financiera", con domicilio en la calle Esquiú número 1345, de esta Ciudad, personería que acredita con la siguiente documentación habilitante: a) Con los Estatutos Sociales otorgados por escritura pública con fecha 19 de noviembre de 1965 ante el escribano de esta Ciudad don Raúl E. R. Martínez, al folio 5.250, del Registro 264, de su adscripción, la que en testimonio fue inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 3.126 al folio 462, del Libro 60, Tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, con fecha 21 de diciembre de 1965; b) Con la escritura de Emisión de Acciones y Aumento de Capital Social otorgada con fecha 9 de marzo de 1967, por ante el escribano de esta Ciudad don Raúl E. R. Martínez, al folio 934, del Registro 264 de su adscripción, la que en testimonio fue inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 831, al folio 41, del Libro 64, Tomo "A" de Estatutos Nacionales con fecha 19 de abril de 1967, c) Con el Acta de Asamblea General Ordinaria de la entidad celebrada el día 30 de octubre de 1974, obrante a fojas 19 del Libro de Actas de Asamblea número uno de la sociedad en la cual se designan los miembros del directorio y con el Acta de Directorio de fecha 30 de octubre de 1974, obrante a fojas 51 del Libro de Actas de Directorio número uno de la sociedad en la cual se distribuyen los cargos del Directorio, las cuales en su testimonio fueron inscriptas en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 115, al folio 87, del Libro 4 de nombramiento y Cesación de Administradores, con fecha 26 de febrero de 1975; d) Con la escritura de ratificación de Emisión y Aumento de Capital de la sociedad, pasada ante la aurizante al folio 830, con fecha 2 de junio de 1975. — Protocolo corriente de este mismo Registro 433 a mi cargo, doy fe, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo al número 1.837, al folio 226, del Libro 83 "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales con fecha 7 de agosto de 1975, y e) Con la escritura de Adecuación de los Estatutos Sociales a la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, pasada ante la autorizante al folio 834, con fecha 2 de junio de 1975, Protocolo corriente de este mismo Registro 433 a mi cargo, doy fe, cuyo testimonio se encuentra en trámite de aprobación en la Inspección General de Personas Jurídicas. — Dicha documentación habilitante he tenido en sus originales a la vista para este acto y las mencionadas en los incisos a), b) y c) corren agregadas en fotocopias debidamente autenticadas, al folio 830, Protocolo del año 1975, de este mismo Registro 433 a mi cargo, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado y asegurando que dicha documentación habilitante se encuentra vigente en todos sus términos, dice: Primero: Que por escritura de fecha 2 de junio de 1975, pasada ante la autorizante, al folio 834, protocolo de dicho año de este mismo Registro 433 a mi cargo, doy fe, otorgó adecuación de los Estatutos Sociales a la Ley 19.550, de Sociedades Comerciales de la entidad "Induspel, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Industrial y Financiera". — Segundo: Que la misma ingresó para su aprobación en la Inspección General de Personas Jurídicas, en expediente número 20.614, en el cual se solicitó se otorgue escritura complementaria de la adecuación mencionada precedentemente, con relación al Registro de Asistencia de Accionistas de la entidad "Induspel, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Industrial y Financiera", correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de fecha 20 de febrero de 1975, la que transcripta textualmente dice: "Planilla Copia de Registro de Asistencia de Accionistas — Denominación de la Sociedad "Induspel, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Industrial y Financiera". Asamblea General Extraordinaria del 20 de febrero de 1975. — Capital Suscripto: $ 750.000 — integrado: $ 750.000. — Folio 12 — Nº de Orden — Fecha 1975 — Día — Mes — Accionista — (Nombre completo, apellido y Nº Doc. de Identidad) — Domicilio — Representante — (Nombre completo, apellido y Nº Doc. de Identidad) — Domicilio — Cantidad de Acciones y Certificados — Ordinarias 1 voto — preferidas 1 voto — ordinarias 5 votos — Capital $ — Cantidad de votos — Firmado — 1 — 14 — 2 — Jorge Hugo López, C. I. Nº 3.501.498 — R. L. Falcón 1336 — Cap. Federal — por sí — 24.000 — 3.000 — 14.000 — 410.000 — 97.000 — J. H. López. — 2 — 14 — 2 — María A. Cangale de López — L. C. Nº 2.605.130 — R. L. Falcón 1336 — C. Federal — por sí — 11.750 — 7.000 — 187.500 — 46.750 — María A. C. de López. — 3 — 14 — 2 — Norberto Clemente López, Cédula de Identidad Nº 947.813, Puán 672, Cap. Federal, por sí — 6.000 — 9.000 — 150.000 — 51.000 — N. C. López. — 4 — 14 — 2 — Federico Félix Orsini, C. I. número 2.113.916, Paraná 944, Capital Federal, por sí — 50 — 500 — 50 — F. F. Orsini. — 5 — 14 — 2 — Héctor Solari, C. I. Nº 1.924.825, Jean Jaurés 886, C. Federal, por sí — 100 — 1.000 — 100 — Héctor Solari. — 6 — 14 — 2 — Alberto Senen Morla, C. I. Nº 1.915.711, J. L. Cantilo 2766, Capital Federal, por sí — 50 — 500 — 50 — A. S. Morla. — 7 — 14 — 2 — Carlos Manuel Porto, J. Alvarez 783, Capital Federal, D. N. I. Nº 232322, por sí — 50 — 500 — 50 — C. M. Porto — 42.000 — 3.000 — 30.000 — 750.000 — 195.000. — Se cierra el presente libro "Depósito de Acciones", hoy, 14 de febrero de 1975. — J. H. López. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de febrero de 1975, se clausura el presente libro con la presencia de siete (7) accionistas, todos por sí, que representan la suma de $ 750.000, es decir el capital total de la sociedad J. H. López". — Es copia fiel, doy fe, del documento transcripto el que en fotocopias debidamente autenticadas agrego a la presente, doy fe. — Tercero: Que solicita de la autorizante expida testimonio de la presente para su aprobación en la Inspección General de Personas Jurídicas y posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada la firma por ante mí, doy fe. — Jorge Hugo López. — Está mi sello: ante mí: M. C. Aristizábal de Doldan. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ciento cincuenta y cinco del Registro número 433 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de Actuación Notarial de la serie A, numerados correlativamente del número cero diecisiete millones ciento cincuenta y nueve mil novecientos dieciséis al presente inclusive que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 28 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21.850.— e.21|7 Nº 83.554 v.21|7|76

Grazioli

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 3 de octubre de 1975, Nº 458, pasada por ante el escribano don Norberto J. Vila Sánchez, la sociedad "Grazioli Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", por Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 23 de junio de 1975, aprobada por Resolución Nº 458 de la I. G. P. J. de 13|2|76, ha resuelto reformar el Estatuto de la siguiente manera: Artículo Primero: Con la denominación de "GRAZIOLI SOCIEDAD ANONIMA" continúa su giro la sociedad antes denominada "Grazioli Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires calle Baigorria Nº 2711. — La sociedad podrá establecer sucursales, agencias o cualquier tipo de representación dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad será de cincuenta años a contar desde el 15 de diciembre de 1969, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser anticipado o prorrogado por la asamblea de accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Industriales: Mediante la fabricación de bisagras y fornituras metálicas y|o plásticas para armazones de anteojos. — Comerciales: Mediante la compra, venta, distribución, importación, exportación, representación, consignación y comisión de los productos mencionados y de materia prima, productos elaborados o semielaborados y accesorios relacionados con el objeto principal. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de pesos 750.000.— (setecientos cincuenta mil pesos) representado por acciones ordinarias al portador de $ 100.— cada una y con derecho a un voto por acción. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72. — En el supuesto que se emitan sin derecho a voto, además podrán ejercerlo en las condiciones que contempla el artículo 217 de la misma ley. — Artículo Sexto: Por resolución de la asamblea general ordinaria el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — La resolución de la asamblea se publicará e inscribirá. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el artículo 197 del Decreto-Ley 19.550|72, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que emitan, dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 30 días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el periódico de publicaciones legales. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento que establece el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por tres años, siendo reelegibles. — Darán la garantía de $ 100.— en efectivo cada uno. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a ganancias, líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea ordinaria y en la medida que la misma disponga, dentro de los límites y condiciones previstas por el artículo 261 del Decreto-Ley 19.550|72. — La asamblea ordinaria podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso las vacantes que se produzcan en el Directorio, se cubrirán por los suplentes que la asamblea ordinaria haya designado y en el orden de su elección; los directores en su primera sesión, designarán entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros, que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Octavo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar, y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente —o extrajudiciales— con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente de la sociedad, o el vicepresidente en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El Directorio podrá delegar las funciones ejecutivas de la administración de la sociedad en uno o más gerentes cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea conforme al artículo 261 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Noveno: Por el término de un año la fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 294 del Decreto-Ley 19.550|72 y la remuneración que determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo Décimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar los supuestos especiales que contempla el artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72 podrán convocarse simultáneamente en primera y en segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días, con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta en el periódico de publicaciones legales, debiendo celebrarse la asamblea en segunda convocatoria el mismo día una hora después de la fijada para la primera. La asamblea ordinaria en primera convocatoria sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital pre

...ente en la asamblea. — La asamblea extraordinaria quedará constituida válidamente con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria con cualquier número. — En ambas asambleas se adoptarán siempre las resoluciones en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, con excepción de lo dispuesto en el último apartado del artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72, en cuyos supuestos especiales, se estará a las mayorías allí establecidas. Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta poder dirigida con firma certificada en legal forma. — Artículo Décimo Primero: El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y el estado de resultados y de resultados acumulados conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo hasta alcanzar el veinte por ciento por lo menos del capital suscripto, para el fondo de reserva legal.; b) Remuneración al directorio y al síndico en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y la participación adicional en su caso; d) El saldo en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reserva facultativa o de previsión, a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Décimo Segundo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Se resolvió por unanimidad otorgar poder especial al escribano Norberto J. Vila Sánchez, a la señora Sara Angela Sánchez y al señor Angel Moreira para que actuando en forma indistinta, separada o conjuntamente tramiten ante la Inspección General de Personas Jurídicas la aprobación del nuevo texto del Estatuto Social, aceptando las modificaciones, agregados o supresiones que pudiera requerir la autoridad de control. — Asimismo se facultó a la señora presidente o a quien la reemplace para elevar a escritura pública el aumento, emisión y reforma resueltos, abonando los gastos que fueren menester, inscribir en el Registro Público de Comercio, publicar en el Boletín Oficial y comunicar a la Inspección General de Personas Jurídicas. — No habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizada la asamblea, siendo las 11 horas, en el lugar y fecha indicados al comienzo. — S.R.: "el capital queda totalmente suscripto y se integra: pesos 350.000.— por pago dividendo en acciones: $ 241.575.— por capitalización del Fondo de Regularización Impositiva Ley 20.532 y $ 5.425.— con utilidades futuras". — Vale. — H. Grazioli. — Oscar E. Pérez. — R. Ramírez. — P. A. Revelli. — "Es copia fiel, doy fe. — El escribano autorizante hace constar que me exhibe el Libro de Depósitos de Acciones y Registro de Asistencia de la Sociedad, Número Uno, rubricado con fecha 13 de abril de 1970, bajo el número 6.510, en el que a fojas 7 registra la asistencia de los accionistas que copiada dice así: "Asamblea General Extraordinaria del 23 de junio de 1975. — Número de Orden. Fecha. Año 1975. Día. Mes. Accionista (nombre completo y apellido). — Representante (nombre completo y apellido). — Cantidad de Acciones o Certificados 1 voto. Número de los títulos, Acciones o Certificados, Títulos Nº. Domicilio. Doc. Ident. Capital $. Cantidad de votos. Firmas. 1.18 junio. — Rosa A. Vda. de Grazioli: Por sí, 620, Boul., Ballester 259, Villa Ballester, C. I. 7.271.701 — 62.000 — 620. — Rosa Anelli Vda. de Grazioli, 2.18 junio. — Herminia G. de Benítez: por sí, 620, Córdoba 1243, San Andrés, C. I. 5.221.703 — 62.000 — 620. — E. Grazioli. — 3.18 junio. Raúl Benítez: por sí, 190, Córdoba 1243, San Andrés, C. I. 4.944.935 — 19.000 — 190. — Raúl E. Benítez. — 4.18 junio. Juan A. Palladini: por sí, 10, Libertad 215, V. Ballester, C. I. 2.040.611 — 1.000 — 10. — Juan A. Palladini. — 5.18 junio. Pedro A. Revelli: por sí, 40, Rauch 1743, Castelar, L. E. 5.566.217 — 4.000 — 40. — P. Revelli. — 6.18 junio. Oscar E. Pérez: por sí, 10, Charlone 567, Villa Ballester, C. I. 2.759.803 — 1.000 — 10. — Oscar E. Pérez. — 7.18 junio. Rodolfo Ramírez: por sí, 10, Rivadavia 856, Villa Ballester, L. E. 5.564.996 — 1.000 — 10. — Ramírez. — 1.500 — 150.000 — 1.500. — Cerrado el 18 de junio de 1975, habiéndose depositado 1.500 acciones que representan un capital de pesos 150.000. — E. Grazioli. — Buenos Aires, 23 de junio de 1975, concurrieron 7 accionistas, todos por sí, con un capital de $ 150.000 y con derecho a 1.500 votos. — E. Grazioli, presidente. — P. A. Revelli, síndico. — Oscar E. Pérez, accionista. — Ramírez, accionista. — Es copia fiel, doy fe. — Queda así elevada a escritura pública la adecuación del Estatuto Social de la Sociedad "Grazioli Sociedad Anónima", tal como lo dispone la Ley 19.550|72 y el aumento de capital de pesos 150.000 —a pesos 750.004— por lo que se retiene pesos 6.000 para el pago del Impuesto Fiscal correspondiente. — Leída y ratificada, así la otorga y firma la compareciente, ante mí, doy fe. — H. Grazioli. — Ante mí. — Hay un sello. — Norberto J. Vila Sánchez. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1.183 del Registro número 501 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en fotocopia que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Norberto J. Vila Sánchez. — Concuerda con su original que he tenido a la vista, doy fe. — Para su inscripción en el Registro respectivo expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: extraordinaria — integra — bisagras — compra — fijárseles — prioridad — Artículo — ausencia — destino — suscripto — Córdoba — Ramírez. Vale. E|L.: Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria. Vale. La presente reforma fue conformada por la I. G. P. Jurídicas número 458 de fecha 13|12|1976.

Buenos Aires, 1º de junio de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 13.100.— e.21|7 Nº 83.533 v.21|7|76

Resinpol

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dra. Tatiana Schifris. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD: Resinpol S. A. Comercial e Industrial. Nº 255. número doscientos cincuenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis días de mayo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Carlos De Cesaris, argentino, casado, de 32 años de edad, comerciante, libreta de enrolamiento número 4.429.408, domiciliado en la calle Pavón 2425 de Beccar, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; don Ernesto Hugo Sommo, argentino, casado de 31 años de edad, comerciante, libreta de enrolamiento número 4.515.397, domiciliado en la calle Salcedo Nº 2933, piso 13, departamento 22, de esta ciudad; doña Alicia Haydée De Bagge, argentina, casada, de 29 años de edad, comerciante, libreta cívica número 5.589.994, domiciliada en la calle Pavón Nº 2425, de Beccar, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; doña Susana Lidia del Carmen Bressa, argentina, casada, de 30 años de edad, comerciante, libreta cívica Nº 5.204.165, domiciliada en la calle Salcedo Nº 2933, piso 13, departamento 22, de esta ciudad; don Eduardo Alfredo Rodríguez, argentino, casado, de 38 años de edad, comerciante, libreta de enrolamiento Nº 6.233.883, domiciliado en la calle Tres de Febrero Nº 27, de Rosario, Provincia de Santa Fe, accidentalmente aquí; doña Angela Musumeci, argentina, casada, de 31 años de edad, comerciante, libreta cívica número 4.946.117, domiciliada en la calle Tres de Febrero Nº 27, de Rosario, Provincia de Santa Fe, accidentalmente aquí; todos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "RESINPOL S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Esmeralda Nº 345, piso décimo, oficina 23, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Industriales: Mediante la elaboración, transformación, producción, envasamiento y fraccionamiento de productos químicos, en general. Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, comisión, representación, distribución y consignación, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en esta República o en el extranjero, de productos químicos en general. Financieras: Mediante aportes e inversiones de capital a sociedades por acciones constituidas o a constituirse para negocios relacionados con la actividad industrial y|o comercial. No realizará las operaciones previstas en la Ley 18.061. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos; contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cuatro millones quinientos mil pesos, representados por cuatro mil quinientas acciones de un mil pesos valor nominal cada una y dividido en cuarenta y cinco series de cien acciones cada serie. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán ordinarias al portador o nominativas, endosables o no. Las acciones podrán ser de la clase "A" con derecho a cinco votos por acción o de la clase "B" con derecho a un voto por acción. — Artículo Sexto: En caso de aumentos de capital la asamblea determinará la clase de las acciones, precio de colocación, disfrute de dividendos, plazo de integración que no podrá exceder de un año, y cualquier otra característica autorizada por la ley. La asamblea podrá delegar en el directorio la oportunidad de las emisiones de las futuras series de capital. No se podrán efectuar nuevas emisiones de acciones mientras la anterior no esté totalmente integrada. Mientras las acciones no estén totalmente integradas se expedirá a los suscriptores certificados provisorios a su nombre que serán canjeados por las acciones una vez producida su integración. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán los requisitos del artículo 211 del Decreto Ley 19.550, pudiéndose emitir títulos representativos de más de una acción. La transferencia de certificados provisorios de acciones no integradas totalmente, solo tendrá efecto con respecto a la sociedad y a terceros mediante la aprobación expresa del directorio, subsistiendo no obstante ello la responsabilidad solidaria del suscriptor originario. En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550. — Artículo Séptimo: Los tenedores de acciones, salvo lo establecido en el Artículo 197 del Decreto Ley 19.550, tendrán preferencia en la suscripción de todas las demás series de acciones que emita la sociedad, en proporción al capital que posean. El derecho de preferencia deberá ser ejercido dentro de los treinta días contados a partir de la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial. — Artículo Octavo: Administración y representación: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de seis, con mandato por tres años, pudiendo ser reelegidos. La asamblea puede designar suplente en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último, reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimiento. Para los casos de ausencia o impedimento de ambos el directorio designará al director que deba reemplazarlos. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. El presidente tiene voz y voto y además decide en caso de empate. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores al incorporarse como miembros titulares deben depositar en efectivo en la caja de la sociedad, la suma de cinco mil pesos en garantía del buen desempeño de su cargo. Dicha suma les será devuelta después de haberse aprobado el balance correspondiente al último de su gestión. — Artículo Décimo: El directorio se reunirá obligatoriamente una vez por mes o a solicitud de cualquiera de sus miembros debiendo consignarse en un libro de actas cada sesión que se realice, con la firma de los asistentes a la misma. — Artículo Decimoprimero: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento de su objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente, contratar y nombrar el personal, fijar sus remuneraciones y disponer sus despidos. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes en forma indistinta tendrán el uso de la firma social. Fiscalización. — Artículo Decimosegundo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. La asamblea también debe designar igual número de suplentes y por el mismo término, ambos podrán ser reelegidos. La asamblea determinará la remuneración de los síndicos. Asambleas. — Artículo Decimotercero: La asamblea de accionistas se reunirá ordinariamente dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre de cada ejercicio, el día que fije el directorio, para tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que a tal efecto confeccione el directorio, dentro de lo establecido por el artículo 234 del Decreto Ley número 19.550. También se podrá reunir extraordinariamente en cualquier tiempo, para el tratamiento de cualesquiera de los asuntos enumerados en el artículo 235 del Decreto Ley Nº 19.550. Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio o su reemplazante. — Artículo Decimocuarto: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto, para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el msimo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimoquinto: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Artículo Decimosexto: Será quórum suficiente para la realización de asambleas: a) Ordinarias, en primera convocatoria accionistas que representen mayoría de acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto presentes. En ambos supuestos las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes; b) Extraordinarias, en primera convocatoria accionistas que representen el setenta por ciento de las acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria accionistas que representen el cincuenta por ciento de las acciones con derecho a voto. En ambos supuestos las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes. — Artículo Decimoséptimo: Para tener derecho a asistir a las asambleas, los accionistas deberán depositar en la sociedad con no menos de tres días hábiles al de la fecha fijada, sus acciones o un certificado de depósito librado al efecto por un banco o institución autorizada para su registro en el libro de asistencia a asambleas. Por dicho depósito les será entregado un recibo que servirá para la admisión a las asambleas. — Artículo Decimooctavo: Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante el otorgamiento de instrumento privado con firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. Los accionistas o sus representantes que concurran a las asambleas firmarán el libro de asistencia, en el que se dejará constancia de sus domicilios, documentos de identidad y del número de votos que les corresponda. — Artículo Decimonoveno: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. De las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance se destinará: a) El cinco por ciento para constituir la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital de la sociedad; b) El importe que la asamblea determine para remunerar a los miembros del directorio y al síndico; c) Las sumas que la asamblea a propuesta del directorio resuelva destinar para la creación y|o refuerzo de reservas especiales o extraordinarias o gratificaciones especiales al personal de la sociedad; d) La suma que la asamblea por sí o a propuesta del directorio resuelva destinar para dividendo debe ser pagada en proporción a las respectivas integraciones a los accionistas dentro del año de su sanción. — Artículo Vigésimo: Los fondos acumulados en reservas especiales o extraordinarias podrán ser utilizados por resolución de la asamblea a propuesta del directorio, para abonar dividendos o ampliaciones de capital, como asimismo para enjugar déficits de futuros ejercicios. Artículo Vigésimoprimero: Los dividendos no cobrados, transcurridos tres años contados a partir de la fecha de su puesta a disposición, quedarán prescriptos a favor de la sociedad. — Artículo Vigésimosegundo: La liquidación de la

sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas. El capital se suscribe e integra en la siguiente forma: El señor Carlos De Cesaris, suscribe setecientas cincuenta acciones e integra ciento ochenta y siete mil quinientos pesos, en dinero efectivo; el señor Ernesto Hugo Somma, suscribe setecientas cincuenta acciones e integra ciento ochenta y siete mil quinientos pesos en dinero efectivo; la señora Alicia Haydée De Bagge, suscribe setecientas cincuenta acciones e integra ciento ochenta y siete mil quinientos pesos, en dinero efectivo; la señora Susana Lidia del Carmen Bressa, suscribe setecientas cincuenta acciones e integra ciento ochenta y siete mil quinientos pesos en dinero efectivo; don Eduardo Alfredo Rodríguez, suscribe setecientas cincuenta acciones e integra ciento ochenta y siete mil quinientos pesos en dinero efectivo, y la señora Angela Musumeci, suscribe setecientas cincuenta acciones e integra ciento ochenta y siete mil quinientos pesos en dinero efectivo. Las cuarenta y cinco series de acciones emitidas son ordinarias al portador clase "A" de cinco votos por acción. El setenta y cinco por ciento del capital que resta integrar se hará efectivo en dinero cuando lo disponga el directorio dentro de los tres meses contados de la fecha de inscripción del presente estatuto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Se designa para integrar el directorio: Presidente al señor Ernesto Hugo Somma; Vicepresidente al señor Eduardo Alfredo Rodríguez y director al señor Carlos De Cesaris. Organo Fiscalizador: Síndico titular al señor Alejandro Duarte y Síndico suplente al señor Pablo Domingo Federico Longo. Se autoriza a los directores a fin de que uno cualquiera de ellos con facultad de aceptar y proponer modificaciones a la presente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituida la sociedad "Resinpol S. A. Industrial y Comercial", solicitando del autorizante expida testimonio de la presente para su conformación por la Inspección General de Personas Jurídicas e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Presentes al acto los señores Alejandro Duarte, contador público nacional, libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos cuarenta y cuatro mil ciento ochenta, con domicilio real en la calle Acevedo Nº 445, piso 3º "B" y Pablo Domingo Federico Longo, contador público nacional, libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos treinta mil ochocientos quince, con domicilio real en la calle Tres de Febrero Nº 762; ambos de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que aceptan los cargos de síndico titular y suplente de la sociedad "Resinpol S. A. Industrial y Comercial", para los cuales han sido designados respectivamente. Leída que les fue ratificaron su contenido y firmaron por ante mí, doy fe. Raspado: 4.515.307.

Buenos Aires, 30 de junio de 1976. — Lucio P. Meléndez, secretario.

$ 12.100.— e.21|7 Nº 83.546 v.21|7|76

India Rubber

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número ciento cincuenta y uno. — En la ciudad de San Justo, partido de Matanza, provincia de Buenos Aires, a veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí escribano autorizante, comparece don Félix El Idd, sirio, de 55 años de edad, que dice ser casado y de profesión comerciante, Cédula de Identidad número 2.311.425, domiciliado en la calle Navarro número 4262, de la Capital Federal; persona capaz y a quien conozco, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de presidente de "India Rubber, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", con domicilio en Avenida Ingeniero Huergo número 839, de la Capital Federal; y dice: Que viene por este acto de acuerdo al artículo 300 del Decreto Ley 19.550 a protocolizar la reforma introducida a la mencionada sociedad, de acuerdo a la resolución que transcripta en su parte pertinente dice así: "...El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 214 a 219 con las modificaciones de fs. 229 y vta. 232 a 238, la reforma introducida en el contrato social de "India Rubber, S. A. Industrial y Comercial" en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 15 de febrero de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P J. Nº 4.024. Una firma ilegible. Un sello dice: Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas". — "Acta Nº 22. — En Buenos Aires, a 15 de febrero de 1974, se reunieron en el local social calle Avda. Ing. Huergo 839, en Asamblea Extraordinaria, en primera convocatoria, los accionistas de India Rubber, S. A. I. C. que representan un millón cuatrocientas setenta y cinco mil cuarenta y nueve acciones y cuyas firmas y números de votos constan en el Libro de Asistencia, al folio 23. — Abierta la sesión por el presidente, Ing. Félix El Idd, se trataron los siguientes temas: 1º) Modificación del Estatuto. Por unanimidad se aprueba el estatuto de acuerdo con el modelo adoptado por la Inspección de Personas Jurídicas y cuyo texto es del siguiente tenor: "Estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º: Bajo la denominación de INDIA RUBBER, S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL", continuará funcionando la Sociedad que fuera constituida originariamente con la denominación de Compañía India Rubber Gutta Percha (Argentina) Ltda., S. A. Industrial y Comercial. — Tiene su domicilio legal en Avenida Ingeniero Huergo 839, Capital Federal. La sociedad se denomina India Rubber, S. A. Industrial y Comercial. —

Tiene su domicilio legal en la Avenida Ingeniero Huergo 839, Capital Federal. — Artículo segundo: Su duración es de noventa años contando desde ya la fecha de su constitución, siendo este término prorrogable. — Artículo 3º: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) La fabricación, elaboración, ensamblamiento y|o procesamiento de productos y artículos de látex, caucho, plásticos como así también químicos, textiles y|o metálicos y sus derivados, destinados a su complementación con el caucho y los plásticos; b) La adquisición y|o enajenación a cualquier título, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de mercaderías, materia prima y productos elaborados de látex, caucho, plásticos y sus derivados. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: Capital: El capital social es de un millón quinientos mil pesos ($ 1.500.000) representado por un millón quinientas mil acciones de un peso valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artculo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artculo 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato por un año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar una garantía de mil pesos cada uno. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o a dos directores en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones vigentes y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital ssucripto, para el Fondo de Reserva Legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — Seguidamente y por unanimidad se faculta al presidente, señor Félix El Idd y|o al Síndico, doctor Federico Frischknecht, para que acepten las modificaciones que al Estatuto proponga la Inspección General de Personas Jurídicas. — A continuación se trata el 2º punto: "Elección de accionistas para suscribir el acta, y por unanimidad se designa a los señores Hayel El Idd y Nilda Mabel Aschkar para firmar el acta de asamblea. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 19 horas. — Fdo.: Félix El Idd (presidente); Hayel El Idd (accionista); Nilda Mabel Aschkar (accionista). Una firma ilegible. Un sello dice: India Rubber, S. A. I. C. Presidente". — "Sociedad India Rubber S. A. I. C.. Domicilio: Avda. Ing. Huergo 839, Nº insc. 8.624. — Asamblea General Extraordinaria del 15 de febrero de 1974. — Nº de orden. 1974. — Mes — Día — Accionista o representante — Nombre y apellido completo. — Domicilio. — Doc. Ident. — Cantidad de acciones o certificados. — Capital — Cantidad de votos. — 1-12-2. El Idd, S. A. C. I. F. I. — Rep. Félix El Idd, 1.071.429 — 1.071.429 — 750.000. 2-12-2. Hayel El Idd, 372.500 — 372.500 — 750.000; 3-12-2. Vicente Antonio Paolini, 10.000 — 10.000 — 50.000; 4-12-2. Juana Carmen García, 10.000 — 10.000 — 50.000; 5-12-2. Nilda Mabel Aschkar, 10.000 — 10.000 — 50.000; 6-12-2. Luis Oscar Francese, 940 — 940 — 4.700; 7-12-2. Federico Frischknecht, 180 — 180 — 900. — 1.475.049. — 1.475.049. — 1.655.600. — El día 12 de febrero de 1974 se cierra el depósito de acciones, habiendo depositado siete (7) accionistas un total de un millón cuatrocientas setenta y cinco mil cuarenta y nueve acciones, que representan un capital de un millón cuatrocientos setenta y cinco mil cuarenta y nueve pesos. — Fdo.: Félix El Idd. — El día 15 de febrero de 1974 se cierra el libro de asistencia de accionistas, habiendo concurrido el número de (7) siete, uno por representación y seis por sí, representando un total de un millón cuatrocientas setenta y cinco mil cuarenta y nueve acciones (1.475.049) con derecho a un millón seiscientos cincuenta y cinco mil seiscientos votos (1.655.600) y un capital de un millón cuatrocientos setenta y cinco mil cuarenta y nueve pesos (1.475.049). — Fdo.: Hayel El Idd. — Fdo.: Nilda Mabel Aschkar. — Fdo.: Félix El Idd. — Datos personales de los miembros de los órganos directivos y de fiscalización. — Apellido y nombre: El Idd Félix. Domicilio: Navarro 4264, Capital, nacionalidad: sirio, edad: 55 años, estado civil: casado, profesión comerciante, C. I. Nº 2.311.425, cargo: presidente, fecha terminación mandato: 30-9-74. — Apellido y nombre: El Idd, Hayel, domicilio: Ancón 511, Capital, nacionalidad: argentino naturalizado, edad: 48 años, estado civil casado, profesión: arquitecto, D. N. I. Nº 11.371.751, cargo: director, fecha terminación mandato: 30-9-74. — Apellido y nombre: Paolini Vicente Antonio, domicilio: F. L. Beltrán 269, 1º piso, Capital Federal, edad: 50 años, estado civil: casado, nacionalidad: argentino, L. E. Nº 4.008.213, cargo: director, fecha terminación mandato: 30-9-74. — Apellido y nombre: Francese, Luis Oscar, domicilio: Avda. J. F. Kennedy 223, San Justo, Pcia. Bs. Aires, edad: 43 años, estado civil, casado, nacionalidad: argentino, L. E. Nº 4.599.569, cargo: director, fecha terminación mandato: 30-9-74. — Apellido y nombre: Frischnecht, Federico, domicilio: Avda. Libertador 2802, 3er. piso, edad: 44 años, estado civil, casado, profesión: doctor en C. Económ., nacionalidad: argentino, L. E. Nº 4.053.862, cargo: síndico titular, fecha terminación mandato: 30-9-74. — Apellido y nombre: Barberis, Guillermo Horacio, domicilio: Zavalía 2122, Dpto. D, Capital, edad: 44 años, estado civil: casado, profesión: C. P. Nacional, nacionalidad argentino, L. E. Nº 4.049.987, cargo: síndico suplente, fecha terminación mandato: 30-9-74. — Una firma ilegible. — Un sello dice: India Rubber, S. A. I. C. Presidente" — Es copia fiel de sus originales que he tenido a la vista — Leo al compareciente, quien se ratifica de su contenido y la firma por ante mí. Félix El Idd. — Ante mí. — Hay un sello: Z. N. Carlucci. — Concuerda con su original que pasó ante mí al folio 399, del registro número 23 de Matanza, a mi cargo. — Para el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe. — Primer testimonio: Escritura número cuatrocientos treinta. — En la ciudad de San Justo, partido de Matanza, provincia de Buenos Aires, a quince de octubre de mil novecientos setenta y cinco: yo el escribano autorizante, dejo constancia que por escritura de fecha 24 de abril del corriente año, pasada ante mí, al folio 399, don Félix El Idd, en su carácter de presidente de "India Rubber Sociedad Anónima Industrial y Comercial", con domicilio en Avenida Ingeniero Huergo número 839, de la Capital Federal, me solicitó de acuerdo al artículo 300 del Decreto Ley 19.550, protocolizar la reforma introducida a la mencionada sociedad, transcribiendo en primer término la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, en la cual en sus comienzos se omitió la fecha, por lo que la misma deberá quedar redactada así: "Buenos Aires, 8 Nov. 1974... El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve" y luego la continuación en la forma que se transcribió en la referida escritura. A los efectos de acompañar la presente con la anterior mencionada, para su presentación ante el Registro Público de Comercio, suscribo esta ampliatoria, doy fe. — Z. N. Carlucci. — Concuerda con su original que pasó ante mí al folio 1.057, del registro número 23 de Matanza, a mi cargo, doy fe. — Para el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.900.— e.21|7 Nº 83.501 v.21|7|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947.)

Construcciones Laprida

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL. INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número setecientos cuarenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, a 25 de noviembre de 1975. — Ante mí: Escribana Autorizante comparecen don Atilio Angel Alippi, argentino, nacido el 19 de setiembre de 1943, casado, comerciante, con Cédula de Identidad 4.694.769, domiciliado en la calle Penna 1115 de Vicente López y doña Martha Irma Alippi de Gaddi, argentina, casada, con Cédula de Identidad 4.654.498, ama de casa, domiciliada en José Penna 1115, de Vicente López, de 37 años de edad, hábiles, mayores de edad, de tránsito en ésta, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto: I) Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto: Artículo Primero: La Sociedad se denominará "CONSTRUCCIONES LAPRIDA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Avellaneda 2177. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes operaciones: Construcciones de toda clase de edificios tanto con destino a vivienda, como comercial, cocheras y realización de obras viales para sí o para terceros y con personal propio ó de terceros, como propietario, contratista o subcontratista, las que serán realizadas por profesionales con títulos habilitantes en sus respectivas materias y de acuerdo a las Reglamentaciones vigentes. — Comercial: Compra, venta, importación, exportación, consignación de mercaderías, productos, materias primas y maquinarias destinadas a la actividad industrial constructora. — Inmobiliaria: Mediante la adquisición, enajenación, administración y locación de inmuebles urbanos y rurales, realizando sobre los mismos cualquier contrato a título oneroso incluso todas las operaciones comprendidas en la ley y Reglamentos de la Propiedad Horizontal. — Financiera: Compra o venta de títulos, acciones y otros valores, aportes de capital a persona o empresas para negocios realizados o a realizarse, constitución de prendas, préstamos con o sin garantía real, excluyendo las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y toda que requiera concurso público. — II. — Capital — Acciones: Artículo Cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos representado por quinientas acciones de mil pesos valor nominal cada acción. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Todo aumento de capital dispuesto por resolución de la Asamblea, deberá elevarse ascritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador, ordinarias, nominativas, preferidas, endosables o no. — Las preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de la emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones que se establecen en el artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado en el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — III) Administración — Representación y Fiscalización: Artículo Octavo: La Administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deberán designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia, o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía, depositar en la sede social, acciones de otras sociedades anónimas o títulos de la deuda pública, por un importe de más de pesos trescientos o el equivalente en dinero efectivo, mientras dure la vigencia de sus mandatos. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto - Ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, oficiales o privadas, establecer agencias sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto, extensión y facultades que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o al vicepresidente en forma indistinta cuyas firmas obligan a la sociedad. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, con mandato por un año. La asamblea debe elegir un suplente por el mismo término. — IV) Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera, por el artículo 237 del Decreto Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme lo determine la Asamblea en oportunidad de resolver su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72 según la clase de asambleas, convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al Directorio y Síndico;

c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que se determine en la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio, por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea bajo la vigilancia del (los) síndico(s). — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — V. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Atilio Angel Alippi, suscribe doscientas cincuenta acciones ordinarias de 5 votos e integra la suma de pesos 62.500 y Martha Irma Alippi de Gaddi, suscribe 250 acciones ordinarias de 5 votos e integra la suma de pesos 62.500. Del capital social suscripto se ha integrado el veinticinco por ciento en dinero efectivo y el saldo restante se integrará cuando lo disponga el Directorio y dentro del plazo no mayor de 2 años a contar de la fecha de la presente escritura. Todas las acciones del capital suscripto son ordinarias, nominativas, no endosables y de mil pesos cada una. — VI. Se designa para integrar el Directorio a las siguientes personas: Atilio Angel Alippi y Martha Irma Alippi de Gaddi. Y el órgano fiscalizador: Síndico titular: al señor don Miguel Angel de las Heras; síndico suplente: Ismael César Novillo Quiroga. — VII. Se confiere poder especial a los doctores don Carlos Raúl Gascón y|o Ismael César Novillo Quiroga a fin de que conjunta o indistintamente y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la personería jurídica y la conformidad de la autoridad de contralor e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo las escrituras públicas del caso que sean necesarias. — Presentes a este acto don Miguel Angel de las Heras, argentino, casado con Mirta Rosalía Molina, nacido el 17 de abril de 1929, con Cédula de Identidad 2.545.955, contador público nacional, domiciliado en Arenales 3727, primero "E" y don Ismael César Novillo Quiroga, argentino, casado, abogado, con Cédula de Identidad número 2.348.197, de 50 años de edad, domiciliado en la calle Paraná 462, tercero "E", mayores de edad, hábiles, vecinos de esta ciudad, de mi conocimiento, doy fe. Quienes exponen que aceptan los cargos que le fueron conferidos de síndico titular y síndico suplente, respectivamente, declarando además que no se encuentran comprendidos en las prohibiciones del artículo 286 del Decreto Ley 19.550. — Leída y ratificada, firman por ante mí, de todo lo cual doy fe. — Atilio Alippi. — Martha I. Alippe de Gaddi. — M. A. Las Heras. — I. Novillo Quiroga. — Hay un sello. — M. Mayorca de Bergandi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 1.408 del Registro 180 de mi adscripción. Para la sociedad expido el presente en cuatro sellos números A 017080040 y del A 017080058 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: Horizontal. — Constructora, operar, judiciales, para reserva, II, síndicos, mi: Vale. — Sobrerraspado: Asamblea, judiciales, funciona, judiciales, extrajudiciales, 62.500, 62.500, con, Asambleas, nueva, querellar: Vale. — Marta Mayorga de Bergandi. (Escribana).

Buenos Aires, 6 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.000.— e.21|7 Nº 20.266 v.21|7|76

Tejidos Daitex

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición de la Sra. Jueza Naciosal de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA Número Veintitrés. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparece don Guillermo Daiez, argentino, casado en primeras nupcias con doña Zulema Polak, industrial, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.759.218, domiciliado en la calle Gelly y Obes número 2263, de esta ciudad, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento, en su carácter de presidente de la Sociedad "Tejidos Daitex, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", con domicilio en la calle Gelly y Obes número 2263, de esta ciudad, personería que justifica: a) con los Estatutos Sociales elevados a escritura pública por la otorgada ante el escribano de esta ciudad, don Hilel Rubinson con fecha 18 de enero de 1967, al folio 144 del Registro 510 a su cargo, e inscripto en el Registro Público de Comercio el 27 de marzo de ese mismo año, bajo el número 541, al folio 6, del Libro 64, Tomo A, de Estatutos Nacionales, que en su testimonio tengo a la vista para este acto; b) Con el Acta de Asamblea de fecha 2 de enero de 1975, que corre a fojas 4 a 10 inclusive del libro número uno de actas de asambleas, donde se designan los miembros integantes del Directorio; c) Con el Acta de Directorio de fecha 7 de enero de 1975, que corre a fojas 26 del libro de Actas de Directorio número uno donde se distribuyen los cargos del Directorio. — La referida escritura y actas, en sus originales tengo a la vista, y en fotocopia debidamente autenticadas por mí, obran agregadas al folio 184 del portocolo del año 1975 de este Registro de mi adscripción, doy fe. — Y d) Con el Acta de Directorio de fecha 29 de diciembre de 1975, que obra a fojas 55 y 56, del Libro de Directorio referido, donde se autoriza al señor presidente a suscribir la presente escritura, la que en su libro original tengo a la vista, y en fotocopia autenticada por mí, agrego a la presente. — Y el compareciente, en el carácter invocado y asegurándome que la representación invocada permanece vigente, dice: Que la sociedad que representa, en Asamblea General Extraordinaria, de fecha 26 de diciembre de 1975, que obra a fojas 31, 32, 33, 34 y 35 del Libro de Actas de Asambleas mencionado, resolvió reformar los Estatutos Sociales, para adecuarlos al Decreto número 19.550|72, cuya acta en su original tengo a la vista para este acto, y en fotocopia autenticada por mí, agrego a la presente, la que se transcribe a continuación, juntamente con la planilla de Asistencia a la Asamblea, obrante a fojas 19, del Libro de Asistencia a Asambleas número uno, las que por su orden dicen: "Asamblea General Extraordinaria del 26 de diciembre de 1975. — Número de Orden. — Fecha: Año 1975. — Día. — Mes. — Accionista (nombre completo y apellido) — Representante (nombre completo y apellido). — Cantidad de Acciones o Certificados. — Número de los títulos, Acciones o Certificados. — Capital $. — Cantidad de votos: décimo (art. 350 C. C.). — Dos décimos de los presentes. — Firmas. — 1. 19. 12. Roberto Daicz, Acoyte 488, Cap., 4.178.573, 270.000, 270.000, 810.000, R. Daicz. — 2. 19. 12. Guillermo Daiez, Gelly y Obes 2263, Capital, 4.156.832, 270.000, 270.000, 810.000, G. Daiez. — 3. 19. 12. Zulema Polak, Gelly y Obes 2263, Capital, 996.057, 30.000, 30.000, 90.000. Zulema P. de Daiez. — 4. 19. 12. Amalia Maschinist, Acoyte 488, Capital, 3.331.563, 30.000, 30.000, 90.000, Amalia M. de Daicz. — 5. 19. 12. Samuel Daiez, Avda. San Martín 1274, Capital, 4.081.242, 135.000, 135.000, 405.000. Samuel Daiez. — 6. 19. 12. Celia Susana Daiez, Franklin 828, Capital, 4.775.254, 15.000, 15.000, 45.000, Susana Sztudent. — 750.000. 2.250.000. — Hay una firma ilegible. — Síndico Titular: Alberto Leonardo Bilezker, 50 por ciento del capital accionario de 5 votos: 50 o|o del capital accionario de 1 voto. — Siendo las 19 horas del día 19|12|1975, se cierra el presente registro, habiendo depositado 6 (seis) accionistas acciones que representan un capital suscripto de $ 750.000. — Siendo las 19 horas del día 26 de diciembre de 1975, se cierra el presente registro habiendo depositado 6 (seis) accionistas, todos por sí, acciones que representan un capital suscripto de $ 750.000, con derecho a 2.250.000 votos. — G. Daiez. — Samuel Daiez. — Amalia M. de Daicz". "Acta de Asamblea. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de diciembre de 1975, siendo las 19 horas, se reúnen en la calle Gelly y Obes 2263, piso 3º, Capital Federal, los accionistas de Tejidos Daitex, Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — Se encuentran reunidos en total 6 (seis) accionistas de acuerdo con el Registro en el Libro de Depósito de Accionistas y Registro de Asistencia a Asambleas Nº 1, al folio 19, que representan un capital suscripto de $ 750.000, con derecho a 2.250.000 votos. — Esta reunión se realiza en primera convocatoria y sin la presencia del Inspector General de Personas Jurídicas. — Iniciada la reunión, el señor presidente señala que se han cumplido todos los requisitos previos formales relacionados con la convocatoria y que si no existen oposiciones, dará por formalmente constituida la asamblea. — Al no registrarse ninguna oposición, así se hace, pasándose de inmediato a considerar el Orden del Día: 1º Designación de dos accionistas para firmar el Acta: El señor Roberto Daicz, propone a los señores Samuel Daiez y Amalia Maschinist. — La moción es aprobada por unanimidad. — 2º Consideración reforma de estatuto y adaptación al Decreto-Ley 19.550|72. Puesto este punto a consideración el señor presidente señala que la asamblea celebrada el 2 de enero de 1975, aprobó una reforma a los estatutos donde se indicaba que el capital de la empresa quedaba integrado por acciones de tipo nominativas y no endosables y que los futuros aumentos de capital serían de la misma característica. — Dado que en la actualidad la nominatividad de las acciones han quedado en suspenso, considera conveniente que esta asamblea reconsidere la anulación de la reforma aprobada. — Tras un breve cambio de ideas se resuelve por unanimidad la anulación de la reforma aprobada y solicita que la asamblea considere la nueva propuesta del directorio. — Tras un breve cambio de ideas, y consideraciones generales se aprueba por unanimidad el texto que el mismo ha aprobado. — Estatuto. — Artículo I) La sociedad se denomina TEJIDOS DAITEX, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL. — Tiene su domicilio legal en la calle Gelly y Obes 2263, piso 3º, en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo II) Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo III) Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Industriales: Por la fabricación de tejidos e hilados y por la prestación del servicio de tintorería industrial. — Comerciales: Por la compra, venta, distribución y|o exportación de telas tejidas, hilados y materias primas y productos textiles. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo IV) El capital social es de $ 750.000 (Setecientos cincuenta mil), representado por 750.000 acciones de $ 1 (uno) valor nominal cada una y dividido en 150 series de $ 5.000 (cinco mil) de las cuales 30 series son de acciones clase "A", de cinco votos; 30 series de clase "B", de 1 voto; 30 series de clase "C", de 5

votos; 30 series de clase "D", de 1 voto; 15 series de clase "E", de 5 votos; 15 series de clase "F", de 1 voto. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo V) Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo VI) Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo VII) En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo VIII) La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de doce, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo IX) Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 100 (cien) en dinero en efectivo. — Artículo X) El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otras especies de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Artículo XI) La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo XII) Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo XIII) Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo XIV) Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo XV) El ejercicio cierra el 31 de agosto de cada año. — A esta fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo XVI) La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Asimismo, se faculta al Directorio para: a) Por medio del representante que designe, otorgue la pertinente escritura pública con el proyecto aprobado; b) Gestione la aprobación pertinente ante la Inspección General de Personas Jurídicas y realice su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio, facultándolo expresamente para aceptar las modificaciones que le indicare la Inspección General de Personas Jurídicas y|o proponer a la misma modificaciones en cualquiera de los artículos del proyecto aprobado. — No siendo para más y habiéndose cumplido plenamente con los objetivos de esta reunión, se da por finalizada la misma, previa confección de la presente acta que es firmada de conformidad por el señor Presidente y por los dos accionistas designados a tal efecto. — Son las 20 horas. — Entrelíneas: "o asociada a terceros". Vale. — G. Daiez. — Samuel Daiez. — Amalia M. de Daiez." — Es copia fiel de sus originales que he tenido a la vista, doy fe. — Y el compareciente, señor Guillermo Daiez, continúa diciendo: Que deja así formalizada la reforma de los estatutos sociales de "Tejidos Daitex Sociedad Anónima Industrial y Comercial", adecuados a la ley número 19.550, año 1972. — Leída y ratificada, así la otorga y firma el compareciente por ante mí, de que doy fe. — Entrelíneas: 19 — 12 — 19 — 12 — 19 — 12. Vale. — Sobrerraspado: febrero — de — diciembre — Inspector — Daiez — mal — representado — IX — celebrar — debe — veinte — No — sanción — copia — compareciente — siete — Estatuto. Vale. — Firmado: Guillermo Daiez. — Ante mí: Jorge F. Machinist (Escribano).

Buenos Aires, julio 5 de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 11.700.— e.21|7 Nº 20.268 v.21|7|76

Bisso y Compañía

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y FORESTAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA 516 de fecha 14 de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, otorgada ante el escribano de Florida (Part. de Vicente López, Prov. de Buenos Aires), Guillermo J. Vailati, se protocoliza lo resuelto por la Asamblea de Accionistas de "Bisso y Compañía Sociedad Anónima Industrial y Comercial", celebrada el 4|11|974, que consiste en la reforma del estatuto y su adecuación a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, siendo su texto el siguiente: Artículo Primero: Con el nombre de "BISSO Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FORESTAL", seguirá funcionando la sociedad que se constituyera con la denominación de Bisso y Cía. S. A. I. y C. — Tiene su domicilio legal en Avellaneda 4001, Capital Federal. — Artículo Segundo: Duración: Su duración es de noventa y nueve (99) años, desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, la que se efectuó el 24 de noviembre de 1966. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: a) Industriales: Por la fabricación de embutidos y fiambres en general. Salado, conservación y preparación de jamones y toda actividad relacionada con la industria frigorífica. Faneamiento de hacienda por cuenta propia o de terceros. — b) Comerciales: Por la venta de los productos que fabrique, conserve o acondicione y cualquier otro relacionado con la industria frigorífica. — c) Forestales: Forestar y reforestar por cuenta propia o de terceros, explotar bosques, industrializar y comercializar las maderas provenientes de estas actividades. — La sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos seiscientos mil ($a. 600.000) representado por seiscientas mil acciones nominativas valor nominal $ 1.— cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea General Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550 y Ley 20.643. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de nueve, con mandato por tres años, siendo reelegibles. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de los directores. — El Directorio funcionará con la presencia de la mitad más uno de los miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: un mil pesos en dinero efectivo. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5|965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente y vicepresidente en su caso, cuyas firmas obligan a la socidad. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años, que elegirá la Asamblea de Accionistas. La asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo término, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Las funciones del síndico serán las establecidas por los artículos 294 y 295 del Decreto-Ley 19.550|72, siendo reelegibles. Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea deberá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Votos. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme lo resuelva en oportunidad la asamblea Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Quórum. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Balances y utilidades. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del cpital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) dividendo a las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva de previsión o facultativas, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Liquidación. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — "Por escritura del 24|3|1975, ante el mismo escribano Guillermo J. Vailati al folio 196 del Registro 20 de Vicente López, a su cargo, se modificó el artículo Primero del Estatuto que quedó redactado así: Artículo Primero: Con el nombre de Bisso y Compañía Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Forestal, seguirá funcionando la sociedad que se constituyera con la denominación de "Bisso y Compañía Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — Tiene su domicilio legal en Avellaneda 4001, Capital Federal. — Conformada la reforma por Resolución de la I. G. P. Jurídicas 1.744 de fecha 4|7|75. — S|testado: cuatro. — Vale.

Buenos Aires, 4 de junio de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.060.— e.21|7 Nº 83.684 v.21|7|76

Tecno Bridas Instalaciones y Construcciones

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO NUMERO 195. — Constitución Social. — "Tecno Bridas, Inst. y Const., S.A.I.C.I. y F.". — Escritura Número Setenta y Cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la Nación Argentina, a catorce de abril de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribana autorizante, en este Registro notarial cuatrocientos sesenta y cuatro, comparecen los señores don Alejandro Angel Bulgheroni Botto, casado, argentino, de cincuenta y ocho años de edad, industrial, con Libreta de Enrolamiento matrícula dos millones doscientos sesenta y cuatro mil noventa y dos, domiciliado en la calle Paseo Colón doscientos setenta y cinco, piso trece; y don Ricardo Enrique Frankenfeld, casado, alemán, de sesenta y siete años de edad, empresario, con Cédula de Identidad de la Policía Federal seiscientos veintiocho mil trescientos veinticinco y Céd. Fiscal número ciento setenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta-cero trece-tres, domiciliado en la calle Asamblea mil ciento treinta, piso noveno, "D"; ambos comparecientes son de este vecindario, mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren en ejercicio de sus propios derechos, haciéndolo el primero, además, en nombre y representación de la sociedad "Bridas, Sociedad Anónima Petrolera, Industrial y Comercial", con domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Rufino, provincia de Santa Fe y Cédula Fiscal número cinco mil trescientos nueve-cero cero ocho-siete, en su carácter de presidente de la misma, cuya personería y autorización especial para este otorgamiento será acreditada en la parte final de esta escritura. — Y don Ricardo Enrique Frankenfeld, por sí y don Alejandro Angel Bulgheroni Botto, en representación de "Bridas, Sociedad Anónima Petrolera, Industrial y Comercial", exponen: Apartado Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos. — Capítulo Primero. — Denominación. Domicilio. Duración. Objeto y Capacidad. — Artículo Primero: Denominación. — La sociedad se denomina "TECNO BRIDAS, INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Paseo Colón doscientos setenta y cinco, piso trece. — Artículo Segundo: Duración. — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Objeto. — Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Instalaciones y Construcciones: Intervenir en condición de empresa contratista, consultora (con exclusión de todo tipo de asesoramiento reservado a los profesionales con matícula habilitante), supervisora, ejecutora y|o montadora de toda clase de obras, montajes é instalaciones en construcciones de ingeniería y|o arquitectura, ya sean públicas y|o privadas en cualquiera de sus especialidades: actividad que podrá cumplirse tanto en el territorio de la República Argentina como en el extranjero, en especial y a título meramente enunciativo y no limitativo; instalación para el almacenaje, transporte y distribución de gas, pertóleo y sus derivados y otros fluidos, des-

ilerías de petróleo, plantas para el tratamiento recuperador de hidrocarburos; instalaciones destinadas a la generación, transformación, distribución de energía eléctrica en baja, media, alta y muy alta tensión, así como también aquellas necesarias para su utilización, sea en inmuebles y|o inmuebles, públicos o privados; rutas, caminos, pavimentaciones urbanas, puentes, diques, puertos, edificios, sean industriales, comerciales, para vivienda o mixtos, fábricas y talleres; aeroestaciones y sus pistas; tanques y toda clase de receptáculos, sean subterráneos, a nivel, flotantes o aéreos; túneles, estaciones y andenes, bodegas, vasijas, piletas; urbanizaciones completas; canales; instalaciones para el transporte de líquidos o de agua corriente, potable o no, así como aquellas destinadas a su extracción y distribución; instalaciones para la colección de residuos cloacales y sus plantas de tratamiento; desagües pluviales; plantas de almacenaje, bombeo y compresión de toda clase de líquidos y gases; instalaciones de plantas transmisoras, receptoras y redes de conexión domiciliarias de toda forma de tele y radiocomunicaciones, montaje, desmontaje, reparación y adecuación de vías férreas y cualquier instalación de transportes ferroviarios; montajes para la inrustria liviana o pesada, sea petrolera, química, petroquímica, siderúrgica o cualquier otra área; instalaciones y construcciones para las industrias mineras en general y para la industria naval; instalaciones para el control y regulación del tránsito; servicios en general, particularmente de aquellos que hacen a la industria petrolera y eléctrica, química y alimenticia. — b) Industriales: Montaje, instalación y adaptación de elementos, materiales o maquinarias, plantas y equipos de todo tipo para el uso industrial, agrícola, de la construcción, industria petrolera, química, alimenticia, minera, naviera y vial. — c) Comerciales: Importar, exportar, adquirir, enajenar y hacer toda clase de operaciones en el mercado interno y externo con toda clase de productos, materias primas elaboradas o no, mercaderías, materiales y equipos, maquinarias, repuestos y accesorios, relacionados con la industria petrolera, de la construción, extractiva y minera; y|o para la construcción, montaje e instalación de maquinarias y plantas industriales enumeradas en el inciso a) de este objeto. — Explotación y uso de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales, procesos industriales y otros derechos industriales propios y|o ajenos. — Representaciones, comisiones y mandato. — La sociedad podrá participar en todo tipo de licitaciones, concursos y pedidos de precio de carácter público o privado. — d) Inmobiliarias: Mediante la compraventa, permuta, cesión, dación en pago, explotación, urbanización, fraccionamiento, construcción, hipotecas, arrendamientos, usufructos, administración y en general operaciones por cualquier régimen, de inmuebles rurales y urbanos, incluso por las leyes y reglamentaciones de propiedad horizontal. — e) Financieras: Inversiones o aportes de capital a personas jurídicas de cualquier tipo o nacionalidad, sin otras limitaciones que las resultantes de la legislación vigente; dar y tomar préstamos de cualquier tipo, con o sin garantía; adquisición, venta y cualquier otro tipo de operación con acciones, títulos, debentures o valores mobiliarios en general, nacionales o extranjeros. — Se excluyen las operaciones previstas en la Ley número dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público. — Artículo Cuarto: Capacidad. — A los fines de la realización de su objeto, la sociedad tendrá plena capacidad para realizar todo acto que no estuviera prohibido por la ley; sujeto a las limitaciones que ésta disponga, podrá establecer sucursales, agencias y representaciones y participar en otras sociedades tanto en el país como en el extranjero. — Capítulo Segundo. — Capital. Acciones. Bonos y Debentures. — Artículo Quinto: Capital. — El capital social es de diez millones de pesos, representado por diez millones de acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto. — Todo aumento de capital debe ser elevado a escritura pública. — Artículo Sexto: Acciones. — Las acciones serán al portador o nominativas y ordinarias o preferidas: 1) Acciones Ordinarias: Podrán ser de uno o más votos cada una, hasta el máximo legal. Todas las acciones ordinarias se clasifican en diez grupos denominados I, II, III, IV. V, VI, VII, VIII, IX y X, integradas por un millón de acciones, representativas de cinco millones de votos cada grupo. — Toda emisión de acciones ordinarias se hará de modo que se mantenga la igualdad de acciones y votos de los diez grupos. — 2) Acciones Preferidas. — La preferencia podrá consistir en un derecho preferente al dividendo (acumulativo o no) o al producto de la liquidación, o ambos, según resuelva la asamblea al emitirlas. — Las acciones preferidas carecerán de derecho a voto, salvo los supuestos en que imperativamente se lo acuerde la ley o decisión en contrario de la asamblea en el momento de disponer su emisión. — Artículo Séptimo: Preferencia. — Las acciones ordinarias otorgan a sus titulares derecho preferente a la suscripción de acciones de la misma clase y grupo proporcionalmente a sus tenencias. — La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante avisos por tres días en el diario de publicaciones legales y además en uno de los diarios de mayor circulación en toda la República. — Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación. — Vencido este plazo sin que todos los accionistas hayan hecho uso de su derecho de suscripción, las acciones no suscriptas se ofrecerán a los demás accionistas durante un plazo no menor de cinco días hábiles y con iguales formalidades. — Si quedaren acciones sin suscribir, el directorio podrá resolver su ofrecimiento a cualquier interesado. — El derecho de preferencia podrá ser limitado o suspendido conforme a las normas legales aplicables. — Artículo Octavo: Mora en la Integración. — En caso de mora en la integración el directorio estará facultado para optar y ejercitar cualquiera de los procedimientos y acciones previstos por la legislación aplicable, incluida la venta de las acciones no integradas o la declaración de caducidad de los derechos. — Artículo Noveno: Formalidades de los Títulos. — Salvo resolución en contrario por asamblea, las acciones y certificados provisorios no estarán sujetos a mayores formalidades ni deberán contener otras menciones que las que puedan ser requeridas por las normas legales aplicables. — Se pueden emitir títulos que representen más de una acción. — Artículo Décimo: Amortización de Acciones. — Las acciones integradas podrán ser amortizadas total o parcialmente en las condiciones establecidas por las normas legales aplicables. — Artículo Undécimo: Bonos. — La sociedad podrá emitir bonos de goce. — La asamblea extraordinaria que resolviera la amortización parcial del capital, que siempre se efectuará de modo tal que asegure el mantenimiento e igualdad de acciones y derechos de voto de cada uno de los grupos en que se dividen las acciones ordinarias, podrá disponer la entrega de bonos de goce a los titulares de acciones totalmente amortizadas. — Los bonos de goce darán derecho a participar de las utilidades y del producto de la liquidación (en este último caso después de reembolsado el valor nominal de las acciones no amortizadas) en la medida y por el porcentaje que la asamblea que dispone su emisión pueda resolver, sujeto a todas las restricciones legales aplicables. — Dicha asamblea podrá también acordar a los bonos de goce un derecho de voto que determine al efecto, el que no podrá exceder al que correspondía a las acciones por las que dichos bonos de goce fueron canjeados. — Artículo Duodécimo: Debentures. — La asamblea extraordinaria podrá autorizar la emisión de debentures del tipo, características y modalidades autorizados por la respectiva legislación, bajo las condiciones y reglas que ella establezca. — Capítulo Tercero: Directorio. — Artículo Decimotercero: Integración. — La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de cinco a diez directores, según en cada caso pueda decidir la asamblea por mayoría de votos. — Su integración se efectuará de acuerdo con las siguientes reglas: 1) Cuando los directores fueren diez, cada uno de los diez grupos elegirá por mayoría un director. — Si los directores fueren cinco, un director será elegido por los grupos I y II, otro por los grupos III y IV, otro por los grupos V y VI, otro por los grupos VII y VIII y un quinto director por los grupos IX y X. — 2) En ocasión de designar a cada director o directores, según fuera el caso, el correspondiente grupo o grupos de capital designarán igualmente un director suplente por igual período. — 3) Un director será reemplazado por el director suplente designado por el mismo grupo o grupos que hubieran elegido al que se sustituye. — 4) En caso de renuncia, incapacidad, muerte o remoción del director titular y del director suplente, la Comisión Fiscalizadora designará a quien habrá de reemplazarlo entre los accionistas de dicho grupo o de cualquiera de ambos grupos que los hubiere designado. — Para el caso de no poder llenarse la vacante de acuerdo con este procedimiento, se convocará a la brevedad a una asamblea especial del grupo o grupos correspondientes a los fines que designe directores. — Artículo Decimocuarto: Duración. — Los directores serán elegidos por un ejercicio. — Sólo serán removidos por el grupo o grupos que los hubiere designado, sin perjuicio de las excepciones previstas en la ley. — La asamblea podrá remover todo el directorio sin distinción de grupos. — Artículo Decimoquinto: Autoridades. — El directorio elegirá entre sus miembros un presidente y dos vicepresidentes, quienes rotarán sucesivamente para reemplazar al presidente, en caso de ausencia o impedimento. — Artículo Decimosexto: Quórum y Mayorías. — Todas las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes, siempre que estuviere reunido el quórum legal. — El presidente tendrá doble voto en caso de empate. — Artículo Decimoséptimo: Remuneración de los Directores. — Será fijada por la asamblea de acuerdo con las reglas legales aplicables. — Artículo Decimoctavo: Representación. — La representación legal de la sociedad corresponde: a) Al presidente del directorio; o b) A los dos vicepresidentes en forma conjunta o a uno cualquiera de ellos juntamente con uno cualquiera de los restantes directores; o c) A dos directores cualesquiera elegidos al efecto en cada caso por el directorio. — Artículo Decimonoveno: Garantía. — Como garantía de su desempeño, los directores entregarán en depósito a la sociedad la suma de cinco mil pesos, los que quedarán depositados hasta la aprobación de la gestión por la asamblea. — Artículo Vigésimo: Facultades. — El directorio tendrá las más amplias facultades para administrar la sociedad y disponer de los bienes, incluidas las facultades para las cuales la ley requiere poderes especiales, y la de querellar, sin otra limitación que las que resulten de disposiciones imperativas de la ley. — Capítulo Cuarto. — Comisión Fiscalizadora. — Artículo Vigesimoprimero. — Integración. — La Comisión Fiscalizadora estará integrada por tres Síndicos, designados por la Asamblea General de Accionistas, sin que a este respecto se considere la división del capital en grupos. — Se designarán también tres Síndicos suplentes por igual período que los titulares y reemplazarán a éstos en el orden de su elección. — Artículo Vigesimosegundo. — Duración: Los Síndicos serán elegidos por el término de un ejercicio. — Artículo Vigesimotercero: Autoridades. — La Comisión Fiscalizadora elegirá entre sus miembros, un Presidente, quien tendrá la facultad de representarla. — Artículo Vigesimocuarto. — Reglamento. — La Comisión Fiscalizadora podrá adoptar normas que regulen su funcionamiento, sujeto a las disposiciones imperativas de la ley y el presente estatuto. — Artículo Vigesimoquinto. — Quórum y mayorías. — Sesionará con la presencia de dos de los Síndicoos y todas las decisiones serán adoptadas por el voto coincidente de por lo menos dos Síndicos. sin perjuicio de los derechos del Síndico disidente. — Artículo Vigesimosexto: — Remuneración. — La remuneración de los Síndicos, será fijada por la Asamblea General. — Capítulo Quinto. — Asambleas. — Artículo Vigesimoséptimo. — Asambleas Ordinarias. — Corresponde a las Asambleas Ordinarias la consideración de las cuestiones que la ley atribuye a su competencia. — Se rigen en cuanto a su convocatoria, quórum, mayoría, funcionamiento, periodicidad, y demás aspectos, por las disposiciones legales aplicables. — Artículo Vigesimoctavo. — Asambleas Extraordinarias. — Las Asambleas Extraordinarias se regirán en cuanto a su convocatoria, quórum, mayoría, competencia. funcionamiento y restantes aspectos, a las disposiciones legales aplicables. — Artículo Vigesimonoveno. — Elección de Directores. — Cuando esta elección deba ser efectuada en el curso de una Asamblea especial, en la respectiva votación, sólo intervendrán las acciones del grupo o grupos a que compete la elección. Artículo Trigésimo. Asambleas especiales. — Las Asambleas especiales de uno o dos grupos en forma conjunta, según correspondiere, serán convocadas con las formalidades establecidas por la ley, en los casos que ella indica, y en especial para resolver la revocación de las designaciones de Directores del grupo respectivo. — Capítulo Sexto. — Ejercicio social. — Dividendos anticipados y oferta pública de valores. — Artículo Trigésimo Primero. — Ejercicio social. — El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables y demás documentación requerida por la legislación vigente. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad de los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Trigésimo Segundo. — Dividendos anticipados. — El Directorio, con la conformidad de la Comisión Fiscalizadora, podrá distribuir dividendos o intereses anticipados, provisionales o resultantes de balances especiales, en las condiciones en que lo autorizan las normas legales aplicables. m Artículo Trigésimo Tercero. — Oferta pública. — La sociedad podrá efectuar oferta pública y|o cotización en bolsa de sus acciones y|o debentures, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que estuvieren vigentes. — La decisión respectiva deberá ser adoptada por la Asamblea. — Capítulo Séptimo. — Disolución de la Sociedad. — Artículo Trigésimo Cuarto. La disolución de la Sociedad se producirá por las causales previstas en la ley. — La liquidación será efectuada por el Directorio y durante su trámite subsistirá la Comisión Fiscalizadora y las Asambleas de Accionistas, en un todo de acuerdo con las precedentes disposiciones de este Estatuto. — La liquidación y partición, serán realizadas conforme las disposiciones contenidas en la legislación aplicable. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo trigésimo primero del presente. — Apartado Segundo. — Que designan para integrar el Directorio de la constituida sociedad: como Presidente a don Alejandro Angel Bulgheroni Botto, por los grupos I y II. — Don Carlos Alberto Bulgheroni por los grupos III y IV y don Alejandro Pedro Bulgheroni por los grupos V y VI; ambos como Vicepresidentes. — Don Jorge Ortiz por los grupos VII y VIII y don Pablo Leopoldo Nagy por los grupos IX y X, ambos como directores titulares; y como directores suplentes: arquitecto don Raúl Rubén Bulgheroni por los grupos I y II; ingeniero Ricardo Cordiviola por los grupos III y IV; ingeniero don Patricio Del Solar por los grupos V y VI; don Rubén Ignacio Ayerbe por los grupos VII y VIII e ingeniero Néstor Francisco Smith por los grupos IX y X. — Que designan para integrar la Comisión Fiscalizadora como Síndicos Titulares, doctor Juan Carlos Ottolenghi; contador Joaquín Fernández y doctor Eduardo Américo Lepíscopo. — Y como Síndicos Suplentes: doctor Federico Guillermo Tomás Leonhardt; doctora Ema María Adela Cuestas Acosta y doctor Angel Mariano Ovejero. — Apartado Tercero. — Que designan como primer reemplazante del señor Presidente del Directorio al Vicepresidente don Carlos Alberto Bulgheroni. — Apartado Cuarto. — Que su capital social lo suscriben e integran de acuerdo con el siguiente detalle: "Bridas, Sociedad Anónima Petrolera, Industrial y Comercial", suscribe seis millones de acciones ordinarias, al portador, de un peso valor nominal de cinco votos por acción, correspondientes a los seis primeros grupos e integra el veinticinco por ciento. o sea, la suma de un millón quinientos mil pesos y don Ricardo Enrique Frankenfeld, suscribe cuatro millones de acciones ordinarias, al portador, de un peso, valor nominal y de cinco votos por acción, correspondientes a los grupos VII, VIII, IX y X e integra el veinticinco por ciento, o sea, la suma de un millón de pesos. — Apartado Quinto. — Que confieren poder especial a favor de don Alejandro Angel Bulgheroni Botto y del doctor José Luis Merello Lardies, para que en sus nombres y representación y actuando en forma conjunta, separada, alternativa e indistintamente, otorguen, acepten y|o propongan modificaciones a la presente, incluso escrituras complementarias, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de contralor y la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes también a este acto don Alejandro Pedro Bulgheroni, casado, argentino, de treinta y dos años de edad, ingeniero industrial, con libreta de enrolamiento matrícula cuatro millones cuatrocientos veintiún mil ciento noventa y dos, domiciliado en esta ciudad, en la Avenida Paseo Colón doscientos setenta y cinco, piso trece; don Carlos Alberto Bulgheroni, casado, argentino, de treinta y un años de edad, abogado; con libreta de enrolamiento matrícula cuatro millones seiscientos nueve mil trescientos sesenta y uno, domiciliado en esta ciudad, en la Avenida Paseo Colón doscientos setenta y cinco, piso trece; don Jorge Ortiz, casado, argentino, de cuarenta años de edad, doctor en ciencias económicas, con libreta de enrolamiento matrícula cuatro millones ciento cincuenta y tres mil doscientos trece, domiciliado en esta ciudad en la calle Paseo Colón 275, piso 13; don Pablo Leopoldo Nagy, casado, argentino naturalizado, de sesenta y tres años de edad, ingeniero, con libreta de enrolamiento matrícula cuatro millones quinientos cuarenta y seis mil quinientos cincuenta y ocho, domiciliado en esta ciudad, en la calle Montevideo mil novecientos veinte, octavo piso, departamento treinta y cinco; don Raúl Rubén Bulgheroni, soltero, argentino, de cincuenta y un años de edad, arquitecto, con libreta de enrolamiento matrícula seis millones trescientos cincuenta y seis mil doscientos setenta y ocho, domiciliado en esta ciudad, en la calle San Martín mil ciento veintisiete, planta baja, departamento "J"; don Ricardo Cordiviola, casado, argentino, de sesenta y dos años de edad, ingeniero, con libreta de enrolamiento matrícula dos millones trescientos setenta y cuatro mil seiscientos noventa y

ocho, domiciliado en la calle Penna novecientos setenta y cinco de Vicente López, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Patricio Del Solar, casado, chileno, de cuarenta y siete años de edad, ingeniero, con documento nacional de identidad número noventa y dos millones ochenta y nueve mil setenta y dos, domiciliado en la calle Raúl Scalabrini Ortiz dos mil setecientos ochenta y cinco de esta ciudad; don Rubén Ignacio Ayerbe, casado, argentino, de cuarenta y seis años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento matrícula seis millones ciento tres mil novecientos sesenta y cuatro, domiciliado en esta ciudad en la calle Arcos mil novecientos sesenta y dos, quinto piso, "B"; don Néstor Francisco Smith, casado, argentino, de cincuenta y cuatro años de edad, ingeniero, con cédula de identidad de la Policía Federal dos millones doscientos once mil doscientos ocho, domiciliado en la Avenida Montes de Oca novecientos setenta y nueve, segundo piso, de esta ciudad; don Juan Carlos Ottolenghi, casado, argentino, de treinta y nueve años de edad, abogado, con libreta de enrolamiento matrícula cuatro millones ciento setenta y un mil quinientos veintitrés, domiciliado en esta ciudad en la calle Libertad mil seiscientos sesenta y dos, 2º "B"; don Joaquín Fernández, casado, argentino naturalizado, de setenta años de edad, contador público nacional, con libreta de enrolamiento matrícula doscientos treinta y nueve mil novecientos cuarenta y seis, domiciliado en esta ciudad en la Avenida Las Heras dos mil cuarenta y cuatro, piso séptimo "A"; don Eduardo Américo Lepíscopo, argentino, soltero, de veintinueve años de edad, abogado, con libreta de enrolamiento matrícula cuatro millones quinientos cincuenta y siete mil seiscientos setenta y seis, domiciliado en la calle Galileo dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, noveno piso, de esta ciudad; don Federico Guillermo Tomás Leonhardt, casado, argentino naturalizado de treinta y dos años de edad, abogado, con documento nacional de identidad once millones novecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos treinta y uno, domiciliado en la calle Pasteur trescientos sesenta y uno, de Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; doña Ema María Adela Cuestas Acosta, casada, argentina, de veintisiete años de edad, abogada, con libreta cívica matrícula cinco millones novecientos setenta y un mil ochenta y uno, domiciliada en esta ciudad en la calle República de la India tres mil cincuenta y cinco, piso cuarto "D"; y don Angel Mariano Ovejero, soltero, argentino, de setenta y ocho años de edad, abogado, con libreta de enrolamiento matrícula doscientos veinticinco mil trescientos sesenta y ocho, domiciliado en esta ciudad, en la calle Carlos Pellegrini cuatrocientos cuarenta y cinco, piso octavo "B", todos mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe, quienes juntamente con don Alejandro Angel Bulgheroni Botto y todos en ejercicio de sus propios derechos, declaran: que aceptan el cargo para el que cada uno fue designado en el apartado segundo de la presente escritura. — Por su parte don Alejandro Angel Bulgheroni Botto, justifica su personería como representante de la sociedad "Bridas, Sociedad Anónima Petrolera, Industrial y Comercial", con los siguientes documentos habilitantes: (A). — La existencia legal de la sociedad. (a) Con sus estatutos sociales aprobados por decreto número once mil quinientos veinticuatro del veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho del Poder Ejecutivo de la provincia de Santa Fe, elevados a escritura pública por la del veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, en la ciudad de Rufino, de esta provincia, ante el notario don Darío A. Garín, al folio cuatrocientos cuarenta y cuatro vuelto, del Registro notarial ciento treinta y seis, inscripto en el Registro de la Propiedad de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, el trece de diciembre del mismo año, en el tomo veintinueve, folio novecientos dieciséis, bajo el número sesenta y cuatro. — b) Con la reforma de dichos estatutos aprobada por decreto número seis mil ochenta y uno del diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta del Poder Ejecutivo de la provincia de Santa Fe elevada a escritura pública el tres de julio de mil novecientos cincuenta, ante el nombrado notario, Darío A. Garín, al folio ciento once de su registro, inscripta en el Registro Público de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, el siete de setiembre de ese mismo año, en el tomo treinta y uno, folio doscientos ochenta y nueve, bajo el número veintiuno. — Las siguientes son reformas del estatuto social, todas instrumentadas ante el Registro notarial noventa y dos de la ciudad de Rufino, provincia de Santa Fe, del escribano Oscar G. de Vicente, y las inscripciones que se citan pertenecen al Registro Público de Comercio de la ciudad de Rosario de esa provincia. — c) Aprobada por Decreto número nueve mil setecientos ochenta, del siete de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres del Poder Ejecutivo de la provincia de Santa Fe, elevada a escritura pública el treinta de setiembre de ese año, al folio ciento ochenta y cuatro e inscripta el veintiséis de octubre de ese año en el tomo treinta y cuatro, folio seiscientos setenta y dos, número cuarenta y siete. — d) Aprobada por el Decreto del Poder Ejecutivo de la provincia de Santa Fe número seis mil cincuenta y seis del tres de junio de mil novecientos cincuenta y siete, elevada a escritura pública el veintisiete de junio de ese año, al folio ciento noventa y uno e inscriptas el veintisiete de agosto de ese mismo año, en el tomo treinta y ocho, folio mil doscientos setenta y siete, número cincuenta y dos. — e) Aprobada por el Decreto del Poder Ejecutivo de la provincia de Santa Fe número diez mil quinientos ochenta y siete del veintitrés de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, elevadas a escritura pública el ocho de octubre de ese año, al folio cuatrocientos trece e inscriptas el once de diciembre de ese mismo año, en el tomo cuarenta, folio dos mil cuatrocientos treinta, número ciento cuarenta y dos. — f) Aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo de la provincia de Santa Fe número nueve mil novecientos ochenta del veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y uno, elevadas a escritura pública el primero de noviembre de ese año, al folio quinientos once e inscripta el primero de diciembre de ese mismo año, en el tomo cuarenta y dos, folio seis mil trescientos noventa y seis número trescientos dieciséis. — g) Aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo de la provincia de Santa Fe número ocho mil seiscientos noventa del treinta de agosto de mil novecientos sesenta y dos, elevadas a escritura pública el siete de setiembre de mil novecientos sesenta y dos, al folio quinientos cincuenta y uno, e inscriptas el veinticuatro de setiembre de ese año, en el tomo cuarenta y tres, folio dos mil novecientos ocho, número doscientos diecisiete. — h) Aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo de la provincia de Santa Fe número cuatro mil doscientos veintiséis, del veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, elevadas a escritura pública el veinticuatro de mayo, de ese año, al folio doscientos cuarenta y tres e inscripta en el tomo cuarenta y seis, folio mil quinientos diez, número ciento siete el dieciséis de junio de ese mismo año. — i) Aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo de la provincia de Santa Fe, número dos mil novecientos setenta y cuatro del veintiocho de setiembre de mil novecientos sesenta y seis, elevadas a escritura pública el veintinueve de setiembre de ese año, al folio setecientos noventa y uno e inscriptas el tres de noviembre de ese mismo año, en el tomo cuarenta y siete, folio dos mil trescientos cincuenta y cuatro, número doscientos nueve. — j) Aprobadas por Decreto del Poder Ejecutivo de la provincia de Santa Fe, número veintiuno del dos de enero de mil novecientos sesenta y ocho, elevadas a escritura pública el diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y ocho, al folio veinticuatro e inscriptas el cinco de marzo de ese año, en el tomo cuarenta y nueve, folio quinientos noventa y siete, número cincuenta. — k) Aprobadas por Resolución del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto de la provincia de Santa Fe número mil ochocientos setenta y seis del veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, elevadas a escritura pública el treinta de diciembre de ese año, al folio ochocientos sesenta y ocho e inscripta el diez de enero de mil novecientos sesenta y nueve, en el tomo cincuenta, folio cuarenta y nueve, número seis. — (l) Aprobadas por Resolución del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto de la Provincia de Santa Fe, número setecientos setenta y uno, del cinco de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, elevados a escritura pública el doce de mayo de ese año, al folio trescientos noventa y ocho, e inscriptas el dos de junio de ese mismo año, en el tomo cincuenta, folio mil seiscientos uno, número ciento cuarenta y dos. — (m) Aprobadas por Resolución del Ministerio de Gobierno número seiscientos treinta del veintiocho de abril de mil novecientos setenta, de la provincia de Santa Fe, elevadas a escritura pública el seis de mayo de ese año, al folio trescientos noventa, e inscripta el veintidós de mayo de ese mismo año, en el tomo cincuenta y uno, folio mil cuatrocientos veintiséis, número ciento treinta y uno. — (n) Aprobadas por Resolución del Ministerio de Gobierno de la provincia de Santa Fe, número ochocientos nueve del doce de mayo de mil novecientos setenta y uno, elevadas a escritura pública el diecinueve de mayo de ese año, al folio trescientos diecinueve, e inscriptas el dieciséis de julio de ese año, en el tomo cincuenta y dos, folio dos mil doscientos diez, número ciento setenta y tres. — (o) Aprobados por Resolución del Ministerio de Gobierno de la provincia de Santa Fe, número novecientos treinta y cinco del seis de junio de mil novecientos setenta y dos, elevadas a escritura pública el trece de junio de ese año, al folio cuatrocientos dieciocho, e inscripta el veintidós de junio de ese mismo año en el tomo cincuenta y tres, folio mil ochocientos trece, número ciento cuarenta y siete. — (p) Aprobadas por Resolución del Ministerio de Gobierno de la provincia de Santa Fe, número mil trescientos dieciocho del veintiocho de julio de mil novecientos setenta y dos, elevadas a escritura pública el veintiocho del mismo mes y año, al folio quinientos cuarenta y nueve, e inscriptas el cuatro de agosto de ese año, en el tomo cincuenta y tres, folio dos mil doscientos sesenta y ocho, número ciento ochenta y tres. — (q) Aprobada por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas de la provincia de Santa Fe, número quince del nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, elevados a escritura pública el nueve de setiembre de ese año, e inscriptas el veinticinco de setiembre de ese mismo año, en el tomo cincuenta y cinco, folio dos mil nueve, número doscientos veinticuatro, consistiendo esta última reforma en la adecuación de los estatutos al Decreto-Ley 19.550|72. — (B) Su carácter de Presidente con la Asamblea General Ordinaria del treinta y uno de enero del corriente año, cuya acta número doscientos setenta y dos obra de fojas treinta y ocho a cuarenta y uno del libro "Actas de Asamblea número dos", rubricado por el Juzgado de Paz Departamental de la ciudad de Rufino, Santa Fe, el veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, con la reunión del Directorio del dos de febrero del corriente año, cuya acta número trescientos sesenta y ocho obra en el libro "Actas de Directorio número dos", rubricado por el Juzgado de Paz Departamental de la ciudad de Rufino, Santa Fe, el veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y nueve; en cuyas actas respectivamente se eligen autoridades y se distribuyen sus cargos en el Directorio. — De las escrituras y actas prerrelacionadas se agregan fotocopias certificadas por cabeza de la presente. —

(C) La autoriación especial para este otorgamiento resulta del acta de directorio número trescientos setenta, transcripta en el libro Actas de Directorio de fojas doscientos cincuenta y seis a doscientos cincuenta y siete, y cuyo texto es del siguiente tenor: Acta Nº 370. —

En la ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de marzo de 1976 siendo las 19 horas se reúne el Directorio de Bridas S. A. P. I. C., bajo la presidencia de su titular don Alejandro Angel Bulgheroni y con la asistencia de los señores directores, Dr. Carlos Alberto Bulgheroni, Ing. Alejandro Pedro Bulgheroni, Sr. Oscar Mauri, Dr. Sergio Le Pera y Dr. Antonio Estrany y Cendre. — Asiste también el Síndico titular por la Comisión Fiscalizadora, Dr. Juan Carlos Ottolenghi. — Abierto el acto, el señor Presidente manifiesta que la presente reunión tiene como objeto considerar la constitución de la sociedad Tecno Bridas Instalaciones y Construcciones, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera. — Esta sociedad se constituirá con un capital de $ 10.000.000, representado por 10.000.000 de acciones de valor nominal $ 1.— cada una, y cuyo objeto principal será intervenir en instalaciones, construcciones y montajes de plantas industriales relacionadas con la industria petrolera, de la construcción, química, petroquímica, alimenticias, minera, naviera y vial. — Bridas S. A. P. I. E. participará en el 60 o|o del capital y derechos de voto de esta sociedad —

A continuación el señor presidente da lectura al proyecto de acta constitutiva y estatutos de Tecno Bridas Instalaciones y Construcciones Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, documentación que ya hiciera llegar a los restantes directores y a la Comisión Fiscalizadora, quienes manifiestan no tener comentarios que formular. — Acto seguido, por unanimidad, se resuelve: 1) Participar en la constitución de la sociedad "Tecno Bridas Instalaciones y Construcciones, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera" en el sesenta por ciento del capital y derechos de voto; y 2) Autorizar al señor Presidente para que suscriba la correspondiente escritura pública y toda otra documentación que corresponda. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 19.30 horas. — Firmado: Alejandro Angel Bulgheroni, Dr. Carlos Alberto Bulgheroni, Ing. Alejandro Pedro Bulgheroni, Sr. Oscar Mauri, Dr. Sergio Le Pera y Dr. Antonio Estrany y Cendre y Dr. Juan Carlos Ottolenghi." —

Es copia fiel, doy fe. — Leída que les es, se ratifican en su contenido y la firman cada uno como dicen acostumbran, por ante mí, doy fe. — Firmado: Alejandro Angel Bulgheroni Botto. — Ricardo Enrique Frankenfeld. — Alejandro Pedro Bulgheroni. — Carlos A. Bulgheroni. — Jorge Ortiz. — Pablo Leopoldo Nagy. — Raúl Rubén Bulgheroni. — Ricardo Cordiviola. — Patricio del Solar. — Rubén I. Ayerbe. — Francisco Néstor Smith. — Juan Carlos Ottolenghi. — Joaquín Fernández. — Eduardo Américo Lepíscopo. — Federico Guillermo Tomás Leonhardt. — Ema María Adela Cuestas Acosta. —

Angel Mariano Ovejero. — Hay una firma y sello: Marta B. Arisi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 195 del Registro Notarial 464, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en doce fojas fotocopiadas, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y firma: Marta B. Arisi.

Buenos Aires, 5 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 27.250.— e.21|7 Nº 20.420 v.21|7|76

Point

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad: "Point", S.A. — Escritura Número mil ciento veintisiete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve días de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: los cónyuges en primeras nupcias don Isaac Pomeraniec, argentino naturalizado, nacido el primero de julio de 1911, industrial, hijo de don David Pomeraniec y de doña Lea Gustman, con Libreta de Enrolamiento número 4.243.339, de 64 años de edad, y doña Valentina Clara Galperín de Pomeraniec, argentina, nacida el 18 de junio de 1922, hija de don Lázaro Galperín y de doña María Yoffe, con Libreta Cívica número 0.273.796, ama de casa, de 53 años de edad; los cónyuges en primeras nupcias don David Pomeraniec, argentino, nacido el 16 de de setiembre de 1946, industrial, hijo de don Isaac Pomeraniec y de doña Valentina Clara Galperín, con Libreta de Enrolamiento número 4.552.631, de 29 años de edad, y doña Susana Alicia Pandra de Pomeraniec, argentina, nacida el 23 de setiembre de 1950, hija de don Armando Máximo Pandra y de doña Rosa Sciupac, con Libreta Cívica número 6.520.292, ama de casa, de 25 años de edad, y don Lázaro Norberto Pomeraniec, argentino, nacido el 20 de enero de 1950 soltero, hijo de don Isaac Pomeraniec y de doña Valentina Clara Galperín, con Libreta de Enrolamiento número 8.298.482, médico, de 25 años de edad, todos los comparecientes domiciliados en la calle Yerbal 4866, de esta Ciudad, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y resuelven: Primero: Constituir, de acuerdo con el artículo 165 del Decreto-Ley número 19.550|72, una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. Artículo Primero: La sociedad se denomina "POINT", S.A. Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, con sede social en la calle Yerbal número 4330, de esta Ciudad. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del exterior, las siguientes actividades: a) Industrial: Fabricación y manipulación de hilados, tejidos naturales y|o sintéticos y confecciones en general, transformación y tratamiento de materiales vinculados a la industria textil. — b) Comercial: Comprar, vender, permutar, importar, exportar, distribuir, ceder patentes de invención, marcas, modelos, privilegios, concesiones, e intervenir en licitaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos, de hilados y tejidos en general, sus materias primas y sus confecciones en prendas, máquinas textiles, sus accesorios, así como también de productos de embalajes y afines para uso industrial. — c) Inmobiliaria: Administración de bienes, urbanos y|o rurales, fraccionamiento, urbanización, forestación, construcción, refacción, explotación y administración de dichos bienes inmuebles, inclusive todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — d) Financieras: Aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse, compra de títulos y acciones dentro o fuera del país, para negocios y operaciones de cualquier naturaleza. No podrán efectuarse las operaciones comprendidas en la Ley número 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos y realizar los contratos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de un millón de pesos, representado por cien mil acciones ordinarias, al portador, de diez pesos, valor nominal, cada una, clase "A", de cinco votos. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser ordinarias clase "A", de cinco votos o clase "B", de un voto, o preferidas, al portador y|o nominativas, endosables o no, estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede tam-

bién fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones que establecen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Administración y representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por dos ejercicios. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los Directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. Podrá encomendar a alguno de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad; asimismo, delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en un comité o en uno o más gerentes cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del Directorio. Será la asamblea la que fije la remuneración en este último caso, así como también la de los miembros del Directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo o su equivalente en acciones de otra sociedad, cada uno de ellos. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme lo establecen los artículos 1.881 del Código Civil y noveno del Decreto-Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes especiales, para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación y el uso de la firma social corresponden al Presidente del Directorio. — Fiscalización. Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un ejercicio. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultánamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de cinco y un voto y se denominarán clase "A" y "B", respectivamente, conforme se determine en oportunidad de resolver la Asamblea Ordinaria su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes con derecho a voto. — Balance. Distribución de utilidades. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el Fondo de Reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reservas facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital se suscribe e integra en acciones ordinarias al portador, clase "A" de 5 votos, de acuerdo al siguiente detalle: Nombre — Accionista — Acciones suscriptas — Monto integrado: Total de acciones suscriptas: Isaac Pomeraniec, 90.000 — $ 900.000 — 90.000; Valentina Clara Galperín de Pomeraniec, 2.000 pesos 20.000 — 2.000; David Pomeraniec, 1.000 — $ 10.000 — 1.000. Susana Alicia Pandra de Pomeraniec, 1.000 — $ 10.000 — 1.000; Lázaro Norberto Pomeraniec, 6.000 — $ 60.000 — 6.000. — Total integrado en dinero efectivo: $ 100.000. — Y el compareciente señor Isaac Pomeraniec integra su capital de novecientos mil pesos, transfiriéndole a la sociedad que por la presente se constituye en plena propiedad, posesión y dominio el siguiente bien inmueble sito en la Zona Norte de esta Capital, circunscripción primera, calle Yerbal, hoy números cuatro mil ochocientos ochenta, cuatro mil ochocientos ochenta y seis, cuatro mil ochocientos ochenta y ocho y cuatro mil ochocientos noventa, entre la calle Cervantes y la Avenida hoy Canónigo Miguel Calixto del Corro, el que según el plano característica M. 125-61, confeccionado por el agrimensor don Juan Manuel Santos, que en copia agrego a la presente, se designa como parcela uno d., y se compone de: veinte metros ocho centímetros de frente al Norte línea B. A. sobre la calle Yerbal; doce metros sesenta y ocho centímetros en su costado al Este línea A. G lindando con la parcela uno c., diecinueve metros noventa y siete centímetros al Sud línea F. G. lindando con la parcela tres; y doce metros setenta y siete centímetros en su otro costado al Oeste, línea F. B. lindando con parcela dos a., o sea una superficie de doscientos cincuenta y cuatro metros ochenta y dos decímetros cuadrados. — Según catastro parcelario tiene las siguientes medidas: veinte metros seis centímetros de frente al Norte; doce metros setenta y dos centímetros al Este; veinte metros seis centímetros al Sud y doce metros setenta y dos centímetros al Oeste. — Dicho inmueble está formado por los siguientes bienes que de acuerdo a sus títulos tienen la siguiente ubicación medidas y linderos, a saber: a) Una finca sita en la Zona Norte de esta Capital, circunscripción primera, calle Yerbal número 4880, entre la de Cervantes y la Avenida Corro, edificada en el lote de terreno designado en el plano que cita su título con la letra C., el que en mayor porción es parte de los lotes 14 y 15 y totalidad del lote 17, la fracción 26 y mide diez metros cincuenta centímetros de frente al Norte; por doce metros sesenta y siete centímetros de fondo, lindando por el Norte con la calle Yerbal; por el Oeste con parte de los lotes catorce y quince; al Sud con parte del lote catorce de don José A. Grosso, y al Este con parte del lote B., este último del plano de subdivisión que cita su título; y b) Una fracción de terreno con todo lo en él edificado y adherido al suelo, que formaba parte del inmueble sito en la Zona Norte de esta Capital, calle Cervantes número 97, esquina Yerbal designada en el plano de subdivisión que cita su título como parte de la parcela dos y mide nueve metros sesenta y seis centímetros de frente al Norte, sobre la calle Yerbal, doce metros setenta y dos centímetros en el costado al Este, que forma con la línea del frente, un ángulo de ochenta y nueve grados veinte minutos y con la del contrafrente un ángulo de 90 grados 55 minutos; 9 metros 30 centímetros en el contrafrente al Sud y doce metros setenta y siete centímetros en el costado al Oeste, que forma con la línea del frente, un ángulo de 89 grados 20 minutos y con la del contrafrente un ángulo de 90 grados 25 minutos, lo que encierra una superficie total según mensura de ciento veinte metros treinta y nueve decímetros cuadrados y linda: Por el frente con calle Yerbal; al Este con la parcela uno b. a la que se anexará por el Sud con parte de la parcela tres; y por el Oeste con la parcela dos a. Dicho inmueble formaba parte de los lotes 14 y 15 de la fracción 26, compuesto según título de: Ocho metros cincuenta centímetros de frente al Oeste; seis metros en la ochava; diecisiete metros sesenta y seis centímetros al Norte; doce metros setenta y cuatro centímetros al Este y veintiún metros noventa centímetros al Sud, lindando: Por el Oeste con la calle Cervantes, por el Norte con la calle Yerbal; por el Este con doña Beatriz Coda de Alievo y por el Sud con Antonio Grosso. Nomenclatura Catastral: Circunscripción: Primera; Sección: 77; Manzana: 21. Parcela: 1 d. Partida de origen 5242. Valuación: $ 554.990.—. Le corresponden al señor Isaac Pomeraniec, lo edificado por haberlo hecho construir a su costo y los bienes descriptos a mérito de lo siguiente: Lo deslindado en el apartado a) Por compra que siendo de estado casado, hizo a don Miguel Cristóbal Castro, el 18 de junio de 1952, según así resulta de la escritura pasada ante el escribano de esta ciudad don Manuel Rubinstein, al folio 1348 del Registro 174 de su Adscripción, que en testimonio debidamente inscripto en el Registro de la Propiedad en Zona Norte, tomo 2457, folio 174, número de la finca 211.450, tengo a la vista, doy fe. Y lo deslindado en el apartado b). Por compra que siendo de estado casado hizo a don Israel Flaks y Rotemberg y otros, con fecha 10 de mayo de 1963, según así resulta de la escritura pasada ante el escribano de esta ciudad don Manuel Rubinstein, al folio 924 del Registro 513 de su Actuación, que en testimonio se inscribió en el Registro de la Propiedad en Zona Norte, tomo 3.207, folio 145, número de la finca 248.116, y tengo a la vista, doy fe. Con los certificados solicitados para este otorgamiento entre ellos los expedidos por el Registro de la Propiedad con fecha 16 de octubre de 1975, bajo los números 97.621 y 97.626, que se agregan a la presente, resulta: Que por el nombre del transmitente no aparecen anotadas inhibiciones que le impidan disponer de sus bienes, que lo deslindado cuyo dominio consta inscripto en la forma relacionada, sin restricción ni modificación alguna, no reconoce embargo, locación, hipoteca, ni ningún otro derecho real. No adeuda suma alguna por impuestos municipales ni servicos a las Obras Santarias de la Nación hasta la fecha. En consecuencia el señor Isaac Pomeraniec, transmite a la sociedad "Point S.A." todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre el bien enajenado había y tenía, quedando obligado al saneamiento en caso de evicción con arreglo a derecho. En este estado la señora Valentina Clara Galperin de Pomeraniec, presta su más absoluto consentimiento de acuerdo al artículo 1.277 del Código Civil con la presente transferencia como aporte de capital. Tercero: Se designan para integrar el Directorio: Presidente: Isaac Pomeraniec; Vicepresidente: Valentina Clara Galperín de Pomeraniec; Directores: don David Pomeraniec, doña Susana Alicia Pandra de Pomeraniec y don Lázaro Norberto Pomeraniec. Organo de Fiscalización: Síndico titular: Beatriz Clarisa Jaijel y Síndico suplente: Inés Graciela Giardino. Cuarto: Conforme a lo establecido en los artículos 1.881, 1.890, 1.977 y 1.982 y demás disposiciones concordantes del Código Civil, y los constituyentes confieren poder especial irrevocable, incluso para surtir efectos después del deceso de cualquiera de ellos y hasta el total cumplimiento del mandato a favor de los miembros integrantes del Directorio y Organo de Fiscalización y señor Juan Aldao, para que actuando en forma conjunta, alternada, separada o indistintamente, acepten, rechacen, impugnen, soliciten reconsideración, revocatoria y recurso jerárquico, en lo referente a modificaciones incluso a la denominación social y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad en el Juzgado Nacional de Primera Ins- de la autoridad de control o inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con facultad para desistir de su constitución y para suscribir todas las escrituras públicas y|o la documentación que fuere menester. Presentes a este acto las señoritas Beatriz Clarisa Jaijel, argentina, soltera, contadora, con Libreta Cívica número 5.691.149, domiciliada en la calle Jaramillo número 3968, piso segundo "B", de esta ciudad y doña Inés Graciela Giardino, argentina, soltera, contadora con Libreta Cívica número 5.440.083, domiciliada en la calle Vidal número 2538, de esta capital, ambas mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que concurren a este otorgamiento, para aceptar los cargos de Síndico titular y Síndico suplente respectivamente, de la sociedad que por este acto se constituye. El escribano autorizante hace constar: a) Que la presente transferencia como aporte de capital está exenta del Impuesto a las Ganancias que establece la Ley Nº 20.628, por exhibirme el señor Isaac Pomeraniec, los formularios número 181, presentados en la Dirección General Impositiva el 22 de octubre de 1975, que se agregan; b) Que se ha practicado la correspondiente consulta a la Transmisión Gratuita de Bienes que lleva el número 1.882|75, estando exenta del pago de dicho impuesto; y c) Que los señores Isaac Pomeraniec y David Pomeraniec, me exhiben en este acto las Cédulas Fiscales números R.052.766 y R. 048.816, respectivamente, encontrándose en trámtie las cédulas fiscales de los señores Valentina Clara Galperín de Pomeraniec, Susana Alicia Pandra de Pomeraniec y Lázaro Norberto Pomeraniec, con los números 64.109|004|2; 64.108|004|7 y 63.547|004|6. Leída y ratificada, así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. Isaac Pomeraniec, Valentina Clara Galperín de Pomeraniec, David Pomeraniec, Susana Alicia Pandra de Pomeraniec, Lázaro Norberto Pomeraniec, Beatriz Clarisa Jaijel, Inés Graciela Giardino. — Hay un sello. Ante mí: José Luis Terceño. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 2647, del Registro número 104 de mi adscripción. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en 7 fojas de papel fotostático y el presente sello de actuación que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Dr. José Luis Terceño. Escribano. La presente escritura fue modificada parcialmente respecto del artículo 1º por escritura de fecha 5 de abril de 1976, pasada ante el mismo escribano. E|L.: respecto del artículo 1º. Vale.

Buenos Aires, 28 de junio de 1976. — Gonzalo Enrique Cáceres, secretario.

$ 14.900.— e.21|7 Nº 20.427 v.21|7|76

Sociedad Argentina de Aplicaciones Médicas Sadam

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Cuatrocientos Setenta y Siete. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a seis de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece doña Clara Freiman de Bohm, argentina, casada, domiciliada legalmente en la calle Aráoz 561, de esta Ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre en su carácter de presidente del directorio de Sociedad Argentina de Aplicaciones Médicas SADAM, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, personería que acredita con el estatuto de la sociedad protocolizado ante mí, el 19 de diciembre de 1960, al folio 1.517, de este Registro, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 13 de marzo de 1961, bajo el número 388, folio 56, libro 54, tomo A., con el Acta de Asamblea número 21, del 28 de mayo último, de designación de autoridades y con el Acta de Directorio número 61, del 29 de mayo último, de distribución de cargos, que en copia agrego a la presente. — Y en la representación invocada la compareciente dice: Que por Acta de Asamblea General Ordinaria del 4 de julio del corriente año, se resolvió la modificación del estatuto, adecuándolo a las disposiciones de la Ley 19.550. — Que para dar cumplimiento con las disposiciones legales solicita la protocolización del acta de referencia que el autorizante tiene a la vista y copiada dice: "Acta Nº 22. — En Buenos Aires, a los 4 días del mes de julio de 1975, y siendo las 20 horas, se reúnen en primera convocatoria los señores accionistas de Sociedad Argentina de Aplicaciones Médicas SADAM, S. A. I. C., cuyo detalle consta al folio 22, del libro Registro de Asistencia a Asambleas Generales. — Se deja constancia que se hallan presentes 8 accionistas por sí, representando el capital total de la sociedad, por un monto de pesos trescientos mil ($ 300.000) en 300.000 acciones ordinarias, al portador, de un voto cada una, con derecho a 300.000 votos, de conformidad con las disposiciones en vigor establecidas en la Ley 19.550. — Abierto el acto y presidido por su presidente, señora Clara Freiman de Bohm, y sin la presencia del Inspector de Justicia, ésta manifiesta que procede a constituir la asamblea considerando la presencia de la totalidad del capital con derecho a voto y propone a continuación pasar a tratar los puntos del Orden del Día: Punto Primero: Adecuación del estatuto a las disposiciones de la Ley 19.550, y llevando el capital social a $ 300.000. Solicita el uso de la palabra el Sr. Zoltan Bohm, quien manifiesta que considera conveniente se trate en forma conjunta ambos aspectos incluidos en este punto del Orden del Día, señalando que llevar el capital social en el estatuto a $ 300.000, significa incorporar como tal el capital representado por las acciones actualmente en circulación y cuyo monto asciende a $ 300.000. — Puesta a consideración la moción del accionista indicado se acuerda por unanimidad su aceptación e incluir directamente en el artículo 4º del

estatuto a aprobar, el capital social en el monto de $ 300.000. — Luego de un cuarto intermedio para discutir el texto del articulado a aprobar resulta aprobado por unanimidad el que sigue, a saber: Artículo 1º. — "Con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Aráoz 561, 4º piso, Dpto. 10, funciona SOCIEDAD ARGENTINA DE APLICACIONES MEDICAS, SADAM, S.A.I.C., la que podrá establecer sucursales, filiales, agencias o representaciones en el territorio nacional o en el extranjero. — Artículo 2º. — Su duración es de 50 años contados desde el 13 de marzo de 1961, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, plazo que una asamblea podrá reducir, ampliar o prorrogar. — Artículo 3º. — Tiene por objeto realizar por sí, por terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones en territorio nacional o extranjero. — Industrial: Mediante la producción, industrialización, elaboración y transformación en todas sus formas y etapas de materias primas, específicos, productos o subproductos elaborados, semielaborados o manufacturados de la industria química, destinados a su aplicación en la medicina, la veterinaria o a los vegetales. — Comerciales: Mediante la adquisición o enajenación por cualquier título, importación, exportación, representación, comisión, consignación, fraccionamiento, envasado y distribución de los bienes, materia de su actividad industrial, así como la explotación comercial de patentes, marcas, modelos industriales, artísticos y literarios, referida a dicha actividad industrial. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene la más amplia capacidad para adquirir, modificar o extinguir derechos y obligaciones y realizar toda clase de actos o hechos jurídicos lícitos. — Artículo 4º. — El capital social de pesos 300.000, dividido en 300.000 acciones ordinarias, al portador, de $ 1 y un voto cada una. Este capital podrá aumentarse hasta el quíntuplo en los términos del Art. 188 del Decreto-Ley 19.550|72, elevarse a escritura pública, publicarse por un día en el Boletín Oficial, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la autoridad de control. — Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias con derecho de uno a cinco votos o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, acumulativo o no, y preferencia en el reembolso del capital en caso de liquidación. Podrán tener o no derecho a un voto. — Su rescate se hará con una prima de hasta el 10 o|o de su valor nominal en los términos del artículo 220 del Decreto-Ley 19.550|72. — Las emisiones de acciones se inscribirán en el Registro Público de Comercio, se harán conocer por publicaciones por tres días en el Boletín Oficial y se comunicarán a la autoridad de control. Los accionistas ejercerán su derecho de preferencia y de acrecer dentro de los 30 días de la última publicación, vencidos los cuales, podrán ser ofrecidos a terceros. — La integración de las acciones se hará por cualquiera de los siguientes medios: a) apelando al aporte de nuevos capitales mediante el ofrecimiento a la suscripción; b) emitiendo acciones en pago de bienes o servicios, en los términos del art. 197 del Decreto Ley 19.550|72; c) transfiriendo utilidades a la cuenta capital y pagándose su equivalente como dividendo a las accionistas; d) capitalizando reservas aprobadas por la asamblea general con excepción de la legal; e) capitalizando el excedente de valor que pudieran tener los bienes de la sociedad, sobre el valor establecido en el último inventario; y balance aprobado por la asamblea general previa tasación, y su aprobación por la autoridad de control. — Las operaciones a que se refieren los incisos c), d) y e) deberán ser especialmente autorizados por la asamblea general y las acciones que se emitan se distribuirán entre los accionistas a prorrata de sus respectivas tenencias. — Artículo 5º) Los certificados y acciones nominativas podrán ser transferidos con conocimiento del Directorio. — Podrán emitirse títulos representativos de más de una acción. — Los títulos certificados y acciones llevarán las enunciaciones del art. 211 del Decreto Ley 19.550|72, y serán firmados por el presidente del directorio. — Un director y el síndico. — En caso de una mora en la integración de las acciones, quedarán automáticamente suspendidos sus derechos y el directorio procederá en cualquiera de las formas autorizadas por el art. 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 6º) El directorio podrá realizar la emisión de debentures que hubiere autorizado la asamblea de la sociedad. — Artículo 7º) La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de 2 a 6 miembros titulares, designados por la asamblea, la que también elegirá suplentes en número de 2 a 6. — El directorio designará de entre sus miembros un presidente, un vicepresidente que lo suple en su ausencia o impedimento y los demás cargos que considere necesarios. — Los directores duran 3 años en el ejercicio de sus funciones, en garantía de las cuales depositarán $ 1.000 en la Caja Social hasta la aprobación de su gestión. — Son reelegibles y permanecerán en sus cargos, hasta su reemplazo. — Los suplentes se incorporarán por el orden de su designación. — Agotada la lista de suplentes los elegirá el directorio con la conformidad del Síndico. — Artículo 8º) El directorio estará en quórum con la presencia de la mayoría de sus titulares y tomará sus decisiones la mayoría de votos presentes, teniendo el presidente doble voto en caso de empate. — Los directores pueden hacerse representar en el directorio y votar por intermedio de otro director, siempre que hubiere quórum aun en su ausencia. — Artículo 9º) Los directores podrán desempeñar funciones especiales relacionadas con la dirección y administración de la sociedad. — En estos casos, así como cuando la gerencia sea desempeñada por algún director, el directorio fijará una remuneración especial con cargo a gastos generales y "ad-referéndum" de la asamblea. — Esta remuneración será distribuida entre los directores en la forma que ellos acuerden y se ajustará a los términos del art. 261, del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 10: El directorio tiene las más amplias facultades de administración y disposición, incluso para las que son necesarios poderes especiales como las de los arts. 1.881 y 608 del Código Civil y art. 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia, emitir debentures que hubiere autorizado la asamblea, adquirir, gravar o enajenar por cualquier título toda clase de bienes de la sociedad, darlos y tomarlos en locación, anticresis o usufructo, constituir, aceptar, reconocer, modificar o extinguir servidumbres activas o pasivas o cualquier otro derecho real o personal, realizar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional o cualquier otra institución bancaria, crediticia o financiera, argentina o extranjera, nacional, provincial o municipal, otorgar toda clase de poderes generales o especiales, judiciales o no, revocarlos, formular y contestar denuncias o querellas penales, instalar toda clase de agencias, representaciones, filiales o sucursales en territorio nacional o extranjero, y realizar cuantos más actos lícitos sean conducentes al mejor desarrollo del objeto social. — La representación legal de la sociedad está a cargo del presidente del Directorio o de quien que lo reemplace. — Artículo 11) La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular y suplente designados anualmente por la asamblea. — Son reelegibles. — Artículo 12) Toda asamblea podrá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma dispuesta por el art. 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto con respecto a la asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria se celebrará el mismo día, una hora después de fracasada la primera. En caso de citación sucesiva, se estará a lo dispuesto en el art. 237 del decreto-ley citado. — Artículo 13) Las asambleas ordinarias y extraordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de la mayoría del capital suscripto con derecho a voto y el 60 o|o del mismo respectivamente y con cualquier capital en segunda citación. En todos los casos las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva resolución. Todo ello, sin perjuicio de los casos especiales del art. 244 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 14) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se levantará el inventario, balance general y estado de resultados, ajustados a las normas legales técnicas y reglamentarias de la materia. Esta fecha podrá ser modificada por la asamblea, inscribiendo su resolución en el Registro Público de Comercio, y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas, se distribuirán: a) 5 o|o hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) remuneraciones de directores y síndicos; c) dividendo a las acciones preferidas, en primer lugar los acumulativos impagos y luego el adicional si lo hubiere; d) el saldo tendrá el destino que decida la asamblea. Los dividendos se pagarán en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Prescribirán a favor de la sociedad a los tres años de su puesta a disposición. — Artículo 15) Resuelta la disolución de la sociedad, su liquidación se realizará bajo la vigilancia del síndico, por el Directorio o una comisión liquidadora, que podrá designar la asamblea. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, con las preferencias establecidas, el saldo se distribuirá entre los accionistas en la forma prevista en el artículo anterior. Se resuelve facultar a los Sres. Zoltam Bohm y|o Benjamín Isaac Kimelman para que actuando conjunta o separadamente inscriban la reforma estatutaria aprobada, pudiendo aceptar toda clase de observaciones y|o proponer modificaciones a la presente ante la autoridad de control y suscribir escrituras públicas o privadas a tal fin. Hay tres firmas. — "Es copia fiel, doy fe. — Asamblea General Extraordinaria del 4 de julio de 1975. — Accionista. Cantidad de acciones o certificados. Capital. Cantidad de votos. — Israel Altman, 1.400 — 1.400 — 1.400. — Abraham Schwartz, 8.500 — 8.500 — 8.500. — Felisa Dikenstein, 1.000 — 1.000 — 1.000. — Benjamín I. Kimelman, 100 — 100 — 100. — Héctor Goransky, 100 — 100 — 100. — Noemí Bohm de Goransky, 400 — 400 — 400. — Clara F. de Bohm, 35.000 — 35.000 — 35.000. — Zoltam Bohm, 253.500 — 253.500 — 253.500 — 300.000 — 300.000 — 300.000. — En Buenos Aires, a los 2 días del mes de julio de 1975, se cierra el depósito de acciones con un total de 300.000 acciones ordinarias al portador de un voto cada una que representan un capital de $ 300.000. — Hay una firma. — En Buenos Aires, a los 4 días del mes de julio de 1975, siendo las 20 horas, se cierra el Registro de Asistencia a Asambleas con la presencia de 8 accionistas por sí tenedores de 300.000 acciones ordinarias al portador representativas de un capital de $ 300.000, con derecho a 300.000 votos de conformidad con lo establecido en la Ley 19.550. — Hay tres firmas. — Es copia fiel, doy fe. — La compareciente exhibe la cédula fiscal de la sociedad, expedida bajo el número R. 710-055. — Leída y ratificada, firma como acostumbra, ante mí, doy fe. — Clara F. de Bohm. — Ante mí: A. Soares Gache. — Está mi sello. — Concuerda con la escritura número cuatrocientos setenta y siete, que pasó ante mí, al folio mil doscientos dos, del Registro número doscientos setenta y cinco, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este presente primer testimonio extendido en seis sellos de actuación notarial números 016801811, 016801812, 016801813, 016801814, 016801815 y el 016801816 que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco. — Hay un sello. — Fdo.: Alfredo Soares Gache, Escribano. — Por escritura pública complementaria de fecha 15 de diciembre de 1975, pasada bajo el Nº 797, al folio 2.165 del Registro de Contratos Públicos del citado escribano, se procedió con el objeto de subsanar el error de transcripción deslizado en la cita del nombre incompleto del artículo primero, a transcribir su nuevo texto en la siguiente forma: Artículo Primero: Con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Aráoz 561, cuarto piso, departamento 10, funciona Sociedad Argentina de Aplicaciones Médicas "Sadam" Sociedad Anónima Comercial e Industrial, la que podrá establecer sucursales, filiales, agencias o representaciones en el territorio nacional o en el extranjero. — Fdo.: Alfredo Soares Gache, escribano.

Buenos Aires, 11 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.500.— e.21|7 Nº 83.703 v.21|7|76

Tibi

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad: Tibi Sociedad Anónima. — Escritura número ciento treinta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, la escribana autorizante, comparecen: Jorge Omar Bevacqua, soltero, argentino, comerciante, de veintidós años de edad, Documento Nacional de Identidad número 11.075.026, domiciliado en Centenario y Esquiú, San Antonio de Padua, Provincia de Buenos Aires; don Luis Arturo Salas, argentino, casado, comerciante, de cuarenta y siete años de edad, Libreta de Enrolamiento número 4.231.166, domiciliado en Martínez Melo mil ciento cuarenta, Moreno, Provincia de Buenos Aires; y doña Haydée Norma Di Luca, argentina, soltera, de treinta años de edad, Psicóloga Laboral, Libreta Cívica 5.119.026, domiciliada en la calle Cuarenta y Nueve número mil ciento sesenta y dos, La Plata, Provincia de Buenos Aires; todos los comparecientes son hábiles, de tránsito en ésta, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "TIBI, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Sarmiento mil ochocientos cuarenta y ocho, tercer piso, oficina B, Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el extranjero, a las explotaciones agrícola, ganadera, forestales, avícolas, su compraventa y|o arrendamiento, compraventa de cereales o cultivos industriales, hacienda o productos forestales y su exportación. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de dos millones de pesos, representado por veinte mil acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley número 19.550, año 1972. — Artículo Quinto: Las acciones del capital deberán ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto Ley número 19.550, año 1972. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto Ley número 19.550, año 1972. — Administración y Representación: Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por tres años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar doscientos pesos en dinero efectivo cada uno, en la Caja de la sociedad. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de tres años. — La Asamblea también debe elegir un suplente y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto Ley número 19.550, año 1972, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres, y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley número 19.550, año 1972, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en

cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el día treinta de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: a) Jorge Omar Bevacqua, seis mil seiscientas sesenta y seis acciones suscriptas ordinarias de un voto, monto de integración: ciento sesenta y seis mil seiscientos cincuenta pesos; naturaleza del aporte: aporte efectivo. — b) Luis Arturo Salas, seis mil seiscientas sesenta y seis acciones suscriptas ordinarias de un voto, monto de integración: ciento sesenta y seis mil seiscientos cincuenta pesos; naturaleza del aporte: aporte efectivo. — c) Haydée Norma Di Luca, seis mil seiscientas sesenta y ocho acciones suscriptas ordinarias de un voto, monto de integración: ciento sesenta y seis mil setecientos pesos; naturaleza del aporte: aporte efectivo.- III. - Se designa para integrar el Directorio: Presidente a doña Haydée Norma Di Luca; Vicepresidente a don Luis Arturo Salas; Director: a don Jorge Omar Bevacqua; Síndico Titular: doctor Alberto Haber; Síndico Suplente: Contador Público Nacional Oscar Pablo Rotman — IV. — Y los comparecientes confieren poder especial a favor del doctor Alberto Haber y de doña Milena Massima Mighela Dolman, para que actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente uno cualesquiera de ellos gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — A tal efecto, los facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren precedentes, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes, y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de este instrumento en el Registro Público de Comercio; y otorguen y firmen las escrituras públicas necesarias con las más amplias facultades. — Presentes a este acto don Alberto Haber, argentino, de cincuenta y dos años de edad, divorciado, Doctor en Ciencias Económicas, Cédula de Identidad Policía Federal Nº 2.070.588, domiciliado en Sarmiento mil ochocientos cuarenta y ocho, tercer piso, Capital Federal; y don Oscar Pablo Rotman, argentino, casado, Contador Público Nacional, de veintiséis años de edad, Cédula de Identidad Policía Federal número 6.199.844, domiciliado en Corrientes tres mil setecientos trece, Capital Federal, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, manifiestan: Que aceptan los cargos de Síndico Titular y Síndico Suplente, respectivamente de la sociedad, para los que han sido designados, según se estableció precedentemente. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de conformidad por ante mí, de todo lo que doy fe.

Buenos Aires, 8 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.800.— e.21|7 Nº 83.718 v.21|7|76

Merex Argentina

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO — Escritura número: cincuenta y cinco — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, compareec don Jorge Eduardo Malenchini, argentino, casado, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número quinientos sesenta y siete mil ochocientos noventa y cuatro, domiciliado en la calle Ocampo número 2876, de esta ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en su carácter de presidente de Merex Argentina Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera. — La existencia legal de la sociedad la justiifca con el estatuto social protocolizado según escritura de fecha 20 de julio de 1946, otorgada ante el Escribano de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires; don Nicolás Melchor Arana, al folio 211, la que se inscribió el 2 de octubre de 1946, bajo el número 390, al folio 270 del libro 47, Tomo A de Estatutos Nacionales y sus modificaciones del 28 de agosto de 1948, otorgada ante el Escribano de la ciudad de La Plata, don Enrique R. Lorenzo, al folio 322, la que se inscribió el 14 de febrero de 1949, bajo el número 70, al folio 295, del libro 48, Tomo A, del 4 de mayo de 1961, otorgada ante el escribano de esta ciudad, don Miguel Barbot, al folio 1592, la que se inscribió el 19 de julio de 1961, bajo el número 1526, folio 219, del libro 54, Tomo A de Estatutos Nacionales; del 1º de junio de 1962, otorgada ante el citado escribano Barbot, al folio 2974, la que se inscribió el 16 de junio del mismo año, bajo el número 1277, folio 132, del libro 56, Tomo A de Estatutos Nacionales, todo lo cual está agregado al folio 53 de este Registro, Protocolo año 1972; del 13 de julio de 1972 otorgada ante mí al folio 88 de este Registro, la que se inscribió el 8 de agosto del mismo año, bajo el número 2833, al folio 229, del Libro 77, Tomo A de Sociedades Anónimas Nacionales; del 14 de junio de 1973, también otorgada ante el autorizante en este Registro al folio 253 e inscripta bajo el número 1796, al folio 247, del libro 79, Tomo A, con fecha 1º de agosto de 1973, y del 23 de agosto de 1974, otorgada ante mí, al folio 372 inscripta bajo el número 2270, al folio 359, del libro 81, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, con fecha 16 de octubre de 1974. — La representación invocada la acredita con: a) Acta de reunión de asamblea general ordinaria del 21 de mayo del corriente año en la que consta la elección de autoridades de la sociedad y b) Acta de reunión de directorio del 22 de mayo de 1975, en la que figura la distribución de los cargos en su seno. — Documentación que en fotocopia autenticada se agrega a la presente. — La autorización para este otorgamiento fue conferida por la asamblea general extraordinaria del 15 de mayo de 1975, cuya acta número 423, copiada en sus partes pertinentes y que tengo a la vista para este acto, dice: Luego de un cambio de opiniones entre los presentes y puesta a consideración la moción del precitado accionista, la misma resulta aprobada por unanimidad, razón por la que el texto íntegro de los nuevos estatutos sociales aprobado por esta asamblea es el siguiente: Denominación. Domicilio. Plazo Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina MEREX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Cangallo 537. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años contados desde el 2 de octubre de 1946, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Este término podrá ser reducido o prorrogado por decisión de la asamblea general extraordinaria de accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, la fabricación de válvulas, maquinarias, equipos y sus repuestos, para la industria minera del petróleo, del gas, química y de la conducción de aguas y líquidos. — En cumplimiento de este objeto y siempre con relación al mismo, está en particular capacitada para comprar, importar, explotar, vender, exportar o transferir toda clase de bienes muebles, registrables o no, inmuebles, marcas de fábrica, de comercio, modelos industriales, patentes de invención y cualquier otra clase de títulos y cualquier otro valor cotizable o no en las Bolsas de Comercio; esto último con sujeción a lo prescripto en los artículos 30 a 33 del Decreto Ley 19.550, en cuanto implique tomar, mantener o enajenar participaciones en otra u otras sociedades; propender a toda actividad que aumente o mejore la construcción de obras públicas y|o privadas, especialmente las que deriven de los planos oficiales y|o cooperativas de la construcción; aportar capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse, respetando las limitaciones que imponen los artículos 30 a 33 de la Ley de Sociedades Comerciales, para negocios realizados o en vías de realización, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales y|u otorgamiento de créditos en general ya sea en forma de prendas, warrants o cualquier otro permitido por la ley; aceptar y dar comisiones, representaciones, mandatos y consignaciones, pudiendo fusionar compañías para estas operaciones, constituir compromisos con tal objeto, llevarlos a cabo e interesarse en todo negocio lícito permitido por las leyes constituirse en depositaria de toda clase de bienes, dinero, títulos y valores; celebrar contratos de sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse, de conformidad con la legislación vigente al tiempo de su celebración; adquirir, vender y liquidar el activo de otras empresas o establecimientos, efectuar fusiones parciales, combinaciones, amalgamas u otra comunidad de intereses totales o parciales, con otras personas, firmas, compañías o personas jurídicas, así como constituir fondos de comercio independientes con activos existentes en la empresa acordándoles la forma jurídica que mejor convenga, todo ello de conformidad con la legislación vigente al tiempo de concretarse el negocio jurídico de que se trate; solicitar de y|o negociar con los gobiernos, nacionales, provinciales y municipales y demás entes públicos o semipúblicos (sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria), sociedades de economía mixta, etc., de tipo creado o a crearse y entes privados, toda clase de concesiones, permisos o privilegios y explotarlos o negociarlos; dar y tomar bienes raíces en arrendamiento por más o menos de seis años, constituir sobre ellos toda clase de derechos reales como ser hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, etc.; efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones oficiales o particulares; adquirir toda clase de aeronaves, embarcaciones, lanchas, remolcadores u otros medios de transporte de cualquier naturaleza y venderlos, transferirlos, arrendarlos o explotarlos; recibir capitales en préstamo, contraer obligaciones bancarias o particulares y en general, sin excepción alguna, realizar todos los negocios y empresas lícitas, inclusive la financiación de empresas industriales o comerciales, con excepción de operaciones bancarias y de seguros, así como los operaciones comprendidas por el artículo 93 de la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público, debiendo entenderse que ningún acto jurídico o comercial dejará de celebrarse, siempre que se encuentre encuadrado dentro de las disposiciones legales vigentes, por razón de que no se encuentre comprendido en las operaciones enunciadas y que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, pues la enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no limitativa. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de dos millones quinientos mil pesos, representado por doscientas mil acciones ordinarias al portador clase "A" de un peso ($ 1.—) valor nominal cada una, que confieren derecho a cinco votos por acción; y dos millones trescientas mil acciones ordinarias al portador clase "B" de igual valor unitario, que confieren derecho a un voto por acción. — El capital social podrá ser elevado hasta el quintuplo de su monto, conforme a lo dispuesto en el artículo 188 del Decreto Ley 19.550, con las limitaciones impuestas por el artículo 9º de la Ley 29.060 y por el artículo 216, 2º párrafo del Decreto Ley mencionado, las que sólo se entenderán subsistentes en tanto estas últimas disposiciones se mantengan vigentes. — Las acciones pueden ser al portador o nominativas (éstas, endosables o no) ordinarias o preferidas. — Todo ello, según se establezca al emitirlas de conformidad a las disposiciones legales que rijan a ese momento. — Artículo Quinto: Las futuras emisiones de acciones ordinarias se efectuarán al mismo tiempo en las de sus clases "A" y "B" y en las proporciones de las distintas categorías emitidas a esa fecha. — Los tenedores de acciones ordinarias tendrán derecho preferente de suscripción y de acrecer dentro de la categoría que posean. — No obstante ello, los tenedores de acciones ordinarias clase "A" podrán optar por suscribir acciones ordinarias clase "B" en lugar de las de su misma clase, pero sin desmedro del derecho de suscripción de los tenedores de acciones ordinarias clase "B". — Tales opciones deberán ser ejercidas dentro de los 30 días posteriores a la última publicación en el Boletín Oficial del aviso de la emisión. — Cuando los accionistas no hubieran ejercido sus derechos de opción, el Directorio podrá colocar libremente lo emitido en las mejores condiciones que sea posible. — Artículo Sexto: Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 217 del Decreto Ley 19.550|72, y podrán tener derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, gozar de una participación adicional en las ganancias, en caso de liquidación, recibir una preferencia sobre las acciones ordinarias en cuanto a la devolución del capital y al pago de dividendos; y gozar de una prima de rescate. — Todo ello de conformidad con las condiciones de su emisión en las que se establecerá, además, si el dividendo preferente será pagado en efectivo; o en efectivo y en acciones; o en acciones; o en las mismas proporciones entre ambas formas de pago con que se efectivice, en cada caso, el dividendo de las ordinarias. También podrá establecerse en las condiciones de emisión, que la Asamblea que trate el dividendo ordinario, decida la composición del dividendo de las acciones preferidas. — Para variar, las condiciones de emisión de las acciones preferidas o convertirlas en acciones ordinarias, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 250 del Decreto Ley 19.550/72, o lo que estatuyan las normas legales vigentes al momento de efectuarse la variación o en canje. — Si éstas lo permitiesen, la Asamblea que hubiese decidido su emisión podrá reglamentar la materia. — Artículo Séptimo: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Octavo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado por el Artículo 193 del citado Decreto Ley. Artículo Noveno: Salvo lo dispuesto por el artículo cuarto de este Estatuto, los aumentos de capital podrán hacerse de una de las seis maneras que se expresan a continuación o bien combinando dos o más de ellas, o todas a la vez, a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea General de Accionistas, con exclusión de las reservas legales, y previa aprobación otorgada por el mismo órgano societario; b) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el precio establecido en el inventario y balance último, aprobado por la Asamblea General Ordinaria y autoridades públicas correspondientes. — c) Apelando a la suscripción de nuevas acciones, en cuyo caso la Asamblea que decida su emisión fijará las características de las mismas, plazo para suscribirlas y forma o modalidades de pago. — d) Convirtiendo en capital, total o parcialmente, las obligaciones o debentures que se hubieran emitido, o los empréstitos o préstamos, u otras deudas con la conformidad de los respectivos titulares y abonando su importe con acciones liberadas, previa aprobación de la Asamblea de accionistas. — e) Emitiendo acciones a entregar en pago de honorarios y remuneraciones al Directorio y|o terceros por servicios prestados, regalías devengadas o gratificaciones al personal previa aprobación de la Asamblea de accionistas. — f) Emitiendo acciones a entregar en pago de adquisiciones de bienes, siempre que los valores incorporados sean equivalentes al de las acciones dadas en pago, debiéndose efectuar la comunicación del caso a la Inspección General de Personas Jurídicas. — En el caso del apartado a), las acciones serán repartidas entre los poseedores de acciones ordinarias y acciones preferidas, con participación adicional en las utilidades. — Para determinar la proporción que corresponde por cada acción que posean, se establece que por cada cien partes que se le asigne a una acción ordinaria, corresponde a la acción preferida un número de partes iguales al porcentaje establecido como participación adicional. — En este caso se entregarán a los accionistas acciones de las mismas clases que posean. — En el caso del apartado b), las acciones se repartirán entre los accionistas ordinarios en proporción al número y clase de acciones ordinarias que posean. — En el caso e), salvo que la emisión estuviera afectada a un destino especial por resolución de la Asamblea, tendrán opción para la suscripción los tenedores de acciones ordinarias en proporción al número de ellas que posean y dentro del plazo que fije el Directorio para la suscripción, el que se hará conocer mediante avisos por tres días en el Boletín Oficial. — En los casos de los apartados d), e) y f) se emitirán las acciones necesarias para realizar la operación concertada. — Artículo Décimo: El Directorio podrá proceder a la emisión de debentures u obligaciones negociables dentro o fuera del país, previa resolución de la Asamblea General, debiendo dichas obligaciones conformarse a las disposiciones legales en vigencia a la fecha de emisión. — Administración y representación. — Artículo Decimoprimero: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de seis directores como mínimo y nueve como máximo, nombrados por la Asamblea General Ordinaria de acccionistas. — La Asamblea también podrá elegir de dos a cinco directores suplentes, que reemplazarán a los titulares en caso de ausencia o impedimento y en el orden de su elección. — Los directores tendrán mandato por año, prorrogándose el mismo hasta la designación de sus reemplazantes de acuerdo con el artículo 257 del Decreto-Ley 19.550|72, y son reelegibles por la Asamblea sin limitación alguna. — Artículo Decimosegundo: El Directorio en su primera reunión subsiguiente a cada Asamblea General Ordinaria que lo designe, distribuirá de su seno los cargos de presidente y vicepresidente. — El segundo reemplaza-

rá al primero en caso de ausencia o impedimento. — En caso de vacancia se procederá de acuerdo con el artículo 258 del Decreto-Ley 19.550|72. — Procederá, asimismo, a la elección de los miembros que compondrán el Comité Ejecutivo, que tendrá a su cargo los negocios ordinarios sociales. — Artículo Decimotercero: El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Si el Directorio estuviere integrado por tres miembros, el quórum requiere la presencia de dos de ellos. — El presidente o su reemplazante tiene voto decisorio en caso de empate. — Los directores no podrán votar por correspondencia, pero en caso de ausencia podrán autorizar a otro director a hacerlo en su nombre si existiera quórum de acuerdo con el artículo 266 del citado decreto-ley. — El Directorio se reunirá por lo menos una vez por mes o cuando lo requiera cualquiera de los directores, labrándose acta de las resoluciones que se adopten en un libro rubricado al efecto, que firmarán los miembros presentes. — Artículo Decimocuarto: La remuneración del Directorio será fijada por la Asamblea en oportunidad de designar a sus integrantes o cuando deba considerar la gestión de los mismos a la finalización de sus respectivos mandatos. — Regirán a este respecto las limitaciones establecidas por el artículo 261 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Decimoquinto: Los directores deben depositar, cada uno, en garantía de su gestión, la suma de mil pesos en dinero en efectivo y en títulos de la renta pública. — La Asamblea podrá aumentar dicho monto realizando las tramitaciones pertinentes. — Artículo Decimosexto: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y 9º del Decreto-Ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, administrar los negocios y bienes de la sociedad con las más amplias facultades. — Podrá, en consecuencia, decidir la realización de todos los actos jurídicos y la celebración de toda clase de contratos, sin excepción, que tengan por causa o propósito la gestión que le está confiada, respondan o consulten el interés común y|o propendan al fomento y progreso de la sociedad; comprar y recibir en pago, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles, créditos, títulos o acciones por los precios, plazos, cantidades, forma de pago y demás condiciones que estimare conveniente; constituir, transferir y extinguir prendas y todo otro derecho real: solicitar y explotar concesiones de los Poderes Públicos Nacionales, Provinciales y|o Municipales, concertar convenios con representaciones autónomas del Estado, estipular y aceptar la constitución de privilegios en favor de la empresa; suscribir y comprar y vender acciones de otras compañías anónimas o en comandita, constituir y liquidar sociedades; realizar las negociaciones inherentes al objeto estatutario ya que éstas se encuentran relacionadas con el mismo en forma directa o indirecta; establecer manufacturas o adquirir fábricas, maquinarias, mercaderías, útiles, existencias o instalaciones industriales u otros bienes o hacerse cargo del activo y pasivo de otras sociedades; pagar su precio en debentures y|o acciones liberadas y|o dinero efectivo, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad, dar y tomar dinero prestado, dar y aceptar crédito en mercaderías con o sin documentos; recibir depósitos, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados; solicitar préstamos y realizar cualquier clase de operaciones vinculadas directa o indirectamente con el objeto social, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, y otros Bancos Oficiales o particulares de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas, o reglamentos, aceptar y cancelar hipotecas, ejercer representado por los mandatarios especiales que designe, toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales de cualquier jurisdicción o fuero, pudiendo querellar, transar, comprometer en árbitros juris o arbitradores amigables componedores, estar en juicios como actora o demandada, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y en general, autorizar todo acto para el cual las leyes requieren o puedan requerir mención especial de facultad, nombrar apoderados, conferir poderes especiales o generales, renovarlos y revocarlos cuantas veces lo creyeran necesario; decidir la celebarción de contratos de arrendamiento por más de seis años y por cualquier tiempo, y de locación de servicios, de acarreo, fletamento o transporte; adquirir y transferir o explotar marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención; hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes; renuncias gratuitas o remisiones y quitas de deudas; girar, extender, aceptar, endosar, avalar, letras de cambio, vales o pagarés u otros efectos de comercio; girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, formular facturas, dar fianzas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios, cartas de crédito, celebrar contratos de seguros como asegurados, endosar pólizas, expedir o endosar conocimientos, guías, cartas de porte u otras especies de certificados, efectuar todo otro acto de administración o enajenación relacionado directa o indirectamente con los fines de la Sociedad, pues la enumeración que antecede no es taxativa, sino meramente enunciativa. — Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la Sociedad. — Delegar la parte ejecutiva de alguna de sus funciones en Gerentes o Jefes de Departamentos o de Sección y convenir su remuneración, pudiendo revocar la delegación cuando lo creyera oportuno. — Convocar las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo8 281 inciso b) y 282 del Decreto Ley 19.550|72. — Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria los documentos requeridos por el Artículo 234, inciso 1º del citado Decreto Ley. — Fijar y distribuir dividendos provisorios o resultantes de balances especiales, isempre que las circunstancias lo justifiquen y que se cumplan los extremos previstos en los artículos 224, 68, 70 y 71 del Decreto Ley 19.550|72. — Los balances y estados contables provisorios serán confeccionados conforme a las prescripciones de los artículos 63, 64 y 65, del Decreto Ley 19.550|72. — Dictar los reglamentos de régimen interno que estime necesario. — Proponer, a la Asamblea General de Accionistas el aumento del Capital social de acuerdo con lo prescripto en el artículo 188 y concordantes del Decreto Ley 19.550|72, con las limitaciones estipuladas en el artículo 9º de este Estatuto. — Adquirir y vender acciones de la Sociedad, con sujeción a lo establecido en los artículos 220 y 221 del Decreto Ley referido. — Establecer sucursales o agencias en el país o en el extranjero, pudiendo asignarles un capital determinado. — Sancionar los presupuestos de la Administración, crear los empleos que juzgue necesario, fijar sus sueldos en la forma que reputare adecuada, acordar a los Gerentes y demás empleados remuneraciones especiales, habilitaciones o simples gratificaciones, las cuales, deberán cargarse a gastos generales. — La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente en caso de ausencia o fallecimiento. — Comité Ejecutivo. — Artículo Decimoséptimo: El Comité Ejecutivo que tendrá a su cargo los negocios sociales ordinarios, elegido de acuerdo con lo establecido por el artículo 269 del Decreto Ley 19.550|72 y Artículo 12 de este Estatuto, estará formado por tres miembros directores titulares con funciones por un año. — Estará representado con la firma conjunta de dos cualesquiera de sus miembros y tendrá las siguientes facultades: Cumplimentar y hacer efectivos todos los actos que la Sociedad haya celebrado o celebrare en el curso de las operaciones, satisfaciendo y cobrando los precios según los casos, exigiendo los recibos que correspondan, pagando o recibiendo sus respectivos importes, letras de cambio o pagarés y otros documentos comerciales. — Aceptar toda clase de garantías a favor de la sociedad, ya sean ellas hipotecarias, prendarias comunes o con Registro, fianzas o de cualquier otra especie, realizando los trámites y suscribiendo los instrumentos públicos o privados necesarios. — Tomar la posesión de los bienes que pertenezcan a la Sociedad y los que adquiera y dar la posesión de los que la misma transfiera. — Hacer toda clase de pagos aun cuando no sean los ordinarios de la administración con fondos o valores que la sociedad le hubiera entregado y cumplimentar las transacciones y novaciones de obligaciones existentes que la sociedad hubiera celebrado o celebre. — Pedir el Registro de envases, etiquetas, textos o elementos de publicidad, marcas de fábrica o de comercio, solicitar patentes de invención o de privilegios, así como la anulación, retiro o secuestro de los que las usurpen, imiten o falsifiquen. — Firmar la correspondencia epistolar y telegráfica y retirar de la Aduana, oficina de Telecomunicaciones y Empresas de Transportes, así como de particulares, las mercaderías, correspondencias, valores, bultos y encomiendas que vengan a nombre o a la orden de la Sociedad, dando los recibos del caso y pagando los derechos correspondientes. — Representar a la Sociedad ante las administraciones de ferrocarriles, buques, aviones, camiones u otros medios de transporte, ya sean nacionales, provinciales o particulares del país del extranjero, en todos los asuntos y reclamos, sean por retardo en el transporte, merma de mercaderías, reintegro de todo exceso de flete, demora en la llegada de vagones, buques, camiones o aviones, alteración en el turno de las expediciones, fallas y otras irregularidades que se produzcan, pudiendo entablar los reclamos del caso, solicitar indemnizaciones de daños y perjuicios y cobrar, percibir judicial y extrajudicialmente las sumas de dinero que resulten adeudadas a la poderdante, por los expresados motivos. — Representar a la Sociedad en todos los asuntos que le conciernen directa o indirectamente ante los superiores Gobiernos de la Nación, de las Provincias, o de Estados Extranjeros, sus oficinas y dependencias, cuerpos Legislativos, Tribunales, Juzgados y órganos jurisdiccionales, Ministerios, Secretarías de Estado, Reparticiones autárquicas, Aduanas, Prefecturas, Resguardo, Municipalidades, Concejos Deliberantes, Obras Sanitarias, Dirección General Inmobiliaria, Inspecciones Generales de Personas Jurídicas, Comisión Valores, Bolsas de Comercio y demás organismos que correspondan, donde harán los pedidos del caso, ya fuere por altas valuaciones, pagos indebidos, multas, infracciones y cualquier otra circunstancia, interviniendo en licitaciones, presentando escritos, planos, planillas, solicitudes, declaraciones juradas y cualquier otro documento, hacer reclamos, pedir exoneraciones, solicitar rectificaciones, modificaciones, ampliaciones de las resoluciones que se dicten, recurrir, apelar, desistir y practicar notificaciones. Representar a la Sociedad ante la Dirección General Impositiva, a cuyos efectos podrán notificarse en expedientes y sumarios, interponer recursos administrativos, referente a la liquidación o discusión de impuestos o gravámenes, alegar defensas o interponer recursos en las actuaciones que se promuevan con motivo de infracciones que pudieran imputársele a la Sociedad con respecto a las leyes impositivas, ofrecer y aportar pruebas, renunciar al término corrido de la prescripción, solicitar y retirar valores, solicitar desgloses y retirar la documentación agregada a expedientes y actuaciones, retirar libretas de títulos y otros documentos que acrediten la tenencia de valores mobiliarios, percibir el importe de devoluciones, firmar y presentar declaraciones juradas y solicitudes de prórrogas, aceptar determinaciones presuntivas y ajustes de declaraciones juradas que se hubiesen presentado, firmar recibos provisionales o definitivos. Realizar sobre los bienes de la Sociedad las medidas y refecciones que estimen convenientes y que así lo exija su buena conservación. Otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras y demás instrumentos públicos o privados que fueren necesarios. Actuar en nombre y representación de la Sociedad en toda clase de expedientes por asuntos laborales que inicie o se le inicien ante la Administración Nacional, Provincial, Municipal, Ministerio de Bienestar Social, Ministerio de Trabajo, Instituto Nacional de Previsión Social, Cajas Nacionales de Previsión, Cajas de Jubilaciones, Sección Decreto Ley Nº 32.663|44; 13.937|46 y 6.395|46, Instituto Nacional de Remuneraciones, Caja de Maternidad, Cajas de Asignaciones y Subsidios Familiares, o cualquier otra repartición nacional, provincial o municipal que corresponda, así como todo organismo similar extranjero, presentando escritos, escrituras, documentos, testigos, peticiones, solicitudes, oficios, planillas, declaraciones juradas y demás documentos del caso, haciendo las reclamaciones pertinentes, solicitar rubricación de libros, excepción de horarios temporarios o permanentes, recuperación de horas no utilizadas, permisos para trabajar horas extras, establecer y presentar nuevos horarios, pedir aclaraciones acerca del alcance del espíritu y letra de todas las leyes de trabajo ya sea en lo referente a jornada legal, salarios y sueldos, accidentes, jubilación del personal, vacaciones, subsidios familiares y cualquier otra circunstancia sujeta a interpretación o modificación según los casos, consentir, impugnar, desistir y apelar de las resoluciones recaídas en los expedientes administrativos, notificándose de los mismos e interponiendo toda clase de recursos contra los mismos; representar a la Sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Tribunales del Trabajo, Nacionales, Provinciales y del extranjero y sus delegaciones, Comisiones de Conciliación de la Capital Federal o autoridades provinciales del mismo carácter en todos los expedientes o sumarios incoados ante dichas autoridades ya sean iniciados por la Sociedad u originados en reclamaciones individuales o colectivas de sus empleados y obreros o de oficio, pudiendo solicitar vistas de las actuaciones, presentar defensas y escritos, interponer, desistir y contestar demandas, ofrecer y producir pruebas, apelar, transar, proponer, aceptar o rechazar fórmulas conciliatorias, presentar y desglosar documentos y cuantos justificativos se requieran, prestar juramentos y cauciones, poner y absolver posiciones en representación de la Sociedad y hacer las reclamaciones a que hubiere lugar. Pedir, y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía personal, de particulares, del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco Central de la República Argentina, del Banco Nacional de Desarrollo, de otros Bancos oficiales, particulares o mixtos del país o del extranjero, sociedades o corporaciones establecidas o que se establezcan en cualquier lugar del país o del extranjero, con arreglo a las leyes orgánicas, reglamentos o estatutos respectivos, estableciendo plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones que juzguen ventajosas y percibiendo las sumas de dinero que se le acordaren. Solicitar créditos en papel moneda de curso legal o cualquier moneda extranjera en cuenta corriente, en descubierto o en otra forma que juzguen conveniente, lo mismo que descuentos de créditos en Bancos oficiales o particulares, asociaciones o compañías, sus agencias o sucursales de cualquier punto del país o del extranjero, estipulando la tasa del préstamo o descuentos, amortizaciones, intereses y garantías personales, las que podrán dar firmando letras, vales, pagarés y otros documentos que podrán aceptar, ceder, endosar, avalar o renovar. Hacer extracción de dinero, títulos y valores, depositados antes de ahora o que se depositen en lo sucesivo a nombre de la mandante o a su orden y a nombre de otras personas, firmando los cheques y recibos correspondientes. Girar cheques en descubierto, percibir el importe de los giros a la orden de la poderdante y dar y tomar giros y cartas de crédito sobre cualquier punto de la República o del extranjero, en papel moneda legal o metálico. — Solicitar libretas de cheques o cualquier otra documentación de los Bancos referidos. — Depositar en las cuentas que la Sociedad posea, sumas de dinero, títulos, cheques, pagarés, vales y documentos comerciales, pudiendo endosar los mismos a efectos de acreditarlos en cuentas corrientes de la misma, suscribir listas de documentos, para su descuento bancario, recibir en devolución esos mismos cheques y documentos, pedir, recibir informes sobre saldos de cuentas, retirar libretas de cheques o cualquier otra documentación, suscribir cualquier petición, formulario u otra documentación de mero trámite necesario para la gestión de las operaciones de la Sociedad ante esos Bancos de ésta u otra plaza. — Fiscalización. — Artículo Decimoctavo: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora compuesta de tres a cinco síndicos titulares, elegidos por la Asamblea de Accionistas, quienes desempeñarán su cargo por el término de un ejercicio, no obstante permanecerán en el mismo hasta su reemplazo por una nueva Asamblea. — Sus miembros podrán ser reelegidos. — La Asamblea designará igual número de síndicos suplentes, por el mismo término, quienes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia e impedimento de acuerdo con el artículo 291 del Decreto Ley 19.550|72. — La Comisión Fiscalizadora se reunirá por lo menos una vez al mes o cuando lo requiera cualquiera de sus miembros, dejando constancia de sus decisiones en un libro de actas que se llevará al efecto y que será suscripto por los miembros presentes, cuyas deliberaciones serán válidas con la presencia de la mayoría. — Los Síndicos tienen los derechos, atribuciones y deberes del Artículo 294 del Decreto Ley 19.550|72. — Su remuneración será determinada por la Asamblea. — Asambleas. — Artículo Decimonoveno: La Sociedad realizará una Asamblea General Ordinaria de Accionistas en el día, lugar y hora que de acuerdo con el Artículo 233 del Decreto Ley 19.550|72, convoque el Directorio para tratar los temas del Artículo 234 del mismo Decreto Ley. — Será convocada dentro de los cuatro meses subsiguientes al 31 de diciembre de cada año. — Asimismo en cualquier época del año podrán convocarse Asambleas Extraordinarias para tratar los asuntos que no sean competencia de las Ordinarias y en especial los determinados en el Artículo 235 del Decreto Ley 19.550|72. — Serán convocadas en las oportunidades y plazos reglamentados por el Artículo 236, en la forma prevista por el Artículo 237 del Decreto Ley referido. — Artículo Vigésimo: El Orden del Día de las Asambleas sólo podrá ser fijado por determinación del Directorio, por decisión de la Comisión Fiscalizadora en los casos previstos por el Decreto Ley 19.550|72, y|o en virtud del requerimiento formulado por escrito de accionistas que representen por lo menos el 5 % del capital social. — Artículo Vigésimoprimero: Los accionistas para asistir a las Asambleas salvo en el caso de las acciones nominativas, deberán depositar sus acciones en la sede social, o en su caso, un certificado expedido por un Banco u otra institución autorizada, donde deberán constar las menciones exigidas por el Artículo 238, 3er. párrafo del Decreto Ley 19.550|72 o cualquier otro sistema que la legislación nacional autorice. — El re-

ferido depósito deberá efectuarse con una anticipación no menor de tres días hábiles con respecto de la fecha de celebración de la Asamblea. — Si se optase por depositar las acciones en la Sociedad, el accionista deberá acompañar por duplicado con su firma, un listado donde se especifiquen las constancias que el pertinente recibo deberá incluir por imperio de la norma precitada. — La Sociedad entregará o devolverá un ejemplar firmado por dicho listado, el que servirá de suficiente recibo; éste será numerado a los efectos de su cita en el libro de Registro de Asistencia a la asamblea. — Artículo vigesimosegundo: Los accionistas podrán ejercer por sí o por mandatario su derecho de asistencia a las asambleas, éste último, de conformidad con lo prescripto en el Artículo 239 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo vigesimotercero: La constitución de la asamblea general ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. — En segunda convocatoria, la asamblea se considerará cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Artículo vigesimocuarto: Las asambleas generales extraordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representan el 60 o|o de las acciones con derecho a voto; y en segunda convocatoria con la concurrencia de accionistas que representen el 40 o|o de las acciones con derecho a voto. — Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — Sin perjuicio de lo dispuesto por el último párrafo del Artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo vigesimoquinto: cada acción ordinaria de la categoría "A" tendrá en cualquier clase de asamblea derecho a cinco votos, y cada acción ordinaria de la categoría "B" a un voto sin perjuicio de las limitaciones establecidas por el referido Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo vigesimosexto: Salvo que la asamblea que decida su emisión se lo conceda con mayor extensión, las acciones preferidas sólo gozarán de voto en los supuestos previstos en el Artículo 217 de la norma legal citada. — Artículo vigesimoséptimo: Constituidas las asambleas ordinarias o extraordinarias, sea en primera o en segunda convocatoria, ellas podrán seguir deliberando siempre que continúen presentes accionistas que compongan, como mínimo, el quórum que este Estatuto en cada caso estipula — Artículo vigesimoctavo: Siempre que fuesen accionistas, el Presidente del Directorio o en su ausencia el Vicepresidente, y en caso de ausencia de ellos el accionista que se elija, presidirá las asambleas con voz y voto, salvo las inhabilidades del Artículo 241 del Decreto-Ley 19.550|72. — En caso de empate el Presidente tendrá voto decisorio, independientemente del que le corresponda como accionista. — Artículo vigesimonoveno: Las resoluciones de las asambleas serán asentadas en un libro de actas rubricado, y firmadas por el Presidente de las mismas y dos accionistas especialmente elegidos a los efectos. — Balance — Artículo trigésimo: El ejercicio económico de la Sociedad comenzará el 1º de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar las fechas de iniciación y cierre de ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo trigesimoprimero: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general y de la cuenta de ganancias y pérdidas después de deducidas las sumas que proponga el Directorio y acepte la asamblea en concepto de amortizaciones, se distribuirán en la forma y orden de prioridades siguientes: a) 5 o|o al fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 20 o|o del capital social. — Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no podrá distribuirse ganancias hasta su reintegro. — b) Los dividendos básicos acumulativos, devengados y no percibidos, debidos a las acciones preferidas con relación a ejercicios anteriores. —

Ello, siempre que la cláusula correspondiente hubiese sido incluida dentro de las condiciones de su emisión. — c) Los dividendos básicos que se hayan estipulado para las acciones preferidas. — d) Las retribuciones que se acuerde otorgar al Directorio y Comisión Fiscalizadora, cuyo monto máximo no podrá exceder del 25 o|o de las ganancias, monto que se reducirá al 5 o|o cuando no se distribuyan dividendos a los accionistas, y se incrementará proporcionalmente a la distribución hasta alcanzar el límite máximo citado cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de uno o más directores, frente a lo reducido o inexistencia de ganancias, imponga la necesidad de exceder los límites prefijados, sólo podrán hacerse efectivas las remuneraciones, si fuesen expresamente acordadas por la asamblea, a cuyo fin deberán incluirse el tema como uno de los puntos del Orden del Día. — e) El saldo, con deducción de las reservas libres y|o especiales que la asamblea resuelva constituir, se destinará para el pago de un dividendo uniforme y se distribuirá entre las acciones ordinarias sin distinción de categorías y para la eventual participación adicional de las acciones preferidas, si ello se hubiese estipulado al emitirlas. — Si los dividendos básicos sobre las acciones preferidas hubiesen sido estipulados como acumulativos, en el caso de que en un ejercicio las utilidades no llegase a cubrirlos, serán abonados, sin derecho al cobro de intereses por el retardo, con las ganancias resultantes de los ejercicios siguientes, en tal caso, este derecho se entenderá como una prelación respecto de las acciones ordinarias. — En caso de distribución como dividendo o reducción de capital de acciones emitidas por otras empresas que la Sociedad tuviese en cartera y en las que existiesen categorías similares de derecho preferencial de voto, entre las acciones Ordinarias "A" y "B", la distribución se hará en lo posible en proporción a las respectivas categorías de acciones ordinarias de esta Sociedad. — El accionista a quien se adjudiquen, tales acciones tendrá derecho a exigir el pago en dinero efectivo cuando el valor real de las acciones adjudicadas fuese inferior al nominal. — Artículo trigesimosegundo: Los dividendos serán pagaderos en la Ciudad de Buenos Aires, en la fecha y local que el Directorio disponga. — Los que no se cobrasen dentro de los tres años contados desde la fecha en que se dispuso el pago, se prescribirán a beneficio de la Sociedad. — Disolución — Liquidación — Artículo trigesimotercero: La disolución de la Sociedad tendrá lugar en cualquiera de las circunstancias previstas por el Artículo 94 del Decreto-Ley 19.550|72, u otra causa legal, y será decidida por una asamblea extraordinaria convocada a tales fines. — Artículo trigesimocuarto: Disuelta la Sociedad, será liquidada por el Directorio constituido en Comisión Liquidadora, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora y con arreglo a derecho. — La comisión liquidadora podrá delegar en uno o más de sus miembros o encomendar a terceros la parte ejecutiva de las operaciones de liquidación. — Artículo trigesimoquinto: Los honorarios de la Comisión Liquidadora serán fijados por la asamblea que la designe. — Después de cubrir el pasivo y atender a las demás cargas de la Sociedad el producto neto de la liquidación se aplicará en el siguiente orden: a) A reintegrar el valor nominal de las acciones preferidas emitidas con privilegio patrimonial. — b) En abonar dividendos atrasados, si hubiere, de las acciones preferidas. — c) A reintegrar el valor nominal de las acciones ordinarias y preferidas sin privilegio patrimonial. — d) El remanente se distribuirá entre los accionistas ordinarios sin perjuicio de la participación adicional que le pudiera corresponder a las acciones preferidas. — La asamblea que resuelva la disolución fijará el tiempo en que la Comisión Liquidadora deberá llenar su cometido. — En las materias no previstas en este artículo, será de aplicación lo prescripto en la Sección XIII del Capítulo I del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Disposición general — Artículo trigesimosexto: Las normas del presente estatuto, que sean contrarias a las disposiciones que regulen la oferta bursátil de valores, no serán aplicables en tanto la sociedad cotice sus acciones en alguna de las Bolsas de Comercio del país. — Por el contrario, cobrarán plena vigencia en el caso de que la Sociedad dejara de cotizar sus acciones. — En caso de silencio del presente Estatuto, y siempre que la Sociedad cotice o continúe cotizando sus acciones en alguna de las Bolsas de Comercio del país, las normas que regulen tal actividad, serán en cada caso, de aplicación supletoria. — Para el supuesto de oferta pública extra bursátil de valores, los normas que rigen dicho instituto, serán plenamente aplicables, tanto en el caso de colisión con el presente Estatuto o de silencio del mismo. ... Es copia fiel al original, en su parte pertinente, del Acta número 423 de Asamblea General Extraordinaria de fecha 15 de mayo de 1975, obrante a fojas 145 del Libro de Actas de Asambleas y Directorio de la Sociedad. — Y el compareciente continúa diciendo que bajo tales términos deja adecuado al Decreto-Ley 19.550|72, el estatuto social de Merex Argentina Sociedad Anónima. — El autorizante hace constar: a) Que se ha exhibido cédula fiscal extendida a nombre de la sociedad otorgante, bajo el número 231.118-009-9, válida hasta el 30 de junio del corriente año; b) Que a la asamblea que dispuso la presente concurrieron los siguientes accionistas, de acuerdo a constancias obrantes al folio 12 del Libro de Depósitos de Acciones y Registro de Asistencia Asambleas Generales de Merex Argentina, S.A.I.C. y F., que copiado dice: "Capitales Votos — Acciones "A" (5) 200.000 — 1.000.000 — Acciones "B" (1) 2.300.000 — 2.300.000. — Totales 2.500.000. — 3.300.000. — Sociedad Merex Argentina, S.A C.I. y F. — Domicilio: Cangallo 537, 5º piso — Capital Federal — Asamblea General Extraordinaria (1º Con.) del 15 de mayo de 1975. Nº Orden — Año — Día — Mes — Accionista — Nombre y apellido completos — Representante — Nombre y apellido completos — Domicilio — Doc. Ident. Cédula Ident. — Cantidad de Acciones o certificados — A — B. — Total — Capital — Cantidad de votos. — 1 — 9 — 5. — Jorge Eduardo Malenchini. — Córdoba 1367 — 3º piso — 567.894 — 930830 930830 — 930830 — 930830. — 2 — 9 — 5. — Enrique Fernando Cánepa. — Córdoba 1367 — 3º piso — 4.427.282 — 6.300 — 6300 — 6300. — 6300 — 3 — 9 — 5. Ricardo Bazán — Florida 234 — 4º piso — 2.515.602 — 759690 — 759690 — 759690 — 759690 — 5 — 9 — 5. — Jorge Horacio Saporitti — H. Yrigoyen 3251 — 9º P — 5.650.261 — 200000 — 200000 — 200.00000 — 200.000 — 5 — 95 — Eduardo Ignacio Ibáuez — Olavarría 2032 — 1.965.988 — 19320 — 19320 — 19330 — 19320. — Totales: 200.000 — 1716050 — 1916050 — 1916050 — 2716050. — En Buenos Aires, a los 12 días del mes de mayo de 1975, se cierra el presente Libro de Depósito de Acciones, habiéndose depositado 200.000 Acciones Clase "A" (5 votos) y 1.716.050 Acciones Clase "B" (1 voto). — Firmado: A. J. Badessich. — D. Secretario. — Jorge E. Malenchini — Presidente. — En Buenos Aires, a los 15 días de mayo de 1975, siendo las 16,15 horas, se cierra el presente Libro de Asistencia de Accionistas a Asambleas con la presencia de 5 accionistas, que representan 1.916.050 Acciones Clase A y B. — Asisten los Directores Juvenal, L. Franco y Andrés Juan Badessich y los miembros de la Comisión Fiscalizadora señores Alberto Salá. — Osvaldo Cacace y Jorge O. Balestra. — No asiste el señor Inspector de Justicia. — Fdo.: Eduardo Ibáñez. — Accionista, Ricardo Bazán. — Accionista, Jorge E. Malenchini — Presidente". —

Es fiel a su original, doy fe. — Previa lectura, se ratifica y firma el compareciente, por ante mí, doy fe. — J. E. Malenchini. — Ante mí: E. M Victoria. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio número 159, de este Registro número 389, a mi cargo, donde queda, doy fe. — Para la sociedad expido primer testimonio en catorce sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del 016721961 al 016721974, Serie A, cada uno de los cuales sello y firmo en Buenos Aires a los catorce días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cinco. — Entrelíneas: de 1973 y del 23 de agosto. Raspado: mayoritario. — Varias — esta — normal — Consejos — girar — que si y Artículo — cobrará. — Andrés. — Vale. — E. M. Victorica. — Está su sello. — Raspado: setenta — identidad — cuatro — Nicolás — Arana — capacitada — privadas — Gobiernos — entes — 19.060 — que — lo — bien — disposiciones — ausencia — suscribir — operaciones — demanda — dos — 19.550 — funciones — siguientes — transacciones — la — o — sumas — Inmobiliaria — mobiliarios — aceptar — personal — o — presentar — lugar — Girar — obstante — e — reglamentadas — presencia — Vigésimo — prioridades — adjudiquen — Trigésimo — pudiera — fijará — acuerdo — Consejos — capacitada. — Todo vale. — Entrelíneas: de — de — avalar. — Vale. — Testado: Delegar la parte ejecutiva de los empleados de la sociedad. — No vale. Fº 630. Testimonio: Escritura número ciento ochenta y cinco. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante comparece don Jorge Eduardo Malenchini, argentino, casado, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número quinientos sesenta y siete mil ochocientos noventa y cuatro, domiciliado en la calle Ocampo número 2876 de esta ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe; así como de que concurre a este acto en su carácter de presidente de Merex Argentina Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera. — La existencia legal de la sociedad la justifica con el estatuto social protocolizado según escritura de fecha 20 de julio de 1946, otorgada ante el escribano de la ciudad de La Plata, don Nicolás Melchor Arana, al folio 211, inscripta el 2 de octubre de 1946, bajo el número 390, al folio 270 del Libro 47, Tomo A de Estatutos Nacionales y sus modificaciones del 28 de agosto de 1948, otorgada ante el escribano de la ciudad de La Plata, don Enrique R. Lorenzo, al folio 322, la que se inscribió el 14 de febrero de 1949 bajo el número 70, al folio 295 del Libro 48 Tomo A; del 4 de mayo de 1961, otorgada ante el escribano de esta ciudad don Miguel Barbot al folio 1592, la que se inscribió el 19 de julio de 1961, bajo el número 1526 folio 219, del Libro 54, Tomo A de Estatutos Nacionales; del 1º de junio de 1962, otorgada ante el citado escribano Barbot, al folio 2974, inscripta el 16 de junio del mismo año, bajo el número 1277, al folio 132, del Libro 56, Tomo A de Estatutos Nacionales, todo lo cual está agregado al folio 53 de este Registro, Protocolo año 1972; del 13 de julio de 1972, otorgada ante mí al folio 88 de este Registro, inscripta el 8 de agosto del mismo año bajo el número 2833, al folio 229, del Libro 77 Tomo A de Sociedades Anónimas Nacionales; del 14 de junio de 1973 también otorgada ante mí, al folio 253 e inscripta bajo el número 1796, al folio 247, del Libro 79 Tomo A, el 1º de agosto de 1973; y del 23 de agosto de 1974 otorgada ante mí al folio 372, inscripta bajo el número 2270, al folio 359, del Libro 81 Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, el 16 de octubre de 1974. — La representación invocada la acredita con: A) Acta de reunión de Asamblea General Ordinaria del 21 de mayo del corriente año en la que consta la elección de autoridades de la sociedad; y b) Acta de reunión de directorio de fecha 22 de mayo de 1975, en la que figura la distribución de cargos, documentación que se encuentra agregada al folio 159 de este Protocolo. — Y el compareciente dice que con fecha nueve de junio del corriente año, por escritura número 55, otorgada ante el autorizante al folio 159, procedió a dejar formalizada la adecuación de los estatutos sociales de Merex Argentina Sociedad Anónima al Decreto-Ley 19.550|72. — Que en cumplimiento de los requisitos legales se efectuó la correspondiente presentación ante el organismo de contralor por expediente número 4817, a los efectos de solicitar conformación del acto. — Que la Inspección General de Personas Jurídicas ordenó por vista la nueva redacción de los artículos primero, tercero, décimo, décimo primero, décimo octavo y trigésimo sexto, los que quedaron redactados como sigue: "Artículo Primero: Bajo la denominación de Merex Argentina Sociedad Anónima, continúa funcionando la entidad que se denominaba Merex Argentina Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera. —

Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Cangallo 537. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, la fabricación de válvulas, maquinarias, equipos y sus repuestos, para la industria minera, del petróleo, del gas, química y de la conducción de aguas y líquidos. — En cumplimiento de este objeto y siempre con relación al mismo, está en particular capacitada para comprar, importar, explotar, vender, exportar o transferir toda clase de bienes muebles registrables o no inmuebles, marcas, de fábrica, de comercio, modelos industriales, patentes de invención y cualquier otra clase de títulos y cualquier otro valor cotizable o no en las Bolsas de Comercio esto último con sujeción a lo prescripto en los artículos 30 a 33 del Decreto-Ley 19.550, en cuanto implique tomar, mantener o enajenar participaciones en otra u otras sociedades; propender a toda actividad que aumente o mejore la construcción de obras públicas y|o privadas, especialmente las que deriven de los planes oficiales y|o cooperativas de la construcción; aportar capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse, respetando las limitaciones que imponen los artículos 30 a 33 de la Ley de Sociedades Comerciales, para negocios realizados o en vías de realización, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales y|u otorgamiento de créditos en general ya sea en forma de prendas, warrants o cualquier otro permitido por la ley; aceptar y dar comisiones, representaciones, mandatos y consignaciones, pudiendo fusionar compañías para estas operaciones, constituir compromisos con tal objeto, llevarlos a cabo e interesarse en todo negocio lícito permitido por las leyes; constituirse en depositaria de toda clase de bienes, dinero, títulos y valores; celebrar contratos de sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse, de conformidad con la legislación vigente al tiempo de su celebración; adquirir, vender y liquidar el activo de otras empresas o establecimientos, efectuar fusiones parciales, combinaciones, amalgamas u otra comunidad de intereses totales o parciales con otras personas, firmas, compañías o personas jurídicas, así como constituir fondos de comercio independientes con activos existentes en la empresa acordándoles la forma jurídica que mejor convenga todo ello de conformidad con la legislación vigente al tiempo de concretarse el negocio jurídico de que se trate; solicitar de y/o negociar

con los Gobiernos nacional, provinciales y municipales y demás entes públicos o semi públicos (sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria; sociedades mixtas, de tipo creado o a crearse y entes privados, toda clase de concesiones, permisos o privilegios y explotarlos o negociarlos; dar y tomar bienes raíces en arrendamiento por más o menos de seis años, constituir sobre ellos toda clase de derechos reales como ser hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres; efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, y demás instituciones oficiales o particulares, adquirir toda clase de aeronaves, embarcaciones, lanchas, remolcadores u otros medios de transporte de cualquier naturaleza y venderlos, transferirlos, arrendarlos o explotarlos; recibir capitales en préstamo, contraer obligaciones bancarias o particulares, y en general, sin excepción alguna, realizar todos los negocios y empresas lícitas, inclusive la financiación de empresas industriales o comerciales, con excepción de operaciones bancarias y de seguros, así como las operaciones comprendidas por el artículo 93 de la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público, debiendo entenderse que ningún acto jurídico o comercial dejará de celebrarse, siempre que se encuentre encuadrado dentro de las disposiciones legales vigentes, por razón de que no se encuentre comprendido en las operaciones enunciadas y que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, pues la enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no limitativa. — Artículo décimo: Una Asamblea General Extraordinaria podrá proceder a la emisión de debentures u obligaciones negociables dentro o fuera del país previa resolución de la Asamblea General, debiendo dichas obligaciones conformarse a las disposiciones legales en vigencia a la fecha de emisión. — Artículo decimoprimero: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de seis directores como mínimo y nueve como máximo, nombrados por la Asamblea General Ordinaria de accionistas. La Asamblea también podrá elegir de dos a cinco directores suplentes, que remplazarán a los titulares en caso de ausencia o impedimento y en el orden de su elección. — Los directores tendrán mandato por un año, prorrogándose el mismo hasta la designación de sus remplazantes de acuerdo con el artículo 257 del Decreto Ley 19.550|72, y son reelegibles por la Asamblea sin limitación alguna. — Artículo decimoctavo: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de una comisión fiscalizadora compuesta de tres a cinco síndicos titulares, elegidos por la Asamblea de accionistas, quienes desempeñarán su cargo por el término de un ejercicio, no obstante permanecerán en el mismo hasta su remplazo por una nueva Asamblea. — Sus miembros podrán ser reelegidos. La Asamblea designará igual número de síndicos suplentes, por el mismo término, quienes remplazarán a los titulares en caso de ausencia o impedimento de acuerdo con el artículo 291 del Decreto Ley 19.550|1972. La Comisión Fiscalizadora se reunirá por lo menos una vez al mes o cuando lo requiera cualquiera de sus miembros, dejando constancia de sus decisiones en un libro de actas que se llevará al efecto y que será suscripto por los miembros presentes, cuyas deliberaciones serán válidas con la presencia de la mayoría. Tomará sus resoluciones con el voto favorable de la mayoría, sin perjuicio de la obligación del miembro a manifestarse y fundamentar los motivos de su disidencia. Los síndicos tienen los derechos, atribuciones y deberes del artículo 294 del Decreto Ley 19.550|72. Su remuneración será determinada por la Asamblea. — Artículo trigésimo sexto: Las normas del presente Estatuto que sean contrarias a las disposiciones que regulan la oferta bursátil de valores, no serán aplicables en tanto la Sociedad cotice sus acciones en alguna de las Bolsas de Comercio del país. Por el contrario, cobrarán plena vigencia en el caso de que la Sociedad dejara de cotizar sus acciones. — El autorizante hace constar que a la Asamblea que dispuso la adecuación del estatuto social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, concurrieron los siguientes accionistas de acuerdo a constancias obrantes al folio 12 del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Asambleas Generales de Merex Argentina, S. A. C. I. y F., que copiado dice: "Capitales — Votos — Acciones "A" (5) 200.000 — 1.000.000 — Acciones "B" (1) 2.300.000 — 2.300.000 — Totales: 2.500.000 — 3.300.000 — Sociedad: Merex Argentina, S. A. C. I. y F. — Domicilio: Cangallo 537, 5º piso, Capital Federal. — Asamblea General Extraordinaria (1ª Conv.) del 15 de mayo de 1975 — Nº Orden — Año — Día — Mes — Accionista, nombre y apellido completos — Representante, nombre y apellido completos — Domicilio — Doc. Ident. Céd. Ident. — Cantidad de acciones o certificados — A — B Total — Capital — Cantidad de votos — 1-9-5. Jorge Eduardo Malenchini, Córdoba 1367, 3º piso, 567.894 — 930830 — 930830 — 930830 — 930830 — 2-9-5. Enrique Fernando Cánepa, Córdoba 1367, 3º piso, 4.427.828 — 6300 — 6300 — 6300 — 6300 — 3-9-5. Ricardo Bazán, Florida 234, 4º piso, 2.515.602 — 759.690 — 759.690 — 759.690 — 759.690 — 4-9-5. Jorge Horacio Saporiti H. Yrigoyen 3251, 9º P. — 5.650.261 — 200.000 — — — 200.000 — 200.000 — 200.000 — 59. 5. Eduardo Ignacio Ibáñez — Olavarría 2032 — 1.965.988 — — — 19.320 — 19.320 — 19.320 — 19.320. — Totales: 200.000 — 1.716.140 — 1.916.140 — 1.916.140 — 2.716.140. — En Buenos Aires, a los 12 días del mes de mayo de 1975, se cierra el presente Libro de Depósito de Acciones, habiéndose depositado 200.000 Acciones Clase "A" (5 votos) y 1.716.140 Acciones Clase "B" (1 voto). — Firmado A. J. Badessich D., Secretario — Jorge E. Malenchini, Presidente. — En Buenos Aires, a los 15 días de mayo de 1975, siendo las 16,15 horas, se cierra el presente Libro de Asistencia de Accionistas a Asambleas, contándose con la presencia de 5 accionistas, que representan 1.916.140 Acciones Clase A y B. — Asisten los Directores Juvenal L. Franco y Andrés Juan Badessich y los miembros de la Comisión Fiscalizadora, Sres. Alberto Sola, Osvaldo Cacace y Jorge O. Balestra. — No asiste el Sr. Inspector de Justicia. — Fdo.: Eduardo Ibáñez, Accionista, Ricardo Bazón, Accionista, Jorge E. Malenchini, Presidente". — Es copia fiel, doy fe. — Previa lectura, se ratifica y firma el compareciente, por ante mí, doy fe. — J. E. Malenchini. — Ante mí: E. M. Victorica. — Está mi sello. — Concuerda: Con su escritura matriz que pasó al folio número 630 de este Registro número 389, a mi cargo; donde queda doy fe. — Para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido testimonio en cinco fojas cada una de las cuales sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Eduardo M. Victorica (Escribano). — Testimonio. — Escritura número: Treinta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante comparece don Jorge Eduardo Malenchini, argentino, casado, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 567.894, domiciliado en la calle Ocampo número 2876 de esta ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe; así como de que concurre a este acto en su carácter de presidente de Merex Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera. — La existencia de la sociedad la justifica con el estatuto social protocolizado por escritura de fecha 20 de julio de 1946 otorgada ante el escribano de la ciudad de La Plata, don Nicolás Melchor Arana, al folio 211, inscripta el 2 de octubre de 1946, bajo el número 390, al folio 270 del libro 47, Tomo A. y sus modificaciones de fecha 28 de agosto de 1948, otorgada ante el escribano de la ciudad de La Plata, don Enrique R. Lorenzo, al folio 322, inscripta el 14 de febrero de 1949 bajo el número 70, al folio 295, Libro 48 Tomo A; del 4 de mayo de 1961, otorgada ante el escribano de esta ciudad, don Miguel Barbot, al folio 1.592, inscripta el 19 de julio de 1961 bajo el número 1.526, al folio 219, del Libro 54, Tomo A de Estatutos Nacionales del 1º de junio de 1962, ante el citado escribano Barbot, al folio 2.974, inscripta el 16 de junio del mismo año, bajo el número 1.277, al folio 132, del libro 56, Tomo A, todo lo cual está agregado al folio 53 de este Registro, protocolo año 1972; del 13 de julio de 1972, otorgada ante el autorizante al folio 88 de este Registro, inscripta el 8 de agosto del mismo año bajo el número 2.833, al folio 229, del Libro 77, Tomo A, del 14 de junio de 1973, también otorgada ante mí, al folio 253 e inscripta bajo el número 1.796, al folio 247, del Libro 79, Tomo A, el 1º de agosto de 1973; y de 23 de agosto de 1974, otorgada ante mí, al folio 372, inscripta bajo el número 2.270, al folio 359, del Libro 81, Tomo A, el 16 de octubre de 1974. — La representación invocada la acredita con Acta de reunión de Asamblea General Ordinaria del 21 de mayo de 1975, en la que consta la elección de autoridades; y con acta de reunión de Directorio de fecha 22 de mayo de 1975, en la que se distribuyeron los cargos de la sociedad, documentación que corre agregada al folio 159, protocolo 1.975. Y el compareciente dice que con fecha 9 de junio de 1975, por escritura número 55, otorgada ante el autorizante al folio 159, procedió a dejar formalizada la adecuación de los estatutos sociales de Merex Argentina, Sociedad Anónima al Decreto Ley 19.550|72. Que en cumplimiento de los requisitos legales se efectuó la correspondiente presentación ante el organismo de contralor por Expediente número 4.817, a los efectos de solicitar la conformación del acto. Que la inspección ha ordenado por vista la nueva redacción del artículo primero, el que queda redactado como sigue: "Artículo primero: Bajo la denominación de Merex Argentina, Sociedad Anónima, continúa funcionando la entidad que fuera constituida bajo la denominación de "Merex Argentina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" y que posteriormente se denominó "Merex Argentina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Cangallo 537". — Previa lectura se ratifica y firma el compareciente, por ante mí, doy fe. — Jorge Malenchini. — Ante mí: E. M. Victorica. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 100, de este Registro número 389, de esta ciudad, donde queda, doy fe. — Para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido testimonio en dos fojas cada una de las cuales firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Eduardo M. Victorica. (Escribano).

Buenos Aires, 21 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 47.500.— e.21|7 Nº 83.583 v.21|7|76

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

FE DE ERRATA

La Florinda

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Página 10

Donde dice: al 8 de agosto de 1972.
Debe decir: el 8 de agosto de 1972.
Donde dice: La Florida S. C. A.
Debe decir: La Florinda S. C. A.
Donde dice: tramite.
Debe decir: tramiten.
Donde dice: al derecho.
Debe decir: el derecho.
Donde dice: Floriia.
Debe decir: Florinda.
Donde dice: artículo 1.881 del C. Civil (está repetido).

Página 11

Donde dice: 204 000,00.
Debe decir: 254.400,00.
Donde dice: Florida.
Debe decir: Florinda.
Donde dice: S. A. C.
Debe decir: S. C. A.

e. 21|7 Nº 78.639 v. 21|7|76

Forvar

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición de la señora jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO — Escritura número sesenta. — En la Ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los cuatro días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis ante mí, escribana autorizante, comparecen don Fortunato Vardaro, argentino, casado en primeras nupcias con doña Alba Argentina Casella, nacido el veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y dos, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.400.700, domiciliado en Avenida del Libertador número 4880, quinto piso, departamento 16, de la Capital Federal; don Jorge Ricardo Romero, argentino, nacido el 24 de enero de 1935, contador público nacional, casado en primeras nupcias con doña Haydé Beatriz Riportella, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.554.500, domiciliado en la calle Paraná número 768, segundo piso, oficina 7, de la Capital Federal; doña Elba Italia Casella, nacida e 20 de setiembre de 1938, argentina, empleada, divorciada, titular de la Libreta Cívica número 3.767.681, domiciliada en Avenida Libertador 4880, segundo piso, departamento 7, de la Capital Federal. — Todos los comparecientes, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Y los señores Vardaro y Romero, dicen: Que por escritura de fecha 10 de mayo de 1968, pasada ante mí, al folio 405, de este Registro a mi cargo constituyeron la sociedad denominada "FORVAR, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Paraná número 768, piso segundo, oficina 7, en el carácter de socio comanditado el señor Fortunato Vardaro y el señor Ricardo Jorge Romero como gestor de negocios por cuenta y órden de terceros, cuyo nombre se reservó, suscribiendo en dichas calidades, en el relacionado acto, la totalidad del capital social de cincuenta mil pesos, de los cuales cinco mil quinientos pesos constituyen el capital solidario y cuarenta y cuatro mil quinientos pesos el capital comanditario representado por cuatro mil cuatrocientas cincuenta acciones, al portador, de diez pesos valor nominal cada una, cuyo capital social quedó totalmente suscripto e integrado en dicho acto. Que la mencionada sociedad se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 12 de junio de 1968, bajo el número 1.827, al folio 26, del libro 247 de Contratos Públicos según testimonio que para este acto tengo a la vista. Que como ha quedado consignado precedentemente el señor Jorge Ricardo Romero no puso de manifiesto el nombre de los socios comanditarios cuya representación invocaba, omisión ésta que determinaría la anulabilidad del propio acto por vicio constitutivo, por lo que el mismo deja constancia y aclara que la totalidad del capital accionario lo suscribió a pedido y en nombre y representación de la otra compareciente a este acto, doña Elba Italia Casella, y con dinero de ella. Y doña Elba Italia Casella manifiesta que aprueba la gestión realizada por el señor Romero, la que ratifica en todas sus partes, ocupando, en consecuencia, el carácter de socia comanditaria. Y en consecuencia los comparecientes declaran que en los términos de los artículos 1.059, 1.061, 1.062 y 1.065 del Código Civil confirman en forma expresa, el acto de constitución de la sociedad, así como cualquier otro acto o contrato que en su virtud se haya celebrado y en particular los actos jurídicos realtivos a inmuebles. Que en razón de lo expuesto el señor Fortunato Vardaro reviste el carácter de socio comanditado, lo que acredita con la documentación prerrelacionada. Y la señora Elba Italia Casella el de socio comanditaria poseedora de la totalidad del capital comanditario representado por acciones que se me exhiben en este acto, doy fe. — Leída que les es se ratifican y firman de conformidad, por ante mí, doy fe. F. Vardaro — Elba I. Casella — J. Romero. — Hay un sello. — Ante mí: Martina Toniutti. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número de referencia pasó ante mí al folio 162 del Registro número 118 a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en dos fojas simples, habilitadas con máquina timbradora, con el sellado de ley, números cuatrocientos noventa y cuatro mil ochocientos ochenta y siete y el presente cuatrocientos noventa y cuatro mil ochocientos ochenta y ocho, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a siete de junio de mil novecientos setenta y seis. — Martina Toniutti, escribana.

Buenos Aires, 7 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.700.— e.21|7 Nº 83.480 v.21|7|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Organización Cordobesa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION y adecuación de contrato. — Cesión de cuotas. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis, se reúnen los señores Oscar De La Vega Pizarro, nacido el ocho de junio de mil novecientos veintiuno, libreta de enrolamiento número dos millones setecientos ochenta y siete mil quinientos setenta y seis; María Esther Intriago, nacida el veintiséis de abril de mil novecientos treinta, libreta cívica número cero cero siete mil doscientos catorce; y el señor Raúl Livetti, nacido el dos de abril de mil novecientos treinta y uno, libreta de enrolamiento número cinco millones ciento treinta y tres mil trescientos sesenta y ocho, este último en su condición de gerente y representante legal de la razón social "Organización Cerrito de Raúl Livetti y Compañía, Sociedad Colectiva", todos ellos en su condición de únicos integrantes de la razón social: "ORGANIZACION CORDOBESA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y cuyos datos y demás circunstancias personales constan en el contrato original, debidamente inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha veinticinco de febrero de mil novecientos setenta, bajo el número doscientos noventa y tres, al folio ciento sesenta y cuatro, del libro sesenta y dos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su posterior modificación inscripta con fecha tres de junio de mil novecientos setenta, bajo el número un mil ciento ochenta y dos, al folio doscientos ochenta y ocho del libro sesenta y dos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; de mutuo y común acuerdo convienen: Primero: Adecuar la sociedad "Organización Cordobesa, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a las exigencias contenidas por el Decreto-Ley Nº 19.550|72, a cuyo efecto, en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso primero del artículo once, dejan enunciados sus edades y números de documento de identidad. — Segundo: Modificación de la cláusula segunda, en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso tercero del artículo once del Decreto-Ley mencionado, la que quedará redactada de la siguiente manera: "Cláusula segunda: Dedicará su giro a la actividad comercial, dedicándose a la compra, venta, instalación y explotación de negocios y|o fondos de comercio en el ramo de gastronomía". — Tercero: Para cumplimentar con lo dispuesto por el artículo setenta del Decreto-Ley número 19.550|72, se modifica la cláusula sexta del contrato original, adecuándola también a lo previsto por el inciso sexto del artículo once del Decreto-Ley citado y a cuyo efecto dicha cláusula quedará redactada de la siguiente manera: "Cláusula sexta: Se realizarán balances anuales el día treinta y uno de diciembre de cada año y previa deducción del fondo de reserva, no menor del cinco por ciento (5 o|o) de las ganancias realizadas y líquidas, hasta alcanzar el veinte por ciento (20 o|o) del capital social (artículo setenta, Decreto-Ley Nº 19.550|72), serán repartidas las utilidades en la proporción al capital aportado. — Se realizará una asamblea anual obligatoria, sin perjuicio de otras que convoquen los socios por mutuo acuerdo o por sujeción de lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta de la ley". — Cuarto: Se agrega al contrato original la cláusula novena, la que queda redactada de la siguiente manera: "Cláusula novena: Los socios no tienen obligación de dedicarse exclusivamente a la atención de esta sociedad, pudiendo intervenir sin limitación en otras empresas o sociedades. — La muerte de cualquiera de los socios no importa la disolución de la sociedad, pudiendo ser reemplazado el socio fallecido por sus causahabientes, debiendo éstos unificar la representación. — En caso de disolución de la sociedad los administradores deberán ajustarse a lo dispuesto por el artículo noventa y nueve de la ley, debiendo actuar como liquidadores los socios administradores, con los alcances y atribuciones del artículo ciento dos de la ley". — Quinto: Siendo la razón social "Organización Cerrito de Raúl Livetti y Compañía, Sociedad Colectiva", representada en este acto por su gerente y representante legal don Raúl Livetti, titular de doscientas cincuenta cuotas de diez pesos de curso legal cada una, por un valor de dos mil quinientos pesos, vende, cede y transfiere las mismas a la socia doña María Esther Intriago, por la suma total y convenida de nueve mil trescientos cincuenta pesos de curso legal. — Esta cesión de cuotas que realiza el referido señor Livetti, de acuerdo a las facultades contenidas en las cláusulas generales del contrato de la sociedad que representa, es aceptada por la señora María Esther Intriago y su importe totalmente recibido por el representante legal de la cedente, por cuya suma otorga formal carta de pago y recibo en forma, manifestando recíprocamente no tener nada que reclamarse por ningún concepto. — Sexto: La presente cesión de cuotas y la desvinculación total de "Organización Cerrito de Raúl Livetti y Compañía, Sociedad Colectiva", se considera efectuada y con todos sus alcances legales, con efectos retroactivos al día primero de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, fecha a la cual se retrotraen los efectos jurídicos de la presente modificación de contrato. — Séptimo: Como consecuencia de la cesión de cuotas instrumentada, la sociedad "Organización Cordobesa, Sociedad de Responsabilidad Limitada", queda constituida por los señores: Oscar De La Vega Pizarro, como titular de trescientas setenta y cinco cuotas de diez pesos cada una, por un valor total de tres mil setecientos cincuenta pesos de curso legal, y por doña María Esther Intriago, como titular de seiscientas veinticinco cuotas de diez pesos cada una, por un valor total de seis mil doscientos cincuenta pesos de curso legal. — El resto de contrato original, incluyendo las modificaciones introducidas por el presente, se mantiene sin modificación alguna, quedando facultados para gestionar la inscripción de la presente modificación y cesión de cuotas ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, cualquiera de los socios gerentes. — Para constancia y a los efectos de su fiel cumplimiento, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad y fecha ut supra. — Oscar De La Vega Pizarro. — M. E. Intriago. — Raúl Livetti.

Buenos Aires, 30 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.100.— e.21|7 Nº 83.556 v.21|7|76

Transportes Ivo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de febrero de 1976, se reúnen en el domicilio social, calle Benito Pérez Galdós 170, los señores, Roberto Ivo Petrovich, C. I. 3.594.908 de la Policía Federal, argentino, casado, de 35 años de edad, comerciante, domiciliado en Olavarría 1075, piso 5º, Depto. "A", Capital Federal; Carmen Ana Taverna de Petrovich, C. I. Nº 2.963.641 de la Policía Federal, argentina, viuda, de 65 años de edad, comerciante, domicliada en Olavarría Nº 1075, piso 3º, Depto. "A", Capital Federal; María Luisa Scorza de Petrovich, L. C. número 4.265.384, argentina, casada, de 34 años de edad, comerciante, domiciliada en Olavarría Nº 1075 piso 5º Depto. "A", Capital Federal, y Pascual Benviso, C. I. Nº 4.959.693 de la Policía Federal, italiano, casado de 37 años de edad comerciante, domiciliado en Irala 941, Capital Federal en su carácter de únicos componentes de "TRANSPORTES IVO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripto en el Registro Público de Comercio el 18 de noviembre de 1975, bajo el Nº 2010 al folio 339 del libro 70 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y de común acuerdo resuelven modificar la cláusula cuarta del contrato social, a fin de aumentar el capital de la Sociedad de ciento veinte mil pesos Ley Nº 18.188 ($ 120.000.—), a setecientos veinte mil pesos Ley Nº 18.188 (pesos 720.000.—), quedando en consecuencia redactada en la siguiente forma: Cuarta: Capital Social: El capital social se fija en la suma de setecientos veinte mil pesos Ley Nº 18.188 ($ 720.000.—), dividido en siete mil doscientas (7.200) cuotas de cien pesos Ley Nº 18.188 (pesos 100.—) cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en bienes y créditos de acuerdo al Balance General, practicado el 30 de junio de 1975, que suscripto por todos los socios se agrega al presente contrato formando parte integrante del mismo. El capital se distribuye entre los socios en la siguiente forma y proporción: Roberto Ivo Petrovich, cuatrocientos treinta y dos mil pesos ($ 432.000.—), equivalentes a 4.320 cuotas de capital de cien pesos cada una; Carmen Ana Taverna de Petrovich, ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos ($ 158.400.—), equivalentes a 1.584 cuotas de capital de cien pesos cada una, María Luisa Scorza de Petrovich, ciento ocho mil pesos ($ 108.000.—) equivalentes a 1.080 cuotas de capital de cien pesos cada una, y Pascual Benviso, veintiún mil seiscientos pesos ($ 21.600.—), equivalentes a 216 cuotas de capital de cien pesos cada una Se deja constancia de que quedan subsistentes todas las demás cláusulas del Contrato Social. En prueba de conformidad las partes firman el presente en el lugar y fecha indicados al comienzo. Roberto Ivo Petrovich, Carmen A. Taverna de Petrovich, María L. Scorza de Petrovich, Pascual Benviso. — "Transportes Ivo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", domicilio social: Benito Pérez Galdós 170, Capital. — Balance general al 30 de junio de 1975. Activo. Pesos Ley Nº 18.188. Disponibilidades: Caja, $ 122.792,71. Créditos: Por fletes: Deudores por fletes, $ 367.866,19; documentos a cobrar $ 184.676,36, $ 552.542,55; otros créditos: Deudores varios: Pesos 138.000.—, $ 690.542,55. Bienes de cambio. No existen. Inversiones: No existen. Bienes de uso: Rodados, $ 287.710.—; Menos: Amortizaciones anteriores, $ 7.891.—; del ejercicio, $ 28.771.—, $ 36.662.—, pesos 251.048.—; muebles y útiles, pesos 36.271.—; menos: Amortizaciones del ejercicio, $ 3.627,10, $ 32.643,90; maquinarias y equipos, $ 30.422,48; menos: Amortizaciones del ejercicio, $ 3.042,25, $ 27.380,23; Instalaciones, $ 273.173,65; menos: Amortizaciones del ejercicio, $ 13.658,68, pesos 259.514,97, $ 570.587,10. Bienes inmateriales: No existen. Cargos diferidos: No existen. Total del activo, $ 1.383.922,36. Hay una firma. — Pasivo. Pesos ley número 18.188. Deudas: Comerciales: Acreedores varios, $ 318.063,90; obligaciones a pagar, $ 14.560.—, $ 332.623,90; Sociales. Cargas sociales a pagar, $ 5.619,65; Otras deudas: Roberto I. Petrovich, Cta. Part., $ 206.446,90; Carmen T. de Petrovich, Cta. Part., $ 33.921,67; María L. S. de Petrovich, Cta. Part., $ 29.060,23; Pascual Benviso, Cta. Partic., $ 8.158,71, pesos 277.587,51, $ 615.831,06. Total de compromisos, $ 615.831,06. Previsiones: no existen, utilidades diferidas y a realizarse en Ejerc. futuros: No existen. Total del pasivo, $ 615.831,06. Capital, reservas y resultados. Capital Social: Roberto I. Petrovich, $ 432.000.—; Carmen A. T. de Petrovich, $ 158.400.—; María L. S. de Petrovich, $ 108.000.—; Pascual Benviso, $ 21.600.—, $ 720.000.—. Reservas: Reserva legal, $ 48.091,30. 768.091,30. Total, pesos 1.383.922,36. Hay una firma. Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio de 1975. Pesos Ley Nº 18.188. Fletes: $ 2.156.937,86; menos: Cargas sociales, $ 60.900,86; sueldos, $ 133.681,20; gastos rodados, $ 31.772,61; reparaciones y repuestos, $ 370.685,28; Combustibles y lubricantes, $ 331.369,77; cámaras y cubiertas, $ 193.069,10; gastos generales, pesos 33.969,63; alquileres, $ 15.000.—; seguros, $ 9.152,28; sellados, $ 897.—; gastos administrativos, $ 20.989,50; Fondo Nacional Transporte, $ 780.—; Impto. Actividades Lucrativas, $ 13.068,64; publicidad, $ 2.422.—; patentes, 1.262.—; gastos Constit. Sociedad $ 410.—; descuentos otorgados, $ 682,07; gastos financieros, $ 99.359,68; amortizaciones, pesos 49.099,03, $ 1.368.570,65. Subtotal, pesos 788.367,21. Más: Utilidad Vta. bienes de uso, $ 3.166,80. Utilidad del ejercicio, pesos 791.534,01. — Distribución de utilidades: Reserva legal, 5% s|$ 791.534,01, $ 39.576,70; Roberto Ivo Petrovich, 60% s|$ 751.957,31, $ 451.174,39; Carmen A. Taverna de Petrovich, 22% s|$ 751.951,31, $ 165.430,61; María L. Scorza de Petrovich, 15% s|$ 751.957,31, $ 112.793,60; Pascual Benviso, 3 o|o s|$ 761.957,31, pesos 22.558,71, $ 791.534,81. — Hay una firma. Certificación literal: Certifico, que el presente Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, sin auditar, practicados "Transportes Ivo S. R. L.", al 30 de junio de 1975, concuerdan con los que figuran registrados en los libros rubricados de la Sociedad. En cumplimiento del Art. 10 de la Ley número 17.250 según surge de los registros de contabilidad, el Pasivo con la Caja Nac. de Previsión "Ex Comercio", es el siguiente: Importes devengados y exigibles al cierre del ejercicio, no existen. — Importes devengados y no exigibles al cierre del ejercicio: $ 4.541,79, que se encuentra registrado en la cuenta "Cargas Sociales a Pagar" del rubro "Deudas" del Pasivo, dentro del importe de $ 5.619,65. — Buenos Aires, enero 12 de 1976. — Eduardo Alberto Costoya, contador público nacional, Cap. Fed. C.P.C.E. Tº LXV - Fº 154.

Buenos Aires, 6 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.500.— e.21|7 Nº 83.549 v.21|7|76

Joana

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION de Contrato. — Cesión de Cuotas. — En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres, reunidos por una parte los señores Jaime Salomón Schmorak; Juan Burtea y María Juana Scioscia, en su condición de únicos componentes de la razón social "JOANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyos datos y demás circunstancias personales obran en el contrato original debidamente inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha diecisiete de julio de mil novecientos setenta y dos, bajo el número mil cuatrocientos veintiuno, al folio doscientos setenta y cuatro, del libro sesenta y seis, de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y por la otra parte, el señor Alejandro Burtea, argentino, mayor de edad, soltero, comerciante, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número seis millones setecientos cinco mil ciento sesenta y uno, domiciliado en calle Díaz Vélez seiscientos noventa y cuatro, de la localidad de La Lucila, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, de mutuo y común acuerdo dejan instrumentadas las siguientes modificaciones y cesión de cuotas a la razón social mencionada y que se enuncian a continuación: Primero: El socio Jaime Salomón Schmorak, en su condición de titular de treinta y dos cuotas de cien pesos cada una, por un valor total de tres mil doscientos pesos, vende, cede y transfiere las mismas al otro socio compareciente, señor Juan Burtea. — La socia María Juana Scioscia, en su condición de titular de diceiséis cuotas de cien pesos cada una, por un valor total de un mil seiscientos pesos, vende, cede y transfiere ocho cuotas al otro socio señor Juan Burtea; y las ocho cuotas restantes por un valor de un mil seiscientos pesos al otro compareciente en este acto, señor Alejandro Burtea. — Segundo: Esta venta y cesión de cuotas, se efectúa por la suma de dieciocho mil pesos Ley 18.188 (pesos 18.000), pagadera de la siguiente forma: a) La suma de dos mil pesos en este acto, en efectivo: la suma por la cual se otorga suficiente recibo y carta de pago en forma; b) La suma de un mil pesos, a los sesenta días de la fecha; c) La suma de doce mil pesos en seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas de dos mil pesos cada una, venciendo la primera a los noventa días de la fecha; y d) Una última cuota de tres mil pesos con vencimiento a los doscientos setenta días de la fecha. — Dichas sumas serán garantizadas mediante la emisión de pagarés prendarios respaldados por los bienes muebles existentes en el comercio y serán garantizados personalmente por los socios y por la sociedad "Joana, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Tercero: Como consecuencia de la venta efectuada, los socios Jaime Salomón Schmorak y María Juana Scioscia, quedan totalmente desvinculados de la sociedad, a partir del primero de agosto

de mil novecientos setenta y tres. — Cuarto: A raíz de la cesión de cuotas instrumentada la sociedad "Joana, Sociedad de Responsabilidad Limitada", queda constituida por los socios señor Juan Burtea, como titular de setenta y dos cuotas de cien pesos cada una, por un valor total de siete mil doscientos pesos Ley 18.188; y el señor Alejandro Burtea, como titular de ocho cuotas de cien pesos cada una, por un valor total de ochocientos pesos Ley 18.188, lo que hace un total de ocho mil pesos Ley 18.188. — Quinto: Se modifica la cláusula quinta del contrato original en la siguiente forma: "La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social como socio gerente, será ejercida exclusivamente por el señor Juan Burtea. — El resto del contrato continúa sin modificación alguna, quedando facultado para gestionar la inscripción de la presente modificación y cesión de cuotas ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el socio gerente Juan Burtea. — Para constancia y a los efectos de su fiel cumplimiento, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad y fecha ut supra. — J. Schmorak. — María J. Scioscia. — Juan Burtea. — Alejandro Burtea. — Hace manifestación. — Suplen Omisiones. — Cumplen Proveído. — Señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro: Juan Burtea, en su carácter de socio gerente de la razón social "Joana, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal constituido en calle Blanco Encalada 2150, de esta Capital, en los autos "Joana, Sociedad de Responsabilidad Limitada s|Modificación de contrato y cesión de cuotas", ante V. S. comparece y manifiesta: Que viene a dar cumplimiento al proveído dictado por V. S. con fecha 17 de octubre de 1973 y a cumplir asimismo con lo dispuesto por el Art. 11, incisos 1º, 3º y 7º de la Ley de Sociedades Comerciales y asimismo al Art. 1277 del Código Civil. — 1. — Los datos personales de los socios salientes e integrantes de la sociedad, son los siguientes: Socios salientes: Jaime Salomón Schmorak, argentino, mayor de edad, ingeniero, casado en primeras nupcias con doña Elida Beatriz Finkelsten, Cédula de Identidad número 2.939.591, domiciliado en calle Lavalle 1123, piso 1º, de esta Capital; María Juana Scioscia, argentina, mayor de edad, soltera, comerciante, Cédula de Identidad número 2.804.069, domiciliada en calle Lavalle 1123, piso 1º, de esta Capital. — Socios integrantes: Juan Burtea, rumano, mayor de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con doña María Zaloglu; Alejandro Burtea sus datos personales figuran en el contrato de modificación y cesión de cuotas. — 2. — El objeto será la explotación del negocio de almacén, fiambrería, quesería, rotisería, sus anexos y derivados. — 3. — En cuanto al inciso 7º de la ley de sociedades comerciales, la misma quedará redactada de la siguiente manera: De la cifra que arroje el balance a efectuarse en la fecha indicada en el contrato original (cláusula séptima), las ganancias serán distribuidas en la siguiente proporción: El socio Juan Burtea, el noventa por ciento (90 o|o) y el socio Alejandro Burtea, el diez por ciento restante (10 o|o). — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — 4. — En lo que se refiere al cumplimiento del Art. 1277 del Código Civil, la señora Elida Beatriz Finkelsten de Schmorak, firma el presente en prueba de conformidad en lo anteriormente expuesto, juntamente con la señora Finkelsten de Schmorak, firman los socios salientes e integrantes de la razón social "Joana, Soc. de Resp. Ltda.". — Tener por cumplido lo solicitado en el proveído dictado por V. S. y proveer de conformidad, expidiendo testimonio de lo precedente juntamente con la cesión y modificación de contrato de la sociedad referida, una vez inscripta la misma, será hacer justicia. — Firmado: J. S. Schmorak. — Elida F. de Schmorak. — María J. Scioscia. — Juan Burtea. — A. Burtea. — Hace manifestación. — Suple omisiones. — Cumplimento proveído. — Señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro: Juan Burtea, en su carácter de socio gerente de la razón social "Joana, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal constituido en calle Blanco Encalada 2150, en los autos "Joana, Sociedad de Responsabilidad Limitada s|Modificación de contrato y cesión de cuotas", ante V. S. comparece y manifiesta: Que dando cumplimiento al último proveído dictado por V. S. venía a manifestar lo siguiente: 1. — Juan Burtea, nacido el 19 de febrero de 1911, casado en primeras nupcias con María Zaleglu, con Cédula de Identidad número 4.041.882. — 2. — Alejandro Burtea, nacido el 21 de enero de 1953. — Dando así cumplimiento a lo solicitado por V. S., se servirá proseguir con los trámites de ley y oportunamente expedirse por Secretaría los testimonios correspondientes. — Proveer de conformidad, Será Justicia. — Firmado: Juan Burtea. — A. Burtea. — Cumplimentan proveído. — Manifiestan — Acompañan copia protocolar y testimonio. — Edictos: Señor Juez Nacional de Registro: Juan Burtea y Alejandro Burtea, en su carácter de socios de "Joana, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el domicilio legal constituido en calle Blanco Encalada 2150, en los autos caratulados "Joana, Sociedad de Responsabilidad Limitada s|modificación de contrato y cesión de cuotas", ante V. S. comparecen y manifiestan: I. — Que habiendo sido ordenada la agregación de la cédula fiscal de la sociedad y frente a lo dispuesto por la Resolución Nº 1.788, de la Dirección General Impositiva, nos es imposible acompañar la misma, pues se encuentra suspendido su otorgamiento. — Adjuntamos copia de la declaración jurada presentada ante dicha institución, en original y copia, solicitando la agregación de la última y el desglose y devolución de la primera. — II. — En lo relativo al cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 70 del Decreto-Ley 19.550|72, venimos a manifestar que la distribución de utilidades en la forma apuntada, se efectuará luego de deducidas las reservas legales previstas en dicho artículo y hasta completar el 20 o|o del capital social. — III. — Asimismo se acompaña testimonio y copia protocolar, como también edictos para su publicaión en el Boletín Oficial. — Previos los trámites de ley, se servirá V. S. ordenar la inscripción de la presente cesión y modificación de contrato, expidiéndose por Secretaría los testimonios correspondientes. — Autorizamos expresamente a la señora María Esther Intriago, para efectuar desgloses y retirar testimonios. — Tener presente lo manifestado y proveer de conformidad, será Hacer Justicia. Juan Burtea. A. Burtea. Entrelíneas: un mil. Vale. — Buenos Aires, 2 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.300.— e.21|7 Nº 83.553 v.21|7|76

Giuseppino

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

BAJO la denominación de GIUSEPPINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituida una sociedad de acuerdo a la Ley Nº 19.550 la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: La compra, venta, importación y exportación de calzado, materias primas y elementos para calzado. — Industriales: Fabricación de calzado. — Segundo: La duración de la sociedad será por 50 años a partir del 1º de abril de 1974, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios de acuerdo al artículo 94 y la liquidación de acuerdo al artículo 102 de la Ley 19.550. — Tercero: El capital social se fija en la suma de $ 50.000.— dividido en 5.000 cuotas de 10.— pesos cada una, según surge del estado del activo y pasivo de la sociedad al 1º de abril de 1974 y que es parte del presente y cuyos bienes fueron valuados de acuerdo a su precio de compra, que son los actuales de plaza y se incorporan a la sociedad dentro de las disposiciones de los artículos 39, 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — Cuarto: La sociedad será administrada por José Oscar Brienza, nombrándose por este acto gerente de la sociedad, que usará de la firma social ajustando el funcionamiento de la misma de acuerdo a los artículos 157, 159, 160 y 161 de la Ley 19.550. — Así sin que esta numeración sea limitativa podrá: a) resolver todos los negocios en que la firma está interesada. — b) Firmar a nombre de la sociedad toda clase de documentos, contratos o escrituras. — c) Adquirir en nombre de la sociedad, muebles o inmuebles, al contado o a plazos, arrendar o venderlos, firmando la documentación respectiva. — d) Representar a la sociedad ante las instituciones bancarias, poderes públicos nacional, provincial o municipal. — Quinto: El día treinta de junio de cada año se realizará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias sin perjuicio de los balances parciales que se consideren necesarios. — Sexto: De las utilidades líquidas se distribuirán: A) Un cinco por ciento para el fondo de reserva legal. — B) Las sumas necesarias para las amortizaciones de bienes de uso. — C) El saldo proporcionalmente al capital aportado por cada socio. — Séptimo: Las pérdidas serán soportadas por los socios proporcionalmente a su aporte. — Octavo: Al terminar la sociedad por cualquier causa será liquidada por el socio gerente, debiendo ante todo pagar las deudas sociales, después se reintegraría a los socios el capital aportado por ellos y el remanente si lo hubiera se distribuirá porporcionalmente al capital aportado. — Noveno: El domicilio de la sociedad se fija en la calle Viel 832 de esta Ciudad. — Décimo: Los socios concurren de la siguiente manera: José Oscar Brienza, argentino, nacido el 9|7|1927, casado en primeras nupcias con Martha Irma Lamanna, de profesión comerciante, con domicilio en Viel 832, con L. E. número 4.477.323, suscribe 4.000 cuotas de $ 10 cada una y la señora Martha Irma Lamanna, argentina, nacida el 8|8|1932, casada con José Oscar Brienza, de profesión ama de casa, con domicilio en Viel 832, con L. C. Nº 2.968.578, suscribe 1.000 cuotas de $ 10.— cada una. — En Buenos Aires, a 24 días del mes de junio de 1974. — Señor Juez: José Oscar Brienza, socio gerente de Giuseppino Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio constituido en Viel 832, a V. S. dice: Que viene a presentar el balance que sigue abajo, ajustado al artículo 39 del D. L. 19.550 y a adjuntar las fotocopias, debidamente certificadas, de los socios. Proveer de conformidad, que Será Justicia: Estado patrimonial de Giuseppino Sociedad de Responsabilidad Limitada, al 1ro. de abril de 1974. Activo: Bienes de uso: Maquinarias: 1 (una) máquina para colocar ojalillos, marca Z. E. Nro. 123 $ 750. — 1 (una) máquina para raspar, marca CEN, Nro: 76 $ 6.500. — 1 (una) máquina para cortar cortes, marca Eder Nro. XW 62 $ 26.000. — 1 (una) máquina para cortar cortes, marca Shuster Nro. 109.342 $ 30.200. — 1 (una) máquina para cortar suelas, usadas, sin marca ni número de fabricación $ 6.550. — 1 (una) máquina para pegar suelas, de dos bateas; usada, sin marca y sin número de fabricación. $ 9.800. — Total del activo: $ 79.800. — Pasivo: Deudas: Acreedores varios: Acropolis $ 29.800. — Capital Social $ 50.000. — Total del pasivo: $ 79.800. — Certifico: Que las cifras que componen el estado que antecede estan respaldadas con debida documentación, además, el precio de los bienes que componen el activo, considero, que son los actuales de plaza. Buenos Aires, 23 de agosto de 1974. Dr. Félix A. de Sautú —J Ciencias Económicas Tº III. Fº 221.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1976.

— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.400.— e.21|7 Nº 83.581 v.21|7|76

Fibrosur

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis, entre los señores José Souza Carrusca Tome, portugés, casado, comerciante, 51 años, C.I. 2.353.353, Policía Federal, domiciliado en Centenera 2362, Capital Federal; Osvaldo Francisco Batista, argentino, soltero, comerciante, 33 años, L.E. 4.408.234, domiciliado en Guise 1966, piso 2º, Depto. "A", Capital Federal; Eugenio Ricardo Barone, argentino, casado, comerciante, 35 años, L.E. 4.313.712, domiciliado en la calle Canning 2553, piso 1º, Depto. "B", Capital Federal, y Raúl José Campilongo, argentino, soltero, comerciante, 32 años, C.I. 5.003.120, Policía Federal, domiciliado en la calle Filiberto 1759, Capital Federal, convienen en constituir una S.R.L. que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "FIBROSUR", S.R.L., y tendrá su domicilio legal, comercial y administrativo en esta Capital Federal, calle José Barros Pazos 1685, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la venta y distribución de materiales para la construcción en general. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de $ 100.000 (cien mil), dividido en 1.000 cuotas de $ 100 (cien) cada una, totalmente suscripto por los socios en partes iguales, encontrándose totalmente integrado en muebles y útiles y mercaderías, cuyos valores han sido fijados según facturas de compra, precios de plaza, cantidad y calidad y demás comprobantes de costos, que obran en poder de la sociedad y conforme a un inventario que las partes suscriben por separado. — Cuarta: Tiene una duración de noventa y nueve años. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad será ejercida por tres socios gerentes, quedando designados José Souza Carrusca Tomé, portugués, casado, comerciante, 51 años, C.I. 2.353.353, Policía Federal, domiciliado en Centenera 2362, Capital Federal; Osvaldo Francisco Batista, argentino, soltero, comerciante, 33 años, L.E. 4.408.234, domiciliado en Guise 1966, piso 2º, departamento "A", Capital Federal, y Eugenio Ricardo Barone, argentino, casado, comerciante, 35 años, L.E. 4.313.712, domiciliado en la calle Canning 2553, piso 1º, Depto. "B", Capital Federal. Los mismos deberán representar a la sociedad y el uso de la firma social sólo obligará cuando sea suscripta por dos de ellos. La sociedad por intermedio de sus gerentes tendrá capacidad jurídica para constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, adquirir y enajenar bienes muebles y|o inmuebles, hipotecarlos, etcétera. Depositar o extraer dinero, títulos, letras, pagarés, cheques o cualquier otra clase de papeles o valores al cobro en custodia o en cualquier otra forma en poder de particulares o Bancos en general. Peticionar ante los poderes públicos y concurrir ante cualquier Tribunal Judicial de la Nación y de cualquier fuero y Tribunal Municipal de Faltas y demás reparticiones administrativas de la nación. Conferir poderes generales especiales, judiciales y revocarlos. Déjase constancia que estas facultades se expresan a título enunciativo y no limitativo, pudiendo los gerentes realizar todos los actos y contratos que fueran conducentes al mejor desempeño de sus funciones y de utilidad a la sociedad incluso al ejercicio de los actos previstos en el Decreto 5.965|63 y Art. 1.881 del C. Civil que se tienen por reproducidos. — Sexta: Cualquiera de los socios o quienes éstos designen pueden fiscalizar teniendo libre acceso a los libros documentación obrante etcétera en cualquier momento. Las resoluciones sociales se tomarán por mayoría de votos para lo cual se confiere un voto a cada cuota de capital, salvo que la ley requiera un quórum especial o unanimidad, las resoluciones deberán ser asentadas en el Libro de Actas y firmadas por todos los socios. — Séptima: Los socios deberán reunirse como mínimo una vez por mes. Anualmente y con feche 31 de diciembre se practicará un balance general e inventario de las existencias del negocio y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal que establece el Art. 70 del Decreto Ley 19.550 las utilidades y pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, el o los socios sobrevivientes resolverán la liquidación o la continuación de la sociedad, asimismo tendrán opción para permitir la entrada como socio del heredero(s). Este en caso de formar parte de la sociedad no tendrá facultades de administración, pero sí de fiscalización. — Novena: Si alguno de los socios deseare retirarse antes del vencimiento del plazo estipulado en el presente contrato deberá así comunicarlo a los demás socios, con una anticipación de 60 días y por telegrama colacionado. — Aceptada la circustancia, la determinación del capital y utilidades que pudiera corresponderle, se establecerá mediante un balance general confeccionado al efecto. Los socios tendrán preferencia en la compra de las cuotas, cuando algún socio quisiera ceder las mismas. La sociedad podrá disolverse por cualquiera de las causales establecidas en el Art. 94 de la Ley 19.550 y la liquidación será practicada por sus socios o por quien éstos nombran. — Décima: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios derivados de la interpretación de este contrato será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo las cuestiones que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partesa otro fuero o jurisdicción que no sea de la Capital Federal. — Balance de iniciación de actividades de la Sociedad Fibrosur, S. R. L. practicado el 4 de junio de 1976. — Activo: 5 tanques de fibrocemento s|marca s|número..., $ 63.162,28; 1 tanque de fibrocemento s|marca s|número..., $ 4.298,32; 20 chapas guri gris y monolit s|nº..., $ 1.261.—. 1 tanque común 750 litros s|m. s|nº..., $ 10.452,57; 1 tanque aprobado de 1.000 lts. s|m s|nº ..., $ 15.962,15; 1 caño recto s|m. snº..., $ 2.319,89; 1 caño cuadrado s|m. s|n..., $ 1.008,16; 3 sombreretes H 72... pesos 1.534,87. — Total del Activo: pesos 100.000. — Pasivo. — José Souza Carrusca Tomé... Capital..., $ 25.000.—; Osvaldo Francisco Batista... Capital..., $ 25.000.—; Eugenio Ricardo Barone... Capital..., $ 25.000.—; Raúl José Campilongo... Capital..., $ 25.000. — Total del Pasivo..., $ 100.000.

Buenos Aires, 12 de junio de 1976. — Gonzalo Enrique Cáceres, secretario.

$ 5.750.— e.21|7 Nº 83.596 v.21|7|76

Daguerre Salgado

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaria del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 39. — Primer Testimonio. — Escritura número nueve. — En la ciudad de San Fernando, a veintisiete días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribana suplente Rita Lucía Filomeno, y de conformidad a derecho, comparecen los señores: Oscar Adolfo Daguerre, casado en primeras nupcias con Cristina Haydée Somoza, hijo de Adolfo Daguerre y Remedios Louzao, nacido el ocho de abril de mil novecientos cuarenta y dos, argentino, hacendado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos noventa y seis mil doscientos trece, y con domicilio en la calle Rivadavia número cinco mil cuatrocientos noventa y seis, 4º piso "B", de la Capital Federal, y José Enrique Salgado, casado en primeras nupcias con Laura Apesteguía, hijo de José Salgado y Enriqueta María Depietri, nacido el veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, argentino, industrial, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos treinta y dos mil trescientos veintinueve, y con domicilio en la calle Solís dos mil cuarenta, de la Capital Federal; personas de mi conocimiento, de tránsito aquí, doy fe. Y dicen: Primero: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "DAGUERRE SALGADO S.R.L.", con domicilio legal y real en la calle Solís número dos mil cuarenta, de la Capital Federal, el cual podrá ser cambiado o trasladado, así como establecer sucursales o representaciones en cualquier parte del territorio argentino y en el exterior, como así también constituir domicilios especiales que sean necesarios para su objeto. — Segundo: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Forestadoras: mediante la formación de montes y|o bosques cultivados y|o la reforestación de bosques naturales y|o cultivados; b) Agropecuarias: mediante la siembra y|o cultivo de especies vegetales y la cría o engorde del ganado; c) Ganadera: mediante la cría, compra y|o venta de ganado, ya sea por cuenta propia y|o de terceros; d) Industriales: La industrialización de los productos del agro y operaciones conexas. Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto social. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: El capital social es de dos millones de pesos ($ 2.000.000), el cual se suscribe en este acto en su totalidad, integrándose el 50 % del mismo, obligándose los socios a integrar el resto en un plazo de dos años. Dicho capital, de pesos dos millones, ha sido subdividido en doscientas mil cuotas de pesos diez cada una que será suscripto e integrado por partes iguales por los socios. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios con carácter de gerentes, quienes podrán ejercerla conjuntamente, pudiéndose representar a la sociedad con sus firmas colocadas después de la denominación de la sociedad y con el carácter de firmante pospuesto a la misma, para todo acto u operación directa relacionada con su objeto, tanto sean bancarias, comerciales, crediticias, contratar personal y darle de baja, celebrar contratos, otorgar poderes y todos aquellos actos necesarios para la buena marcha de los negocios sociales. — Sexto: Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma ni otorgar fianzas a favor de terceros. — Séptimo: Los ejercicios sociales se cerrarán el 31 de diciembre de cada año, practicándose en esa fecha el inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, que serán aprobados por los socios reunidos en asamblea dentro de los tres meses del cierre antedicho o bien considerándose así, si no se observa ese plazo. — Octavo: Los socios para considerar la marcha, administración, fiscalización y dirección de la sociedad se reunirán por lo menos cada seis meses, adoptando resoluciones por mayoría de votos que serán asentadas y firmadas en el libro de actas que se llevará al efecto. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, que cesará cuando éste llegue a un veinte por ciento del capital, y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción establecida para las ganancias. — Décimo: El retiro de la sociedad de cualquier socio podrá efectuarse en cualquier momento, previa comunicación a los demás con una antelación mínima de tres meses. En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de cualquiera de los socios, podrán ingresar a la sociedad sus sucesores legales, quiénes unificarán personería a tal efecto, o bien podrán recuperar sus haberes a la fecha de su retiro de la sociedad, valuados según normas técnico contable con la forma de pago a convenir en ese momento. Undécimo: Se requerirá decisión unánime para la incorporación de nuevos socios por aumento de capital social. El caso de ingreso de uno o más socios por cesión de cuotas de otro u otros requiere la decisión favorable de todos los demás, que también será necesaria para la cesión de cuotas entre socios. — Duodécima: La disolución o liquidación anticipada de la sociedad que puede producirse por las causales citadas en el Art. 94 del Decreto Ley 19.550, quedará por prorratearse a cargo del liquidador que los socios designen o en caso de no ponerse de acuerdo, por el señor Juez de Comercio que corresponda, aplicándose las normas legales vigentes en el momento en que la disolución se realice. Liquidado el pasivo, el remanente será distribuido de acuerdo a la proporción de capital que los socios acrediten poseer y abonado en la forma que se convenga en ese momento. — Decimotercero: Los socios están obligados a atender los negocios sociales dedicándoles el trabajo, actividad e inteligencia que ellos requieran, pero podrán dedicarse a otras actividades por cuenta propia que no sean las comprendidas en el objeto principal de la sociedad. — Decimocuarto: Toda situación no prevista en este contrato, se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, y las concordantes del Código de Comercio y Código Civil, y cualquier cuestión que se suscitare entre los socios será sometida a la decisión de los Tribunales Competentes de la jurisdicción del domicilio social. Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican de su contenido y la firman juntamente con la escribana actuante de acuerdo a derecho. Esta escritura sigue a la número ocho de Poder General Amplio de Administración y Disposición de Bienes de fecha doce del corriente mes y año. Fdo.: O. Daguerre. J. Salgado. Hay un sello. Ante mí: Rita L. Filomeno. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio número treinta y nueve, del Registro número doce a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Daguerre Salgado S. R. L." expido este 1er. Testimonio fotocopiado, repuesto en estampillas fiscales de cinco pesos cada uno números: 8.948.603; 8.948.602 y 8.948.601, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Fdo.: Rita L. Filomeno: Escribana. La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 59.951, que se agrega. San Isidro 14 Jun. 1976. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90 Inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Rita Lucía Filomeno obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 071801 fotocopia, San Isidro 14 Jun. 1976. Hay un sello. Fdo. Antonio Berro Madero. Escribano. Delegación San Isidro.

Buenos Aires, 6 de julio de 1976.
— Lucio R. Mélendez secretario.

$ 7.000.— e.21|7 Nº 83.647 v.21|7|76

Depósitos Pierino

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre Raúl Américo Scarpiglione, 46 años, casado, argentino, maestro mayor de obra, domiciliado en Bernaldez 1140, Libreta de Enrolamiento número 4.050.163; Cosme Carlos Nieddu, 35 años, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en Bernaldez 1140, Cédula de Identidad Nº 4.743.357, de la Policía Federal; y Federico Ghazarossian, 38 años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en José Luis Cantilo 5041, todos estos domicilios en la Capital Federal, capaces para este acto, han convenido el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con las normas del Decreto-Ley 19.550|72 y a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "DEPOSITOS PIERINO S. R. L." y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en José Luis Cantilo 5041, pudiendo trasladarlo ulteriormente así como también establecer sucursales en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: El término de duración será de 99 años a contar del día 1º de setiembre de 1975, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto por cuenta propia y|o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la compraventa al por mayor y|o por menor, importación, exportación, representación, comisión y|o consignación de materias primas, materiales, productos y|o mercaderías relacionadas con la construcción de bienes inmuebles; y b) Industriales: Mediante la fabricación, producción, transformación, elaboración, distribución y|o comercialización al por mayor y|o por menos de mosaicos, sanitarios y|o de los ramos y objetos indicados en el inciso anterior. — Cuarta: Constituye el capital social la suma de ciento veinte mil pesos, dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por los socios en partes iguales. — En este acto integran en dinero en efectivo el 50 o|o de sus suscripciones, comprometiéndose a cancelar el saldo dentro de los 2 años a contar de la fecha. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes en este acto quedan designados gerentes, debiendo suscribir todos los contratos, documentos y comprobantes emergentes de los negocios sociales, el señor Raúl Américo Scarpiglione o el señor Cosme Carlos Nieddu, juntamente con el señor Federico Ghazarossian, con sus firmas personales precedidas de la denominación "Depósitos Pierino S.R.L." estampada en forma mecánica o manuscrita. — Para representar y obligar a la sociedad ante todas las autoridades nacionales, provinciales y municipales, Ministerio de Trabajo, Caja de Jubilaciones, "Eucotel,, Dirección Nacional de Aduanas, Dirección General Impositiva, Justicia Laboral en todas sus jurisdicciones, bastará la comparencia y firma personal de uno sólo cualquiera de los socios gerentes. — Los gerentes en la forma indicada, tendrán las más amplias facultades de administración y disposición con la sola limitación de no comprometer el patrimonio social en avales, garantías o negocios extraños a la sociedad. — Sexta: Esta podrá realizar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto y demás: a) Comprar, vender, ceder, permutar y|o de cualquier otro modo y título adquirir o transferir toda clase de bienes muebles o inmuebles en la forma, modo, plazo y condiciones que este conveniente; b) Constituir y extinguir hipotecas, prendas con o sin registro y toda clase de derechos reales o personales; c) Dar y|o tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal; d) Aceptar y suscribir toda clase de documentos privados y escrituras públicas; e) Conferir poderes generales o especiales de carácter administrativo y|o judicial y revocarlos parcial o totalmente; f) Intervenir en licitaciones públicas o privadas; g) Realizar todas clases de operaciones bancarias con bancos del país y del extranjero, ya sean oficiales, mixtos o privados, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro y Seguro y las instituciones que en el futuro se crearen o sustituyeren a las existentes; h) Ser locadora o locataria por términos superiores a 6 años si fuere menester; i) Asociarse en forma parcial o accidental con otras personas físicas o ideales, para uno o varios negocios relacionados con el objeto social; j) Registrar marcas, patentes, procesos industriales y|o enseñas comerciales; k) Y en general efectuar toda clase de operaciones, actividades y actos lícitos que los socios de común acuerdo estimen conveniente para el interés societario, de modo que las facultades detalladas son meramente enunciativas y no limitativas. — Séptima: El 31 de de agosto de cada año se practicará un balance general y deberá estar terminado dentro de los 60 días, considerándose aprobados si transcurridos 15 días posteriores no fueren observados. — Del resultado se deducirán los porcentajes que de común acuerdo se establezcan para formar las reservas técnico-contables y las emergentes de las leyes sociales. — El remanente líquido de las utilidades, previa deducción de la reserva legal, será distribuido entre los socios en función a sus respectivos capitales aportados. — Octava: Los socios gerentes dedicarán todo el tiempo y atención necesarios para el normal desarrollo de las actividades. — En el supuesto de establecerse remuneraciones, deberán convenirse por acta, transcribiéndola en el libro respectivo. — Novena: Se llevará un libro de actas donde se asentarán las resoluciones que se convengan en las reuniones de socios, las que deberán ser citadas por los gerentes designados en la cláusula quinta, debiéndose dirigir la comunicación fehaciente al último domicilio informado por cada socio. — Décima: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula segunda, cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la sociedad, debiendo comunicar dicha resolución en forma fehaciente a la misma, con una antelación de 90 días a la fehca del balance anual pertinente. — El capital y demás haberes que corresponda al socio saliente le será abonado: 40 o|o en dinero efectivo y 60 o|o en 8 cuotas trimestrales, iguales y sucesivas, a las que corresponderá adicionar la tosa de interés bancario que rija en esos momentos para el descuento de pagarés de terceros, calculado sobre saldos deudores, firmándose los respectivos insorumentos dentro de los 30 días de aprobado el balance anual pertinente. — Se podrá hacer uso de este derecho una vez transcurridos 2 ejercicios completos. — A sus efectos los bienes de uso e inversiones serán valuados conforme su costo de reposición y los bienes de cambio a su valor de costo en plaza en esos momentos. — Supletoriamente serán de aplicación los artículos 152, 153 y concordantes del Decreto Ley 19.550|72. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios, se estará a lo convenido en la cláusula inmediata anterior, vale decir igual como si se retirara, abonándose también a sus derechohabientes en las mismas condiciones, un valor "llave" que será igual a la utilidad percibida o acreditada, la mayor, al socio premuerto o incapacitado en los 3 últimos ejercicios comerciales cerrados con anterioridad a la fecha del supuesto, o de lo percibido por utilidad hasta ese momento, si el lapso transcurrido fuere menor. — Décima Segunda: Para cualquier caso de liquidación los liquidadores serán los socios gerentes, quienes deberán actuar conforme las normas legales. — Décima Tercera: Toda cuestión que se suscite entre los socios durante el funcionamiento de la sociedad, al tiempo de disolverse o liquidarse, o entre la sociedad y el representante del socio fallecido o incapacitado, serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en desacuerdo, quienes antes de deliberar nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable el laudo que éste o aquéllos pronuncien, renunciando las partes en litigio a recurrir a la Justicia, no siendo para hacer cumplir lo que por arbitraje se haya resuelto. — El Tribunal deberá expedirse dentro de los 60 días de habérsele sometido la cuestión. — Décima Cuarta: Todos los plazos convenidos en este contrato son días corridos. — De conformidad con todo lo que antecede, para su constancia y fiel cumplimiento de todo lo pactado con arreglo a derecho, se firma el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 25 días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cinco. — Firmado: Raúl Américo Scarpiglione; Cosme Carlos Nieddu; Federico Ghazarossian.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1975.
— Tatiana Schifris. secretaria.

$ 6.650.— e.21|7 Nº 83.618 v.21|7|76

Roosevelt 2973

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, secretaría a cargo interinamente del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE sociedad de responsabilidad Limitada. — Entre los señores Moisés Shalom, argentino, casado, de 49 años, comerciante, domiciliado en Tucumán 1455, piso 13 "F", Capital Federal, C. I. 2.304.475, Policía Federal, y lo señora Norah Rabinovich de Rabinovich, argentina, casada, de 43 años, domiciliada en Isidro Labrador 152, Martínez, Pcia. de Buenos Aires, abogada, C. I. 3.183.654, Policía Federal, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a las disposiciones de la Ley 19.550, que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiicones: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "ROOSEVELT 2973 S.R.L.". — Segunda: El domicilio legal de la sociedad se fija en la calle Maure 2239, piso 4º "A", de esta Capital Federal, pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales, agencias o filiales en cualquier lugar del país. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de cinco años a partir del 1º de febrero de 1975, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos del presente contrato. Este plazo podrá ser prorrogado o la sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por voluntad de los socios. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la construcción inmobiliaria

para la venta en propiedad horizontal, la formación de consorcios con el mismo objeto y en general toda actividad relacionada con la construcción cualquiera sea la forma que ésta adquiera. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de ciento veinte mil pesos ($ 120.000) totalmente suscripto e integrado por los socios en efectivo, que se afecta al pago de la seña por la compra del inmueble ubicado en la calle Roosevelt 2973 Capital Federal, cuya escritura de fecha 1º de abril de 1975 figura a nombre del señor Héctor Rabinovich, quien en dicho acto manifestó comprar para la referida sociedad y hasta tanto se proceda a la transferencia del dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble, según el art. 38 de la Ley 19.550, y representa el capital de la sociedad, el cual está dividido en un mil doscientas (1.200) cuotas de cien pesos ($ 100) cada una, suscripta por los socios por partes iguales. — Sexta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma indistinta, revistiendo el carácter de socios gerentes. Cada uno de los socios firmará en forma personal con el aditamento de "Roosevelt 2973, S. R.L.". En el ejercicio de la administración los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales y realizar todo acto y contrato por el cual adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles; contratar y subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional o privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso actos previstos por los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el Decreto Ley 5.965|63, art. 9º, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. No podrán emplear la firma social o comprometerla en negocios ajenos al giro social ni en prestaciones gratuitas, garantías o fianzas e intereses ajenos a la sociedad. — Séptima: cualquiera de los socios podrá ceder sus cuotas sociales al otro, desvinculándose así de la sociedad no así a terceros extraños para lo cual deberá requerir la conformidad del socio que queda, quien tendrá prioridad para adquirirlas en las condiciones que se fijen de común acuerdo entre los mismos. Todas las notificaciones al respecto deberán practicarse en forma fehaciente. — Octava: Anualmente y cada 1º de febrero será practicado el balance general e inventario. Previa la reserva legal de cinco por ciento, hasta llegar al 20 % del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas o soportadas entre los socios por partes iguales. El balance se considerará aprobado si dentro de los treinta días de realizado no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados, los que llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el Capítulo I, secciones 12 y 13 de la Ley 19.550. — Décima: Por fallecimiento o incapacidad declarada de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personerías. Podrán continuar en la sociedad con la aprobación del socio restante o recuperarán sus haberes en un plazo de 90 días desde el momento en que se concluya el balance general, que no podrá exceder de los 60 días. — Undécima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de disolución de la sociedad, será dirimida por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte, debiendo éstos designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décima Segunda: Toda situación no prevista en este contrato será resuelta por las disposiciones de la Ley 19.550 y las del Código de Comercio y|o Civil en su caso, renunciando desde ya las partes a cualquier otra jurisdicción o fuero que no sean los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Décima Tercera: De mutua conformidad y a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma un único ejemplar en la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y seis. — E|ñeas· hasta llegar al 20 % del capital social. Vale. — Hay dos firmas — (Dos) firma(s) certificada(s) en sello(s) de actuación Nº 017206484|A. — Bs. As., 5|2|1976. — Conste. — Hay una firma — Rita Alicia Slimovich de Burstein, escribana. — Buenos Aires, febrero 5 de 1976. — En mi carácter de escribana pública adscripta al Registro 397 de esta Capital Federal, certifico: Que 1º) La(s) firma(s) que antecede(n) ha(n) sido puesta(s) en mi presencia por doña Norah Ravinovich y don Moisés Shalom, persona(s) hábil(es) y de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) El requerimiento de la(s) presente(s) certificacion(es) se realiza(n) sumultáneamente por acta(s) número(s) 685|6 del libro uno de certificaciones. — Conste. — Hay una firma. — Rita Alicia Slimovich de Burstein, escribana.

Buenos Aires, junio 28 de 1976. — Gonzalo Enrique Cáceres, secretario.

$ 6.200.— e.21|7 Nº 83.562 v.21|7|76

Justo Constructora

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

NUMERO 433. Constitución: "Justo Constructora, S. R. L.". — Escritura número cuatrocientos treinta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público autorizante, comparecen: Osvaldo Gaspar Justo, argentino, casado en primeras nupcias con doña Lilia Esther Muñoz, comerciante, nacido el 23 de febrero de 1925, con Cédula de Identidad número 2.312.219, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Bahía Blanca 442, de esta ciudad; doña Lilia Esther Muñoz de Justo, argentina, casada en primeras nupcias con don Osvaldo Gaspar Justo, comerciante, nacida el 18 de julio de 1925, con Libreta Cívica número 1.666.243, domiciliado en la calle Bahía Blanca 442, de esta ciudad; don Juan Bautista Justo, argentino, casado en primeras nupcias con doña Wilma Akemi Yoskimoto, arquitecto, nacido el 3 de noviembre de 1945, con Cédula de Identidad número 5.447.071, domiciliado en la calle Federico Lacroze 2375, piso 10, departamento 20, de esta ciudad; doña Wilma Akemi Yoskimoto de Justo, brasileña, casada en primeras nupcias con don Juan Bautista Justo, arquitecta, nacida el 2 de agosto de 1947, con Cédula de Identidad número 4.882.090, expedida por la Policía Federal, domiciliada en la calle Federico Lacroze 2375, piso 10, departamento 20, de esta ciudad; don Héctor Ramón Montoro, argentino, casado en primeras nupcias con Marta Alicia Justo, comerciante, nacido el 24 de octubre de 1945, con Cédula de Identidad número 5.477.238, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Yerbal 1032, piso 2º, departamento "B" de esta ciudad y doña Marta Alicia Justo, de Montoro, argentina, casada en primeras nupcios con don Héctor Ramón Montoro, comerciante, nacida el 7 de diciembre de 1943, con Cédula de Identidad número 5.120.106, expedida por la Policía Federal, con domicilio en la calle Yerbal 1032, piso 2º, departamento "B", de esta ciudad, todos vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen que vienen por este acto a constituir una sociedad de responsabilidad limitada, rigiéndose por las normas establecidas por el Decreto-Ley Nº 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: La denominación social será de "JUSTO CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijando su domicilio legal y social en la actualidad en la calle Mercedes 141, Capital Federal, pudiendo cambiarlo y|o establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país, cuando los intereses sociales así lo requieran. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto: El proyecto, dirección y construcción de obras públicas o civiles, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, compra, venta y permuta de inmuebles y administración de propiedades. — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de pesos doscientos mil, dividido en veinte mil (20.000) cuotos de pesos diez cada una, las que corresponden cinco mil (5.000) a Osvaldo Gaspar Justo; cinco mil (5.000) a Lilia Esther Muñoz de Justo; cuatro mil (4.000) a Juan Bautista Justo; dos mil (2.000) a Wilma Akemi Yoskimoto de Justo, dos mil (2.000) a Héctor Ramón Montoro y dos mil (2.000) a Marta Alicia Justo de Montoro, que aportan en dinero en efectivo. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad queda establecido en diez años, a partir del primero de julio de 1975. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por los socios, don Osvaldo Gaspar Justo y Juan Bautista Justo, quienes quedan investidos del cargo de "Gerentes" y la firma social para obligar a la sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de ellos. — La sociedad por intermedio de sus gerentes en la forma relacionada podrá realizar los siguientes actos: a) Adquirir, vender, construir, transformar toda clase de bienes inmuebles y dividirlo bajo el régimen de Propiedad Horizontal, adquirir y vender muebles, títulos, acciones y derechos, recibirlos en pago, enajenarlos, permutarlos y constituir toda clase de gravámenes y derechos, tanto sobre los inmuebles como sobre los muebles. — b) Operar con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y con los demás bancos, oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales y agencias, creados en el país o en el extranjero y aceptar sus reglamentos y cartas orgánicas. — c) Nombrar y remover empleados, celebrar contratos de locación de servicios o de obras y realizar los actos enumerados en los incisos primero al cuarto y decimoséptimo, noveno, diez, once, quince y diecisiete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el Decreto-Ley Nº 5.965|63, que se tienen por aquí reproducidos. — d) Girar, endosar y descontar letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones de crédito público y privado, con o sin garantía real o personal; librar cheques contra las cuentas corrientes bancarias, de la sociedad con saldo a favor o en descubierto, que podrán solicitar. — e) Actuar ante los Tribunales de Justicia, poderes nacionales, provinciales, municipales, instituciones oficiales o privadas, Aduanas, organismos gremiales y|o sindicales. — La enunciación de esta cláusula no es taxativa sino meramente enunciativa, pudiendo por lo tanto contraer obligaciones, estar en derecho y realizar todos los actos lícitos para asegurar la mejor marcha y desarrollo de la sociedad. — Sexta: La fiscalización de las operaciones sociales podrán ser efectuadas en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designen a tal fin, pudiendo inspeccionar los libros contables, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo, en su caso, la realización de balances, parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Séptima: Se llevará un Libro de Actas de reuniones de socios, las que se efectuarán por lo menos dos veces al año, donde se harán constar las resoluciones de importancia o consideren dejar asentadas de común acuerdo. — Las resoluciones serán acordadas en todos los casos por simple mayoría de votos, para lo cual se confiere un voto a cada cuota de capital. — Asimismo se llevarán otros registros contables, a que alude la Ley, finalizando los ejercicios el día 30 de junio de cada año. — Dentro de los sesenta días de cerrado, cada ejercicio comercial, los socios celebrarán una reunión ordinaria a fin de considerar el inventario y balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, considerándose aprobados si dentro de los quince días subsiguientes no es impugnado por alguno de los socios. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5 %) como mínimo hasta alcanzar el veinte por ciento (20 %) del capital social y el saldo, luego de constituidas las reservas facultativas que las circunstancias aconsejen, se distribuirán en la siguiente forma: Hasta el veinticinco por ciento (25 por ciento) para ser distribuido entre el personal, incluido el directorio, socios o no socios. — El saldo a prorrata del capital aportado por cada socio. — La asamblea general de socios por unanimidad podrá resolver otra distribución de utilidades, respetando, empero, el importe que corresponde a la reserva legal. — En caso de pérdidas, se sobreentiende que las mismas serán soportadas en proporción al capital aportado. — Novena: Cualquiera de los socios que deseare retirarse de la sociedad, deberá preavisar a sus consocios en forma fehaciente con una antelación de noventa días al vencimiento del ejercicio comercial. — Los restantes socios tendrán prioridad en la compra de las cuotas de acuerdo con lo establecido en el insico 8º del artículo 150 y 152 del citado cuerpo legal y en los plazos y condiciones que en su oportunidad se establezcan. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, incapacidad física legalmente declarada y|o desaparición con presunción de fallecimiento, los otros socios sobrevivientes o capacitados tendrán opción en el plazo de sesenta días de acaecidos los hechos. — A) Continuar el giro social con los herederos, en cuyo caso éstos deberán unificar personería si fuere más de uno. — B) Liquidar los haberes del causante a los herederos, instituidos de acuerdo al balance que se practicará a la fecha de la causa a valores reales, en doce cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, con el interés que abone el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento comercial. — Décimo Primera: La sociedad, por acuerdo unánime de los socios, podrá transformarse en otra de distinto carácter jurídico. — Décimo Segunda: La sociedad podrá disolverse por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 del Decreto Ley 19.550| 1972. — La liquidación, una vez disuelta la sociedad, será practicada por los socios gerentes. — Luego de realizado el activo y extinguido el pasivo, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a su capital. — Integrados — Decimotercera: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato, durante su vigencia, o al tiempo de su liquidación o con los herederos en su caso, será dirimido por el arbitrador amigable componedor nombrados uno para cada parte en disidencia, quienes nombrarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable, renunciando los otorgantes al planteamiento judicial, salvo para el caso de hacer cumplir el laudo de los arbitradores. — Décimo Cuarta: Todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por las normas establecidas en el Decreto Ley 19.550|72, Código de Comercio y Código Civil en lo que fuere de aplicación. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden los otorgantes dejan constituida la sociedad "Justo Constructora S. R. L.", deja constancia el autorizante que los comparecientes exhiben cédula fiscal el señor Osvaldo Gaspar Justo número 783.932-004-8 y el señor Juan Bautista Justo número 1.568.342-004-5, en su calidad de socios gerentes. — Asímismo en la declaración jurada del corriente mes se abonará la suma de dos mil pesos en concepto de impuesto de sellos. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Siguen las firmas. — Ante mí: Elías Emilio Roffo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 1.001 del Registro 98 de mi adscripción. — Elías Emilio Roffo.

Buenos Aires, febrero 10 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.100.— e.21|7 Nº 83.595 v.21|7|76

Kape

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de enero de 1975, entre los señores Juan Kapelian, de 35 años de edad, de estado civil casado, de nacionalidad argentino, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Otamendi 157, piso 5º, departamento "A", de la ciudad de Buenos Aires, Cédula de Identidad Nº 3.878.594; el señor Carlos Kapelian, de 38 años de edad, de estado civil casado, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo 560 de la ciudad de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento Nº 4.203.780; el señor Sergio Alejandro Kapelian, de 20 años de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo 560 de la ciudad de Buenos Aires, Documento Nacional de Identidad número 11.534.838; y el señor Héctor Manuel Kapelian, de 28 años de edad, de estado civil casado, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo 560 de la ciudad de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento Nº 4.557.240; convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 19.550, y las siguientes cláusulas. Artículo 1º: La Sociedad se denominará "KAPE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Artículo 2º: Tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Eduardo Acevedo 560, pudiendo establecer sucursales, representaciones, agencias, filiales, fábricas, depósitos, etc., en cualquier lugar de la República o del extranjero. Artículo 3º: Constituye el objeto de esta sociedad la compra, venta y confección de indumentaria y su comercialización, así también la importación y exportación de las mismas. Artículo 4º: La Sociedad se constituye por el término de diez (10) años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Los negocios sociales, para los socios, se consideran con efecto al día 2 de enero de 1975. Artículo 5º: El Capital Social lo constituye la suma de pesos Ley número 18.188 cien mil ($a. 100.000.—), suscripto e integrado totalmente por los socios en la siguiente proporción: el señor Juan Kapelian, pesos Ley Nº 18.188 ($a. 25.000.—); el señor Carlos Kapelian, pesos Ley Nº 18.188 ($a. 25.000.—); el señor Sergio Alejandro Kapelian, pesos Ley Nº 18.188 ($a. 25.000.—); y el señor Héctor Manuel Kapelian, pesos Ley Nº 18.188 ($a. 25.000.-); de acuerdo al balance que se acompaña al presente contrato formando parte del mismo —ajustado los valores de los bienes que lo componen, a los reales de plaza a la fecha, todo lo cual se prueba con las facturas que obran en poder de la Sociedad— y se halla dividido en veinte (20) cuotas de un valor de pesos Ley número 18.188 cinco mil ($a. 5.000.—), cada una, correspondiendo cinco (5) cuotas al señor Juan Kapelian; cinco (5) cuotas al señor Carlos Kapelian; cinco (5) cuotas al señor Sergio Alejandro Kapelian, y cinco (5) cuotas al señor Héctor Manuel Kapelian. Artículo 6º: Ninguno de los socios podrá vender o transferir sus cuotas de capital a un extraño

sin la conformidad por escrito de los otros, para la cesión de cuotas de capital entre socios, se aplicarán las disposiciones del artículo 152 de la Ley número 19.550. Artículo 7º: La Dirección, Administración y Gerencia con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad, estará a cargo de los socios en forma indistinta, revistiendo a tal efecto el carácter de Gerentes, en tal carácter, con su firma individual, suscribirán a continuación de la fórmula adoptada, todos los actos, contratos, instrumentos públicos o privados, obligaciones, operaciones y negociaciones en que la Sociedad intervenga o sea parte interesada: como abrir cuentas corrientes, efectuar depósitos, firmar cheques y solicitar créditos en todos los bancos, oficiales o particulares del país y del extranjero, en instituciones de créditos y en el comercio en general del país y del exterior, estar en juicio, demandar por vía ordinaria o ejecutiva, querellar, transar, desistir, apelar, cobrar y percibir por cuenta propia o de terceros, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, firmar escrituras públicas o privadas, representar a la Sociedad ante las Instituciones u oficinas nacionales, provinciales y municipales y cuantos más actos y diligencias sean necesarias para el mejor desempeño de su cometido, con las únicas limitaciones de no comprometerla en prestaciones gratuitas, extrañas al objeto de la Sociedad y en fianzas o garantías a terceros; entendiéndose que la precedente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. Artículo 8º: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior los socios gerentes podrán designar un apoderado, que los represente al efecto, en el que sustituirán total o parcialmente sus atribuciones. — Artículo 9º: A pedido de cualquiera de los socios, con notificación telegráfica con cinco (5) días de anticipación a los socios en el último domicilio comunicado a la sociedad, se efectuarán reuniones en la sede social, para resolver las situaciones planteadas. — También de común acuerdo entre todos los socios se efectuarán reuniones para dejar constancia de determinadas resoluciones. — En ambos casos, de todo lo actuado se dejará constancia en el Libro de Actas de la Sociedad, con la firma de todos los socios presentes a las reuniones. — Artículo 10: El presente contrato se somete a las disposiciones especiales que le competen en las Secciones VI — VII y VIII del Capítulo I de la Ley Nº 19.550. — Artículo 11: Anualmente el día 31 de diciembre, se practicará un inventario y balance general, de cuya aprobación por los socios debe dejarse constancia en el Libro de Inventarios de la Sociedad. — Las utilidades líquidas y realizadas que se obtengan, previa deducción del cinco por ciento (5 o|o) para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento (20 o|o) del Capital Social, corresponderán y se distribuirán entre los socios en la proporción al capital aportado. — En el caso de que el citado Balance arroje Pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción. — Artículo 12: En caso de disolución y|o liquidación de la Sociedad, la misma estará a cargo de los Gerentes que estén en función en dicho momento, aplicándose las partes pertinentes de las Secciones XII y XIII del Capítulo I de la Ley Nº 19.550. — Artículo 13: En caso de muerte o incapacidad jurídicamente declarada de uno de los socios, sus herederos, reconocidos judicialmente como tales, podrán continuar en la Sociedad, ocupando el mismo lugar del socio fallecido o declarado incapaz, en cuyo caso deberán unificar personería, o retirarse de la Sociedad recuperando el Capital Aportado y otros haberes si los hubiese, en cuatro cuotas trimestrales, iguales y sucesivas, las que no devengarán interés; en este último supuesto, las utilidades se liquidarán en proporción al capital no retirado, para lo cual se realizará un inventario y balance general especialmente. — Artículo 14: Pasados dos (2) años sin haber decisión de parte de los herederos por cualquier motivo que fuese, o en el supuesto de que los herederos resuelvan retirarse de la Sociedad, las cuotas de capital del causante serán adquiridas por los socios que sigan en la Sociedad en la proporción de sus capitales, o en otra forma, de común acuerdo y se abonará en la forma dispuesta para el caso de retiro de los herederos. — Artículo 15: Cualquiera de los socios se podrá retirar de la Sociedad en cualquier momento, previa comunicación por telegrama colacionado a los otros socios, al último domicilio comunicado a la Sociedad, con una anticipación de noventa (90) días; su capital y demás saldos a favor si los hubiese, lo recuperará en la misma forma determinada en el artículo 13 de este contrato para el caso de retiro de los herederos. — Sus cuotas de capital serán adjudicadas a los socios que sigan en la Sociedad en la proporción de sus capitales, o en otra forma, de común acuerdo. — Artículo 16: Para la eventualidad de un desacuerdo entre los socios, cada uno de ellos nombrará un representante para lograr la solución del entredicho, y si estos representantes tampoco pudiesen llegar a un acuerdo, nombrarán conjuntamente un árbitro, cuya decisión será inapelable. — Artículo 17: En todo lo no previsto se aplicarán las disposiciones atinentes a las leyes en vigencia y el Código de Comercio. — En prueba de conformidad con lo establecido en las cláusulas precedentes. — Los suscriptos dejan constituida esta Sociedad, obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, en todo con arreglo a derecho, firmando en su testimonio el presente en el lugar y fecha del encabezamiento. — Firmado: Juan Kapelian — Carlos Kapelian — Sergio Alejandro Kapelian — Héctor Manuel Kapelian. Balance de iniciación de Kape S.R.L. al 2 de enero de 1975. Activo. Bienes de uso — 101.560 — Maquinarias. — 76.800. — Muebles y útiles — 13.560. — Instalaciones — 11.200. — Total Activo — 101.560. — Pasivo. — Carlos Kapelian Cta. Particular — 1.560. — Capital — 100.000. — Total Pasivo — 101.560. — Firmado: Juan Kapelian — Carlos Kapelian — Sergio Alejandro Kapelian — Héctor Manuel Kapelian. — Se deja constancia que el socio Sergio Alejandro Kapelian cumplió 21 años el 14|11|75.

Buenos Aires, 22 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.650.— e.21|7 Nº 83.570 v.21|7|76

Conjuntrac

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

RENOVACION DE contrato, su adecuación a la Ley Nº 19.550 y aumento de capital. — Entre los señores Ignacio Domínguez, argentino, casado, de 47 años de edad, C. I. Nº 2.882.105, comerciante, domiciliado en la calle Cuba Nº 3915, Capital Federal y don Silvestre Abel Urbina, argentino, soltero, de 51 años de edad, C. I. Nº 2.783.519, comerciante, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 11.030, Capital Federal, en su carácter de únicos componentes de "Conjuntrac, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida por contrato privado de fecha 5 de marzo de 1965, inscripta en el Registro Público de Comercio, el 5 de marzo de 1965, bajo el Nº 299, al folio 46, del libro 49 de S. R. L. y cuyo plazo de duración expirado el 31 de diciembre de 1974, se resuelve lo siguiente: 1º Formalizar un nuevo contrato con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1974, tomando los socios responsabilidad de todos los actos y operaciones celebrados en nombre de la entidad durante el lapso en que actuó como sociedad de fecho. — 2º Adecuar el contrato social a las disposiciones de la Ley Nº 19.550, fijando su capital en pesos 100.000. — Como consecuencia de lo pactado se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad llevará por denominación "CONJUNTRAC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en la calle Sáenz Valiente 95, Capital Federal, como asiento principal de sus actividades, sin perjuicio de poder trasladarlo y|o establecer oficinas o sucursales en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda El objeto de la sociedad será el de compraventa, fabricación, importación y exportación de repuestos para automotores y toda actividad relacionada con el objeto enunciado, incluida la representación de firmas nacionales o extranjeras en la referida actividad. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de 20 años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Ningún socio podrá retirarse ni transferir sus cuotas antes de 3 años a contar de la fecha de su ingreso, salvo que medien causas debidamente justificadas y así sean calificadas por la asamblea de socios. — En todos los casos el socio que desee retirarse deberá preavisar con una antelación mínima de 120 días, mediante telegrama colacionado. — Cuarta: El capital social será de cien mil pesos Ley número 18.188, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, se halla integrado por los valores activos y pasivos resultantes del balance general que forma parte integrante de este contrato, las cuotas son aportadas por partes iguales por los socios, es decir, cincuenta cuotas cada uno, o sea cincuenta mil pesos. — Quinta: Anualmente el 31 de diciembre se realizará un balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, cerrando el primer ejercicio el 31 de diciembre de 1975, sin perjuicio de las comprobaciones que en cualquier época desee ejectuar, cualquiera de los socios. — Una vez deducido el porcentaje del fondo de reserva legal se distribuirá el producto líquido, en partes iguales entre los socios al igual que las pérdidas, si las hubiere. — Sexta: La dirección y administración estará a cargo individual de los socios, los cuales actuarán con el carácter de socio gerente, quienes tendrán las facultades para realizar todos los actos civiles y comerciales necesarios al cumplimiento de los fines de la sociedad, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley Nº 19.550 y con las responsabilidades consiguientes. — Los socios gerentes no percibirán remuneración alguna, computándose todos los retiros de los socios como a cuenta de utilidades, siempre que éstas sean líquidas y realizadas. — El uso de la firma social y la representación de la sociedad será ejercida por dos cualesquiera de los socios gerentes, actuando conjuntamente. — En todos los casos la firma irá precedida por un sello con la denominación de la sociedad. — No se podrá constituir a la sociedad en garante o fiadora de terceros, ni se podrá comprometer su firma en actos u obligaciones ajenos a la misma, ni en prestaciones gratuitas, fianzas, garantías o avales. — Séptima: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, incapacidad o quiebra de uno de los socios y continuará su existencia con los herederos o representantes del fallecido o incapaz, debiendo unificarse representación cuando se trate de más de una persona. — Octava: En el caso de que un socio ceda sus cuotas sociales, deberá anunciarlo al otro socio mediante telegrama colacionado, en el que documentará el nombre de la persona que adquiriría las cuotas cedidas y el precio que pagaría por ellas, teniendo el otro socio privilegios o prioridad para adquirir las cuotas del cedente por el mismo precio e igualdad de condiciones, debiendo anunciar esta decisión dentro de los quince días posteriores a la notificación. — A mas de un interesado, las cuotas se asignarán en función al capital integrado. — Si un socio se retirara de la sociedad, o si los herederos del fallecido o incapaz no manifestara su intención societaria dentro de los 30 días de producido el hecho, se practicará un balance general con valores actualizados, más el valor llave si lo hubiera y más las utilidades o menos las pérdidas que le correspondiere al socio que se retira, será entregado al saliente en 8 cuotas trimestrales, que devengarán un interés del 24 por ciento anual. — Novena: Las divergencias que pudieren ocurrir entre los socios en la aplicación y|o interpretación del presente contrato en cualquier época, serán dirimidas por árbitros componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia. En caso de disidencia entre éstos, los mismos árbitros nombrarán un tercero, quien resolverá en definitiva. — El fallo del tribunal arbitral será inapelable. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden, los socios dan por perfeccionado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento, en forma y con arreglo a derecho y en fe de ello firman al pie del presente en Buenos Aires, a los 22 días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Ignacio Domínguez — Silvestre Abel Urbina. — Inventario de Conjuntrac S. R. L., al 31 de diciembre de 1974. — Cantidad: — Detalle. — Precio unit. — Precio total. — Juego aros Ramco-Thompson-33 - 02117; 3|025; 1|050; 3|050; 6|075; 0310 H; 1|STD; 0347|H; 0610|H; 4|020 162.82 $ 5.373.06. — 24 — 1008; STD; 1224; 2002; 2244; 2885; 1|020| 030; 7830; 7831 — $ 166,63 — $ 3.999.12 — 36: 7525; 4|STD; 7587; 7600; 2|020; 1|010| 020|030|040|060; 2112 — $ 193.91 — pesos 6.980,76. — 36 — 7525; 4 STD; 7587; 7600; 2020; 1|010|020|030; 7830; 7831 — $ 193.91 — $ 6.980.76. — 28 — 7831; 1948; 1|STD; 10100; 10007 H; 10033 H. 7948 H; 1|06; 10092 M; 10094 — $ 210,12 — 7948 H; 4010; 10058 H; 2|STD; 7975; 10033 H; 1|06; 10092 M; 10094 — $ 210.12 $ 5.883,36. — 33 — 7975 M; 030; 0289. M 020; 10044 M STD 10081 STD; 0605 H STD. 8|020; 9|060 — $ 129.00 — $ 4.257.00 — 14 — 7779; 1086 Fiat 616; 991 Fiat 643; 484 Fiat 666 — $ 347,81 — $ 4.869 34. — 15 juegos aros Carring $ 120.00 — 1.575.00. — 8 juegos aros Arosa — $ 150.00 — $ 1.200.00. — 1750 — aros ventilados medidas varias — $ 2,50 — $ 3.750.00. — Aros lisos, medidas varias — $ 2.00 — pesos 3.500.00. — Aros lisos cromados — $ 3.00 — $ 900.00. — 250 aros ventilados cromados — $ 4.00 — $ 875.00. — Juegos aros Perfect Circle: 27 — 40867 030; 40887 STD 41000; 40994 10; 40670 A10 — $ 186.16 — $ 5.026,32. — 30 — 41330 STD; 41260 STD; 51209 S 040 41256 STD|020|02| 04|06 — $ 157,84 — $ 5.208,72. — 38 — 50489 S|06|08; 50276 S|STD; 40514 STD| 030|040; 40517|STD|030|040; 50046 1.5 — $ 127,34 — $ 4.838,92. — 33 — 40642|STD| 060; 40765|STD|030|060; 40718|STD|020|040; A 1.0 1.5; 40693 STD — $ 150,74 — pesos 4.974,42 — Válvulas: 53-ST 6071 Austin, 2017 A Bedford; VE 015; VA 015; 2201 A VA; 1038 Bedford — $ 8,21 — $ 435.00. — 64 — 2CV Citroën; 1060 E Citroën 3CV; Chev. 28; 1060 E Croydon; 1008 A — $ 5,80 — $ 371,20. — 173 — 1007 A; VE 1000; VE 1008; VE 1003 PC; VE 001 — 03; VA 010 de Cumb; S 0109 Thoupe; Dodge Victory $ 691 —$ 1.195,43. — 242 VE 1030; VA 002 Valiant PC; 002 Elcont 1º Sup. med.; 1038 A 3º Sup; Elcont 1º sup. med.; 21066 E Fiat 121; 21066 A Fiat 128; VA 1016; S 1030 T H — $ 6,42 — $ 1.553,64. — 236 — Fiat 1400; VE 1006; Fiat 1500; Fiat 125 BB; 21068 E; 21066; Fiat 125 BP; Ford Anglis; Ford T H A NES: Ford T: 21042 E — $ 6,78 — $ 1.600.00. — Pernos de pistón 100 023; 022; 0136; 0142; 0149; 0152; 285 CN; 163; 121 — $ 11,60 — $ 1.160,00. — 16400; 5.4; S|M varias; PC 102; 824 W118; 875 CN; 876; 882 S|X — $ 13,68 — 1.313,28, — 98 — 9.1 CN; 902; 927; 955; 958; 976; 1013; 1024 — $ 17,90 — $ 1.754,20. — 234 — 1035 CN; 1033; 1068 FH; 1069 CN 1123; 1130 PC; 311; 1357 CN; 1450 CN; Dodge 1500; Dodge 1500 PC; GTX; FH; Indenor — $ 20,31 — $ 4.752.54. — Bujes de biela: 1330 bujes varios — $ 3,31 — $ 4.402,30. — Tacitas y tapones: 300 tacitas y tapones varios — $ 313.00 — $ 1.126,80. — 140 juegos retenes de pernos varios — $ 5 14 — $ 719 60. — Ejes balancines: 5 Valiant, Fiat, Chevrolet 37| 50, Fiat 1500 — $ 62 00 — $ 310.000. — Cadenas distribución: 32 344 Resni; 351 B ARC; 427 Arcamsa, 234 Latya; Record Alpina Imp.; Regina IA; 211 MC; Regina Peugeot 221 — $ 66 87 — $ 2.139 84. — Conjuntos motor 10 Renault PC; Citroën PC; Peugeot 404; Renault Burd; Renault R12; Peugeot 404 JPC, Citroën — pesos 2.056,00 — $ 20.560,00. — Camisas de cilindros: 169 Ika; Chev. 400, Di Tella, Dodge 31|8; Dodge 33|8; Fiat 1500; Fiat 750; Ford 1600; Ford 2600 PC; M. Benz 170; Citroën 2CV; Fairlane — $ 107.88 — $ 18.231 72. — Retenes distribución: 153 — 065,154 TH; 618 TH; 5002 TH; 1067 TH; 1099 siliconada; 1134 TH — $ 6,41 — $ 980,73. — Engranajes distribución: 38 — 6036 Ika; 6058 Torino; 6061 Valiant; Ford 60 HP; W 50-51 WA WS Volkswagen — $ 32,45 — $ 1.233,10. — Juegos juntas motor: 55 70063 VF 150069893 Falcon; 1503 Opel; 30076 Bedford; 72420 Inderol; 30076 Peugeot; 836 Di Tella; 60017 M. Benz — $ 63.84 — $ 3.511,20. — Juntas tapas cilindros: 109 Perkins; Ferguson 70978; Tornado 71510 A; Chevrolet 400; Mercedes Benz 3500 — $ 40 73 — $ 4.429 57. — 127 Fairlane, Di Tella; 71680 Renault; 71490 Ika; 71555 Tornado; 602273 Chev.; 71625 Chev. 400 — pesos 19,43 — $ 2.467 61. — 2[illegible] 75543 Ford; 71192 Taunus; 71160 Bedford; 71652 F 700; 30062 Rastrojero; 91824; 71628 — pesos 591.00 — $ 982,35. — Repuestos varios 317 repuestos varios — $ 12,62 — $ 4.000.54. — Total $ 153.839 95. — Los valores asignados a la mercadería detallada están de acuerdo a los precios de plaza. — Ignacio Domínguez. — Silvestre Abel Urbina.

Buenos Aires, 12 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.200.— e.21|7 Nº 83.540 v.21|7|76

Sidney International

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Aumento de capital. — "Sidney International, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Comparecen los señores Haroldo Isidoro Suárez González, de treinta y cuatro años de edad, casado, uruguayo, comerciante, domiciliado en la calle San Martín quinientos veintitrés, piso segundo, departamento C Capital Federal, Documento Unico de Identidad para extranjeros número noventa y dos millones ciento cincuenta mil trescientos cuarenta y cinco; Aquiles Nelson Curto Vespasiano, de treinta y dos años, casado, uruguayo, comerciante, domiciliado en San Martín quinientos veintitrés, piso segundo, departamento C, Capital Federal Documento Unico de Identidad para extranjeros número noventa y dos millones ciento cincuenta y ocho mil setecientos cuarenta y ocho, y Talivaldis Klive, de cincuenta años, soltero, argentino naturalizado, domiciliado en Reconquista setecientos cincuenta y cinco, piso segundo, Capital Federal, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones cincuenta y tres mil setecientos sesenta; y dicen: Primero: Que los comparecientes son los únicos socios integrantes de la Sociedad "SIDNEY INTERNATIONAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por contrato privado el 31 de octubre de 1974, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 3 de julio de 1975, bajo el Nº 111, folio 404, Libro 65 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que han resuelto aumentar el capital social de $ 5.100.— a la suma de $ 75.000.— capitalizando de sus cuentas particulares la suma de $ 69.900.—, como surge del Balance al 31 de diciembre de 1974, por partes iguales, y modificando por lo tanto la cláusula cuarta, que queda redactada en la siguiente forma: Cláusula cuarta: El capital social se fija en la suma de 75.000 pesos dividido en 7.500 cuotas de 10 pesos cada una, suscripto por los socios en la siguiente forma: Haroldo Isidoro Suárez González, 2.500 cuotas por un valor to-

tal de 25.000 pesos; Aquiles Nelson Curto Vespasiano, 2.500 cuotas por un valor total de 25.000 pesos y Talivaldis Klive, 2.500 cuotas por un valor de 25.000 pesos. — Dicho capital se integra totalmente en este acto por los socios en dinero en efectivo en la forma precedentemente indicada. — Balance Sidney International S. R. L. (e. f.). — San Martín 523, 2º piso "C" Capital. — Estado patrimonial al 31 de diciembre de 1974. — Activo. — Disponibilidades. — Caja, pesos 1.100,20. — Bienes de uso: Muebles y útiles, $ 75.211,10. — Total: $ 76.311,30. — Pasivo. — Deudas: Adelantos para integración capital, $ 71.211,30. — Patrimonio neto: Capital social, $ 5.100,00. — Total: $ 76.311,30. — Certifico que el estado patrimonial de Sidney International, S. R. L., al 31 de diciembre de 1974 surge de registraciones en libros rubricados de contabilidad, llevados en legal forma, contando con la documentación respaldatoria correspondiente. — Asimismo, en cumplimiento de la Ley 17.250, informo que al 31 de diciembre de 1974 no existen deudas con las Cajas Nacionales de Previsión Social. — Firmado: Dr. Antonio F. Francia. Contador público (U. N.B.A.) C.P.P.C.E.C.F. Tº LXIII Fº 32 — Firman el presente de conformidad en la provincia de Buenos Aires, a los 7 días del mes de noviembre de 1975. — Haroldo I. Suárez. — A. N. Curto Vespasiano. — T. Klive. — En mi carácter de escribano adscripto del Registro Nº 63 de Matanza, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de: Haroldo Isidoro Suárez González, con Documento Unico de Identidad para extranjeros número 92.150.345; Aquiles Nelson Curto Vespasiano, con Documento Unico de Identidad para extranjeros Nº 92.158.748; Talivaldis Klive, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.053.760, personas de mi conocimiento, habiendo sido puestas por ante mí, obrando dicha certificación al folio 325, Acta 325, del Libro Nº 2 de requerimientos para certificaciones de autenticidad de firmas e impresiones digitales. — Conste. — San Justo, noviembre 7 de 1975. — Hay un sello. — Una firma: Marcos A. Giulitti. — Sigue la legalización.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.200.— e.21|7 Nº 20.212 v.21|7|76

Metalúrgica San Nicolás

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a catorce días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis, entre el señor Edmundo Angel Gabaglio, argentino, casado, de 35 años de edad, cédula de identidad Nº 4.744.?39, de Policía Federal, industrial, domiciliado en Joaquín V. González 548, piso 1º, Dpto. 4, Capital Federal; y doña Lucía Marta Dileo, argentina, casada, de 33 años de edad, cédula de identidad número 5.225.517, de Policía Federal, comerciante, domiciliada en Joaquín V. González 548, piso 1º, Dpto. 4, Capital Federal, ambos hábiles para contratar, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550, y en particular por el presente contrato, bajo las cláusulas siguientes: — Primera: La sociedad girará en plaza bajo la denominación de "METALURGICA SAN NICOLAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle San Nicolás 1140, pudiendo trasladarla y establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de diez años, a partir de la fecha del presente contrato. — Tercera: Su objeto será la compraventa, importación, exportación y transformación industrial de metales en general y de todo lo relacionado con un establecimiento metalúrgico, pudiendo fabricar productos y subproductos derivados de la industria metalúrgica. Podrá, para el mejor cumplimiento de sus fines, realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectametne con su objeto principal. — Cuarta: Su capital social asciende a un millón de pesos dividido en mil cuotas de $ 1.000 cada una, suscriptas por los socios, en la proporción de ochocientas cuotas por el señor Edmundo Angel Gabaglio y de doscientas cuotas por la señora Lucía Marta Dileo. Dicho capital está totalmente integrado en el giro de los negocios sociales, según así resulta de libros y elementos contables de la sociedad, estando los aportes incorporados a la misma, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51, 149, 150 y concordantes del decreto-ley Nº 19.550|72, habiéndose tomado, para fijar el importe de los aportes, el valor de plaza a la fecha de iniciación de los negocios sociales, obrando, en la sede de la administración, los elementos de valuación, durante el término y a los efectos legales. — Quinta: La representación legal de la sociedad, así como su dirección y administración, estará a cargo de ambos socios, quienes podrán, en su calidad de gerentes, actuar en forma indistinta, separada o alternativamente, con todas las facultades que les concede la ley y este contrato, pudiendo adquirir, vender, hipotecar, o de cualquier otra manera gravar o prendar todo tipo de muebles o inmuebles, de y para la sociedad. — Podrán los gerentes, en ejercicio de sus funciones, celebrar todo tipo de contratos; presentarse en licitaciones públicas o privadas; dar poderes generales o especiales y ejercer todos los actos y operaciones sociales, sin más limitación que la ley o este contrato impongan, pudiendo, inclusive, ejercer toda la actividad para la que se requiere poder especial como la mencionada en el artículo 1881 del Código Civil, y en las otras disposiciones legales, presente o futuras, ya que la enumeración de las facultades de los gerentes sería meramente enunciativa y no limitativa, estándole prohibido —a los gerentes— únicamente comprometer la firma social en garantía o avales a terceros, sin la autorización de todos los socios. — Sexta: Todos los socios tienen derecho a vigilar la marcha de la sociedad y a intervenir en las votaciones, para lo cual cada cuota de capital equivaldrá a un voto, debiendo tomarse las decisiones por mayoría de votos y tomándose razón de las resoluciones en el libro de Actas de la sociedad. — En dicho libro se anotará, también, todo lo referente al monto y modificación de la remuneración que corresponda a los gerentes, por sus tareas técnicas o administrativas, y con cargo a la cuenta de gastos generales. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año, se efectuará un balance general, sin perjuicio de los periódicos o de comprobación. — Previa la reserva legal, a que se refiere el artículo 70 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, o la que fije la legislación futura, las ganancias o pérdidas se distribuirán o soportarán en proporción a los aportes. — El balance se considerará automáticamente aprobado, si no fuere observado dentro de los treinta días de realizado y puesto a consideración de los socios. — Octava: Podrán aceptarse nuevos socios. — Para el caso de cesión de cuotas, entre socios o a extraños, rigen las disposiciones de los arts. 152 a 156 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, o las que se dicten en el futuro. — Novena: Resuelta la liquidación de la sociedad, se hará de acuerdo con lo previsto en los artículos 101 siguientes y concordantes del Decreto-Ley Nº 19.550|72, o las normas que se dicten en el futuro. — Décima: Si durante la vigencia de la duración de la sociedad, se produjera el fallecimiento e incapacidad de alguno de los socios, aquélla no se disolverá, pudiendo los herederos del socio fallecido formar parte integrante de la sociedad, debiendo unificar su representación conforme con lo dispuesto en el artículo 209 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, con la conformidad de los socios sobrevivientes, quienes, en caso contrario, adquirirán las cuotas de capital y todos los derechos que correspondiera al socio fallecido o incapacitado, estableciéndose la parte de capital y utilidades, del mismo, de conformidad al balance del último ejercicio cerrado. — Los haberes y derechos del causante o del incapacitado, serán entregados en cuotas trimestrales, a sus derecho habientes o curadores legales, en un plazo que no será mayor de dos años ni menor de seis meses, salvo que se llegara a otro acuerdo entre los interesados. — Undécima: Queda convenido que, en caso de retiro, fallecimiento o incapacidad, ni el socio ni los herederos o representantes legales podrán exigir suma alguna por derecho de "llave", marca u otras indemnizaciones análogas. — Décimo Segunda: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios o herederos o representantes, así como las divergencias que pudieran plantearse, serán resueltas, en todos los casos, conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley Nº 19.550|72, y en demás leyes concordantes —presentes o futuras—, que legislen la materia. — Conformes con todo lo expuesto, firman el presente contrato, en lugar y fecha que se indican en su comienzo. — Entre líneas: "548", vale. — Fdo.: E. A. Gabaglio. — Lucía Marta Dileo. — Inventario de las máquinas que se aportan para la formación de: "Metalúrgica San Nicolás" S.R.L. — 1 Báscula de plataforma marca "Di Pasquo" Nº 6880 capacidad 3.000 Kg. planchada de 1,20 x 2,00 mt. — $ 3.900. — Guillotina para chapas marca "PyS" Nº 1013 capacidad de corte 3,20 mt. por 3,2 mm. espesor; con dos motores de accionamiento: marca "Carradi" Nº 128342; de 5,5 CV y 220-380 volt. otro marca "Motormerch" Nº 69128 de 1 HP. 220-380 volt. — $ 170.000. — 3 Prensa plegada para chapas; marca "PyS" de 90 Tn. de potencia; capacidad de doblado 3,00 mt. por 4 mm. de espesor con dos motores eléctricos: marca "Corradi" Nº 130220 de 7,5 CV de 220|380 volt. y otro marca 'Motormerch" Nº 78635 de 1,5 HP. y 220|380 volt. Máquina Nº 1010 — $ 247.000. — 4 Prensa plegadora para chapas; marca "GMI" de 30 Tn. de potencia; capacidad de doblado 1,50 mt. por 3 mm. espesor con motor marca "Mocar" Nº 127-76 de 5 HP.; máquina Nº 119 — $ 65.000. — 5 Balancín marca "Camarones" de 60 Tn. de potencia con retardo; excéntrico; regulable e inclinable; motor Nº 35316 de 2,4 HP. y 220|380 volt. — $ 97.500. — 6 Balancín tipo cizalla combinada marca "Frabi" potencia 15 Tn. con motor marca "Indumet" Nº 9730; de 2 HP.; 220|380 Volt. — $ 27.000. — 7 Balancín tipo frontal sin marca de 10 Tn. de potencia; motor marca "Xif-el" Nº 2184 de 2 HP. y 220|380 volt. — $ 10.400. — 8 Balancín tipo frontal sin marca de 5 Tn. de potencia y motor Nº s|n de 2 HP. y 22|380 volt. — $ 5.200. — 9 Equipo de soldadura por puntos marca "Vic-Sem" Nº 3965 de 20 Kwh y 220|380 volt. — $ 13.000. — 10 Equipo de soldadura por arco con rectificador a diodos de selenio marca "Selenar" Modelo Plutonio 422 R; 350 Amp. Nº 12613 de 220|380 volt. — $ 19.500. — 11 Equipo de soldadura por arco marca "Soldelec" Nº 9162 de 450 Amp. de potencia: de 220-380 volt. — $ 10.920. — 12 Equipo de soldadura por arco a transformador marca "Soldelec" Nº 9774 de 330 Amp. y 7,5 Kva; bifásica 220-380 volt. — $ 7.020. — 13 Equipo de soldadura por arco a transformador marca "Nachod" de 200 Amp. de potencia; Nº s|n de 220-380 volt. — $ 9.230. — 14 Equipo de soldadura por arco a transformador marca "Maroni" Nº 6764 de 150 Amp. de potencia; 220|380 volt. — $ 9.230. — 15 Equipo de soldadura por arco a transformador marca "Maroni" N: s|n de 150 Amp. de potencia; 220|380 volt. — $ 9.230. — 16 Equipo de soldadura por arco a transformador marca "Borgges" Nº CP108 de 6 Kw. y 120 Amp. de potencia; 220|380 volt. — $ 780. — 17 Sierra tipo sinfín marca "Maroni" para sierra de 19 mm. con motor marca "Iame" Nº 7166 de 0,5 HP.; 22|380 volt. — $ 22.750. — 18 Sierra circular marca "Cartas y Malesani" Nº 087 de 1,5 HP. 220|380 volt.; para fresas de 225 x 2 mm. — $ 6.500. — 19 Agujereadora de pie marca "Helos" capacidad 25 mm. con motor marca "Emona" Nº 1010 de 0,5 HP. 220|380 volt. — $ 6.500. — 20 Agujereadora de pie marca "EL" capacidad 38 mm. con motor marca "Intra" Nº 1298 de ICV y 220|380 volt. — $ 9.100. — 21 Agujereadora de banco marca "Televel" Nº 35262 capacidad 13 mm.; motor marca "Motormerch" Nº 4473 de 0,5 HP.; 220|380 volt. — $ 4.550. — 22 Agujereadora de banco marca "El poderoso" Nº 12916CA capacidad 13 mm. con motor de 0,5 HP. sin número — $ 3.250. — 23 Agujereadora de banco sin marca capacidad 13 mm. con motor marca "Bergman" tipo AK 033-4 Nº 874505 de 0,5 HP. — $ 2.600. — 24 Amoladora de pie doble; cap. piedras 300x50 mm. motor marca "Omar" Nº E-1074 de 2 HP. y 220|380 vlt. — $ 4.550. — 25 Amoladora de banco marca "Temsh" doble piedras de 150 x 25 mm. Motor marca "Temsh" Nº 9214 de 0,5 HP. — $ 780. — 26 Amoladora portátil a eje flexible capacidad piedras de 150 x 25 mm. motor marca "JCS" Nº 3974 de 0,75 HP.: 220|380 volt. — $ 1.950. — 27 Amoladora portátil a ese flexible marca "Horus" capacidad piedras 150 x 25 mm. — $ 3.640. — 28 Compresor de aire marca "Arpe-Temi mod. T-7CG Nº 11846 de 120 Lbs. bicilíndrico con motor de 5 HP. s|n 220|380 volt. — $ 7.800. — 29 Torno paralelo de 1,500 mm. de bancada; monopolea; Nº 6432 con motor marca "AEG" Nº 462.831 de 1,5 HP. 220|380 volt. — $ 3.900. — 30 Fragua motorizada marca "Roma" con turbomotor marca "Micox" Nº S 3442 de 1|6 Cv. — $ 2.470. — 31 Bigornia de 100 Kg. Bigornia de 40 Kg. Plana de 6 (seis). Tazos de 40 Kg. cada uno — $ 5.200. — 32 Equipo para pintar a soplete marca "Cane" Nº 5272 tipo AL 200 con balde de 15 Lt. — $ 4.090. — 33 Cizalla a palanca para chapas marca "Wheingarten" Nº 1131 capacidad de corte 400 x 2,5 mm. — $ 2.210. — 34 Punzonada a palanca con crique marca "Rosembaum" modelo Nº 8 máquina Nº 133. — $ 3.250. — — Aporte del Sr. Edmundo A. Gabaglio: Total: $ 800.000.—. — 35 — 1 máquina de escribir marca "Olivetti" modelo Tekne 4|35 t. Victoria Nº 6570906 Ind. Brasil — $ 100.000.—. — 36 — 1 máquina de calcular marca "Olivetti" modelo Logos 250 Nº 0002898 Ind. Argentina — $ 50.000.—. — 37 — 1 máquina fotocopiadora marca "Olivetti" Modelo Copia 105 Nº 0104576 Industria Italiana — pesos 20.000.—. — 38 — 1 reloj tarjetero de control de personal marca 'Simplex" modelo 8400 Nº 34690 Ind. Argentina. — $ 30.000.—. — Aporte de la Sra. Lucía M. Dileo: Total $ 200.000.—. — Fdo.: E. A. Gabaglio. — Lucía Marta Dileo.

Buenos Aires, 6 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.850.— e.21|7 Nº 20.240 v.21|7|76

Chacabuco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número un mil trescientos sesenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis días de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el escribano autorizante, comparecen los señores don Juan Carlos Alcoverro, que manifiesta ser casado, argentino, nacido el dieciséis de noviembre de mil novecientos veintidós, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones novecientos treinta mil ciento cuarenta y siete, empleado, domiciliado en la Avenida Mosconi número dos mil quinientos cuarenta y uno, segundo piso, departamento número diez, de esta ciudad; los cónyuges en primeras nupcias don Angel César Wuscovi, que manifiesta ser argentino, comerciante, nacido el nueve de enero de mil novecientos dieciséis, titular de la Libreta de Enrolamiento número tres millones seiscientos catorce mil ciento veintiuno, y doña Ana Ermenegilda Contreras de Wuscovi, que también es conocida y usa el nombre de Ana Contreras de Wuscovi, argentina, comerciante, nacida el siete de julio de mil novecientos doce, titular de la Libreta Cívica número un millón seiscientos veintiún mil trescientos siete; y don Angel César Wuscovi, que manifiesta ser argentino, casado, comerciante, nacido el veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y ocho, hijo de don Angel César Wuscovi y de doña Ana Ermenegilda Contreras, titular de la Libreta de Enrolamiento número siete millones setenta mil seiscientos noventa y cinco, los tres últimos domiciliados en la calle Crisóstomo Alvarez número ochocientos sesenta y tres, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, de esta República, de tránsito en ésta; todos los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que los tres últimos concurren por su propio derecho, haciéndolo el señor Alcoverro, en nombre y representación de la sociedad Distriplata Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Importadora, Inmobiliaria, Agropecuaria y Minera, en el carácter que inviste de vicepresidente de su directorio, acreditándose la existencia legal de la sociedad y la personería de que hace mérito el compareciente, con la siguiente documentación: a) Con la constitución definitiva y protocolización de sus estatutos que con la denominación de Sodimeco Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Importadora, Inmobiliaria, Agropecuaria y Minera, fue formalizada por escritura de fecha dos de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, pasada al folio ocho mil doscientos noventa y uno, de este mismo registro, protocolo respectivo, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, bajo el número dos mil ochocientos setenta y seis, al folio cuatrocientos treinta y seis, del libro cincuenta y cinco, tomo A de estatutos nacionales. — b) Con la reforma de los aludidos estatutos de la que surge la actual denominación de la sociedad, formalizada por escritura de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, pasada ante el escribano de esta ciudad don Mario Alberto Conforti, al folio tres mil seiscientos veinticuatro, del registro número ciento veintiséis, a su cargo, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha ocho de marzo de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número trescientos ochenta y ocho, al folio cuatrocientos trece, del libro sesenta y uno, tomo A de estatutos nacionales. — c) Con el acta de la Asamblea General de accionistas celebrada el dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, en la que se eligieron a los actuales miembros del directorio; y d) Con las actas de la reunión de directorio de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, en la que se distribuyeron los cargos, designándose vicepresidente a don Juan Carlos Alcoverro, y de fecha once de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, especial para este otorgamiento. — Toda la documentación citada, en sus testimonios las escrituras y en los libros respectivos las actas citadas, tengo a la vista para este acto, doy fe, encontrándose agregada copia de la escritura mencionada en el inciso b) al folio mil trescientos tres, de este mismo registro, protocolo del año mil novecientos sesenta y nueve, encontrándose agregadas copias autenticadas de las mencionadas actas al folio cinco mil trescientos treinta y cinco, del presente registro y corriente

protocolo. — Y los comparecientes, según concurren, dicen: Que por instrumento privado de fecha dos de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, entre la sociedad Sodimeco Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Importadora, Inmobiliaria, Agropecuaria y Minera, hoy denominada Distriplata Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Importadora, Inmobiliaria, Agropecuaria y Minera y los señores don Angel César Wuscovi, don Angel César Wuscovi (hijo), y doña Ana Contreras de Wuscovi, procedieron a constituir la sociedad "Chacabuco Sociedad de Responsabilidad Limitada", fijándose su duración en diez años, con un capital de tres mil pesos, dividido en trescientas cuotas-capital, de diez pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Sodimeco Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Importadora, Inmobiliaria, Agropecuaria y Minera, hoy Distriplata Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Importadora, Inmobiliaria, Agropecuaria y Minera, ciento cincuenta cuotas; y cada uno de los socios don Angel César Wuscovi, don Angel César Wuscovi (hijo), y doña Ana Contreras de Wuscovi, cincuenta cuotas. — Este contrato se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número quinientos setenta y siete, al folio cuatrocientos noventa y dos, del libro cincuenta y cuatro, de sociedades de responsabilidad limitada. — Posteriormente por acto privado del treinta de abril de mil novecientos sesenta y nueve, los socios modificaron los artículos quinto y séptimo del contrato social de la sociedad, de la que se tomó razón en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el siete de julio de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número mil trescientos cuarenta y siete, al folio ciento sesenta y uno, del libro cincuenta y siete, de sociedades de responsabilidad limitada. — Y el señor Juan Carlos Alcoverro, según concurre, continúa diciendo: Que el directorio de la sociedad que representa, en su reunión del once de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, resolvió desvincular a la sociedad de Chacabuco Sociedad de Responsabilidad Limitada, facultándolo para ceder y transferir las cuotas que Distriplata Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Importadora, Inmobiliaria, Agropecuaria y Minera, tenía en la nombrada sociedad de responsabilidad limitada, lo que mejor resulta del acta de la mencionada reunión que, labrada en el libro respectivo, tengo a la vista para este acto, doy fe, agregando copia de la misma a esta escritura. — Y el señor Juan Carlos Alcoverro, en el carácter acreditado, sigue diciendo: Que en uso de la facultad acordada cede y transfiere a favor de los restantes consocios los señores don Angel César Wuscovi, doña Ana Ermenegilda Contreras de Wuscovi o Ana Contreras de Wuscovi, y don Angel César Wuscovi (hijo), con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos setenta y cinco, las ciento cincuenta cuotas que Distriplata Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Importadora, Inmobiliaria, Agropecuaria y Minera, tiene y le corresponden en la sociedad Chacabuco Sociedad de Responsabilidad Limitada, efectuando esta cesión y transferencia por el valor nominal de las mismas, es decir, un mil quinientos pesos, importe que la cedente ha recibido, antes de ahora, de manos de los cesionarios, a quienes en nombre de su mandante, por la presente, los otorga el más suficiente recibo y carta de pago, colocándolos en el mismo lugar y grado de prelación con absoluta subrogación de derechos que la cedente tenía en la nombrada sociedad. — Por su parte los cesionarios don Angel César Wuscovi, doña Ana Ermenegilda Contreras de Wuscovi o Ana Contreras de Wuscovi, y don Angel César Wuscovi (hijo), aceptan la cesión y transferencia de cuotas que precedentemente se les efectúa por estar de acuerdo a derecho y a lo convenido, y que la adquisición la efectúan por partes iguales. — Y los señores don Angel César Wuscovi, doña Ana Ermenegilda Contreras de Wuscovi o Ana Contreras de Wuscovi, y don Angel César Wuscovi (hijo), continúan diciendo: que en el carácter que tienen de únicos socios componentes de la sociedad Chacabuco Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar el contrato social, adecuándolo a las disposiciones del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, el que, en lo sucesivo se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denomina CHACABUCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Paraguay número ochocientos sesenta, sin perjuicio de poder cambiarlo en el futuro. — Segunda: El término de duración de la sociedad es de diez años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, es decir, desde el primero de noviembre de mil novecientos sesenta y seis. — Tercera: La sociedad tiene por objeto actuar como distribuidora y comercializadora, por cuenta propia y|o de terceros de productos alimenticios y para limpieza del hogar. — Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad tendrá plena capacidad para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — Cuarta: El capital social es de tres mil pesos, dividido en trescientas cuotas de diez pesos, valor nominal, cada una, suscriptas por los tres socios por partes iguales, las que se encuentran integradas con los bienes que constituyen el giro social. — Quinta: Cada cuota-capital es indivisible, representa un voto en las decisiones sociales y no podrá ser cedida a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento fijado por el artículo ciento cincuenta y dos del decreto ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — En caso de fallecimiento de uno de los socios sus herederos se incorporarán a la sociedad unificando su representación si fueran más de uno. — Sexta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los tres socios y la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social la tendrán los tres socios indistintamente en calidad de gerentes. — En el ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento del objeto social los gerentes tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a lo que dispone el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el decreto ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, y en consecuencia podrán: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder y tomar en locación bienes inmuebles, nombrar agentes, otorgar poderes generales y|o especiales y revocarlos, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran, enajenen y|o graven bienes inmuebles, muebles o semovientes, solicitar créditos con o sin garantías, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias oficiales, privadas o mixtas, librar cheques, pagarés, letras de cambio y otras libranzas y papeles de comercio. — La firma social no podrá emplearse en fianzas o garantías de terceros, ni de los socios. — Séptima: La fiscalización de los negocios sociales estará a cargo de los socios o de las personas que éstos designen al efecto, pudiendo examinar los libros, y demás documentos de la sociedad exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales o de comprobación. — Octava: Para considerar la marcha de la sociedad los socios se reunirán por convocatoria de cualquiera de los gerentes. Se llevará un libro de actas de las reuniones de socios en donde se harán constar las resoluciones que se adopten. — Las resoluciones para ser válidas deberán ser adoptadas por una mayoría no inferior al cincuenta y uno por ciento de los votos existentes en la sociedad, con excepción de aquellos asuntos en que la ley exige unanimidad. — La convocatoria a las reuniones deberá ser efectuada en forma fehaciente dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad, con una anticipación no inferior a cinco días corridos, especificándose los temas a tratar. — Novena: Anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año se confeccionará un inventario y balance general de los negocios sociales. — Estas operaciones se considerarán automáticamente aprobadas si dentro de los treinta días siguientes no fueran observadas por algún socio. — De las ganancias líquidas y realizadas que resulten del balance anual, se destinarán el cinco por ciento para la constitución de la reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento del capital social. — El remanente, previa deducción que los socios dispusieran constituir se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas integradas del capital social. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en igual proporción. — Décima: Disuelta la sociedad por cualquier causa, la liquidación estará a cargo de los tres socios conjuntamente quienes revestirán el cargo de liquidadores. — Pagadas las deudas a la sociedad, el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Undécima: Toda cuestión que se suscitara con motivo de la aplicación o interpretación de este contrato será resuelta por el Presidente en ejercicio de la Bolsa de Comercio de la ciudad de Buenos Aires, o la persona en quien éste delegue sus funciones, cuyo fallo será inapelable. — En este estado los cónyuges Wuscovi y el señor Angel César Wuscovi (hijo), agregan: Que confieren Poder Especial a favor del señor don Ismael Arturo Triaca, para que en sus nombres y representación, realice todos los actos, gestiones y diligencias necesarias para inscribir el nuevo contrato en el Registro Público de Comercio, quedando facultado para introducir en el mismo las modificaciones que se le exijan o redactando nuevas cláusulas y otorgando la o las escrituras públicas modificatorias o rectificatorias que fuera menester. — En la forma expuesta se deja modificado el contrato social de la sociedad "Chacabuco Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída y ratificada, así la otorgan y firman, por ante mí, el escribano autorizante, de todo lo que doy fe. — J. C. Alcoverro. — A. C. Wuscovi. — Ana C. de Wuscovi. — Angel César Wuscovi. — Hay un sello. — Ante mí. — Alfredo L. Giugale. — Certifico que el presente es Primer Testimonio — Fotocopia, extendido para Los Cesionarios, en 6 hojas de papel fotocopia de los sellos de Protocolo Notarial números del 021358196 al presente, de la escritura del 6 de noviembre de 1975, pasada en el folio 5.346, del Registro 307 del que es titular el escribano Pedro S. Briones y adscriptos los escribanos Alfredo L. Giugale y Carlos H. Scala, y expedido en el lugar de su otorgamiento, a 12 de noviembre de 1975. — Hay un sello. — Alfredo L. Giugale. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente que es copia fiel del testimonio transcripto. — Raspado: es — nacida — Industrial — noviembre — treinta — Estatutos — d) — encontrándose — según — Agropecuaria — mejor — labrada — Sigue — Wuscovi — las — transferencia — Wuscovi — primero — alimenticios — acto — semovientes — solicitar — Hipotecario — letras — Anualmente — considerarán — proporción — Leída — 021358196 — folio — Industrial — mejor — Industrial — mejor — Vale. —

Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.645.— e.21|7 Nº 11.150 v.21|7|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición de señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría interinamente a cargo del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto. Con fecha 20 de abril de 1976 se ha solicitado la inscripción del oficio librado en autos Ojea Adalberto Feliciano s|sucesión que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría 16 por el cual se declara disuelta a la sociedad ROLLINSON OJEA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, 28 de junio de 1976. — Gonzalo Enrique Cáceres, secretario.

$ 600.— e.21|7 Nº 20.448 v.21|7|76

Por disposición de la Sra. Jueza de Comercio de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura de 24 de setiembre de 1975, pasada ante el escribano Francisco Ferrari Ceretti de la Capital Federal, los socios señores Eugenio Jorge Heer, María Inés Heer de Díaz, Manuel Guillermo de Ancizar, Roberto Eduardo de Ancizar, Liliane (Liliana) Andrea María Bachem de Ruiz Moreno, María Luisa Raymunda Bachem de Leguizamon Pondal, Graciela Rudiel Ramos Mejía de Heer, María Cristina Heer y Ramos Mejía de Bernad, María Graciela Heer y Ramos Mejía, Eduardo Eugenio Heer y Ramos Mejía, Susana Elena Heer y Ramos Mejía de Maiz Casas y Enrique Pedro Eduardo Bachem, en su carácter de únicos socios integrantes de la sociedad "LA MASCOTA DE SAN MIGUEL SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", constituída por escritura de 14 de octubre de 1966, pasada ante el mismo escribano citado, procedieron a su disolución, adjudicándose a cada uno de los socios el haber social en la proporción que a cada uno de ellos corresponde y que se detalla en dicho acto jurídico, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Eugenio Jorge Heer, habiendo quedado por consiguiente disuelta definitivamente la expresada sociedad "La Mascota de San Miguel Sociedad en Comandita por Acciones", con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1973.

Buenos Aires, 29 de junio de 1976. — Gonzalo Enrique Cáceres, secretario.

$ 1.150.— e.21|7 Nº 83.910 v.21|7|76

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura de fecha 22 de agosto de 1973 Nº 203, Fº 622, pasada por ante el escribano de esta Ciudad Castor E. Cazabat, fue disuelta la Sociedad "JUAN PAPAYANNIS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", por resolución de su asamblea general extraordinaria del 10 de noviembre de 1967. La Inspección General de Personas Jurídicas aprobó la disolución por resolución Nº 3406 del 4 de octubre 1972, Expediente 12134|133830. Son liquidadores Juan Papayannis Pastras y Demerito Papayannis Pastras.

Buenos Aires, 6 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 750.— e.21|7 Nº 83.909 v.21|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza a FEDERICO ANIBAL SPIRITOSO en el juicio caratulado "Perrotó, Eve Renée Schettini de c/Spiritoso, Federico Aníbal s|escrituración" para que se presente a estar a derecho y contestar la demanda en el plazo de diez días bajo apercibimiento de designar defensor oficial.

Buenos Aires, 25 de junio de 1976. — Carlos Mastropierro, secretario.

$ 800.— e.21|7 Nº 83.813 v.22|7|76

Nº 6

Por disposición de la jueza Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6 de la Capital Federal, a cargo de la Dra. Marta B. Loredo, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día en los autos caratulados: "BONOMI RAUL CARLOS PELEGRINO c|BONOMI y SPRUK MARIA ROSA Y OTRO s|liquidación de sociedad", denominada Monte Cudine S.R.L. con fecha 15 del corriente, se decretó la disolución de la sociedad, designándose liquidador judicial al doctor Santiago Foutel.

Buenos Aires, 16 de julio de 1976. — Ana M. Beneventano, secretaria.

$ 450.— e.21|7 Nº 83.824 v.21|7|76

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña MARGARITA DOGLIO VDA. DE BERETTA.

Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 500.— e.21|7 Nº 19.516 v.23|7|76

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita a OFELIA DIANA LEIRO DE LOPEZ para que comparezca en autos: "Leiro de López Ofelia Diana s|presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1976 — Francisco Carlos Terrones, secretario.

$ 250.— e.19|2 Nº 12.356 v.19|2|76
$ 250.— e.19|3 Nº 13.939 v.19|3|76
$ 250.— e.19|4 Nº 14.824 v.19|4|76
$ 250.— e.19|5 Nº 77.073 v.19|5|76
$ 250.— e.22|6 Nº 80.566 v.22|6|76
$ 250.— e.21|7 Nº 20.459 v.21|7|76

Nº 23

El señor Juez Nacional en lo Civil número 23, Secretaría Nº 46, ubicado en el Palacio de los Tribunales, piso 6º, cita y emplaza a los sucesores de la Sra. DORA BEATRIZ GRONDONA DE ROMBINI para que dentro del término de diez días se presenten a estar a derecho y a tomar la intervención que les corresponda en los autos "Vega Silvia Dolly c|Grondona de Rombini Dora Beatriz y otras s|simulación y|o nulidad de escritura", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que los represente y defienda en el mismo.

Buenos Aires, 7 de julio de 1976. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 1.200 e.21|7 Nº 20.460 v.22|7|76

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA LEA HOUPT DE LERNER. — EL: "de Lerner". Vale.

Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — Ana María Luaces, secretaria.

$ 500.— e.21|7 Nº 80.968 23|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	María T. B. de Naveira	8/7/76	MASZA LEA POBORCA de DAVIDOVICH	21/7	23/7/76	20.180	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	22/6/76	José Mariño Pellejero	21/7	23/7/76	20.211	500
2	4	César Antonio Pescio	2/7/76	Juana RAVINOVICH	21/7	23/7/76	20.221	500
3	5	Ruben H. Malatesta	8/7/76	TERESA PANZA de CAMPIONE	21/7	23/7/76	20.192	500
3	5	Ruben H. Malatesta	6/7/76	JOSE SANCHEZ	21/7	23/7/76	20.224	500
3	5	Ruben H. Malatesta	2/7/76	Catalina Sira LADOUX de LACARRA	21/7	23/7/76	83.421	500
3	6	Lisandro J. Areco	8/6/76	JUAN SEGURO	21/7	23/7/76	20.195	500
3	6	Lisandro J. Areco	6/7/76	Antonio ANTONAGLIA	21/7	23/7/76	20.201	500
3	6	Lisandro J. Areco	4/6/76	VICENTE MARTELLO	21/7	23/7/76	83.435	500
3	6	Lisandro J. Areco	12/7/76	ISABEL URSULA LIMARDO de FIAMINGO	21/7	23/7/76	83.452	500
3	6	Lisandro J. Areco	12/7/76	MIGUEL ARIAGNO	21/7	23/7/76	20.161	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	8/7/76	VICENTE CAMPORA y FRANCISCA TRIPODI de CAMPORA	21/7	23/7/76	20.208	500
4	8	Martín J. Chavarri	22/6/76	Manuel de SOUSA	21/7	23/7/76	20.197	500
4	8	Martín J. Chavarri	1/7/76	JOSE OSORIO y MARIA SOCORRO ALVAREZ de OSORIO	21/7	23/7/76	83.409	500
4	8	Martín J. Chavarri	12/7/76	WADI NADER	21/7	23/7/76	83.439	500
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	30/6/76	AURELIO TEODOSIO FARIAS	21/7	23/7/76	20.196	500
5	10	Eduardo R. Liguori	2/7/76	José Rubén CORULLON	21/7	23/7/76	20.210	500
6	11	Ana M. Beneventano	27/5/76	Ana María VILLAGRA de PEÑA	21/7	23/7/76	20.203	500
6	11	Ana M. Beneventano	18/6/76	Guillermo CALVO	21/7	23/7/76	83.426	500
6	12	Luis Alberto Dupou	9/6/76	JOSE GLASSZMIDT	21/7	23/7/76	20.231	500
7	13	Rolando Hugo Falke	12/7/76	JAIA LEA IOLIS de GORE	21/7	23/7/76	20.165	500
7	13	Rolando Hugo Falke	30/6/76	MARCO AURELIO DONDERO y LIDIA GENTILUOMO de DONDERO	21/7	23/7/76	20.216	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	13/7/76	Julio LATTESSA	21/7	23/7/76	20.251	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	5/7/76	AMBROSIO LLAMOSAS	21/7	23/7/76	20.230	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	12/7/76	JESUSA DOMINGUEZ de CASTAÑEIRA o JESUSA DOMINGUEZ PONTE de CASTAÑEIRA o JESUSA DOMINGUEZ PUENTE de CASTAÑEIRA	21/7	23/7/76	20.232	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	8/7/76	LUISA LOPARDO de RINETTI	21/7	23/7/76	20.179	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	22/6/76	Fortunato De Battista	21/7	23/7/76	83.431	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	7/7/76	SAVERIO LOIACONO	21/7	23/7/76	20.220	500
9	18	Elsa G. Arias	1/7/76	Antonio Campos y María Elvira Gómez de Campos	21/7	23/7/76	83.434	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	12/7/76	Valentín Heriberto Brown	21/7	23/7/76	20.252	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	5/7/76	María Aguiar de Lleonart	21/7	23/7/76	83.494	500
11	21	Ricardo Heidenreich	8/7/76	JOSE MARIA BERRUETA IGARZA	21/7	23/7/76	83.422	500
12	23	Carlos J. García Diaz	7/7/76	VICENTE FRANCISCO URQUIZO	21/7	23/7/76	20.248	500
12	23	Carlos J. García Diaz	5/7/76	JORGE HORACIO PESSAGNO	21/7	23/7/76	20.200	500
12	24	Nilda E. F. de Rodríguez	6/7/76	JOSE DI SANTO	21/7	23/7/76	20.194	500
12	24	Nilda E. F. de Rodríguez	7/7/76	AGUSTINA RAGGI DE VALENZUELA	21/7	23/7/76	20.206	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	7/7/76	Juana Margarita SALOMON de LANDAUER	21/7	23/7/76	20.186	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	12/7/76	Domingo LOS ARCOS	21/7	23/7/76	20.205	500
15	29	Julio Campos	7/7/76	AURELIA MORENO DE COBOS	21/7	23/7/76	20.219	500
16	31	Ana María Conde	10/6/76	Ignacio Alfonso Panizza	21/7	23/7/76	83.416	500
16	31	Ana María Conde	13/7/76	NICANOR ANTONIO JIMENEZ	21/7	23/7/76	20.225	500
16	31	Ana María Conde	25/6/76	MANUEL SUAREZ LOSADA	21/7	23/7/76	20.164	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	6/7/76	AURORA TOURIÑO VDA. de RUDARI	21/7	23/7/76	20.228	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	12/7/76	GRISAFIO Oscar Domingo	21/7	23/7/76	20.181	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	12/7/76	Antonio DÍAZ o Antonio DIAZ BLANCO	21/7	23/7/76	20.226	500
17	34	Amelia C. Pascuali	6/7/76	JORGE ANDRES SALZ	21/7	23/7/76	83.482	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	29/6/76	Roque Rago	21/7	23/7/76	83.415	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	24/6/76	RODOLFO ANTONIO BIANCARDI	21/7	23/7/76	83.492	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	18/6/76	CARLOS LUIS GAIA	21/7	23/7/76	83.528	500
18	36	Iris A. Pini de Fusoni	23/6/76	LORENZO BRUZZANO	21/7	23/7/76	83.400	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	28/6/76	FRANCISCO MANDARADONI y RAFAELA COLLIA de MANDARADONI	21/7	23/7/76	20.178	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	5/7/76	Enrique Bernardo Bareilles	21/7	23/7/76	20.245	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	21/4/76	AMALIA JUANA PINASCO de LANOEL	21/7	23/7/76	83.486	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	2/3/76	Elena Elly KRUGER de WEIGEL	21/7	23/7/76	20.204	500
20	40	Salvador José Mammana	30/4/76	Pedro Telmo CORDOBA	21/7	23/7/76	20.214	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	7/7/76	Eugenio Strausz	21/7	23/7/76	20.166	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	18/6/76	Manuel Goas de Alvarez	21/7	23/7/76	20.246	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	2/7/76	QUINTO BERNARDINIS	21/7	23/7/76	83.424	500
23	46	Carlos M. Saubidet	1/7/76	HELENA KOVANDA de BUNGENER o BÜNGENER	21/7	23/7/76	20.249	500
24	48	Guillermo J. Blanch	24/6/76	JORGE BODNAR	21/7	23/7/76	20.242	500
25	49	Pedro Leandro Guida	21/6/76	MANUEL LUHIA	21/7	23/7/76	83.472	500
25	49	Pedro Leandro Guida	29/6/76	JOSEFA ANSEDES de FERNANDEZ	21/7	23/7/76	20.239	500
25	49	Pedro Leandro Guida	12/7/76	ANA DE COLIBUS DE CORONA	21/7	23/7/76	20.173	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	6/7/76	CANDIDA CRESPO de CANCELA	21/7	23/7/76	20.241	500
26	51	Julio César Dávolos	8/7/76	FILIANI BORZAKIAN DE GEGIAN y MISAG GEGIAN	21/7	23/7/76	20.243	500
26	52	Guillermo C. Mercado	1/7/76	Marín Listes	21/7	23/7/76	20.167	500
28	55	José Ricardo Valenti	7/7/76	AIDA AMELIA MILANO	21/7	23/7/76	20.244	500
28	55	José Ricardo Valenti	8/7/76	María Rosa ESCUDERO DE MARCHELLI	21/7	23/7/76	20.187	500
28	56	José Luis Gallo	16/6/76	PEDRO SOSA	21/7	23/7/76	20.199	500
29	57	Liliana F. de Casares	5/7/76	LOLA BENAVIDES de VAZQUEZ	21/7	23/7/76	83.399	500
29	57	Liliana F. de Casares	20/4/76	OSVALDO TROVATO	21/7	23/7/76	20.218	500
29	57	Liliana F. de Casares	29/6/76	FRANCISCO FARALDI	21/7	23/7/76	83.438	500
30	59	Osvaldo D. Mirás	30/6/76	Teresa CERFOGLIO	21/7	23/7/76	20.250	500
30	59	Luis José Carballido	6/7/76	GUILLERMO FERNANDEZ o FERNANDEZ OTERO	21/7	23/7/76	20.207	500
30	60	José María Scorta	2/7/76	PAULA ANGELICA SARAVIA o SARAVIA DE WORTHEN	21/7	23/7/76	20.217	500
30	60	José María Scorta	6/7/76	ALFREDO BENIGNO DUBOIS	21/7	23/7/76	20.215	500
30	60	José María Scorta	7/7/76	JOSE JUAN MAZZINI	21/7	23/7/76	20.247	500
*	2	Juan Luciani Vera	13/7/76	Héctor Leocario Romero	21/7	23/7/76	83.410	500

* Especial en lo Civil y Comercial

e.21/7 Nº 410 v.23/7/76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días, en autos: "ALFANO Y CIA. S. C. y OTROS s|quiebra" que se regularon los honorarios de la liquidadora de la quiebra Molinos Río de la Plata S. A. en $ 50.000.—, los de su apoderado doctor Sergio A. Rolandi en $ 6.000.—, a cargo de aquella y los de su letrado doctor Leo H. Rosental en $ 15.000. — Buenos Aires, 30 de junio de 1976. — Jorge Luis Fabián, secretario.

$ 1.050 e. 21|7 Nº 20.432 v. 23|7|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 48

Juzgado Especial Civil y Comercial número 48, Paraguay 1536, planta baja, autos "Brusa, José R. c|Moix, Jorge y otro s|desalojo", cita por edictos a JORGE MOIX para que dentro del plazo de diez días comparezca a tomar intervención en autos bajo apercibimiento designar en su reemplazo Defensor Ausentes. — Buenos Aires, 23 de junio de 1976. — Francisco J. de Antueno, secretario.

$ 600.— e.21|7 Nº 83.870 v.22|7|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 5

Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por dos días en autos "A. y J. FISHKEL SOC. COL. s/quiebra, Exp. Nº 6.587, que el martillero Rodolfo E. Fernández Díaz (46-0853) rematará el día viernes 23 de julio de 1976, a las 13 horas en el salón de ventas de Talcahuano Nº 479, Capital, el siguiente bien: Un automóvil Valiant III, modelo 1965, Chapa C-021436, en el estado en que se encuentra. — Sin base. Contado. Mejor Postor. Seña: 30 %. Comisión 10 %. Efectivo. — Exhibición: días hábiles de 9 a 18 horas en Cangallo número 2259, Capital Federal. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Sellado de Ley cinco por mil. — Informes: Viamonte 1481, 6º "A" (46-0853). — Bs. As., julio 13 de 1976. — Dr. Jorge Rodríguez Moyano, secretario

$ 1.200.— e.21|7 Nº 83.922 v.22|7|76

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por tres días en autos "C.O.V.I.F.A.M. S. A. I. C. s| quiebra s|incidente de venta", expediente Nº 32.222, que los martilleros Bravo Barros y Cía. y Adolfo Bullrich y Cía. Ltda. S. A., rematarán el día jueves 12 de agosto a las 15 horas, en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, las Unidades 166, 172, 180 y 182 del Edificio "I" y 593, 597, 604, 620, 622, 624, 626, 628 y 630 del Edificio "V" y 13 del Edificio "VI", ubicadas en el complejo habitacional Parque Norte, calle Fondo de la Legua Nº 2476, Martínez, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, que cuentan cada una de ellas con las siguientes superficies: Edificio "I": Unidad 166: Polígono 04-02, superficie total 15 mc 36, Unidad 172: Polígono 04-08, superficie total 53mc 36, Unidad 180: Polígono 05-06, superficie total 53 mc 36, Unidad 182: Polígono 05-08, superficie total 53 mc 36 Edificio "V": Unidad 593: Polígono 07-43, superficie total 51 mc 60, Unidad 597: Polígono 07-47, superf. total 51 mc 60, Unidad 604: Polgono 08-44, superficie total 53 mc 52, Unidad 620: Polígono 09-50, superficie total 67 mc 50, Unidad 622: Polígono 10-42, superficie total 53 mc 52, Unidad 624: Polígono 10-44, superficie total 53 mc 52, Unidad 626: Polígono 10-46, superf. total 53 mc 52, Unidad 628: Polígono 10-48, superficie total 53 mc 52, Unidad 630: Polígono 10-50, superficie total 67 mc 50. — Edificio "VI": Unidad 13: Polígono 01-40, superf. total 56 mc 89. — Sin base, al contado. — Seña 10 %. — Comisión 3 %. — Desocupadas. — Las escrituras deberán ser otorgadas como condición de venta por ante los escribanos Julián Aguirre Ocampo, Hernán de los Heros, Alberto de Anchorena y Alejandro Fernández Saenz. Honorarios y gastos Reglamento de Copropiedad a cargo de los compradores. — Las unidades se venden en el estado de conservación en que se encuentran. — Se visitan martes, jueves y sábados de 14 a 17 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — En Buenos Aires, a los 8 días del mes de julio de 1976. — S/E.: "08". Vale. — Fernando J. Pascual, secretario.

$ 4.500.— e.21|7 Nº 83.872 v.23|7|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 27

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 27, comunica por dos días en el juicio "AVIS S. C. A. c|BEKI OMAR s/cobro ejec. alquileres". Expte. Nº 193.588, que el martillero Eduardo Saravia rematará el 23 de julio próximo, a las 16.30 horas en Perú 1037, Capital, donde se exhiben de lunes a viernes de 10 a 12 horas, los siguientes bienes: una máquina de escribir "Olivetti" Lexikon 80 de 90 espacios Nº 962-74594; una mesa escritorio de madera de un cajón y un sillón giratorio. — Venta al contado. — Sin base. — Seña 30 %. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, julio 16 de 1976. — Irene E. Llanos Siri, secretaria.

$ 1.100.— e.21|7 Nº 20.506 v.22|7|76

Nº 28

Juzgado Nacional Especia len lo Civil y Comercial Nº 28, comunica por tres días en los autos: "EDUARDO GABA S. A. I. C. e I. contra CHRISTODOULOPOULOS PANAGIOTIS ejecutivo prendario (pesos 25.282,50)" (Expediente Nº 135) que el martillero Héctor Ricardo Hurtado rematará el sábado 31 de julio de 1976 a las 10.30 hs. en Llerena 2125, Capital, los siguientes bienes: Una máquina lavadora vajilla marca Gabba Nº 50 mod. 8000. 1 motor eléctrico marca Motormech 2 HP Nº 95158. Una máquina peladora papas marca Gabba Nº 51, mod. EG. PP. 400. 1 motor eléctrico de ½ HP Nº 523608. Un cabezal c|disco para máquina peladora marca Gabba Nº 52. Un motor eléctrico marca Motormech de ½ HP Nº 173717. Un disco rallador de pan y queso marca Gabba Nº 53. Una cortadora manual de papas marca Gabba número 54. Una frituradora marca Gabba Nº 55. — Todo en block en el estado en que se encuentra. — Base $ 25.282,50. — Seña: 30 %. — Comisión: 10 %. — Todo en efectivo.

Buenos Aires, 30 de junio de 1976. — Luis María Berrotarán, secretario.

$ 2.400.— e.21|7 Nº 20.466 v.23|7|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza a ANAHID VIRGINIA SETENDJIAN, para que dentro de diez días comparezca a estar a derecho en los autos: "Apkarián, Artemio s|Autorización", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial para que la represente. — Publíquese por dos días. Buenos Aires, 12 de julio de 1976. — Hugo Carrillo, secretario.

$ 800.— e.20|7 Nº 20.409 v.21|7|76

Nº 29

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANAS SZEINBAUM. — Publíquese por tres días. Buenos Aires, 29 de junio de 1976. — Jorge Noro Villagra, secretario.

$ 500.— e.20|7 Nº 19.544 v.22|7|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 12 al 14|7|76.

Juzgado Civil Nº 2‸, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIA DEMELLI o EMILIA DEMELLI LUONI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — Jorge Noro Vilagra, secretario.

$ 500.— e. 19|7 Nº 81.623 v. 21|7|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 1º al 5|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica en autos "Biuso Nuncio s|cancelación", que decreta la cancelación de la letra de aceptación bancaria Nº 187.704 por $ 60.000.— con vencimiento al 17|1|76, cuyos inversores son NUNCIO BIUSO o ROSA B. de BONINI, suscripta por Astra Cía. Argentina de Petróleo S.A. el 21|7|75. — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, 28 de junio de 1976. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.

$ 5.250.— e.12|7 Nº 82.891 v.30|7|76

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días la quiebra de "RAPOLLA, ISMAEL ALBERTO", expediente Nº 39.630. Síndico Rodolfo Alí Said, domiciliado en la calle Corrientes 311, piso 2º (201) a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes hasta el día 9 de setiembre de 1976. En caso de propuesta de acuerdo resolutorio, señálase el día 4 de noviembre de 1976, a las 8 horas, para la reunión de la Junta en la sala del Juzgado con los acreedores que concurran. Intímase al fallido y a terceros para que entreguen al síndico los bienes de aquél. Intímase al deudor para que cumpla requisitos del artículo 97 de la Ley 19.551, dentro de cinco días, y para que entregue al síndico dentro de las veinticuatro horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. Prohíbese hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. Intímase al fallido para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio procesal dentro del perímetro de esta ciudad, con apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 6 de julio de 1976. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.

e. 16|7 Nº 863 v. 22|7|76

Nº 6

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por cinco días la quiebra de BODEGAS TRAVERSA S. R. L. Síndico: Ricardo F. D. Renaud, con domicilio en Yerbal 938, bajo "A", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 10 de agosto de 1976. — En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrara en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 30 de setiembre de 1976, a las 9 horas. — Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo ponerlos a disposición del Síndico prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumplan con lo dispuesto por el artículo 93 del Decreto Ley 19.551|72.

Buenos Aires, 12 de julio de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 5.000.— e.15|7 Nº 83.395 v.21|7|76

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comuníquese por cinco días en el Boletín Oficial, sin cargo, la declaración de la quiebra "NAUM PEKAR S.R.L.". Asimismo intímese a todos los que tengan bienes o documentos de la fallida, los pongan a disposición del liquidador, bajo las responsabilidades y penas que correspondan; prohíbese hacer pagos o entregas de bienes o efectos de la fallida bajo pena a los que lo hicieren, de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos u obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa. Síndico: don Carmelo Garraffo, constituyendo domicilio en Paraná 467, piso 6º, departamento 21. — Expídase el presente a los ocho días del mes de julio de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.

e.19|7 Nº 867 v.23|7|76

Nº 8

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, hace saber en los autos "LALA, JOSE s|cancelación de certificado de depósito a plazo fijo" que atento las constancias de autos y lo dispuesto por el artículo 89 y siguientes del Decreto-Ley 5.965|63, aplicable por analogía al caso en cuestión, bajo la responsabilidad del peticionante y previa fianza que deberá ofrecer a satisfacción del Juzgado hasta la suma de $ 18.000, cancela el certificado de depósito a plazo fijo transferible Nº 4.023, otorgado por el Banco Supervielle de Buenos Aires Societé Generale, Sucursal Nº 10, por la suma de $ 57.890,41 con vencimiento de pago el 8 de diciembre de 1975, a favor de José Lala. Autorízase el pago del mismo después de transcurridos 60 días desde la fecha de la última publicación y siempre que no se dedujere oposición en dicho plazo. — Publíquese edicto por quince días en el "Boletín Oficial" y notifíquese por cédula al Banco otorgante. — Dr. Juan Carlos Nievas, juez.

Buenos Aires, 23 de junio de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 11.250 e.6|7 Nº 82.359 v.27|7|76

Nº 10

Juzgado de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días, en los autos caratulados "AUDIORAMA S.A. s|Concurso preventivo", se ha decretado la quiebra, con fecha 30 de junio de 1976.

Buenos Aires, 7 de julio de 1976. — Eugenio C. Gallegos Del Santo, secretario.

e.16|7 Nº 864 v.22|7|76

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21 hace saber que en los autos CICCIOLI ENNIO y otra s|cancelación se ha dictado el siguiente auto: Buenos Aires, mayo 17 de 1976. — Y vistos ...de conformidad con lo dispuesto por el art. 4º de la Ley 20.663... atenta las constancias de autos y lo establecido por el art. 89 del D. L. 5.965|63 previa caución juratoria de la parte actora, declárase cancelado el certificado de depósito fijo transferible adquirido en la Sucursal Nro. 9 del Banco de Galicia y Buenos Aires el día 23 de diciembre de 1975 con plazo de vencimiento el 23 de julio de 1976. — Dicho certificado lleva en su dorso el Nro. 52.262 y en su reverso el Nº 039935. — A cuyo efecto publíquense edictos por 15 días en el Boletín Oficial... Notifíquese. — Fdo. Enrique Conte Mac Donell. Juez. — El importe del referido certificado es de $ 140.000. — Autorízase el pago del importe del certificado descripto precedentemente transcurridos 60 días de la última publicación.

Buenos Aires, 23 de junio de 1976. — Hernán Fernández Górgolas, secretario.

$ 12.000.— e.15|7 Nº 83.322 v.4|8|76

Nº 13

Juzgado de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días en los autos: "CHACON S.A. s|Quiebra", Síndico: Claudio Hess. Domicilio: Corrientes 1132, 4º piso, Of. 41|42, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los 30 días. Fíjase el día 30 de agosto de 1976, a las 10 hs. a fin de que tenga lugar la junta de acreedores. Intímase a todos los que tengan bienes y|o documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacer pagos y|o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados. Asimismo intímase a los directores de la fallida a fin de que dentro de 48 horas constituyan domicilio dentro del radio del juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 5 de julio de 1976. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.

$ 3.000.— e.20|7 Nº 83.782 v.26|7|76

Nº 14

Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por cinco días, en los autos de BABAY BERNARDO - FOTOCROM, s|quiebra. Síndico: Jaime T. Merkier, Uruguay 239, piso 2º, que se ha señalado la audiencia del 25 de agosto de 1976, a las 9, para que los acreedores concurran a la Junta de Verificación y Graduación de Créditos y votación del concordato propuesto, que se realizará en la Sala de Audiencias del Juzgado bajo apercibimiento de realizarla con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, 13 de julio de 1976. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.

$ 2.250. e.19|7 Nº 83.683 v.23|7|76

Nº 21

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 42, hace saber en los autos "IDELVA S.R.L., s|Quiebra", por el término de cinco días, el sobreseimiento de la causa por falta de acreedores (Art. 229, 2º párrafo, Decreto-Ley Nº 19.551|72), por auto de fecha 29|6|76.

Buenos Aires, 13 de julio de 1976. — Juan Carlos Couso, secretario.

$ 1.250.— e.16|7 Nº 83.473 v.22|7|76

Nº 23

Juzgado en lo Comercial Nº 23, Secretaría Nº 46, comunica en los Autos VIDRIERIA ARGENTINA S. A. s|Cancelación que se ha ordenado la cancelación del siguiente pagaré librado por Zenith S. A. con domicilio en la calle Av. San Martín 3059 de Lomas del Mirador (Pvcia. de Bs. As.) a favor de Vidriería Argentina S. A. con fecha de emisión 10 de junio de 1975 con vencimiento el 31 de octubre de 1975, por la suma de Dieciocho mil treinta y seis con cincuenta centavos ($ 18.036,50), lugar de emisión: Lomas del Mirador (Pvcia. de Bs. As.) y lugar de pago: Capital Federal, a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por el plazo de 15 días.

Buenos Aires, 29 de junio de 1976. — Pablo F. Garriga, secretario.

$ 7.500.— e.5|7 Nº 82.039 v.26|7|76

JUZGADOS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que en cada caso se indica, a partir de la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes, en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal, en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Citación o emplazamiento	Días de citación	Causa o delito
2	2	Raúl Servando A. Gallegos	23|6|76	CARLOS ALBERTO ROLDAN	30	Robo
4	113	Fausto Ceballos	24|6|76	Juan Carlos CIRILO	5	Robo reiterado
5	114	Enrique P. Leal	24|5|76	JUAN CARLOS ONANESSOFF	5	Robo calificado reiterado
5	114	Eliseo R. Otero	18|6|76	CHAIN ABDUCHAHLA, ARIEL MORTILLARO y CARLOS ALBERTO ARCURI	30	Estafa
5	114	Enrique P. Leal	19|4|76	DAVID SIXTO ARDUH	30	Estafa
5	114	Enrique P. Leal	21|6|76	MARTA ISABEL MOREURAS BERMUDEZ	30	Estafa
6	117	Luis Juan Torres	17|6|76	Josefa Bennici de Tacón	30	Falso testimonio
6	117	Luis Juan Torres	17|6|76	Mirta Raquel Aparicio de Zárate	30	Falso testimonio
6	117	Luis Juan Torres	17|6|76	Concepción Pietrángelo de Wasilewsky	30	Falso testimonio
9	126	Horacio Dodds	16|6|76	JUAN MARTIN	30	Robo de automotor
9	126	Horacio Dodds	16|6|76	JUAN CARLOS PEREYRA	30	Robo de automotor
9	126	Horacio Dodds	17|6|76	FERNANDO VIRGILIO VANGIONI	5	Insolvencia fraudulenta
10	130	Alejandro Sañudo	22|6|76	Rubén Benítez	5	Defraudación
10	130	Alejandro Sañudo	21|6|76	DAVID SAUL	5	Estafa
10	130	Alejandro Sañudo	11|6|76	Raúl Enrique MARTI	5	Falsa denuncia y tent. estafa
11	132	Martín Soto (h)	15|6|76	SUSANA NOEMI CAMPO	30	Robo
12	137	Jorge Alejandro Rocha	23|6|76	CARLOS ALBERTO GOMEZ MUÑOZ	30	Defraudación
12	135	Jorge Alejandro Rocha	14|6|76	Arturo Rafael María Zamacchi	30	Malversación
13	138	Miguel Angel Pinciroli	21|6|76	ARISTOBULO A. SOLDANO (h)	5	Falsificación de instrum. público y privado, estafa y defraudación
13	140	Julio A. Piaggio	23|6|76	RANDOLFO ANGEL PAEZ	30	Robo a mano armada
13	140	Julio A. Piaggio	23|6|76	GUILLERMO SAMUEL INFANTE	30	Robo a mano armada
15	144	Jorge Alberto Belloti	18|6|76	LUIS CARLOS BARIASTI	5	Hurto y defraudación
16	149	Roberto Meroño Turner	27|5|76	CARLOS ALBERTO GARCIA	5	Infracción Ley 13.944
17	153	Roque A. Galeano (h)	18|6|76	DOMINGO TOSCANO	39	Defraudación prendaria
18	156	Domingo Mauricio Acuña	23|6|76	José Valerio Merlino	5	Defraudaciones reiteradas
18	156	Domingo Mauricio Acuña	23|6|76	Rubens Zabalia	5	Defraudaciones reiteradas
18	156	Domingo Mauricio Acuña	21|6|76	José de la Cruz Navarrete	5	Defraudación
22	127	Eduardo Rodríguez Varela	23|6|76	Ernesto Atilio FERRERIS	5	Amenazas y daño
21	165	Elena do Peco Farrell	9|6|76	RICARDO CASTILLO	3	Abuso de armas y lesiones
22	127	Eduardo Rodríguez Varela	8|6|76	Marta Graciela	5	Violación de domicilio reiterado
24	131	Carlos Daniel Liporaci	21|6|76	EDUARDO MERLLANE	5	Defraudación

<table>
<tr><th>Juzg. Nº</th><th>Sec. Nº</th><th>Secretario</th><th>Fecha de edicto</th><th>Citación o emplazamiento</th><th>Días de citación</th><th>Causa o delito</th></tr>
<tr><td>24</td><td>131</td><td>Carlos Daniel Liporaci</td><td>22|6|76</td><td>ENRIQUE GARCIA</td><td>5</td><td>Quiebra</td></tr>
<tr><td>24</td><td>131</td><td>Carlos Daniel Liporaci</td><td>22|6|76</td><td>ANDRES MARIO GARCIA</td><td>5</td><td>Quiebra</td></tr>
<tr><td>24</td><td>131</td><td>Carlos Daniel Liporaci</td><td>22|6|76</td><td>FRANCISCO ALBERTO GARCIA</td><td>5</td><td>Quiebra</td></tr>
<tr><td>24</td><td>131</td><td>Carlos Daniel Liporaci</td><td>22|6|76</td><td>HECTOR GARCIA</td><td>5</td><td>Quiebra</td></tr>
<tr><td>24</td><td>131</td><td>Carlos Daniel Liporaci</td><td>22|6|76</td><td>JOSE GARCIA</td><td>5</td><td>Quiebra</td></tr>
<tr><td>24</td><td>131</td><td>Carlos Daniel Liporaci</td><td>22|6|76</td><td>SERAFIN GARCIA</td><td>5</td><td>Quiebra</td></tr>
<tr><td>24</td><td>131</td><td>Carlos Daniel Liporaci</td><td>22|6|76</td><td>JUAN CARLOS PITTANO</td><td>5</td><td>Infracción art. 173, inc. 2º C. P.</td></tr>
<tr><td>24</td><td>131</td><td>Carlos Daniel Liporaci</td><td>29|6|76</td><td>TULIO JOSE JACOVELLA</td><td>5</td><td>Falsificación cheque y tent. estafa</td></tr>
<tr><td>25</td><td>161</td><td>Héctor Vozzi</td><td>25|6|76</td><td>Arnaldo Angel Bernardi</td><td>5</td><td>Hurto</td></tr>
<tr><td>26</td><td>134</td><td>Cándido A. Mariño</td><td>21|6|76</td><td>Pedro MUSIO y Miguel Angel FUENTE|NN ESCUDERO</td><td>30</td><td>Robos reiterados</td></tr>
<tr><td>30</td><td>109</td><td>Jorge A. Ravazzani</td><td>14|6|76</td><td>AMARILLA (a) Naldo</td><td>30</td><td>Robo</td></tr>
<tr><td>30</td><td>164</td><td>Adolfo Luis Tamini</td><td>8|6|76</td><td>DOMINGO FAUSTINO BORELLI</td><td>5</td><td>Robo reiterado</td></tr>
<tr><td>30</td><td>109</td><td>Jorge A. Ravazzani</td><td>18|6|76</td><td>ALFREDO RUBEN BLANCH</td><td>30</td><td>Hurto</td></tr>
<tr><td>31</td><td>119</td><td>Eduardo S. Mugaburu</td><td>23|6|76</td><td>QUINTO DANTE MIRLENI</td><td>30</td><td>Quiebra</td></tr>
<tr><td>31</td><td>115</td><td>Eduardo S. Mugaburu</td><td>15|6|76</td><td>Ignacio González</td><td>30</td><td>Robo calificado</td></tr>
<tr><td>33</td><td>170</td><td>Roberto P. Gutiérrez</td><td>26|6|76</td><td>NOEMI HANSEN</td><td>30</td><td>Defraudación prendaria</td></tr>
</table>

e.20|7 Nº 870 v.20|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, con forme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

<table>
<tr><th>Juzg. Nº</th><th>Sec. Nº</th><th>Secretario</th><th>Fecha del edicto</th><th>Causante</th><th>Publicación Emp.</th><th>Publicación Vence</th><th>Recibo Nº</th><th>Tasa $</th></tr>
<tr><td>1</td><td>1</td><td>María T. B. de Naveira</td><td>4|6|76</td><td>Arturo Rappi</td><td>19|7</td><td>21|7|76</td><td>20.020</td><td>500</td></tr>
<tr><td>1</td><td>2</td><td>María T. B. de Naveira</td><td>7|7|76</td><td>TRIESTINA DI STEFANO de PRECIADO</td><td>19|7</td><td>21|7|76</td><td>20.025</td><td>500</td></tr>
<tr><td>2</td><td>3</td><td>Gustavo Enrique Toledo</td><td>31|5|76</td><td>Paulina WASERMAN o WASSERMAN de PICETZKY y León Adolfo PICETZKY</td><td>19|7</td><td>21|7|76</td><td>83.233</td><td>500</td></tr>
<tr><td>2</td><td>4</td><td>César Antonio Pescio</td><td>30|6|76</td><td>CAPORALE DANIEL</td><td>19|7</td><td>21|7|76</td><td>20.001</td><td>500</td></tr>
<tr><td>2</td><td>4</td><td>César Antonio Pescio</td><td>8|7|76</td><td>Pacual GHILARDUCCI</td><td>19|7</td><td>21|7|76</td><td>20.042</td><td>500</td></tr>
<tr><td>3</td><td>5</td><td>Rubén H. Malatesta</td><td>5|7|76</td><td>TERESA LAKATOS DE BALAZSI</td><td>19|7</td><td>21|7|76</td><td>20.023</td><td>500</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Martín J. Chavarri</td><td>30|6|76</td><td>FRANCISCO ANTONIO MERINGOLO</td><td>19|7</td><td>21|7|76</td><td>20.049</td><td>500</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Martín J. Chavarri</td><td>30|6|76</td><td>LUISA LUCIA MARTINEZ Vda. de MERINGOLO</td><td>19|7</td><td>21|7|76</td><td>20.050</td><td>500</td></tr>
<tr><td>5</td><td>9</td><td>Eduardo M. M. Alvarez</td><td>6|7|76</td><td>WALTER AGUILAR</td><td>19|7</td><td>21|7|76</td><td>20.017</td><td>500</td></tr>
<tr><td>6</td><td>11</td><td>Ana M. Beneventano</td><td>5|7|76</td><td>DAVID MAC LAREN</td><td>19|7</td><td>21|7|76</td><td>19.971</td><td>500</td></tr>
<tr><td>6</td><td>11</td><td>Ana M. Beneventano</td><td>18|6|76</td><td>DORA SENDEROWICZ DE SIFMAN</td><td>19|7</td><td>21|7|76</td><td>20.018</td><td>500</td></tr>
<tr><td>6</td><td>11</td><td>Ana M. Beneventano</td><td>6|7|76</td><td>MARGARITA LOPEZ de RIOS</td><td>19|7</td><td>21|7|76</td><td>20.039</td><td>500</td></tr>
<tr><td>6</td><td>12</td><td>Luis Alberto Dupou</td><td>21|6|76</td><td>GABRIELA HILDA TORRERA de URSINO</td><td>19|7</td><td>21|7|76</td><td>20.014</td><td>500</td></tr>
<tr><td>6</td><td>12</td><td>Luis Alberto Dupou</td><td>2|7|76</td><td>DIEGO AGUSTIN TALAVERA</td><td>19|7</td><td>21|7|76</td><td>83.141</td><td>500</td></tr>
<tr><td>7</td><td>13</td><td>Rolando Hugo Falke</td><td>6|7|76</td><td>ROQUE FALABELLA</td><td>19|7</td><td>21|7|76</td><td>19.978</td><td>500</td></tr>
<tr><td>7</td><td>13</td><td>Rolando Hugo Falke</td><td>1|7|76</td><td>MARIA TERESA PERA DE GUITLITZ</td><td>19|7</td><td>21|7|76</td><td>19.998</td><td>500</td></tr>
<tr><td>7</td><td>13</td><td>Rolando Hugo Falke</td><td>7|7|76</td><td>ANGEL RABINOVICH</td><td>19|7</td><td>21|7|76</td><td>20.012</td><td>500</td></tr>
<tr><td>7</td><td>13</td><td>Rolando Hugo Falke</td><td>18|6|76</td><td>JOSE LUCA</td><td>19|7</td><td>21|7|76</td><td>20.048</td><td>500</td></tr>
<tr><td>7</td><td>14</td><td>Mario Anschütz Latorre</td><td>12|5|76</td><td>ALBERTA ELVIRA JULIA CABRINI Y SONCINI</td><td>19|7</td><td>21|7|76</td><td>20.026</td><td>500</td></tr>
<tr><td>7</td><td>14</td><td>Mario Anschütz Latorre</td><td>11|6|76</td><td>Helena Teresa POSEE MOLINA</td><td>19|7</td><td>21|7|76</td><td>20.030</td><td>500</td></tr>
<tr><td>7</td><td>14</td><td>Mario Anschütz Latorre</td><td>11|6|76</td><td>EUSEBIA GOMEZ de LEAL</td><td>19|7</td><td>21|7|76</td><td>20.051</td><td>500</td></tr>
<tr><td>8</td><td>15</td><td>Eduardo José Cárdenas</td><td>—|6|76</td><td>AVELINO MOURIÑO</td><td>19|7</td><td>21|7|76</td><td>19.995</td><td>500</td></tr>
<tr><td>8</td><td>16</td><td>Eduardo Alberto Bieule</td><td>6|7|76</td><td>ADA LATINI de PACETTI</td><td>19|7</td><td>21|7|76</td><td>19.904</td><td>500</td></tr>
<tr><td>8</td><td>16</td><td>Eduardo Alberto Bieule</td><td>24|6|76</td><td>ENRIQUETA FERNANDEZ Vda. de CARBALLEDO</td><td>19|7</td><td>21|7|76</td><td>83.189</td><td>500</td></tr>
<tr><td>9</td><td>17</td><td>Margarita J. A. de Amisano</td><td>2|7|76</td><td>Abel Héctor Elías Cavagnaro</td><td>19|7</td><td>21|7|76</td><td>19.963</td><td>500</td></tr>
<tr><td>9</td><td>17</td><td>Margarita J. A. de Amisano</td><td>8|7|76</td><td>CESARIO ANGEL CARDOZO</td><td>19|7</td><td>21|7|76</td><td>20.013</td><td>500</td></tr>
<tr><td>9</td><td>17</td><td>Margarita J. A. de Amisano</td><td>7|7|76</td><td>Eduardo Antonio MANTOVANI</td><td>19|7</td><td>21|7|76</td><td>20.004</td><td>500</td></tr>
<tr><td>9</td><td>18</td><td>Elsa G. Arias</td><td>4|12|75</td><td>FRANCISCO TARTAGLIONE</td><td>19|7</td><td>21|7|76</td><td>19.967</td><td>500</td></tr>
<tr><td>9</td><td>18</td><td>Elsa G. Arias</td><td>5|7|76</td><td>MANUEL BERNARDO ARRIBERE</td><td>19|7</td><td>21|7|76</td><td>83.140</td><td>500</td></tr>
<tr><td>10</td><td>19</td><td>Osvaldo Ignacio Dondo</td><td>16|2|76</td><td>ANTONIO LEPERA</td><td>19|7</td><td>21|7|76</td><td>19.965</td><td>500</td></tr>
<tr><td>10</td><td>19</td><td>Osvaldo Ignacio Dondo</td><td>8|7|76</td><td>ALFONSO DEL GIUDICE</td><td>19|7</td><td>21|7|76</td><td>20.006</td><td>500</td></tr>
<tr><td>10</td><td>20</td><td>Justo J. Giraudy</td><td>6|7|76</td><td>VICENTE CAMERE</td><td>19|7</td><td>21|7|76</td><td>19.984</td><td>500</td></tr>
<tr><td>11</td><td>21</td><td>Ricardo Heidenreich</td><td>5|7|76</td><td>FLORENCIA GIBELLI de SANESE</td><td>19|7</td><td>21|7|76</td><td>19.968</td><td>500</td></tr>
<tr><td>11</td><td>21</td><td>Ricardo Heidenreich</td><td>29|6|76</td><td>TRINIDAD GARCIA de GONZALEZ y AVELINO GONZALEZ</td><td>19|7</td><td>21|7|76</td><td>19.977</td><td>500</td></tr>
<tr><td>13</td><td>25</td><td>Fernando Posse Saguier</td><td>28|5|76</td><td>RUBEN DARIO MAZZONI</td><td>19|7</td><td>21|7|76</td><td>19.990</td><td>500</td></tr>
<tr><td>14</td><td>27</td><td>Leopoldo Montes de Oca</td><td>29|6|76</td><td>Carlos Enrique von Saltzen</td><td>19|7</td><td>21|7|76</td><td>20.010</td><td>500</td></tr>
<tr><td>14</td><td>28</td><td>Graciela E González</td><td>23|6|76</td><td>OSVALDO LUIS COSTANZO</td><td>19|7</td><td>21|7|76</td><td>19.970</td><td>500</td></tr>
<tr><td>15</td><td>29</td><td>Julio Campos</td><td>2|7|76</td><td>RAMONA GIL LEAL</td><td>19|7</td><td>21|7|76</td><td>19.981</td><td>500</td></tr>
<tr><td>15</td><td>29</td><td>Julio Campos</td><td>2|7|76</td><td>Carlos Edgar Funes</td><td>19|7</td><td>21|7|76</td><td>83.153</td><td>500</td></tr>
<tr><td>16</td><td>31</td><td>Ana María Conde</td><td>5|7|76</td><td>Segundo PIBERNUS</td><td>19|7</td><td>21|7|76</td><td>19.993</td><td>500</td></tr>
<tr><td>16</td><td>32</td><td>Juan Carlos G. Dupuis</td><td>22|6|76</td><td>MARIA CERNY de REHAK</td><td>19|7</td><td>21|7|76</td><td>20.000</td><td>500</td></tr>
<tr><td>16</td><td>32</td><td>Juan Carlos G. Dupuis</td><td>7|7|76</td><td>FABIAN EUGENIO KOLBER</td><td>19|7</td><td>21|7|76</td><td>20.024</td><td>500</td></tr>
<tr><td>17</td><td>33</td><td>Víctor J. M. Muñoz</td><td>24|6|76</td><td>Federico Silveriano Rojas</td><td>19|7</td><td>21|7|76</td><td>20.019</td><td>500</td></tr>
<tr><td>17</td><td>34</td><td>Amelia C. Pascuali</td><td>[illegible]|5|76</td><td>BLANCA ELVIRA PORTA</td><td>19|7</td><td>21|7|76</td><td>20.011</td><td>500</td></tr>
<tr><td>20</td><td>39</td><td>Francisco Carlos Terrones</td><td>25|6|76</td><td>FRANCISCO CATANESE</td><td>19|7</td><td>21|7|76</td><td>19.982</td><td>500</td></tr>
<tr><td>20</td><td>39</td><td>Francisco Carlos Terrones</td><td>2|7|76</td><td>FRANCISCO PANCIOLI</td><td>19|7</td><td>21|7|76</td><td>20.041</td><td>500</td></tr>
<tr><td>20</td><td>39</td><td>Francisco Carlos Terrones</td><td>2|7|76</td><td>TERESA ALOI</td><td>19|7</td><td>21|7|76</td><td>20.044</td><td>500</td></tr>
<tr><td>20</td><td>40</td><td>Salvador José Mammana</td><td>14|5|76</td><td>Justo Venancio Almirón y Hermelinda Bamonde de Almirón</td><td>19|7</td><td>21|7|76</td><td>20.032</td><td>500</td></tr>
<tr><td>22</td><td>43</td><td>Enrique H. Rodino</td><td>6|7|76</td><td>FRANCISCA DELIA PAZ Vda. de NEGRO</td><td>19|7</td><td>21|7|76</td><td>19.996</td><td>500</td></tr>
<tr><td>22</td><td>44</td><td>Carmen N. Ubiedo</td><td>28|6|76</td><td>MARTIN FABREGAS</td><td>19|7</td><td>21|7|76</td><td>19.964</td><td>500</td></tr>
<tr><td>22</td><td>44</td><td>Carmen N. Ubiedo</td><td>30|676</td><td>ATILIO HECTOR ROSSI</td><td>19|7</td><td>21|7|76</td><td>83.107</td><td>500</td></tr>
<tr><td>22</td><td>44</td><td>Carmen N. Ubiedo</td><td>5|7|76</td><td>FRANCISCO RASPANTI</td><td>19|7</td><td>21|7|76</td><td>83.172</td><td>500</td></tr>
<tr><td>23</td><td>45</td><td>Hugo Carrillo</td><td>30|6|76</td><td>ROBERTO BERNIS</td><td>19|7</td><td>21|7|76</td><td>20.022</td><td>500</td></tr>
<tr><td>23</td><td>46</td><td>Carlos M. Saubidet</td><td>28|6|76</td><td>MARIA MOLTENI DE OTERO</td><td>19|7</td><td>21|7|76</td><td>19.973</td><td>500</td></tr>
<tr><td>23</td><td>46</td><td>Carlos M. Saubidet</td><td>14|6|76</td><td>SEBASTIANA DI MARIA</td><td>19|7</td><td>21|7|76</td><td>20.052</td><td>500</td></tr>
<tr><td>24</td><td>47</td><td>Eduardo Antonio Collazo</td><td>18|6|76</td><td>IRENE NIEVES PALLADINO DE POLIGNANO</td><td>19|7</td><td>21|7|76</td><td>20.046</td><td>500</td></tr>
<tr><td>24</td><td>48</td><td>Guillermo J. Blanch</td><td>28|6|76</td><td>Antonio MAIOLINO</td><td>19|7</td><td>21|7|76</td><td>19.992</td><td>500</td></tr>
<tr><td>24</td><td>48</td><td>Guillermo J. Blanch</td><td>24|6|76</td><td>PRISCIANO ISMAEL TORRERA y CARMEN FRANCUBIERTA de TORRERA</td><td>19|7</td><td>21|7|76</td><td>20.015</td><td>500</td></tr>
<tr><td>24</td><td>48</td><td>Guillermo J. Blanch</td><td>8|3|76</td><td>GERMAN WANDT y ANA LOWENSTEIN DE WANDT</td><td>19|7</td><td>21|7|76</td><td>83.218</td><td>500</td></tr>
<tr><td>25</td><td>50</td><td>Antonio R. M. Coghlan</td><td>31|5|76</td><td>JOSE MENDEZ</td><td>19|7</td><td>21|7|76</td><td>20.002</td><td>500</td></tr>
<tr><td>25</td><td>50</td><td>Antonio R. M. Coghlan</td><td>23|6|76</td><td>Nélida Juana MORENO de GIGLIO</td><td>19|7</td><td>21|7|76</td><td>20.008</td><td>500</td></tr>
<tr><td>26</td><td>51</td><td>Julio César Dávolo</td><td>28|6|76</td><td>AMERICO GAETANI</td><td>19|7</td><td>21|7|76</td><td>20.040</td><td>500</td></tr>
<tr><td>27</td><td>53</td><td>Ana María Luaces</td><td>1|7|76</td><td>Emilio Manuel ALONSO</td><td>19|7</td><td>21|7|76</td><td>20.047</td><td>500</td></tr>
<tr><td>27</td><td>54</td><td>Manuel E. Crespo</td><td>25|6|76</td><td>NICOLASA SPERA o NICOLASA SPERA DE BARLETTA</td><td>19|7</td><td>21|7|76</td><td>83.142</td><td>500</td></tr>
<tr><td>28</td><td>55</td><td>José Ricardo Valenti</td><td>16|6|76</td><td>MARIA LUISA BIDEGAIN DE LAMY</td><td>19|7</td><td>21|7|76</td><td>83.111</td><td>500</td></tr>
<tr><td>28</td><td>56</td><td>José Luis Gallo</td><td>17|6|76</td><td>BERTA PIOMBO DE BARONI</td><td>19|7</td><td>21|7|76</td><td>20.027</td><td>500</td></tr>
<tr><td>28</td><td>56</td><td>José Luis Gallo</td><td>7|7|76</td><td>Estanislao KURA</td><td>19|7</td><td>21|7|76</td><td>83.247</td><td>500</td></tr>
<tr><td>29</td><td>57</td><td>Liliana F. de Casares</td><td>7|7|76</td><td>ENRIQUE GUSTAVO GOTTHARDT</td><td>19|7</td><td>21|7|76</td><td>19.974</td><td>500</td></tr>
<tr><td>29</td><td>57</td><td>Liliana F. de Casares</td><td>8|7|76</td><td>Victorio NICATORE</td><td>19|7</td><td>21|7|76</td><td>20.031</td><td>500</td></tr>
<tr><td>29</td><td>57</td><td>Liliana F. de Casares</td><td>30|6|76</td><td>ALBERTO ARNALDO BISCAY</td><td>19|7</td><td>21|7|76</td><td>83.259</td><td>500</td></tr>
<tr><td>30</td><td>59</td><td>Luis José Carballido</td><td>30|6|76</td><td>ROBERTO ROMULO SISTO</td><td>19|7</td><td>21|7|76</td><td>83.162</td><td>500</td></tr>
<tr><td>30</td><td>60</td><td>José María Scorta</td><td>25|6|76</td><td>ISAAC BLUMENFRUCHT</td><td>19|7</td><td>21|7|76</td><td>20.003</td><td>500</td></tr>
<tr><td>*18</td><td></td><td>Néstor E. Martínez</td><td>21|6|76</td><td>Etcheverry Arnaldo Francisco</td><td>19|7</td><td>21|7|76</td><td>19.989</td><td>500</td></tr>
<tr><td>*33</td><td></td><td>Rufino J. Q. Marengo</td><td>17|12|75</td><td>HUGO LOPEZ y CASTOR SEÑORANS</td><td>19|7</td><td>21|7|76</td><td>19.966</td><td>500</td></tr>
</table>

e.19|7 Nº 408 v.21|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

<table>
<tr><th>Juzg. Nº</th><th>Sec. Nº</th><th>Secretario</th><th>Fecha del edicto</th><th>Causante</th><th>Publicación Emp.</th><th>Publicación Vence</th><th>Recibo Nº</th><th>Tasa $</th></tr>
<tr><td>1</td><td>1</td><td>María T. B. de Naveira</td><td>25|6|76</td><td>Wenceslao Makarski y María Virgini de Makarski</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>20.109</td><td>500</td></tr>
<tr><td>1</td><td>1</td><td>María T. B. de Naveira</td><td>28|6|76</td><td>MARIA VENTURINA MASCIOVECCHIO DE PICCIRELLI y|o MARIA VENTURINA MASCIOVECHIO DE PICCIRILLI</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>20.155</td><td>500</td></tr>
<tr><td>1</td><td>2</td><td>María T. B. de Naveira</td><td>7|7|76</td><td>ANTONIO GIMMELLI</td><td>207</td><td>22|7|76</td><td>20.094</td><td>500</td></tr>
<tr><td>1</td><td>2</td><td>Carlos A. Mastropierro</td><td>22|7|76</td><td>NICOLAS BLAS MARIA NAVARRA</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>20.089</td><td>500</td></tr>
<tr><td>1</td><td>2</td><td>Carlos A. Mastropierro</td><td>22|6|76</td><td>Vicente DI PAOLO</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>20.100</td><td>500</td></tr>
<tr><td>2</td><td>3</td><td>Gustavo Enrique Toledo</td><td>28|6|76</td><td>ANTINIO RILO</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>20.072</td><td>500</td></tr>
<tr><td>2</td><td>3</td><td>Gustavo Enrique Toledo</td><td>4|5|76</td><td>FEIGA ROSENBLUM de BUCHSZRAIBER</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>20.138</td><td>500</td></tr>
<tr><td>3</td><td>5</td><td>Rubén H. Malatesta</td><td>29|3|76</td><td>BALBINA MONTAÑO de DELLA LONGA y FRANCO DELLA LONGA</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>20.136</td><td>500</td></tr>
<tr><td>3</td><td>5</td><td>Rubén H. Malatesta</td><td>3|6|76</td><td>Clara PASSARELLI de ANGELUCCI</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>83.260</td><td>500</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Elisa M. Díaz de Vivar</td><td>2|7|76</td><td>ANA LISET de PEDRON</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>20.148</td><td>500</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Elisa M. Díaz de Vivar</td><td>6|7|76</td><td>RAFAEL SAGREDO</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>20.152</td><td>500</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Martín J. Chavarri</td><td>30|6|76</td><td>REBECA FURMAN de ACEVEDO</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>83.378</td><td>500</td></tr>
<tr><td>4</td><td>8</td><td>Martín J. Chavarri</td><td>7|7|76</td><td>CESAR FERREYRA</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>20.057</td><td>500</td></tr>
<tr><td>4</td><td>8</td><td>Omar J. Cancela</td><td>14|10|75</td><td>ANGELA DI LEO de GARONE</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>20.144</td><td>500</td></tr>
<tr><td>5</td><td>9</td><td>Eduardo M. M. Alvarez</td><td>7|7|76</td><td>VICENTE LOBRUNO</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>20.088</td><td>500</td></tr>
<tr><td>5</td><td>9</td><td>Eduardo M. M. Alvarez</td><td>6|7|76</td><td>Ricardo Oreste RENNELLA</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>20.087</td><td>500</td></tr>
<tr><td>5</td><td>9</td><td>Eduardo M. M. Alvarez</td><td>22|6|76</td><td>María Concepción Victoria Suárez de Meiss</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>20.143</td><td>500</td></tr>
<tr><td>5</td><td>10</td><td>Eduardo R. Liguori</td><td>21|6|76</td><td>Francisco Cristino ROJAS</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>20.125</td><td>500</td></tr>
<tr><td>5</td><td>10</td><td>Eduardo R. Liguori</td><td>6|7|76</td><td>Elisa Josefa VAZQUEZ de CUEVAS</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>20.140</td><td>500</td></tr>
<tr><td>5</td><td>10</td><td>Eduardo R. Liguori</td><td>7|7|76</td><td>Pedro CARBONE</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>20.128</td><td>500</td></tr>
<tr><td>6</td><td>11</td><td>Ana M. Beneventano</td><td>5|7|76</td><td>ROSA JULIA SPERANZA</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>83.304</td><td>500</td></tr>
<tr><td>6</td><td>11</td><td>Ana M. Beneventano</td><td>8|7|76</td><td>Angélica Marta RUSSO de AKERMAN</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>20.116</td><td>500</td></tr>
<tr><td>6</td><td>12</td><td>Luis Alberto Dupou</td><td>23|6|76</td><td>AMADOR CARRO AMOR</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>20.055</td><td>500</td></tr>
<tr><td>6</td><td>12</td><td>Luis Alberto Dupou</td><td>8|7|76</td><td>INOCENCIA TERESA BALLESTA DE SANCHEZ</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>20.056</td><td>500</td></tr>
<tr><td>7</td><td>13</td><td>Rolando Hugo Falke</td><td>5|7|76</td><td>NICOLAS VITACCA</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>20.120</td><td>500</td></tr>
<tr><td>7</td><td>13</td><td>Rolando Hugo Falke</td><td>28|6|76</td><td>Carmen NAYA de PIÑEIRO</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>20.151</td><td>500</td></tr>
<tr><td>8</td><td>15</td><td>Eduardo José Cárdenas</td><td>7|6|76</td><td>ARMANDO DOMINGO DRAZER</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>20.156</td><td>500</td></tr>
<tr><td>8</td><td>15</td><td>Eduardo José Cárdenas</td><td>2|7|76</td><td>MERCEDES ENRIQUETA GONTIER</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>20.129</td><td>500</td></tr>
<tr><td>8</td><td>16</td><td>Eduardo Alberto Bieule</td><td>18|12|75</td><td>RAMON GONZALEZ</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>83.288</td><td>500</td></tr>
<tr><td>8</td><td>16</td><td>Eduardo Alberto Bieule</td><td>8|7|76</td><td>TERESA ZULEMA PALMIERO</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>20.130</td><td>500</td></tr>
<tr><td>8</td><td>16</td><td>Eduardo Alberto Bieule</td><td>8|7|76</td><td>LUIS EMILIO TREBINO</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>20.141</td><td>500</td></tr>
<tr><td>8</td><td>16</td><td>Eduardo Alberto Bieule</td><td>24|3|76</td><td>MARIA DE LOS DOLORES CLOS DE BONATI</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>83.354</td><td>500</td></tr>
<tr><td>9</td><td>17</td><td>Margarita J. A. de Amisano</td><td>11|3|76</td><td>Víctor Roberto CARCAMO y Ana SANCHEZ DE CARCAMO</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>83.392</td><td>500</td></tr>
<tr><td>9</td><td>18</td><td>Elsa G. Arias</td><td>28|5|76</td><td>JOSE MIGUEL GONZALEZ</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>20.082</td><td>500</td></tr>
<tr><td>9</td><td>18</td><td>Elsa G. Arias</td><td>15|6|76</td><td>Edelba Leticia de Sagastizábal y Manuel Alberto Alfaro</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>20.092</td><td>500</td></tr>
<tr><td>9</td><td>18</td><td>Elsa G. Arias</td><td>9|6|76</td><td>ANGELA FACCA de SCIAN</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>20.157</td><td>500</td></tr>
<tr><td>10</td><td>19</td><td>Osvaldo Ignacio Dondo</td><td>8|7|76</td><td>Paula SÜSS de NATHAN</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>20.059</td><td>500</td></tr>
<tr><td>10</td><td>19</td><td>Osvaldo Ignacio Dondo</td><td>30|6|76</td><td>CESAR JOSE DAZZINI</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>20.124</td><td>500</td></tr>
<tr><td>10</td><td>20</td><td>Justo J. Giraudy</td><td>30|6|76</td><td>MARIA MARTYNYSZYN de JALOWY</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>20.149</td><td>500</td></tr>
<tr><td>10</td><td>20</td><td>Justo J. Giraudy</td><td>6|7|76</td><td>ENRIQUE BARDI</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>20.013</td><td>500</td></tr>
<tr><td>10</td><td>20</td><td>Justo J. Giraudy</td><td>16|2|76</td><td>JOSE RODRIGO</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>20.112</td><td>500</td></tr>
<tr><td>10</td><td>20</td><td>Justo J. Giraudy</td><td>30|6|76</td><td>ROSARIO GRILLO de GRASSO</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>20.073</td><td>500</td></tr>
<tr><td>10</td><td>20</td><td>Justo J. Giraudy</td><td>6|7|76</td><td>LEONOR YOLANDA BERRINA DE BOYER</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>20.077</td><td>500</td></tr>
<tr><td>11</td><td>21</td><td>Ricardo Heidenreich</td><td>29|6|76</td><td>José o José María Martín GUALTIERI, Angela SANGIULIANO de GUALTIERI, Félix GUALTIERI y Angela STELLA de GUALTIERI</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>20.061</td><td>500</td></tr>
<tr><td>12</td><td>23</td><td>Horacio A. Magliano</td><td>31|10|75</td><td>PEDRO BRNICEVIC</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>20.110</td><td>500</td></tr>
<tr><td>12</td><td>24</td><td>Nilda E. F. Rodríguez</td><td>21|6|76</td><td>JOSE CARLOS DIAZ DE LAS HERAS</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>20.069</td><td>500</td></tr>
<tr><td>13</td><td>25</td><td>Fernando Posse Saguier</td><td>14|6|76</td><td>Manue Costoya</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>20.111</td><td>500</td></tr>
<tr><td>13</td><td>26</td><td>Antonello Tramonti</td><td>6|7|76</td><td>ELVIRA INVERGA de GARABAL</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>20.133</td><td>500</td></tr>
<tr><td>14</td><td>27</td><td>Leopoldo Montes de Oca</td><td>6|7|76</td><td>CLARA YANKILEVICH</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>83.317</td><td>500</td></tr>
<tr><td>14</td><td>28</td><td>Leopoldo Montes de Oca</td><td>7|7|76</td><td>CARLOS MARIANO LACUEVA</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>20.074</td><td>500</td></tr>
<tr><td>14</td><td>28</td><td>Graciela E. González</td><td>24|6|76</td><td>MANUEL MENENDEZ</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>83.275</td><td>500</td></tr>
<tr><td>15</td><td>29</td><td>Julio Campos</td><td>3|6|76</td><td>ENGRACIA JUANA LUCIA CASTELLA Vda. de VALLVERDU</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>20.062</td><td>500</td></tr>
<tr><td>15</td><td>30</td><td>Carlos Enrique Frelli</td><td>1|7|76</td><td>Miguel Mitre</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>20.104</td><td>500</td></tr>
<tr><td>16</td><td>32</td><td>Juan Carlos G. Dupuis</td><td>2|7|76</td><td>Leonor Elena LLOPIS</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>20.146</td><td>500</td></tr>
<tr><td>16</td><td>32</td><td>Juan Carlos G. Dupuis</td><td>7|7|76</td><td>JOSEFA ANA DIAZ de IGLESIAS</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>20.153</td><td>500</td></tr>
<tr><td>16</td><td>32</td><td>Juan Carlos G. Dupuis</td><td>24|6|76</td><td>JORGE PEDRO CONDE</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>20.114</td><td>500</td></tr>
<tr><td>17</td><td>33</td><td>Víctor J. M. Muñoz</td><td>29|6|76</td><td>ELDA ROSA FONTICELLI DE GUALDONI</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>83.276</td><td>500</td></tr>
<tr><td>17</td><td>33</td><td>Víctor J. M. Muñoz</td><td>5|7|76</td><td>MARIA ROSALIA MONDINO DE BIANCHI</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>20.101</td><td>500</td></tr>
<tr><td>17</td><td>34</td><td>Amelia Pascuali</td><td>6|7|76</td><td>MARIA OSTROWICZ</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>20.097</td><td>500</td></tr>
<tr><td>17</td><td>33</td><td>Víctor J. M. Muñoz</td><td>14|6|76</td><td>EUSEBIA MARTIN</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>20.078</td><td>500</td></tr>
<tr><td>18</td><td>35</td><td>Iris A. Pini de Fusoni</td><td>9|6|76</td><td>Emilio Augusto FAUSTI</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>20.160</td><td>500</td></tr>
<tr><td>18</td><td>36</td><td>Iris A. Pini de Fusoni</td><td>30|6|76</td><td>Casimiro Alfredo Rodríguez</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>20.080</td><td>500</td></tr>
<tr><td>19</td><td>37</td><td>Eduardo D. Nuzzolese</td><td>7|5|76</td><td>Ramón Diego LOPEZ</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>83.291</td><td>500</td></tr>
<tr><td>19</td><td>37</td><td>Eduardo D. Nuzzolese</td><td>1|7|76</td><td>AUGUSTO GRIGIONI</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>20.137</td><td>500</td></tr>
<tr><td>19</td><td>37</td><td>Eduardo D. Nuzzolese</td><td>8|7|76</td><td>ROMULO MARIO SANTOS</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>83.353</td><td>500</td></tr>
<tr><td>20</td><td>39</td><td>Francisco Carlos Terrones</td><td>7|7|76</td><td>ROSNER EDUARDO.</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>83.352</td><td>500</td></tr>
<tr><td>20</td><td>40</td><td>Salvador José Mammana</td><td>17|6|76</td><td>ANGEL FELICIANO JOSE CASADO</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>20.123</td><td>500</td></tr>
<tr><td>20</td><td>40</td><td>Salvador José Mammana</td><td>6|7|76</td><td>SCHVARTZ Bernardo</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>20.068</td><td>500</td></tr>
<tr><td>20</td><td>40</td><td>Salvador José Mammana</td><td>8|7|76</td><td>MEYER Máximo</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>20.105</td><td>500</td></tr>
<tr><td>22</td><td>43</td><td>Enrique H. Rodino</td><td>6|7|76</td><td>JOSE NOVARA</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>20.103</td><td>500</td></tr>
<tr><td>22</td><td>43</td><td>Enrique H. Rodino</td><td>6|7|76</td><td>ANTONIO TRIFILO OJEDA</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>83.343</td><td>500</td></tr>
<tr><td>23</td><td>45</td><td>Hugo Carrillo</td><td>2|7|76</td><td>CARLOS IRIGOYEN</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>83.339</td><td>500</td></tr>
<tr><td>23</td><td>45</td><td>Hugo Carrillo</td><td>5|6|76</td><td>BEATRIZ SUSANA SANDOVAL</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>20.075</td><td>500</td></tr>
<tr><td>23</td><td>45</td><td>Hugo Carrillo</td><td>30|6|76</td><td>JOSE VICTOR MARENCO</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>83.329</td><td>500</td></tr>
<tr><td>23</td><td>46</td><td>Carlos M. Saubidet</td><td>7|7|76</td><td>MARIO TARGON</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>83.314</td><td>500</td></tr>
<tr><td>24</td><td>47</td><td>María Isabel Millán</td><td>7|7|76</td><td>Ernesto CESENA</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>83.308</td><td>500</td></tr>
<tr><td>24</td><td>47</td><td>María Isabel Millán</td><td>6|7|76</td><td>Ambrosia Estela VENERONI de RUSCA y JOSE RUSCA</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>20.139</td><td>500</td></tr>
<tr><td>25</td><td>49</td><td>Pedro Leandro Guida</td><td>6|7|76</td><td>ANTONIO VELASCO</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>20.063</td><td>500</td></tr>
<tr><td>25</td><td>50</td><td>Antonio R. M. Coghlan</td><td>21|6|76</td><td>JULIA ESTHER EGUIA</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>20.147</td><td>500</td></tr>
<tr><td>26</td><td>51</td><td>Julio César Dávolos</td><td>2|7|76</td><td>Estela SCHVARTZMAN de EFRON</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>20.091</td><td>500</td></tr>
<tr><td>26</td><td>51</td><td>Julio César Dávolos</td><td>22|6|76</td><td>JUANA MELI DE LOURO</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>20.132</td><td>500</td></tr>
<tr><td>27</td><td>54</td><td>Manuel E. Crespo</td><td>30|6|76</td><td>ELIDA NEOMI FOLIA DE PELAYO</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>83.284</td><td>500</td></tr>
<tr><td>28</td><td>55</td><td>José Ricardo Valenti</td><td>5|7|76</td><td>LIA NELLY VICTORICA</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>83.355</td><td>500</td></tr>
<tr><td>28</td><td>56</td><td>José Luis Gallo</td><td>29|6|76</td><td>Lidia Costa de Castellet</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>20.090</td><td>500</td></tr>
<tr><td>28</td><td>56</td><td>José Luis Gallo</td><td>17|6|76</td><td>SAVAS PRODROMIDIS</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>20.083</td><td>500</td></tr>
<tr><td>29</td><td>58</td><td>Jorge Noro Villagra</td><td>8|7|76</td><td>CECILIA SARA RODRIGUEZ</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>20.079</td><td>500</td></tr>
<tr><td>30</td><td>60</td><td>José María Scorta</td><td>10|12|75</td><td>ADELINA VIRGINIA HERMINIA AVOCATO DE BAGNUS</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>20.142</td><td>500</td></tr>
<tr><td>30</td><td>60</td><td>José María Scorta</td><td>2|7|76</td><td>MARIA GONZALEZ GARCIA de ANTON</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>20.118</td><td>500</td></tr>
<tr><td>30</td><td>60</td><td>José María Scorta</td><td>7|7|76</td><td>THOSI AKAMATSU</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>20.054</td><td>500</td></tr>
<tr><td>* 15</td><td></td><td>Rubén A. Alberti</td><td>24|6|76</td><td>ANGEL JOSE GRIFFA</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>83.337</td><td>500</td></tr>
<tr><td>* 39</td><td></td><td>Roberto Tantucci</td><td>12|7|76</td><td>MORDOQUEO ERLICH</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>83.268</td><td>500</td></tr>
<tr><td>* 39</td><td></td><td>Roberto Tantucci</td><td>12|7|76</td><td>MARIA LICATA DICIOTTO Vda. de GIARDINA</td><td>20|7</td><td>22|7|76</td><td>83.271</td><td>500</td></tr>
</table>

* Especiales en lo Civil y Comercial

e.20|7 Nº 409 v.22|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 2

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 2, Secretaría Nº 5, Suárez Buyo, cita y emplaza por treinta (30) días, a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE HECTOR ROJAS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley 20.771, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 30 de junio de 1976. — Carlos Suárez Buyo, secretario.
e.19|7 Nº 871 v.23|7|76

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 2, Secretaría Nº 5, Suárez Buyo, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente, a VICTOR CAYETANO LOPEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley 20.771, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 30 de junio de 1976. — Carlos Suárez Buyo, secretario.
e.19|7 Nº 872 v.23|7|76

Nº 3

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, de la Capital Federal, a cargo del Dr. Guillermo Rivarola, Secretaría Nº 9, de la Dra. Cecilia Pombo, cita y emplaza a HERMES RAMON GONZALEZ MORA, por el término de cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de documento público, bajo apercibimiento, de ser declarado rebelde y contumaz, si así no lo hiciere.
Buenos Aires, 30 de junio de 1976. — Livia Cecilia Pombo, secretaria.
e.16|7 Nº 866 v.22|7|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 1

Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Penal Nº 2, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a EDUARDO SAGE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley Nº 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 1º de julio de 1976. — Antonio R. Sosa Liprandi, Juez Federal suplente.
e.19|7 Nº 874 v.23|7|76

Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Penal Nº 2, La Plata, cita y emplaza por el término de 5 días a contar desde la primera publicación del presente, a FLORA ISABEL FICHERA, para que comparezca a estar a derecho, en la causa que se le sigue por infracción a la Ley Nº 20.840, bajo apercibimiento de declararla rebelde. Publíquese por cinco días.
La Plata, 1º de julio de 1976. — Antonio R. Sosa Liprandi, Juez Federal suplente.
e.19|7 Nº 875 v.23|7|76

Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Penal Nº 2, La Plata, cita y emplaza por el término de 5 días a contar desde la primera publicación del presente, a AUGUSTO C. M. VILCHES ROSAS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley número 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 1º de julio de 1976. — Antonio R. Sosa Liprandi, Juez Federal suplente.
e.19|7 Nº 876 v.23|7|76

Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Penal Nº 2, de La Plata, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE AMERICO RAMOS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley Nº 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 1º de julio de 1976. — Antonio R. Sosa Liprandi, Juez Federal suplente.
e.19|7 Nº 877 v.23|7|76

SAN MARTIN

Nº 3

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3, de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, cita y emplaza por el término de quince días, a contar desde la última publicación del presente, que se hará por el de cinco, al prófugo PABLO ANDRES GELSTEIN (a) "Lucho", para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 15.484|75, que se le sigue por infracción a la Ley Nº 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
San Martín, Provincia de Buenos Aires, 6 de julio de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.
e.19|7 Nº 878 v.23|7|76

Por disposición del señor Juez Federal de 1ª Instancia a|c. del Juzgado Nº 3, de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenber, se cita y emplaza a RAUL ENRIQUE LANCETTI para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante ese Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a estar a derecho en la causa Nº 14.634|75 que se le sigue por Infracción a la Ley Nº 20.771, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
San Martín, Provincia de Buenos Aires, 6 de julio de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.
e.19|7 Nº 879 v.23|7|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3, San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, cita y emplaza por el término de quince días, a contar desde la última publicación del presente, que se hará por el de cinco días, al prófugo CLAUDIO ERNESTO CERIANA, para que comparezca a estar a derecho, en la causa Nº 14.026|74, que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
San Martín, Provincia de Buenos Aires, 22 de junio de 1976. — Carlos Guillermo Daneri h.), secretario.
e.19|7 Nº 880 v.23|7|76

ROSARIO

Nº 1

Juzgado Federal Nº 1, Secretaría en lo Criminal, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a ROSALIA MONASTERIO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. Ley Nº 11.386, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Rosario, 2º de junio de 1976. — Néstor V. Roibón, secretario.
e.19|7 Nº 881 v.23|7|76

Juzgado Federal Nº 1, Secretaría en lo Criminal, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a ENRIQUE ANTONIO PEDERNERA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por usurpación (Art. 247, del Cód. Penal), bajo apercibimiento de declararlo rebelde — Publíquese por cinco (5) días.
Rosario, 28 de junio de 1976. — Néstor V. Roibón, secretario.
e.19|7 Nº 882 v.23|7|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil número 1, Secretaría número 1, del autorizante, hace saber por tres días en los autos: BARCELO DE PIAI MONSERRAT y otros c|MAMERTINO ZULEMA C. s|Ejecutivo Hipotecario, expediente Nro. 19.065|71 que el martillero Ernesto Vicente Muzzio rematará en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital Federal, el día 22 de julio de 1976, a las 16 hs., la unidad funcional Nro. 4, del primer piso, designado como letra "D", de la finca calle Jorge Newbery Nro. 2431, de Capital Federal y que consta de una superficie propia de 84.31 mts. cuadrados, semicubierta de 0.98 mts. cuadrados y balcón de 5.82 mts. cuadrados, en total 91.11 mts. cuadrados con un porcentual de 31.57 o|o y la unidad complementaria I del segundo piso, con superficie cubierta de 1.89 mts. cuadrados y una descubierta de 50.62 mts. cuadrados en total 52.51 mts. cuadrados y un porcentual de 0.51 o|o. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción 17, Sección 35, Manzana 109, Parcela 30, Zona Norte. — El inmueble se encuentra ocupado por su propietaria. — Base de venta $ 31.500.— al contado. — Seña 8 o|o, comisión 3 o|o. — Sellado de Ley. — Se visita lunes, miércoles, viernes y sábado de 15 a 18 hs. — Deudas O. S. N. $ 967.60, Municipales $ 1.417.72, se subasta como si estuviese libre de deudas por expensas comunes. — El comprador deberá constituir domicilio, en la Capital Federal.
Buenos Aires, 14 de julio de 1976. — María Teresa Berzosa de Naveira, secretaria.
$ 3.300.— e.19|7 Nº 83.535 v.21|7|76

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por tres días en los autos "MORAN CASTAÑON, LORENZO ALFREDO y otros c|BACH, ALFONSO s|ej. hipotecaria" Exp. 23.534, que el martillero Adolfo M. Buren, Bacacay 1961, Dto. "A", T. 631|8832, rematará el 23 de julio próximo, a las 16 hs., en Talcahuano 479, Capital, una casa de planta baja y primer piso, ubicada en la calle Coronel Brandsen Nº 3346, entre Santa Cruz y Balbastro, esta última, antes Pinedo, paraje "Grand Bourg" zona de Ituzaingó, partido de Morón, provincia de Buenos Aires, edificada en dos lotes de terreno, letras b) y c), que miden según título: 12,03 m sobre Cnel. Brandsen por 51,75 m. de fondo, superficie 622,55 m2. y 12,04 m. sobre Cnel. Bradsen por 51,75 m. de fondo, superficie 623,07 m2. — Superficie total del terreno 1.245,62 m2. — Designación catastral: circunscripción V) sección H) manzana 593a) parcelas 6) y 7) respectivamente. — Dominio inscripto bajo el Nº 4.845|65, Morón. — Consta en su interior de diversas dependencias aptas para escuela, cuya cantidad, distribución y medidas, constan en el plano que está agregado en autos a fs. 94, y su estado físico resulta del informe del martillero de fs. 95|96. — Al contado y al mejor postor. — Desocupada. — Base: $ 544.118,60 Ley 18.188. — El comprador deberá fijar domicilio en esta Capital. — Seña 8 o|o, comisión 3 o|o y sellado de ley, en efectivo. — Visitas, días hábiles de 15 a 18 hs. —
Buenos Aires, 14 de julio de 1976. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 3.450.— e.19|7 Nº 20.305 v.21|7|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, hace saber por tres días en autos: "PUJOL JAIME y otros c|CADERO S.C.A. s|Ejecución hipotecaria" Expte. Nº 22.850, que el martillero Victorio A. Seghesio, rematará el día 29 de julio de 1976, a las 11 horas, en el salón de la Asociación de Balanceadores Públicos y Martilleros, calle Talcahuano 479, Capital, las fincas ubicadas en esta Capital, calle Sarmiento 3578|80|84|86 y Billinghurst 385. La finca Sarmiento 3578 consta de 8,183 mts. de frente al Norte por 41,03 mts. de fondo. La finca Sarmiento 3584|86 tiene 6,79 mts. de frente al Norte por 41,56 mts. de fondo y la finca Billinghurst 385 consta de 6,93 mts. de frente al Oeste por 16,45 mts. de fondo. Las mismas saldrán a la venta con todo lo plantado y adherido al suelo. A continuación se transcribe el acta de constatación de fs. 215 que dice: ...por el 3580 de Sarmiento hay un local con portón con un baño chico instalado, otro baño instalado con tres piletas y un depósito vacío, teniendo comunicación con un patio interno, con un local con entrada por la calle Billinghurst 385, el que se halla vacío con sótano, dicha comunicación es interna, por una escalera existente en este local se llega a otro local vacío y posteriormente a la terraza; en 3580 por una escalera se llega a una oficina "Contaduría", ...por la calle Sarmiento 3584 se llega al 1er. piso donde existen dos departamentos: letra "A" compuesto de cocina, comedor diario, living comedor, tres dormitorios y baño, el que se halla desocupado; departamento "B" igual composición ocupado por Isabel Marta Drutman, C. I. Nº 5.084.085, su hermano Carlos Raúl y su padre de nombre Isaac; Dto. "C" igual composición ocupado por Ester Pompas de Drutman y su esposo; Dto. "D" igual composición ocupado por Natalia Gabina Godoy de Drutman y su esposo. Se deja constancia que los Dtos. "C" y "D" corresponden al 2º piso, existiendo en la parte superior la terraza, un lavadero y 4 habitaciones de servicio y baño. Por la entrada Sarmiento 3586 se comunica con un salón que da al frente, con un baño chico lavabo, una pequeña oficina la que se halla vacía. Ocupada por los demandados y sus familiaras. Base $ 546.080. Seña 8 o|o. Comisión: 3 o|o. Sellado de boleto: 5 o|oo, todo en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. Del contrato de mutuo surge que en caso de ejecución los demandados se comprometen a entregar el edificio libre de todo ocupante. Se visita de lunes a viernes de 10 a 13 hs. Se adeudan por Alumbrado, Barrido y Limpieza hasta el 30|12|75 $ 79.008,50 y por O.S.N. hasta el 12|4|76 $ 38.640. Según manifiesta la actora no existen expensas comunes.
Buenos Aires, 15 de julio de 1976. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 7.050.— e.20|7 Nº 83.724 v.22|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por dos días en autos "RIBATALLADA ISABEL Z. de c|ROSSI ARMIDA E. T. de s|Ejec.", que el martillero Helios Franceschi, rematará el 24 de julio de 1976, a 9,30 hs., en Avda. Honorio Pueyrredón 664, de 12 a 14 hs. donde se exhiben: 1 mesa de comedor; 6 sillas tapizadas; 1 armario c|espejo; 1 vitrina c|espejo y un sofá 3 cuerpos. Sin base, contado y mejor postor. Seña 30 %. Comisión 10 %. Entrega previo pago.
Buenos Aires, 13 de julio de 1976. — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.
$ 900.— e.20|7 Nº 20.385 v.21|7|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 18, comunica por tres días en autos ROHAG - SCHENK & SASSMANNSHAUSEN KG c|sucesión OTON A. KRETSCHEL y otra s|ejecución prendaria, que el martillero Armando G. Marolda, propuesto por la actora, rematará el día lunes 9 de agosto de 1976, a las 15.30 horas, en el local de la calle Paraguay 776, planta baja, Capital, el siguiente bien: un pantógrafo tridimensional marca Deckel, modelo KF-12, Nº 4165 para la ejecución de trabajos de copiado en escala 1:1 en base a modelo, con accesorios, herramientas, equipo eléctrico, husillos, palpadores y demás elementos que se exhiben, en el estado en que se encuentran, todo lo cual se exhibe en el local de Avenida Coronel Roca 1558, Capital, de lunes a viernes de 9 a 12 horas. — La base provisoria de $ 13.527.858,71 será reajustada el día del remate en su capital e intereses al cambio vendedor del cierre de las operaciones bancarias al exterior para marcos alemanes del día hábil inmediatamente anterior, con lo que quedará fijada la base defintiva que se hará conocer en el remate. — Pago total al Contado. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 14 de julio de 1976. — Néstor O. Costa, secretario.
$ 2.550.— e.19|7 Nº 83.606 v.21|7|76

FRANQUEO A PAGAR Cuenta Nº 181